

Libro III
final

Este libro, propiedad de la Academia Nacional de la Historia, será reclamado legalmente al hallárselo fuera de ella.

I N D I C E.

	<u>Páginas.</u>
-Memorial de la ciudad de Santiago de Leon de Caracas, firmado por D. Manuel Domingo Lorente, (en virtud del Poder que tiene,) á S.M.-----	1 á 2.
-Extracto del Consejo del escrito antecedente con Informe del Fiscal y lo decretado por el Consejo-----	2 á 4.
-Carta del Cabildo de Caracas á S.M., informando haber salido el Gobernador de aquella provincia á atajar y contener los excesos del mulato Andrés, &A.-----	4 á 6.
-Testimonio de los Cabildos originales y Carta suso inserta.-----	6 á 12.
-Carta de D. Francisco de Varas y Valdés al señor don José Patiño, con un anexo-----	12 á 17.
-Carta de D. Francisco de Varas y Valdés á D. Miguel de Villanueva, expresando que el día 15 entró en aquel Puerto la fragata nombrada la Galera Guipuzcoana de la Compañía de Caracas, y Aá noticias que trae de su viaje, tiempo que ha tardado, y carga de que se compone-----	17 á 20.
-Oficio de D. José Patiño á D. Miguel de Villanueva, con el que remite la Carta antecedente de D. Francisco de Varas y Valdés.-----	20.
-Carta del gobernador D. Sebastian Garcia de la Torre, á S.M. Participa las noticias que ha podido adquirir hasta restituirse á Caracas (de donde salió para la ciudad de S. Felipe) acaecidas en razon de su viaje, y el estado en que quedaba, el fin á que fué dirigida su Jornada, con autos que lo justifican.----- (No acompaña á esta Carta los Autos que cita)	21 á 45.
-Minuta de Carta para el Presidente de la Casa de la Contratación de Cadiz, avisándole el recibo de su Carta de 20 de Octubre (de 1732)-----	46
-Oficio de D. José Patiño á D. Miguel de Villanueva manifestándole, que de orden del Rey le remite las Cartas que menciona el índice-----	47.

- Índice de las cartas del Gobernador de Caracas, D. Sebastian Garcia de la Torre.----- 47 á 50.
- Testimonio de Autos por los que consta la reduccion que de los negros levantados y cimarrones de la provincia de Caracas hicieron los Religiosos misioneros Capuchinos, en virtud de Real Cédula de S.M. y de orden de el ilustrisimo señor Obispo de Caracas: en los años de 1732 y 1733.----- 51 á 108.
- Informe para S.M. de Salvador de Cadiz, Procurador de las Misiones de Capuchinos, informe del Fiscal y Decretos del Consejo.-----109 á 118.
- Carta de D. Martin de Lardizabal a S.M. dá cuenta que habiendo reconocido los desórdenes que habia en aquella Provincia de Caracas, sobre facilitar los comercios con los extranjeros en los parajes por donde ya puede hacerse. dió algunas providencias para embarazarlo. Y pide que siendo de la Real aprobacion se mande observar lo que ha dispuesto.-----118 á 123.
(Con informe fiscal y Decretos)
- Oficio de D. Miguel de Villanueva al Sr. don Antonio Alvarez de Abreu, diciendole que ha acordado remitirle la carta antecedente á fin que sobre su contenido se sirva informar lo que se le ofreciere.----- 123 á 124.
- Carta de D. Antonio Alvarez Abreu----- 124 á 126.
- Carta de D. Martin de Lardizabal a S.M., dándole cuenta de su llegada y el cumplimiento dado a los Reales Despachos y del estado que tienen los negros levantados.-----127 á 130.
- Oficio de D. José Fernandez a D. Juan Bentura de Maturana manifestando que le remite de orden del Rey la inclusa representacion de D. Martin de Lardizabal, Comandante pesquisidor de la Provincia de Venezuela, con los 2 Testimonios que le acompañan, (al margen de dicho oficio está la respuesta del Sr. Fiscal y Decreto del Consejo-----131 á 135.
- Copia del Auto por el que se pide que se acumulen las cartas y demás instrumentos que refiere.--- 136 á 140.
- Cuaderno de Autos en el que constan: Diligencias, Acuerdos, Junta, Auto, Cartas, Declaracion, Peticion, Notificacion, otra declaración, Carta Orden, &c.----- 141 á 176.

- N ^o . 19 año de 1733. Testimonio de Autos seguidos por el Comandante, sobre los negros y demás gentes levantadas.-----	177 á 235.
- N ^o 22. Copia de carta legalizada de Feliz de Leon y Castillo para el señor Teniente y señores Alcaldes en ausencia de dicho señor y a todos los Capitulares que tengan esta por suya.-----	235 á 239.
- N ^o . 39 (véase la nota puesta en la)-----	240.
- N ^o . 49-----	240 á 256.
- Respuesta del señor Fiscal-----	257 á 269.
- Carta de D. Francisco de Varas y Valdés al señor secretario D. Juan Ventura Maturana-----	269 á 271.
- Oficio de D. José Patiño a D. Juan Bentura de Maturana, con informe del fiscal al margen.-----	272 á 273.
- Carta de D. Martín de Lardizaval a S.M. dá cuenta del ánimo en que se haya de indultar la multitud de los reos de ilícito comercio, que há reconocido en diferentes piezas de autos.-----	274. á
- Carta de D. Francisco de Varas y Valdés a don Juan Bentura Maturana, dice haber mandado se saque de la cárcel de aquella ciudad (Cádiz) á Francisco José zambo, hermano de Andresote y se pase a La Carraca, &c.-----	275.
- Nota para el Consejo -----	276.
- Real Cédula al Gobernador de la Provincia de Venezuela, desaprobándole lo que ha ejecutado con el pretexto de la Expedición hecha contra el Zambo Andresote, y demás parciales sublevados en las Costas del Rio Yaracuí-----	276 á 279.
- Real Cédula al Licenciado D. Martín de Lardizabal a cuyo cargo está el comando de la Provincia de Venezuela, remitiéndole las cartas que se citan del Contador de Tierra firme, y ordenándole lo que ha de ejecutar sobre los exceos cometidos por D. Sebastian Garcia de la Torre, Gobernador actual de la expresada Provincia.-----	279 á 283.
- Capítulo de carta de 2 de Septiembre de 1732, escrita por la vía reservada a D. Sebastian Garcia de la Torre, en respuesta de otra suya-----	283.

- Copia de Real Cédula para los Oficiales Reales de Caracas, aprobándoles hubiesen suministrado al Gobernador de aquella Provincia el caudal que se expresa----- 284 á 285.
- El Obispo de Caracas informa a S.M. sobre la reducción de los levantados que ha habido en aquella Provincia, pidiendo se les conceda el perdon y á los demás que han sido complicados en el trato ilícito, con la calidad de que no reincidan----- 286 á 290.
- Oficio de D. José Patiño a D. Juan Bentura de Maturana, remitiendole de orden del Rey una representacion del Comandante de la Provincia de Venezuela, D. Martin de Larizabal, y cuadernos de Autos----- 291.
- Carta del Comandante de la Provincia de Venezuela á S.M., dando cuenta del estado en que halló y hoy tiene el levantamiento de negros y otras gentes en ella, con remision de 4 Cuadernos de Autos, y otros recaudos tocantes á él-----291 á 298.
- Dictamen Fiscal y Decretos del Consejo-----298 á 303.

-----oo000-----

[fin del Expediente]

Expediente sobre el Zambo levantado, llamado Andresote.

[Hoja 1
en 4^a]

/+
S e ñ o r

La Ciudad de Santiago de Leon de Caracas puesta a los pies de Vuestra Magestad, dice: Que habiendo llegado á su noticia, que el Gobernador se ponía en marcha para atacar al Mulato Andres, levantado en aquella Provincia con grande número de Gentes, auxiliadas de la Nación Holandesa para mantener su ilícito comercio en sus Costas, y practicar conocidos daños en los naturales, y bienes de ella, acudió pronta á ofrecer a la disposicion de V.M. las personas y haciendas de todo su Ayuntamiento, y no habiendo hecho eleccion de mas sujetos que de D. Pedro Arias Altamirano uno de sus Regidores, pasó luego con caudales á reclutar gente que lo consiguió en número de mas/de trescientos hombres, que mantuvo a sus expensas, hasta que se juntó con el Gobernador y su tropa, la que ha procurado dar muestras de su fidelidad y deseos de que enteramente se consiga la extincion de el comercio ilícito, que no es dable lograrse sin un vigilante corso, el que no se executa porque solo se anhela al mayor aumento de caudales con el trato de el centro de la Provincia, la que desea en todo quanto V.M. sea servido mandarla coadiubar á que los rectos fines y servicio de V. M. tengan el mas cumplido efecto: Para lo cual,

Suplican a V.M. sea servido en vista de los Testimonios que presenta, declarar, haber procedido en esta faccion, como leales

[Hoja 2] vasallos, y enterado del estado de esta materia or/denar a la Ciudad y su Provincia los preceptos de su Real agrado, -que en todo recibiran merced.

En Virtud de Poder

Don Manuel Domingo Lorente. [Rubricado]

[En un extracto del Consejo del escrito antecedente, en sus últimos párrafos se lee:]

[Hoja 3] /Pide que en vista de lo expresado y de los Testimonios que presenta, se declare haber procedido en la enunciada faccion como leales vasallos de esta Real Corona, y que si se discuriere que por su parte se puede contribuir a cualquiera especial servicio de S.M., se les ordene, lo que fuere de su Real agrado, para ponerlo en execucion.

3 va/ Traense los Testimonios que se cita/y una Carta de esta Ciudad de 17 de Abril de este año, en que substancialmente refiere lo mismo que en este memorial.

[Decreta] Consejo 27 de Agosto 1732
Véalo el señor Fiscal. [Rúbrica]

-El Fiscal en vista de este memorial dado por el Apoderado de la Ciudad de Caracas y la Carta escrita por ella al Consejo con fecha de 11 de Abril de este año = Dice: que su contenido se reduce a expresar como habiendo tenido noticia aquella Ciudad de que su Gobernador se ponía en marcha a la apreension del Mulato llamado Andresote levantado con gran numero de gente armada auxiliada de la Nacion

hOlandesa a fin de mantener el comercio ilícito libremente:
 Se ofreció en servicio de S.M. a la disposicion del expre-
 hoja 4/ sado Gobernador con las personas/y haciendas de todo su
 Ayuntamiento y que habiendo hecho solo eleccion de D. Pedro
 Arias Altamirano (uno de sus Regidores) pasó este luego
 con caudales a reclutar gente, que con efecto consiguió en
 número de mas de 300 hombres, que mantuvo a su costa hasta
 que incorporado con la tropa del Gobernador en el Valle de
 Atonon continuó su marcha hasta llegar a la Ciudad de San
 Felipe el Fuerte, distante de la de Caracas 80 leguas, en
 donde habiendo dado varias providencias el Gobernador y
 llegado a uno de los alojamientos del mulato, se abanzó a
 ellos, en que hubo algunos heridos de parte del Gobernador
 sin que hubiese sido posible el prenderle porque se escapó
 en unas valandras holandesas por el Puerto de Chichiribichi.
 En cuya atencion, pide se declare haber procedido en esta
 faccion como leales Vasallos de esa Real Corona y que si se
 discurriere que por su parte se puede contribuir a qual -
 hoja 4 /quiera especial servicio de S.M. se les ordene lo que fue-
 va/ re del Real agrado.

Y por el testimonio que acompaña la Ciudad solo re-
 sulta que habiéndose celebrado Cabildo en 6 de Febrero de
 este año se acordó hacer la oferta que refiere el Goberna-
 dor de ayudarle con sus personas y bienes, y por una Carta
 escrita a la Ciudad por el Gobernador desde la Guairá en
 respuesta de otra que con testimonio del Cabildo celebrado

le remitieron, se reconoce haberle hecho la oferta que se expresa y que el Gobernador le dá las gracias por ella, sin que conste que hubiese hecho la Eleccion que refiere en D. Pedro Arias, ni el socorro de los 300 hombres con que ayudó: Respecto de lo cual y que el Gobernador sin duda dará cuenta con Autos de este hecho, le parece al Fiscal que sin mas justificacion no se puede tomar providencia alguna y que se deberá esperar a que lo ejecute y sobre todo el Consejo resolverá lo mas conveniente.

Madrid y Septiembre 1^a. de 1732. [Rúbrica]

[Decreto] Consejo 2 de Septiembre de 1732.
Con el señor Fiscal. [Otra rúbrica]

[Anexo al anterior documento]

folio 2 v^o/

Caracas á S.M. a 17 de Abril de 1732.
Presentada con el memorial adjunto.

Informa haber salido el Gobernador de aquella Provincia a atajar y contener los excesos del Mulato Andres, sublevado en ella, y dá cuenta de sus efectos, y estado de esta Expedicion.

f^o. 1/

/ S e ñ o r .

Aunque este Cabildo supone que el vuestro Gobernador y Capitan General de esta Provincia dará cuenta á Vuestra Magestad en esta ocasion, muy por entero del acaecimiento que ha sucedido en ella, de haber tomado armas un mula-

to llamado Andres, y levantado gente con el fomento de la Nacion[h]olandesa, quien le mantiene de armas, municiones y pertrechos de Guerra, y con grande abundancia de viveres, todo al fin de mantener el ilícito Comercio; no puede omitir en cumplimiento de su obligacion, dar cuenta a V.M., como luego que vuestro Gobernador salió de esta Ciudad a /fs l vs/embarcarse al Puerto de la Guairá,/conjeturando este Cabildo los motivos que le llevaban antes que se hiciese a la vela, hizo acuerdo el dia seis de febrero, en que ofreció a dicho vuestro Gobernador con el mas fervoroso ardor, las personas y caudales de sus individuos, para sacrificarlo todo a vuestro Real servicio, y habiendo dado a este Cabildo las gracias, (como todo consta del adjunto Testimonio) solo hizo eleccion de uno de sus Regidores, que fué el Maestro de Campo Don Pedro Arias Altamirano, a quien dió orden de que saliese marchando para los Valles de Aragua donde hiciera alto y reclutase gente hasta nueva orden, y habiendo obedecido con la mayor prontitud luego que recibió el nuevo orden, salió marchando de dichos Valles de Aragua, con mas de trescientos hombres que siempre mantuvo a su costa, hasta que se incorporó en el Valle de Moron con dicho vuestro Gobernador con quien continuó su marcha en demanda de dicho Mulato Andres, hasta llegar a la Ciudad de San Felipe el Fuerte (distante de esta ochenta legua) donde hizo alto con su tropa que se componia de mil y cuatrocientos soldados, y desde allí dió dicho vuestro

Gobernador varias providencias, destacando gente que repar-
 tió por muchas partes por donde se juzgó encontrar á di-
 cho Mulato con su comitiva, y habiendo llegado a uno de
 sus alojamientos se abanzó, y aunque hubo algunos heridos
 de nuestra parte huyeron los parciales de dicho Mulato
 Andrés, el / que nunca se pudo aprehender, por haberse em-
 barcado por el Puerto de Chichiribichi, en unas balsas
 Holandesas, y viendo que no se lograba el fin despues de
 haber esperado mucho tiempo, dió orden dicho vuestro Go-
 bernador a dicho Maestro de Campo D. Pedro Árias Altami-
 rano, que se retirase con su gente, y quien como los de-
 más individuos de este Cabildo, quedan expuestos a quan-
 to fuere de vuestra Real complacencia.

Dios guarde la Católica Real Persona de Vuestra
 Magestad los muchos años que deseamos y la Cristiandad
 necesita para su amparo.

Caracas y Abril 17 de 1732.

Fernando Aguado - Don Sebastian Vazquez de Coronado.-Don
 Mauro Tovar - Don Francisco Mixares de Solórzano. - Blas
 de Landaeta - Luis José Piñango. - D. Juan Ignacio Mixares
 de Solórzano. = Todos rubricados

[Anexo a los 2 anteriores documentos.]

/ +

Presentado con Memorial de la Ciudad de Caracas.

[fº 4 vº
 dorso]

/fe 1/

/C a b i l d o. } En la Ciudad de Santiago de Leon de
 Caracas en seis dias del mes de febrero de mil setecien-

tos y treinta y dos años se juntaron a Cabildo extraordinario la Justicia y Regimiento de esta Ciudad a saber: los señores D. Fernando Aguado y D. Sebastian Vazquez Coronado Alcaldes ordinarios de esta dicha Ciudad y los señores Alferez Real D. Jacob de Aguirre, D. José Felipe de Artesaga, D. Mauro de Tovar, D. Pedro Arias D. José de Bolivar, Don Manuel Blanco, y Fiel executor D. Blas de Landaeta, Regidores, con asistencia del señor D. Luis Piñango Procurador General y no han concurrido los señores D. Cipriano Landaeta, D. Diego de Liendo, D. Francisco Mixares de Solórzano y D. Juan Ignacio Mixares de Solórzano por estar ausentes y D. Diego de Landaeta por estar achacoso, y estando en este estado entró en esta Sala D. Fernando Ascanio y así juntos habiendo sido citados acordaron lo siguiente. —

- En este Cabildo el dicho señor Alcalde de primer voto D. Fernando Aguado, dijo: que estando en inteligencia porque así se le había noticiado de que la bajada del señor Coronel D. Sebastian Garcia de la Torre Gobernador y Capitan General de esta Provincia al Puerto de la Guairá había sido y era con el destino de pasar a la Provincia a contener los desórdenes que estaba ocasionando el arresto y atrevimiento de Andrés Mlato esclavo materia que aunque su señoría con su mucha honrosidad asixilado a este Cabildo y demas vecinos se halla hoy difundida en el vulgo de esta Ciudad en cuyos términos ha parecido a dicho señor Alcalde ponerlo en noticia de este Muy Ilustre Cabildo/para que en su inteligencia los señores capitulares acuerden lo que

/fs 1 va/

fuere mas conveniente al servicio de ambas Magestades como al obsequio de dicho señor Gobernador. Y oido que fué por dichos señores Capitulares dijeron de un acuerdo que respecto de hallarse en inteligencia de las razones que ha expuesto el señor Alcalde D. Fernando Aguado, eran de sentir y tenian por preciso e indispensable que luego e instantáneamente se le hiciese propio al señor Gobernador antes que siguiese su destino para que su señoría atendiendo a la pureza e integridad con que este Cabildo consagraria en servicio de Su Magestad bien y utilidad de esta Provincia sus haciendas, vidas y demás que conduzga al remedio y reparo de lo que se intenta no tenga su señoría la menor omision en embarazar a todos juntos ó a cada uno de por sí quienes desempeñaran la obligacion en el cumplimiento de los órdenes que a su señoría mereciesen los que apetezen con la eficacia de leales vasallos, y asimismo dichos señores Capitulares dijeron que mediante a que se tienen prometido que las ciudades de la tierra a dentro y provincias asistiran (~~equitense~~) a cualesquier urgencias que se puedan ofrecer con la eficacia de honrosidad y lealtad que corresponde a su nobleza, tenian por no ocioso el que por este Cabildo se les noticiase para que en consideracion de los accidentes que puedan acaecer esten a la mira y con la prevencion que corresponde a sus honrrados procedimientos, para cuyo intento se me mandó a mi dicho escribano escribiese luego las cartas para firmarlas dichos señores Capitulares y que de este Cabildo copiase/luego Testimonio

para remitir a dicho señor Gobernador con carta que sobre la sujeta materia escriben a dicho señor Gobernador hoy día de la fecha y con esto se acabó este Cabildo y lo firmaron dichos señores Capitulares y yo el escribano doy fe=

Fernando Aguado, D. Sebastian Vazquez Coronado = Jacob de Aguirre = D. José de Arteaga = D. Mauro Tovar = Pedro José Arias = José de Bolivar = D. Fernando de Ascanio = Manuel Blanco de Villegas = Blas de Landaeta = Ante mí Agustín de Salas escribano de Cabildo.

En la Ciudad de Santiago de Leon de Caracas en Cabildo. }
 nueve días del mes de febrero de mil setecientos y treinta y dos años se juntaron a Cabildo extraordinario la Justicia y Regimiento de esta dicha Ciudad a saber: los señores D. Fernando Aguado y D. Sebastian Vazquez Coronado Alcalde Ordinario de esta dicha Ciudad y los señores Alferez Real D. Jacob de Aguirre, D. José Felipe de Arteaga, D. Mauro de Tovar, D. José de Bolivar, D. Manuel Blanco, D. Fernando Ascanio y Fiel ejecutor D. Blas de Landaeta con asistencia del señor D. Luis Piñango Procurador General, y no han concurrido los señores D. Cipriano Landaeta, D. Diego /fº 2 va/de Liendo, D. Francisco Mixares de Solórzano/y D. Juan Ignacio Mixares de Solórzano por estar ausentes de esta dicha ciudad y D. Diego Landaeta estar achacoso y estando así juntos los que concurrieron a esta Sala el dicho señor Alcalde D. Fernando Aguado exhibió una Carta sencilla que su neme dice: A los Alcaldes, Cabildo y Regimiento de la ciudad de Caracas, que abierta se halló ser del señor Gobernador y Ca-

pitan General de esta Provincia en respuesta de la que dicho señor le escribió con testimonio del antecedente Cabildo la cual Carta leí yo el escribano de verbo ad verbum que su tenor es el siguiente.

C a r t a. } En Carta de seis de este mes me ha remitido
 } D. Fernando Aguado, Alcalde de primer voto
 de esa ciudad Testimonio del Cabildo celebrado el mismo día sobre mi viaje a Puerto Cabello y demas parajes a donde pudiese la necesidad, y siendo inescusable en mi esta resolución para poner los remedios necesarios al castigo del mulato que se halla levantado en las cercanias del Rio Yracuy haciendo los daños y estorsiones que son notorias, quedo sumamente agradecido y gustoso del celo y lealtad con que Vuestra Señoría se ofrece a contribuir por su parte a esta importancia asegurando a Vuestra Señoría que esta accion es correspondiente/al concepto que tengo hecho de su grande amor a todo lo que es del servicio del Rey, con cuya confianza me valdré de Vuestra Señoría siempre que se ofreciere alguna urgente necesidad y en fee de que en cualquier destino desearé complacer a Vuestra Señoría en lo que se proponga de su satisfaccion puede mandarme cuanto gustare en interin que ruego a Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años como deseo. Guairá siete de febrero de mil setecientos y treinta y dos años. Besa la Mano de Vuestra Señoría su mas seguro servidor, D. Sebastian Garcia de la Torre = Señores Alcaldes, Cabildo y Regimiento de la ciudad de Caracas = Que oida que fué por dichos

/f 3/

señores Capitulares, dijeron que vuelven a reiterar la expresion de su celo para quanto fuere del servicio de Su Magestad y bien de la Patria y con esto se acabó este Cabildo y lo firmaron y yo el escribano doy fee = Fernando Agudado = D. Sebastian Vazquez Coronado = Jacob de Aguirre = D. José Felipe de Arteaga = D. Mauro Tovar = José de Bolívar = D./Fernando de Ascanio = Manuel Blanco de Villegas = Blas de Landaeta = Luis José Piñango = Ante mí Agustín de Sala escribano de Cabildo.

fs 3
vs

Es Copia de los Cabildos originales y Carta suso inserta de su contenido a que me remito y de mandato verbal de los señores alcaldes ordinarios saqué esta Copia escrita en tres nojas con esta la primera del sello cuarto y las demas del comun que es fecho en Caracas en quince de Abril de mil se-
técientos y treinta y dos años y en fee de ello lo signé y firmé.

En Testimonio de verdad [Hay un signo]

Agustin de Salas, escribano de Cabildo.

[Rubricado]

De oficio. Rubrica

Damos feé que D. Agustin de Salas de quien parece estar autorizado y firmado esta Copia es tal escribano de Cabildo como se intitula, fiel, legal y de confianza y como tal a sus Testimonios, Autos y demás Instrumentos que por ante el suso dicho han pasado y pasan se les ha dado y dá entera fee y crédito en juicio y fuera de el y al presente usa y

ejerce dicho oficio y para que conste donde convenga damos la presente en Caracas a veinte y dos de Abril de mil setecientos y treinta y dos años.

Gregorio de el Portillo

Escribano público. José Anastasio

Escribano público

Pedro Labert

Teniente Escribano público.

Rubricados

/fe 1/

/+

Excelentísimo Señor

Muy señor mio: Participo a Vuestra Excelencia como en la fragata nombrada la Galera Guipuzcoana que últimamente vino de Caracas se remitieron por aquel Gobernador dos hombres presos el uno mulato llamado José Romualdo Cordero, y el otro negro, nombrado Francisco José, Zambo hermano del mulato levantado Andresote, los cuales inmediatamente que dió fondo la embarcacion los hice traer a tierra con buena guardia, y los puse en la Carcel pública de esta Ciudad. Y habiendo llegado enfermo el mulato/ José Romualdo, murió ayer 18 del corriente en dicha Carcel de un accidente quasi repentino, con cuya noticia hice pasar a reconocerlo y practicar las diligencias necesarias en tales casos, lo que participo a Vuestra Excelencia para que se halle enterado de la falta de dicho reo. Y respecto de que la Causa de los dos dice el Gobernador de Caracas que la remite en esta misma ocasion, espero me diga Vuestra Excelencia si la ha

fe 1
ve

recibido, pues por lo que mira al negro zambo lo mantendré en la prision con toda seguridad.

/fº 2/ Nuestro señor guarde a Vuestra Excelencia/muchos años como deseo. Cadiz 19 de Octubre de 1732.

Pase á manos de Vuestra Excelencia el adjunto Testimonio por donde consta todo lo que llevo expresado en esta.

Excelentísimo Señor

Besa la mano de Vuestra Excelencia su mayor servidor,

Francisco de Varas y Valdés

Rubricado

Excelentísimo Señor Don José Patiño.

Anexo al anterior documento

/fº 1/ /En la Ciudad de Cadiz en quinze días del mes de Octubre de mil setecientos treinta y dos años ante mí el infrascrito Escribano de Su Magestad y del Tribunal de la Real Audiencia y Casa de la Contratacion a las Indias y testigos, pareció D. José de Lara, Alguacil de dicha Real Audiencia y dijo: Que en virtud de Orden Verbal del señor D. Francisco de Varas y Valdez del Consejo de Su Magestad en el Real de Indias y Presidente en dicha Real Casa, hoy día de la fecha habia pasado a bordo de la fragata nombrada la Galera Yguipuzcoana su Capitan D. Pablo Albí que últimamente ha llegado a este Puerto y Bahía del de la Guairá Provincia de Caracas, /fº 1 vs/traido y conducido a la Carcel Real de esta/ Ciudad las per-

sonas de José Cordero criollo al parecer enfermo, y Francisco José Zambo, que en dicha fragata han venido bajo de Partida de Registro, a entregar a la orden y disposicion de dicho señor Presidente y que de los expresados, el José Cordero, y Francisco José, habia hecho entrega en dicha Carcel al Alcaide de ella D. Juan de Lara, quien los habia recibido de la Red, a dentro por tales presos, expresandole los tuviese en buena Guardia y custodia a la orden y disposicion de dicho señor Presidente y para que lo referido conste hace esta declaracion el dicho D. José de Lara, la que firmo, a la que fueron testigos D. José Cardera, Don Tomás Fortes y Cerdio y D. Francisco Javier Asensio vecinos de esta dicha Ciudad, de todo lo cual doy fee = José de Lara = Pedro Sanchez Bernal.

/fº 2/

/Incontinenti yo el infrascrito Escribano de Su Magestad y del Tribunal de dicha Real Casa de Contratacion, di cuenta de la Diligencia antecedente al señor D. Francisco de Varas y Valdez del Consejo de Su Magestad en el Real de Indias y Presidente en dicha Real Audiencia y su Señoria enterado de su contexto, mandó a mi dicho Escribano pase incontinenti a la Carcel pública de esta Ciudad, y pregunte al Alcaide de ella si por D. José de Lara, Alguacil de esta dicha Real Casa se le ha hecho entrega de José Cordero criollo, y Francisco José zambo, los mismos que se expresan en la Diligencia ante escrita y siendo cierto estar en dicha Carcel le haga saber a dicho Alcaide los tenga en buena guerdia y custodia a la orden y disposicion de dicho señor

Presidente y para que lo referido conste lo pongo por Diligencia que rubricó dicho señor de que doy fee = está rubricado = Pedro San/chez Bernal.

Y luego incontinenti yo dicho infraescrito escribano, en cumplimiento de lo mandado por el señor Presidente, pasé a la Carcel Real de esta Ciudad y estando en ella pregunté a D. Juan de Lara su Alcaide si D. José de Lara le habia entregado en dicha Carcel las personas de José Cordero oriollo, y Francisco José zambo y enterado dicho Alcaide de lo referido me expresó ser verdad haberle entregado dicho Alguacil las referidas dos personas nominadas en cuya virtud le notifiqué los tuviese en buena guardia y custodia a la orden y disposicion de dicho señor Presidente sin entregarlos a persona alguna sin expreso mandato de dicho señor, lo que ofreció así cumplir y para que conste lo pongo por Diligencia y de ello doy fee = Pedro Sanchez Bernal.

/fº 3 / /En la Ciudad de Cadiz en diez y ocho de Octubre de mil setecientos treinta y dos años, ante mí el Escribano pareció D. Juan de Lara Alcaide de la Carcel públicas de esta dicha Ciudad y dijo: Que ayer diez y siete del corriente entre siete y ocho de la noche, de un accidente repentino que le habia dado a José Cordero oriollo que se hallaba enfermo, preso en dicha Carcel a la orden del señor Presidente, habia muerto y para que por su señoría se diese la orden conveniente para que se hiciese entrega de el cadaver a los Hermanos de la Santa Caridad, para que le diesen se-

pultura, hacia esta manifestacion y para que lo referido conste, lo pongo por Diligencia y de ello doy fee = Pedro Sanchez Bernal.

/fe 3 vs/ Y luego incontinenti yo dicho infrascrito/ Escribano dí cuenta de la Diligencia de arriba a su señoria dicho señor Presidente, quien enterado de ella, mandó que D. José de Lara persona que hizo entrega en la Carcel de José Cordero criollo, y Francisco José zambo, pase a ella en compañía de mi dicho Escribano y reconozca si el cadaver es del referido José Cordero, criollo, lo que se pondrá por Diligencia y constando ser el mismo se despache mandamiento en forma para que el Alcaide de dicha Carcel haga entrega de él a los Hermanos de la Santa Caridad de esta Ciudad para que le den sepultura y para que lo referido conste, lo pongo por Diligencia que firmo dicho señor y de ello doy fee= Varas = Pedro Sanchez Bernal.

/fe 4/ /Y luego incontinenti yo el infrascrito Escribano de Su Magestad, acompañado del referido D. José de Lara pase a la Carcel pública de esta Ciudad, y estando en ella nos condujo a la enfermeria que hay en dicha Carcel D. Juan de Lara su Alcaide, en donde ví muerto naturalmente segun parecia, a un hombre que visto por dicho D. José de Lara dijo era José Cordero criollo, el mismo que habia traído a dicha Carcel con Francisco José zambo el dia quince del corriente mes y su cuerpo estaba amortajado con lienzo de platilla y habiéndole llamado tres veces por su nombre no

f^o 4
vs

respondió, por lo cual se reconoció estar muerto/naturalmen-
te y para que lo referido conste lo pongo por diligencia
que firmó dicho Alguacil de que doy fee = José de Lara =
Pedro Sanchez Bernal.

No t a. } En vista de la diligencia antecedente, entregué
al Alcaide de la Carcel de esta Ciudad el man-
damiento que previene el auto ante escripto de que Certifi-
co = Bernal.

Es Copia de su Original con quien concuerda a que me remito,
la cual hice sacar para entregar en mano de dicho señor Presi-
dente de Cadiz a diez y nueve de Octubre de mil setecientos
treinta y dos años.

Pedro Sanchez Bernal

Escribano [Rubricado]

[Noja 1
en 42]

/Cadiz 20 de Octubre de 1732

D. Francisco de Varas y Valdés

Dá cuenta de que el día 15 del corriente entró en
aquel Puerto la fragata nombrada la Galera Guipuzcoana de
la Compañía de Caracas, expresando las noticias que trae de
su viaje, tiempo que ha tardado, y carga de que se compone.

[Al margen del epigrafe antecedente, se lee el siguiente
Decreto.]

Consejo 29 de Octubre 1732

El recibo, gracias por la puntualidad del aviso

[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. Some words like "Compañía" and "Capitan" are faintly visible.]

y en cuanto al preso, que se estan reconociendo los Autos, y en interin lo tenga en custodia.

Rábrega

Fecha.

Pliego aparte

/fº 1/

/*

Muy señor mio: El día 15 del presente entró en esta Puerto la fragata nombrada la Galera Guipuzcoana de la Real Compañía de Caracas, su Capitan D. Pablo Albía y habiéndole hecho a este las preguntas correspondientes al viaje, dice: que salió del Puerto de la Guaira el día 26 de Julio, y a los diez de navegacion llegó a la Aguada de Puerto Rico donde se mantuvo cinco dias, y el siguiente salió a navegar, en cuyo viaje no se le há ofrecido cosa particular, ni hecho escala ni arribada alguna hasta entrar en esta Bahía.

/fº 1 vº/

Que sobre la Altura de las Islas del Cuervo y las Flores encontró la flota de Portugal con 13 navios que navegaban al Suduoceste en demanda de la Isla de la Madera. Y que aunque ha encontrado algunas embarcaciones francesas y inglesas con diferentes rumbos de navegacion, no ha hablado con ninguna por no detenerse, ni cuidar mas que de proseguir su viaje.

Que en Caracas no deja novedades algunas, mas que la inquietud que causa un Mulato levantado llamado Andresote, que trae consigo porcion de jente en los sitios llamados Serritos y a veces baja a la Marina donde hace continuos daños: y en este vinieron presos un hermano suyo y

/f8 2/

un mulato/encargados por el Gobernador de aquella Plaza para entregar a la disposicion de este Tribunal. Y habiéndolos traído de a bordo con la Guardia competente y puesto en la carcel pública de esta ciudad, me avisó ayer el Alcalde que de un accidente que le acometió la noche antecedente al Mulato, habia muerto cuasi repentinamente, con cuya noticia envié luego al Escribano y Ministros a su reconocimiento y practicar las diligencias que en tales casos convienen.

Y volviendo a las noticias del arribo de dicho navio dijo su Capitan que en la Aguada de Puerto Rico oyó decir habia pasado el aviso de D. Carlos Montilla, y que estaban esperando la flota que últimamente salió de este Puerto.

/f9 2 vs/

/La carga que trae se compone de 1752 fanegas de cacao, 746 arrobas de tabaco de Gobernacion, dos cajones con 242 libras de Sarza y 11,500 pesos y quatro reales.

Y habiéndome entregado el dicho Capitan los dos Pliegos y una Carta sencilla adjuntos y un paquetillo forrado en crudo de un palmo de largo, quatro dedos de alto y ancho lacrado y rotulado al Rey nuestro señor en su Real y Supremo Consejo de las Indias: Madrid, que vá suelto por el correo, los paso a manos de Vuestra Señoría, suplicándole se sirva ponerlo todo en noticia del mismo Consejo, y mandarme cuanto sea de su mayor agrado y servicio.

Nuestro señor guarde a Vuestra Señoría muchos años

como deseo. Cadiz 20 de Octubre 1732.

Besa la mano de Vuestra Señoría su mas seguro
servidor,

Francisco de Varas y Valdez.

Rubricado

Señor D. Miguel de Villanueva.

/*

Hoja 1
en 42

Remito a Vuestra Señoría de Orden del Rey la Carta
adjunta de D. Francieco de Varas para que el Consejo la
tenga presente al tiempo de verse en él los Autos que se
/1 ve/ han dirigido por el Gobernador de Caracas D. Sebastian/Gar-
cia de la Torre sobre los dos reos que en ella se expre-
san.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años como deseo.
Sevilla 24 de Octubre de 1732.

D. José Patiño Rubricado

Señor D. Miguel de Villanueva.

Al margen de la hoja 1 antecedente, se lee:

Decreto Consejo 29 de Octubre 1732.

Téngase presente como 3.ª. manda. Rúbrica

Respondida por el señor Fiscal con Carta del Gobernador y
en 3 pliegos de papel con fecha de 17 de Diciembre del mis-
mo año.

frs 18 vs /
dorso. Caracas á S.M.

Remitida por la via reservada con papel del señor
D. José Patiño de 22 de Octubre de 1732.

El Gobernador

Participa las noticias que ha podido adquirir
hasta restituirse a Caracas (de donde salió para la Ciudad de
San Felipe) acaecidas en razon de su viaje, y el estado en
que quedaba, el fin á que fué dirigida su Jornada, con Autos
que lo justifican.

/+

/frs 1/

S e ñ o r

En Carta de 4 del último Abril escrita en la Ciudad de
San Felipe, dí cuenta a Vuestra Magestad de las causas que
me obligaron a pasar a ella, y que me mantendría allí hasta
poner el remedio á los daños y perjuicios que hicieron pre-
ciso mi viaje, proponiendo á V.M. dar noticias mas extensas
y justificadas de todo lo que habia ocurrido y ocurriese. Y
cumpliendo con esta tan indispensable obligacion, y reite-
rando mi citada Carta, digo, Señor, que luego, que llegué á
esta Provincia y tomé posesion de este empleo que debí a la
Real Piedad de V.M. en cumplimiento de mi obligado celo, y
de las Reales Órdenes, pasé a dar cuantas providencias pare-
cieron adecuadas al embarazo y exterminio de los Comercios
/frs 1 vs/ilícitos, que/envejecidamente se habian practicado en esta
Provincia; y aunque en realidad fueron proporcionadas a la
contencion de tal desorden, no tan solo dejaron de aprovechar,

1800

sinó que dieron motivo a que los vasallos que se ejercitaban en tales comercios, y sus apoyadores con el fin de mantenerse en tan perjudiciales pasos con la libertad, que apetecian, estimulados del castigo que sin ella podian experimentar, discurrieron fomentar á un Zambo nombrado Andrés por otro nombre Andresote, que habia dias andaba fugitivo y ejercitado en tales comercios, y haciendo muertes proditorias y violentas en los Cabos y Soldados que se destinaban a embarazar dichos comercios, como fueran estos los que apetecia dicho Zambo por sus intereses particulares con gran facilidad lo redugeron a lo que pretendian; pues a pocas dias reduciendo porcion de negros fugitivos que habitaban en las cumbres, mulatos, indios, y otras gentes se declaró por Cauzillo de ellos, y apoderándose del Rio Yaracuí, y de los caminos que de dicha Ciudad de San Felipe y Nirgua, bajan a la Costa y haciendo su Rancheria cercana a dicho Rio entre los Valles de Cabria y Taria Jurisdiccion de la referida Ciudad de Nirgua sin ningun reparo de las Justicias de aquellas Jurisdicciones, antes sí con tolerancia de ellas, procuraba que los frutos se llevasen a dicha Costa a las embarcaciones extrangeras para comerciarlos en ellas; y que se retornasen sus ropas y otros efectos para internar en esta Provincia, escoltándolo todo con gente y armas para su seguro, y que no fuesen quitados y aprehendidos dichos frutos y géneros por mis Comisionados y los nombrados por parte de la Compañia Guipuzcoana, haciendo en estos y sus Soldados, muertes y extragos, quitándoles todo aquello que por de ilícito comercio

/18 2/

habian aprehendido, y restituyéndolo a los comerciantes, y
-ejecutando otras tiranías en aquellos que no eran de su
faccion y que pretendian favorecer la Justicia y a dicha
Compañía sacudiendo totalmente el yugo del vasallaje y
obediencia a V.M. y a mí, con tan excesivo daño del Real
haber de dicha Compañía y causa pública; como todos estos

/fº 2 vs/ estos hechos se pusiesen en mi noticia/justificaciones y
cartas de Ministros y personas fidedignas, y en la ocasion
no poder yo pasar personalmente como deseaba; porque ade-
más de estar entonces quebrantado de la salud, y medici-
nándome para recuperarla, ocurrían tales negocios del ser-
vicio de V.M. aumento de dicha Compañía y de Justicia que
hicieron imposible el que por mi propia persona como desea-
ba mi celo me hubiese puesto en marcha para ocurrir a tan
perniciosos daños; por lo cual y haberseme asegurado en es-
ta Ciudad, que D. Juan de Manzaneda persona que habia ejer-
cido los empleos de Teniente de una de las Compañías de Mi-
licias de ella, y Corregidor y Teniente de los Valles de
Aragua, era el propósito para el intento, y que concurrían
en el las partes necesarias, resolví enviarle dándole co-
mision y facultad bastante cuanta yo tenia para que pasase
á aquellos parajes y otras partes que conviniese a la apre-
ension y castigo de dicho Zambo Andresote y gente que le
acompañaba, y de los que le fomentaban, y fuesen cómplices
en los dichos Comercios, y ^{ave} persegucion y sustanciacion de
/fº 3/ las Causas, dándole instruccion para/su gobierno, y lo que
habia de observar y practicar y habiendo aceptado el cargo

el dicho D. Juan de Manzaneda, y pasado a dicha Ciudad de San Felipe y estado en ella muchos dias, y no arreglándose a la orden e instruccion, antes sí divertíose en otros fines particulares suyos, juntó por último cerca de 300 hombres, y con ellos hizo una Entrada pública en los Montes que intermedian entre dichos Valles de Gabria y Taria donde le esperaba dicho Zambo con la gente de su faccion y conducta que tenia puesta y prevenida en distintas emboscadas; y habiéndose acercado el dicho D. Juan de Manzaneda con la suya á distancia de tiro de fusil, tuvieron un recio combate y despues de el, precisado el dicho D. Juan de lo fragoso de los Montes y estrecho de los Caminos, y á vista de las emboscadas que tenia puestas dicho Zambo en lo superior y ventajoso de aquellos parajes resguardadas con maderos, se retiró con ocho hombres heridos de los que llevaba, de que murieron tres: con cuya noticia sin reparar en los inconvenientes que concurrían en mi persona para no haber ido /fs 3 v2/ cuando envié al dicho D. Juan de Manzaneda/ resolví pasar como luego pasé al Puerto de la Guaira, y de el al de Cabello con la mayor parte de la guarnicion a fin de poner personalmente el remedio que pudiese á tales delitos, desórdenes y daños para cuyo fin hice juntar en algunas de las Ciudades y Pueblos de esta Provincia, más de mil y quinientos hombres armados que bajaron a la Costa de dicho Puerto de Cabello, los que mandé repartir en diferentes parajes, y entre ellos en las bocas del dicho Río Yaraquí, y el de Chirivichi por ser los parajes por donde el dicho Zambo y

tratantes que le protegen ejecutan los referidos excesos y comercios y haber en la ocasion porcion de valandras holandesas en aquel Puerto, y mandado diferentes rondas para prender dicho Zambo ó sus espías, habiéndome conducido al Valle de Moron y despues al de Alpergaton y Urama, y desde este con gran riesgo de la vida al referido de Cabría, en donde habiendo tenido noticias estaba el dicho Zambo Andresote con algunos de sus agregados en las dichas valandras holandesas comerciando é introduciendo géneros, y que en tierra habia dejado la demas gente de su conducta, determiné despachar á D. Juan de Fuentes como lo despaché con porcion de gente al dicho Rio Yaracuí para la aprension de cualesquier géneros que se hallasen, ó frutos que se extraviasen, y de los tratantes y el referido Zambo y sus coligados, y que á estos en caso de resistencia y que mediante ella se pudiesen escapar, los matase, y que a un mismo tiempo extinguiése los Cumbe de Negros y Mulatos Cimarrones quemándoles las casas y chozas, Palenques, y sementeras que tuviesen, y que para estos fines se juntase con D. Juan Angel de Larrea Teniente y Justicia Mayor de dicha Ciudad de San Felipe quien se hallaba de mi orden pronto con porcion de gente armada en el Valle de San Nicolás y con efecto los dichos dos Cabos dieron asalto a uno de los principales Cumbe de Cimarrones, los que á vista del fuego huyeron, quemándoles dichos dos Cabos los Palenques y demás que allí tenian: en cuya ocasion aprehendieron unos efectos de extranjería que de las balandras holandesas se traian en canoas á desembarcar

/fs 4/

en uno de los pasos del dicho Rio Yaracui sin haber podido
 aprehender los introductores por haberse echado al agua y
 /fº 4 vº/ puesto en fuga/con lo que se retiraron a dicha Ciudad de
 San Felipe á juntarse con la demás gente que allí yo tenia
 desde donde di otras muchas providencias al mismo intento y fines;
 y sabido que dicho Zambo Andresote se habia embarcado para
 Curazao en una valandra holandesa llevando consigo ocho ó diez
 hombres de los que le acompañaban, y dejando en tierra los demás
 con orden de que se retirasen a los Cumbes y Palenques hasta que él
 volviese de dicha Isla; y considerando que los Montes donde habitan
 eran impenetrables, y muy peligrosas sus entradas y que solos los
 dichos cimarrones y otras gentes semejantes podian habitarlos y
 entrar en ellos como criados en los propios montes, además de lo
 extenso y dilatado de estos; pues consisten en mas de 40 leguas
 todas de montes fragosos y agrios sin género de camino de forma
 que no se les puede entrar ni hacer ningun género de funcion en
 ellos, ni tampoco en los Isletes de las Tucacas donde tambien se
 refugian; y entonces habia 16 valandras extrangeras; y considerando
 tambien que la dicha fortificacion que habia dispuesto en la referida
 boca del Rio Yaracui necesitaba de algun tiempo/para concluirse,
 y que hasta no estarlo no se podian dar mayores providencias,
 tuve por bien dejando aquellas que me parecieron en la ocasion presente más proporcionadas,
 como despues expondré á V.M., volverme a esta Ciudad, por lo que precisaba mi asistencia en ella á ejecu-

tar diferentes órdenes de V.M. y materias de Justicia llegando como llegué el día 2 de Mayo.

Mediante mi antecedente que en esta llevo relacionada, le acompaño y remito á V.M. por Testimonio, ocho cuadernos de autos hechos sobre el levantamiento ó sublevacion de dicho Zambo Andresote; atroces y tiranias, hechos que ha ejecutado; fomento que ha tenido para ellos, y su pernicioso conducta, hostilidades que han hecho en estas Costas los Holandeses de la Isla de Curazao, auxilios que estos han dado a dicho Zambo y su gente; Prácticos que tienen dichos Holandeses; y otros muchos cómplices en sus comercios, y las providencias que he dado á atajar y quitar semejantes inconvenientes y daños, pues se reconocen del Cuaderno N.º 1.º desde hojas 1, hasta 99 las Cartas y /fº 5 vs/ demás Justificaciones hechas sobre el levantamiento/ó sublevacion del dicho Zambo Andresote y otros hechos con la representacion que sobre todo me hizo D. Pedro José de Olabarriga Director de dicha Compañía constando como constó haber roto dicho Zambo la Guardia de D. Luis Arias Juez nombrado en Urama, hiriendo al Cabo que tenia, y a otros tres hombres de su Guardia, el uno de muerte, quitándoles dos canoas cargadas, una de frutos, y otra de ropas que habia aprehendido dicho Guardia por de ilícito comercio segun se justificó por dicho Comisionario; la muerte que ejecutó en un hombre y heridas en otras tres de las de la Guardia de mi Comisionario D. Tomás Rodríguez Perdigon en el Valle de Santa Lucía en la casa de Mateo del Castillo, se-

gún se justificó por D. Francisco Teodoro Marina y Estrada Alcalde de la Hermandad de la dicha ciudad de Nirgua; y haber así mismo dicho Zambo abierto con violencia el dicho Río Yaracuí para traficar con canoas por el para los Comercios ilícitos que había yo mandado cerrar con graves penas, a fin de ambarazarlos y haber en la misma ocasion quitado y llevádose dos canoas de cacao y tabaco, y dado muerte en el/casino a un hombre y herido a otro en el sitio de las Guasguas, siendo dichos hombres de los de la Guardia puesta para embarazar dichos comercios, segun todo tambien lo notició D. Lucas de Lobera Otañez Teniente y Justicia Mayor de dicha Ciudad de San Felipe por su Carta de 8 de Septiembre del año próximo pasado, cuyas justificaciones y noticias motivaron la expedicion de enviar al dicho D. Juan de Manzanera con la Comision, Orden e Instruccion de 8 y 9 de Octubre del mismo año, que todo corre desde dicha hoja 99 hasta la 122 de dicho primero Cuaderno: Asi mismo se reconocerá de este por la Justificacion hecha por el referido Manzanera que se había mantenido el dicho Zambo Andresote habia tiempo de dos años levantado ó eublevado con porcion de Gente armada, negros, mulatos, zambos y otros foragidos, y algunos ^{holandeses} en el dicho Río Yaracuí, y en los referidos Valles de Cabría y Taria Jurisdiccion de la enunciada Ciudad de Nirgua; Que se había ejercitado dicho tiempo con la referida Gente en fomentar el trato ilícito de/extranjeria haciendo resistencias a los comisionarios de este Gobierno y de la

/fs 6/

/fs 6 vs/

dicha Compañía de Guipuzcoa quitándoles los géneros y frutos que habían descaminado, y ejecutando en dichos Comisionarios, muertes, y otras tiranías como fueron haber dado muerte a un Ayudante llamado Toledo, y a un soldado de los de su Guardia por quitarles un descamino; haberla dado también al Cabo de la Guardia de dicha Compañía; haber ejecutá-dola así mismo en tres hombres de la del dicho Tomas Rodriguez Perdigon, y herido otros tres de ella; haber despues resistido a otra Guardia de dicha Compañía de Guipuzcoa, y dado muerte a dos hombres y derrotado los demás; Y pasado al Valle de Moron dió muerte a un Mayordomo de la Hacienda de D. Bernardo del Toro, porque tenia intendencia ó correa-pendencia con los Factores de dicha Compañía en Puerto Cabello: Que desde que esta Compañía se estableció en esta Provincia habia dicho Zambo Andresote esforzándose con despecho á fomentar y ejecutar los referidos Comercios ilícitos y atrocidades que van expresadas: Que velaba sobre es-ber las fuerzas, forma, y/defensa que tenian los Almacenes de dicha Compañía en el referido Puerto de Cabello para de noche abanzarlos, y quemarlos, matando los que los guarda-sen y demas gente de dicha Compañía amenazando habia de ha-cer lo mismo a todos aquellos que ayudasen, o fomentasen esta en aquella Costa para por este medio intimidarlos, y ha-cer se retirasen de dicha Compañía y que quedase esta desam-parada; y que los plandeses de la Isla de Curazao que en sus valandras vienen a dicha Costa, ayudan, auxilian y protegen a dicho zambo Andresote con gente, municiones y víveres de

/f 7 /

boca para mantener sus comercios segun que todo resulta justificado por la informacion hecha por el referido Manzaneda desde fojas 153 hasta 186 de dicho primer Cuaderno; resultando asimismo justificado el referido fomento, y ayuda que san dichos Olandeses al referido Zambo por la informacion hecha por mi en dicha Ciudad de San Felipe que corre desde hojas 204 hasta 210 de dicho primer Cuaderno; tambien constan justificados los referidos delitos y excesos del dicho Zambo Andresote de los Cuadernos de /f.º 7 vs/ Autos numeros 3, 4 y 5: que remito, y de este último/de haber saqueado el Pueblo de indios del Rio del Tocuyo quitando y llevando las armas y demás que en el halló, quemado las Casas Reales y solicitado a el Cabo de dicho Pueblo para matarlos: Como tambien consta justificado del Cuaderno de Autos numero 7 de los que así remito, que hallándose en la boca de dicho Rio Yaracuy 150 cargas de cacao y tabacos que se conducian para embarcar en dicho Puerto de Cabello, y juntamente una porcion de géneros y efectos que de los Almacenes de dicha Compañia se llevaban por un particular para tierra dentro, y una Guardia de diez nombres de dicha Compañia Guipuzcoana que estaba guardando dicha boca el dia 14 de Enero de dicho año próximo pasado a la hora de romper el dia, cinco valandras⁷olandesas que estaban en aquella Costa ocultamente con la noche habian echado en tierra 50 hombres armados, los cuales con algunos de la tierra a la referida hora abanzaron a la Guardia de dicha Compañia haciéndoles mucho fuego que le precisó desampa-

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

rar el Puerto, y retirarse a el Monte, habiendo herido un hombre, con lo cual se apoderaron dichos holandeses de las armas y de dichas cargas de cacao y tabaco como tambien de la enunciada ropa y efectos, rompiendo tres barriles de aguardiente y una porcion de botijas de vino, destrozando otra de barriles de/harina, llevándose y embarcando en dichas sus valandras que habian ya surgido la dicha ropa, tabaco y cacao menos 16 zurronec que no pudieron embarcar por hallarse precisados a llevarse dichas valandras, porque a vista del suceso habia arribado sobre ellas la fragata Galera de dicha Compañia, a la cual y a una valandra de su conserva las 5 referidas holandesas, que estaban armadas, unas con 50 hombres y otras con 60 a Guerra viva con diferentes Banderas, unas negras, otras encarnadas, y otras blancas atacaron a dicha fragata y valandra con tal esfuerzo de fuego de artilleria y fusileria que les obligaron a dar fondo muy en tierra, con lo cual y haber cerrado la noche, dichas valandras holandesas se fueron tomando la vuelta del Norte segun consta probado en todo el citado Cuaderno n.º 7 y aunque con las informaciones necesarias asi por mi como por parte de dicha Compañia se ocurrió á dicha Isla de Curazao, exortando y requiriendo como exorté y requerí en jurídica forma a su Gobernador y Consejo para que pasase a castigar y contener sus súbitos, y hiciese volver y restituir dichas armas, el cacao, tabaco y ropa, y que pagasen los daños que habian causado y pedidos lo mismo por parte de dicha Compañia por persona y poder ha-

/fs 8 /

[fs 8 vs] biente que para ello mandó a dicha Isla al Gabo de/mucho tiempo, solo resultó haber remitido dicho Gobernador la sentencia que el, y el Consejo de dicha Isla dió y pronunció en 18 de febrero de este año así sobre la Causa de dichas hostilidades y daños ejecutados dicho día 14 de enero por sus súbditos, como sobre la otra valandra que despues estos apresaron de dicha Compañía en la referida Costa, contentándose solo en condenar a los Capitanes de dichas valandras a que pagasen y abonasen a dicho Apoderado las armas y otros efectos que dice haber hallado sus Marineros abandonadas en el camino, y sacaron de dicho Rio Yaracuy dando por libre la dicha valandra apresada reservandole su derecho a dicho Apoderado para repetir los daños, gastos, e intereses ocasionados por la injusta aprension de esta, expresando en dicha sentencia haber conestado á dicho Consejo por Escrituras de los vasallos de V.M. dadas a favor de los Capitanes de dichas valandras holandesas, haberles pagado el cacao que así se llevaron de dicho Yaracuy, sin hacerse cargo del tabaco, y lo demás ni de la violencia con que lo quitaron y hostilidad que ejecutaron en tierra y mar en los dominios de V.M. y como fuese así que la dicha sentencia no era adecuada ni conforme a la justificacion y méritos de los autos que á dicho Gobernador y Consejo se le habian remitido, por estos motivos/y el de hallarse refugiado el dicho Zambo Andresote en las referidas valandras holandesas, me fué preciso proveer auto en 21 de Marzo de este año, exponiendo a dicho Gobernador las razones y fun-

/fs 9/

damentos que de el constan, para persuadirle a que pasase al condigno castigo de sus súbditos y sujecion de estos, y que satisficiesen luego los dichos efectos y daños, y que se me remitiesen las Escrituras que expresaba habian hecho los vasallos de V.M. para proceder a lo que conviniese, haciéndole requerimiento para ello y para que apresiasse al Capitan ó Capitanes que tuviesen en sus valandras al dicho Zambo, lo entregasen a mi disposicion bien asegurado para el mismo fin, y cuando esperaba sobre todo correspondiente providencia de dicho Gobernador de la referida Isla, resultó en Carta de 18 de Abril decirme no podia mandar las dichas Escrituras, y que habia cumplido y el dicho Consejo con quanto era de su obligacion y que daría cuenta á los Prepotentes Estados Generales de Holanda, y otras inconsecuencias, haciéndose desentendido del requerimiento y pedido que le habia hecho para que me hiciese entregar dicho Zambo como todo consta del citado Auto (en que está hecha puntual relacion del contexto de dicha Sentencia) y resulta de la referida Carta, que uno y otro corre desde ho-
 /fº 9 vº/ ^{aun} jas 400 hasta 408 de dicho Cuaderno N.º. 1.º: Y que bien sé que del hecho de dichas hostilidades ejecutadas por dichas valandras ^{plandesas} debo de dar cuenta á V.M. (como antes lo he hecho y la daré con las resultas de dicho Gobernador y Consejo) como quiera que en el citado mi Auto y requerimiento se trataba de la entrega de dicho Zambo sobre que no dió providencia alguna, y se comprueba mas con ello el favor, am-

paro y auxilio que tiene dicho Zambo en los holandeses de dicha Isla de Curazao á fin de continuar sus desordenados comercios en estas Costas, y aun en su mismo Gobernador D. Juan Pedro Vancollam; pues además de lo referido, personas fidedignas que a la sazón no se hallan en esta ciudad me han noticiado que despues de mi ida a dichas Costas y Ciudad de San Felipe, en cuyo tiempo se refugió en dichas valandras el referido Zambo Andresote se pasó á dicha Isla de Curazao, y fué recibido en ella con grande aplauso y satisfaccion de aquellos vecinos y especialmente del referido Gobernador quien le hizo un magnífico hospedaje en su casa de campo donde actualmente estaba dicho Zambo cuando recibí el último exhorto y requerimiento el referido Gobernador como venidas que sean dichas personas con ellas pasaré a la justificacion conveniente; no he podido dejar de incluir y tocar dichos hechos en esta Carta, para que con los demás se sirva V.M. tenerlos presentes en las providencias que se sirviero tomar.

/fs lc/

En dichos Cuadernos de Autos n.º 2 á 8 y tambien de la declaracion ó confesion de José de Reyes hombre de la Conducta de dicho Zambo Andresote que se tenia por su Alferéz, y que pude aprehender haciendo ojeutar en él la pena Capital sustanciada que fué la Causa, que en el Cuaderno 1.º corre desde hojas 237 hasta 246 consta justificado las muchas personas que de dichas Ciudades de Nirgua, San Felipe, Barquisimeto y otras partes de esta Provincia han protegido y fomentado a dicho zambo Andresote para los

Camino de Canoabo, y quitado esta violentamente ocho car-
 /fº 11/ /gas de bestimentos que remitia á la fortificacion del Rio
 Yaracuy (como lo justificué) viendo que las Justicias de di-
 cha Ciudad de Nirgua, en cuya Jurisdiccion habia sucedido
 el hecho, no habian pasado a la diligencia que debian por
 su propia obligacion, libré luego Despacho, para que di-
 chas Justicias y otros oficiales de dicha Ciudad saliesen
 con bastante gente por diferentes caminos a la aprension
 de la dicha Cuadrilla y quitarle dichas cargas; lo que no
 ejecutaron, ni aun aparentemente por no desagradar, antes
 sí contemplar a dicho Zambo y su gente; valiendose dichas
 Justicias y oficiales para la escusacion de la ejecucion
 del orden referido del vil efugio de que no habia gente de
 armas con quien ejecutar, como todo consta por los Autos
 que sobre ello hice y respuesta que dieron dichas Justicias
 y oficiales y se hallan en dicho Cuaderno n.º. 1.º. desde
 hojas 315 hasta 363; siendo así que por la lista y Pa-
 dron de mi Orden hecha por el Capitan Cristobal Marcos de
 la Parra Depositario General de dicha Ciudad de Nirgua que
 corre en los Autos de dicho Cuaderno 1.º. desde hojas 368
 hasta 399 consta haber mas de mil hombres de armas en aque-
 lla Jurisdiccion, y que deben tener las necesarias; y el
 otro caso, es, que habiendo con osadia estando yo en dicha
 Ciudad de San Felipe/venido media legua de distancia al
 /fº 11 /
 vº/ sitio de Cumanibare una cuadrilla de negros de los de la
 Conducta de dicho Zambo Andresote, y escríto me su Cabo Juan
 de los Reyes Fernandez una carta para que siltase un her-

mano de dicho Zambo que tenia y tengo preso y sustancián-
dole Causa que es la del Cuaderno de Autos del dicho nº.
5, despaché inmediatamente dos destacamentos de la gente
que tenia acuartelada al dicho sitio y el de Macagua que
está como a distancia de dos leguas a la aprension de el
dicho Cabo y su Cuadrilla y habiéndola encontrado en el
camino de dicho Macagua uno de los referidos destacamen-
tos por la puellanimidad y tibiaza de la gente de este,
no tan solo no aprehendieron dichos Negros, sino que antes
sí les mataron un hombre y hirieron otros dos y huyeron
los demás como consta desde hojas 211 hasta 236 de dicho
Cuaderno de Autos nº. 1: Y el tercero fundamento que tu-
ve para no proceder a dicha aprension y castigo de las per-
sonas que resultaban reos, fué en consideracion de que sien-
do tantos y estando aquellas Gentes inquietas, inclinados
al fomento de dicho Zambo y comercios, pudiera resultar
de las providencias que diese, mayor sublevacion y una se-
dicion/ó rebelion que juntándose con la del dicho Zambo y
la que ya le seguia, pudiera hacerse de todos un cuerpo
no solo inconstratable, sino perjudicial y ofensivo de que
resultarian mayores y mas perjudiciales consecuencias que
consternarian toda la Provincia, y con tal contagio infi-
cionarían los mas de los pueblos de ella; conteniéndome
hasta acabar la referida fortificacion del Rio del Yara-
cuy, y poner primero otros reparos convenientes, para que
en su vista hallando mediante ellos en proporcion la cosa,

/fº 12/

... y no disponiendo otra V.M. en vista de la cuenta que le tengo dada en mi citada Carta de 4 de Abril, pasar á dar las providencias correspondientes para la sustanciacion de las Causas y castigo de dichos reos.

Antes de partirme para esta Ciudad de la referida de San Felipe, dejé dadas diferentes providencias que me parecieron las mas proporcionadas, así para embarazar en algun modo los desórdenes de la gente de dicho Zambo, como para sostener los comercios ilícitos, como fueron poner una Compañia en la construccion de la referida fortificacion del Río Yaracuy con algunos cañones que al fin de montarse en una trinchera donde estan, dió al Factor de dicha Compañia /fs 12 vs//Guipuzcoana, y mandar al Cabildo, Justicia y Regimiento de dicha Ciudad de Nirgua que dentro de tres meses limpiasen su territorio y valles de aquella jurisdiccion de todos los negros zimarrones; aprehendiéndolos y al dicho Zambo Andresote expulsando de allí a todos los vagamundos, facinerosos, y que pueden inquietar la Provincia con los aperechamientos que conetan del Auto de 23 del mes de Abril; y tambien haber señalado términos a la dicha Ciudad de San Felipe, con las precisas calidades de haber de reducir a vivir en ella todas las personas que andaban diaspersas en ranchos y chozas que tanto daño causaban, y embarazar dichos comercios ilícitos y tratos con los extranjeros, y procurar extinguirlos respecto de haber sido este el principalísimo motivo y causa formal que movió a V.M. a conceder la manuten-

/fº 13/

cion de aquel Pueblo y darle Título de Ciudad, segregada de la referida de Barquisimeto, por haberlo así informado y propuesto á V.M. los vecinos de la referida Ciudad de San Felipe (entonces solo Poblazon) mediante lo al propósito que es para ello su situacion; y tambien con la calidad de aprender al dicho/Zambo y los de su Cuadrilla en caso de que entrasen en aquel territorio; obligándose como se obligó a todo ello el Cabildo, Justicia y Regimiento de dicha Ciudad de San Felipe, y desde esta en virtud de Auto de 8 de Mayo librado Despachos a las Justicias de las referidas de Nirgua, San Felipe y Barquisimeto para que hiciesen publicar por Bando en ellas y sus distritos que ningunas personas fuesen osadas a seguir ni acompañar al dicho Zambo Andresote y su Gente, ni asistir en su servicio, ni en el de sus canoas ni recuas ni recetar ni admitir al dicho Zambo ~~X~~ y su Gente ni otra que se entendiese ser cimarrona y fugitiva en sus casas, haciendas ni estancias, ni darles ni venderles armas, pertrechos, ni bastimentos, bestias ni canoas pena de su vida, y confiscacion de bienes con lo demás que contiene dicho Auto sin las demás providencias y órdenes que dió a los Cabos estando yo en aquellos parajes para la aprehension de dicho Zambo y su Gente y otros fines del Real servicio que constan de las Certificaciones que dieron dichos Cabos, y de la funcion ejecutada por el dicho Don Juan Manzaneda, de la que expusó el Escribano D. Francisco Viñas que todo (sin otras muchas extrajudiciales que dió) constan en los Autos de dicho Cuaderno n.º. 1.º. a saber:

/fº 13
vs/

/la enunciada Certificacion del dicho Viñas sobre lo acaecido en la funcion del dicho D. Juan de Manzaneda desde hojas 194 hasta 207. La Comision y Orden dada al referido D. Juan de Fuentes uno de dichos Cabos, y Certificacion por éste dada de lo que ejecutó y sucedió en su Jornada desde hojas 251 hasta 263; La Certificacion dada por D. Lorenzo Eusebio Fernandez, Teniente y Capitan á guerra de la Ciudad de Valencia; otro de dichos Cabos de lo que ejecutó en virtud de la orden que le dió desde fojas 300 hasta 305: La Certificacion dada por D. Isidoro de Rivera otro de dichos Cabos sobre lo que ejecutó mediante el orden que le conferí y el haber dejado la Compañía de gente para resguardo del Rio Yaracuy en dicha fortificacion, desde hojas 307 hasta 315: El Auto en que se hizo la demarcacion y señaló términos a dicha Ciudad de San Felipe con las referidas calidades y condiciones y diligencia en que su Cabildo se obligó á cumplirlas desde hojas 265 hasta 275: El Auto en que se mandó a dicho Cabildo de la referida Ciudad de Nirgua que limpiase aquella Jurisdiccion de las gentes que llevó expresado y que ejecutasen lo mas que de el consta y diligencia de su notoriedad desde hojas 275 hasta 279: Y el Auto en que mandé librar los dichos/Ocupachos a las Justicias de las referidas tres ciudades, para que hiciesen publicar no siguiessen ni acompañasen a dicho Zambo y su gente ni le auxiliassen con armas, pertrechos, bastimentos, ni bagajes desde hojas 410 hasta 415 de dicho primero Cuaderno.

/fº 14/

Como palpablemente hubiese reconocido cuan importante y precisa era una fortificacion en la boca de dicho Rio Yacucuy para la Defensa de su entrada y desembarque, á impedir las extracciones de frutos que no llevasen Guías suficientes, mayormente en el tiempo presente que lo ejecuta y facilita el dicho Zambo, y que estando como está navegable dicho Rio, y no poderse cerrar porque con facilidad quitan los maderos con que se hace como ya lo ha ejecutado el dicho Zambo, poniéndolo corriente y navegable, pueden entrar lanchas, y otras embarcaciones semejantes de los extranjeros por el y subir hasta las ciudades de Mirgua y San Felipe y que esta providencia no sufría dilacion ni esperar la resolucion de V.M., luego la di para que se construyese la referida fortificacion capaz de montar como ocho cañones de fajina y palos por no haber en aquel sitio otros materiales, poniendo esta obra á cargo de Don/Andres Francisco Maneses de profesion Ingeniero, subministrando todo lo necesario para los maderos, oficiales y peones y bastimentos para su manutencion y como llevo expresado para el resguardo puesto allí una Compania de gente y unos Cañoncillos con ánimo luego que esté concluida dicha fortificacion poner en ella 25 u 30 soldados y un Cabo con lo que quedará resguardado aquel Rio, y su boca, interin que V.M. no se sirviere dar otra providencia a quien finalizada que sea la obra dará cuenta con Autos que justifiquen su precision y estado. Tambien reconocí ser preciso fortificar el paraje ó sitio de las Tucacas que está cercano a dicha boca del

Yaracuy a la parte de sotavento, asi por haber caño de dicho Rio que sale a dichas Tucacas como porque para ellas hay muchas veredas desde dichas ciudades de San Felipe, Nirgua, y otras partes por donde se pueden bajar los frutos y llevar las ropas cuya facilidad de comercio hace que los olandeses frecuenten tanto con sus valandras dichas Tucacas, teniendo larga estacion en ellas por la comodidad que les ofrecen sus Caños, pues por las bocas/de ellos no pueden entrar otras embarcaciones sino valandras, y en estando dentro estar asegurados de ser atacados por navios ni aun por otras valandras de los vasallos de V.M. por no tener práctica de aquellos caños, y sus entradas como la tienen los dichos olandeses de la referida Isla de Curacao por haber siempre vivido y habitado en dichas Tucacas, por cuyas circunstancias me parece ser preciso se forme un Pueblecillo de algunos vecinos en dicho paraje y se haga una fortificacion donde se coloquen algunos cañones y haya alguna infanteria con cuya providencia, y la de una Galera que armada se podrá traer de esos Reinos, quedaran resguardadas dichas Tucacas de que entren en ellas valandras extranjeras ni aporten en otros parajes y caños donde por demandar poca agua se acojen en estas Costas sin poder ser atacados ni echados, y consiguientemente quedarán embarazados los comercios ilícitos por aquellas partes y demás de dichas Costas de que me ha parecido dar cuenta a V.M. para que en este asunto se sirva resolver lo que fuere servido.

Tambien me ha parecido de mi precisa obligacion,

/r\$ 15/

/fs 15 va/poner en la Real noticia de V.M. como para la sujecion/de esta Provincia y contener los continuados comercios de sus habitadores con los extranjeros y que totalmente queden exterminados, y sosegada la tierra, mediante a que todabia subsisten las inquietudes de dicho Zambo y Gente de su Conducta en aquellos parajes, me parecia preciso y necesario que V.M. se sirviese en los primeros navios que de esos Reinos viniesen enviar dos Compañias de Granaderos y otra de Dragones que por algun tiempo se mantuviesen en esta Provincia hasta que quedasen exterminados dichos Comercios, castigados los que los han perpetrado, y quieta la tierra porque segun la experiencia me ha mostrado, querer ejecutarlo con la Gente del País es pensar en un moral imposible; pues como llevo expuesto á V.M. toda es Gente desarreglada y la mas inficionzda e inclinada a los dichos Comercios ilícitos; y si para embarazarlos ó prender los reos de tales delitos se les dá algun orden, no tan solo no lo ejecutan, sino que antes previenen con avisos a los introductores y reos para que estos se escapen, y los otros salven sus ropas y efectos y muchos para la ejecucion de cualesquier desórdenes semejantes se escusan pretextando enfermedades, desavio y mucha pobreza: de forma que para que bayan a cualquier diligencia del servicio de V.M. es/necesario pagarles, y mantener en interin sus familias y que todo esto sea a costa del Gobernador como lo tengo experimentado ha sucedido en mi tiempo, y lo he ejecutado de mi corto caudal, con que mediante esto y demás que llevo ex-

/fs 16/

puesto sobre la flaqueza de estas gentes y afecto que tienen a los Comercios ilícitos, mezclándose en ellos, y hallarse complicadas personas principales si V.M. se sirve atender a esta representación, reflexionando sus circunstancias, hallará cuan necesarias y precisas son dichas Compañías para exterminar por tierra dichos Comercios, y que queden sus habitantes reducidos a los lícitos y naturales de los Reinos de Castilla con estas Indias, y en todo lo demas sujetos a la debida obediencia que deben tener a V.M. y sus Ministros, y en quietud el País.

Para la jornada que llevo expresada, llevé en mi Compañía setenta soldados del Presidio del Puerto de la Guairá, y otros hombres de esta Ciudad, habiendo prevenido se juntasen y marchasen para dicha Costa la jente de Aragua, Valencia, y otras partes, como con efecto se juntaron mas de mil y quinientos hombres; y habida consideracion a que era precisa la manutencion de dicha jente, y la larga estacion que se necesitaba para el remedio y reparos que iba a ejecutar/no teniendo yo caudal propio de que echar mano me hallé estrechado desde dicho Puerto de la Guairá sin haber lugar para otra cosa á pedir mil doblones a los Oficiales Reales, los que me los subministraron, considerada la justa causa, remitiéndomelos a dicho Puerto de Cabello, cuya cantidad con la de otros quinientos doblones que pude adquirir prestados se gastaron en bastimentos y manutencion de la dicha jente, fletes de bestias y cabalgaduras para su transporte y de los bagajes y otros gastos diarios inescusables

que se causaron en dicha Jornada desde el día 10 de febrero que salí de dicho Puerto de la Guairá hasta el 2 de Mayo que me restituí a esta Ciudad por tierra, esto sin lo que he gastado en los costos de la fortificación de dicho Rio del Yaracuy en el tiempo de cerca de tres meses que se está obrando incesantemente en ella para cuyos costos se me han hecho suplementos por algunas personas, habiendo sido siempre mi ánimo el que si V.M. no los tuviere a bien, como ni el que hubiese pedido para los expresados é inexcusables de dicha Jornada á dichos Oficiales Reales los citados mil doblones, volverlos y pagarlos con lo demás que se me ha supliido para los referidos efectos, bien de los sueldos que tengo devengados de Teniente Coronel vivo, del Regimiento de Arcos, como consta de Certificaciones justificativas, ó bien de lo que actualmente me tiene concedido la piedad de V.M. para mi precisa manutencion y de mi familia; pues abandonaré cualesquiera conveniencias personales, por lograr las que origina el mas exacto cumplimiento del Real servicio de V.M. á que concurriré hasta sacrificar mi vida; esperando en su Real Clemencia la aprobacion de mis pases en el asunto de esta Consulta y que en vista de ella y de los Autos de su justificacion, se dignará resolver las providencias que pido a V.M. Cuya Católica Real Persona guarde Dios los muchos años que la Cristiandad ha menester. Caracas y

D. Sebastian Garcia de la Torre.

Rubricado

Decreto al Jorop

Consejo 29 de Octubre 1732.

Pase al Sr. Fiscal con los antecedentes que hu-

biera. Rubrica

(1) En blanco en el documento

/fs 2 vs/ / Madrid á 4 de Noviembre de 1732.

Minuta de Carta para el Presidente de la Casa de la Contratacion de Cadiz, avisándole el recibo de su Carta de 20 de Octubre de este año en que dió cuenta del arribo á aquel Puerto de la fragata Guipuzcoana, en 15 de el, y otras cosas.

/fs 1/

/+

Señor Presidente de la Casa &ª.

En Carta de 20 de Octubre próximo pasado participa V.S. haber entrado en ese Puerto, el día 15 del mismo, la fragata nombrada la Galera, Guipuzcoana de la Compañia de Caracas, expresando las noticias que trae de su viaje, tiempo, que há tardado en él, carga de que se compone y dos presos que he conducido de orden de aquel Gobernador, de los cuales el uno de ellos falleció en la carcel de esa Ciudad y el otro quedaba en ella. Y habiéndose visto en el Consejo ha acordado avise a V.S. (como lo hago) el recibo de su Carta dándole gracias por la puntualidad de esta noticia, y que por lo respectivo al preso que quedaba/vivo, le mantenga V.S. en custodia interin que se reconocen los Autos de su Causa, y se le previene lo que se determinare en ella. Dios guarde a V.S. muchos años como deseo. Madrid 4 de Noviembre de 1732.

/fs 1 vs/

=====

[Faint, mostly illegible text on the left page, likely bleed-through from the reverse side. Some words like "Señor" and "Presidente" are faintly visible.]

Hoja 1
en 42

De Orden del Rey remito a V.S. las Cartas que menciona el índice adjunto y son del Gobernador de Caracas D. Sebastian Garcia de la Torre, para que viendose luego en el Consejo /se les dé el curso que correspondiere consultando a S. M. loque le pareciere conveniente. Dios guarde a V.S. muchos años como deseo. Sevilla 22 de Octubre de 1732.

José Patiño Rubricado

Señor Don Miguel de Villanueva.

Al margen de la hoja 1 dice:

Decreto + Consejo 29 de Octubre 1732

Visto y lo acordado en cada una de las partidas del índice. Rúbrica

Anexo al anterior documento

/fs 1/

/*

Índice de las Cartas del Gobernador de Caracas D. Sebastian Garcia de la Torre recibidas con la Fragata Galera perteneciente a la Compañia que arribó a la Bahia de Cádiz el día 15 de Octubre de 1732 y se remiten al Consejo de Indias.

Pase al señor Fiscal. Rubrica } Una sin fecha en que avisa continuaba
hsata restituirse a la Ciudad de Caracas (de donde salió para la de San Felipe) las noticias acaecidas en razon de su Jornada y el estado en que quedaba el fin a que fué dirigida con Autos que lo justifican;

Al señor Fiscal. } Otra de 22 de Junio de 1732 con que remite
Respondido } testimonio de los Autos criminales contra
/Rúbrica/ } Don Juan de Manzaneda/ y otros reos sobre Comercios ilícitos.

/fº 1/ vs/

Otra con fecha de 14 de Julio del mismo
Fase al señor Fiscal. } año a que acompaña los Autos hechos contra
Respondido } un Zambo llamado Francisco José hermano de
/Rúbrica/ } Andrésote, el cual ha enviado a entregar al Presidente de la
Casa de la Contratacion y dirige Autos para su determinacion.

Otra con fecha de 30 de Junio a que acom-
Al señor Fiscal. } paña los Autos de haberse presentado con
Respondido } mara.
/Rúbrica/ } sus Despachos D. José del Pozo y Honesto
y de /que/ quedan en posesion del empleo de
Contador de aquellas Cajas.

/fº 2/

Otra de 28 de Junio de 1732 en que avisa
Al señor Fiscal. } haber salido del Convento en/que estaban
Respondido } en claustra las Monjas Carmelitas descal-
/Rúbrica/ } zas y que se hallan en una casa particular bajo de la misma
Claustra.

Otra con fecha de 9 de Julio del mismo
Al señor Fiscal. } año en que avisa el estado que tienen
Respondido } las Comisiones que estaban a cargo del
/Rúbrica/ } Licenciado D. Juan Perez Garcia y el motivo que ha concurri-
do para no haberlas entrado a practicar.

Otra de 7 de Julio del dicho año con
Al señor Fiscal } que acompaña Autos para la determinacion
/Rúbrica/ } de lo que ejecutan los dependientes de la Compañia Guipuzcoa-
de los comisos hechos Tierra a dentro y de/los que

/fº 2/ vs/na

practicacion en las Casas del Puerto de la Guaira, cuyos valores quedan depositados en Cajas Reales interin la Real resolucion.

Otra de 15 de Julio del propio año en que Pasen al señor Fiscal. Respondido. /Rúbrica/ } avisa se remite a entregar a el Presidente de la Casa de la Contratacion a José Cordero, mulato libre, y acompaña los Autos para que en su viata se le ponga la pena correspondiente.

Al señor Fiscal. /Rúbrica/ } Otra de 4 de Julio del referido año en que dá cuenta de estar debiendo D. Juan de Manzaneda porcion de pesos procedidos del Corregimiento que tuvo a su cargo segun consta/de Certificacion que acompaña.

/fs 3/

Al señor Fiscal. Respondido. /Rúbrica/ } Otra de 28 de Junio del mismo año en que dá cuenta de la Causa seguida sobre la herida dada a D. Martin de Siles y Torre y que resultan cómplices D. Lope Carrillo y D. Martin Madera.

Al señor Fiscal /Rúbrica/ } Otra de 12 de Julio del propio año en que dá cuenta con Autos de la licencia concedida a Consulta de la Audiencia del distrito a D. Miguel Antonio de Vicuña, a fin de hacer viaje a la Veracruz a carenar su navio.

Pase a la Cámara. /Rúbrica/ } Otra de 20 de Junio del mismo año en que avisa quedaba en posesion de/aquel Obisapado D. José Felix Valverde y haber hecho el Juramento acostumbrado como consta de Instrumento que acompaña.

/fs 3 vs/

Al señor Fiscal Respondido. /Rúbrica/ } Otra de 16 de Julio de dicho año en que dá cuenta con testimonio de carta escrita al Teniente de la Ciudad de San Felis

... de las exactas diligencias con que aquel Teniente y
 vecinos se aplican al castigo de los negros cimarrones
 y sus fomentadores.

Al señor Fiscal. -Otra de 17 de Julio de 32 en que dá
 Respondido. cuenta de las diligencias hechas en ra-
 /Rúbrica/ zón de la Real Cédula de 11 de Mayo de
 /fs 4/ /731, expedida sobre el valimiento de la
 tercia parte de las Rentas y oficios enagenados de la Real
 Corona.

Al Señor Fiscal. -Otra de 17 de Julio de dicho año en
 Respondido. que dá cuenta de los Comisos hechos en
 /Rúbrica/ las Jurisdicciones de San Felipe, inte-
 rin se mantuvo en ella.

=====

=====

=====

pe de las exactas diligencias con que aquel Teniente y
 vecinos se aplican al castigo de los negros cimarrones
 y sus fomentadores.

Al señor Fiscal.
 Respondido.
 /Rúbrica/

-Otra de 17 de Julio de 32 en que dá
 cuenta de las diligencias hechas en ra-
 zón de la Real Cédula de 11 de Mayo de
 /731, expedida sobre el valimiento de la
 tercia parte de las Rentas y oficios enagenados de la Real
 Corona.

Al Señor Fiscal.
 Respondido.
 /Rúbrica/

-Otra de 17 de Julio de dicho año en
 que dá cuenta de los Comisos hechos en
 las Jurisdicciones de San Felipe, inte-
 rin se mantuvo en ella.

=====

=====

=====

Portada

/r

Testimonio de Autos por los que consta la reduccion, que de los negros levantados y cimarrones de la Provincia de Caracas hicieron los Religiosos Misioneros Capuchinos, en virtud de Real Cédula de Su Magestad (que Dios guarde) y de orden de el ilustrísimo señor Obispo de Caracas: en los años de 1732 y de 1733.

-----Remítense á el Real y Supremo Consejo de Indias

Por parte de las

Misiones de Capuchinos de Caracas.-----

/r 1/ / El Rey = Mi Gobernador y Capitan General de la Provincia de Caracas, en cinco de Agosto del año pasado de 1702 fui servido expedir la Cedula del tenor siguiente = El Rey = Y la Reina Gobernadora Mi Gobernador y Capitan General de la Provincia de Caracas, Fray Marcelino de San Vicente Capp. Prefecto de las Misiones que su Religion tiene en esa Provincia, ha representado que siendo así consta de trescientas leguas solo hay en ella catorce Pueblos de Españoles resultando este corto número de haber ~~muertos~~ muchos de Españoles, Mulatos, Negros Libres, y Indios que habitan los Montes con vida escandalosa, y mas reparable que la de los mismos Gentiles, cometiendo gravísimas ofensas de Dios, sin señal externa de Católicos, pues viven y mueren como bárbaros, enterrándose en los montes; y ha propuesto para remedio de sus Almas, y servicio de ambas Magestades se manden poblar y reducir a vida regular y política excepto los que tuvieran hacienda raices, pues estos tienen Ca-

pellan que les administre los Sacramentos; y por medio esencial para disponer los ánimos y sacarlos de tan peligrosa vida, el que se dé orden para permitir a su Religión ^{na} Capp. y a las demas que quisiesen emplearse en este santo/Instituto prediquen Misiones por toda la Provincia en conformidad de lo por mí resuelto, por Cédula de 31 de Mayo de 77 encargando a las Religiones las Doctrinas de los pueblos que se formaren en el interin que hay Clérigos que las sirvan. Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias con lo que dijo el Fiscal de el, y considerándose conveniente y conforme a lo dispuesto por repetidas Leyes y Cédulas el que no se permitan semejantes jentes vagas y perdidas en los montes, he resuelto ordenaros y mandaros sea vuestro primer cuidado el reducir y poblar con separacion de Naciones á los que anduvieren en la conformidad mencionada viviendo bárbaramente en los montes, y que á este fin apliquéis todas las Providencias necesarias, dando las órdenes convenientes a todos los Ministros de vuestra Jurisdiccion, para que cada uno lo ejecute por lo que mira a su territorio disponiendo se publique Bando en todas partes amonestando a los Españoles, Mulatos, Mestizos, y Negros Libres á que se reduzgan a Poblacion valientes de los mismos Misioneros para el intento, y caso que despues de amonestados y solicitados no pudiesen lograr el fin de su Poblacion, os valdreis para ellas de todos los medios que considerareis y tuviereis por mas acertados, efectivos y eficaces, para que se vea conseguida una obra tan del servicio de Dios y mía y bien de sus Almas, haciendo entradas en los Montes para lograrlo, y

/fs 2/ á los que no se quisieren sujetar a vida regular/siendo Espa-

/fs 1/ vs/

ñoles, Mestizos, ó Mulatos, los castigares severamente apli-
 cándolos al servicio de las Almas, ó á aquello en que recono-
 ciereis son de util en Parajes donde no puedan hacer fuga. Y
 por lo que mira a servir los Curatos en el caso de ejecutarse
 nuevas Poblaciones se dá Despacho á la Religion de los Capu-
 chinos para que los ejerzan interin que los provea en Cléri-
 gos el Obispo á quien por Despacho de este día se le previene
 de todo, y ruega y encarga contribuya por su parte, aplican-
 do todo su conato al intento por ser materia tan propia de su
 oficio Pastoral, y descargar en el mi conciencia, y que no es-
 torve ni impida á la Religion de Capuchinos, ni otra cual-
 quiera que quisiere emplearse en el fin de las Misiones, en
 que la egecuten en todas las Ciudades, Villas, y Lugares, ó
 sitios que convengan de su obispado por ser muy útiles y con-
 venientes para la reformation de costumbres, observando lo dis-
 puesto en la citada Cédula de 31 de mayo de 1677, que hé man-
 dado sobre Cartas para su puntual cumplimiento, y para el fin
 de la Poblacion y Reducion, y del recibo de este Despacho y
 de lo que ejecutareis, me dareis cuenta. Fecha en Madrid á
 5 de Agosto de 1702 = Yo la Reina = Por mandato de Su Mage-
 /fº 2 vs/tad = Don Manuel de Aperregui = Anora el expresado Fr./ Mar-
 celino de San Vicente en Carta de 29 de Diciembre de 1710, ha
 representado no habia visto hubiese tenido efecto la funda-
 cion de Pueblos mandada hacer en la Cédula preinserta y que
 antes bien se experimentaba cada día mas atraso en el bien
 de las Almas, y que en los Montes de Barquisimeto llamados
 los Cerritos de Cocorote y sus alrededores, vivia tanta jen-

te de todas castas que se podia nacer con ella una ciudad
populosa. Asi mismo D. Fr. Francisco del Rincon Obispo de
la Iglesia Catedral de esta ciudad en otra carta de 3 de Oc-
tubre de 1715 expresó que con ocasion de la visita eclesiás-
tica que hizo enese Obispado, habia reconocido que los mas
de los vecinos de las ciudades y lugares de el, asi España-
les como Pardos, y otras Gentes libres asistian continua-
mente en sus Estancias y Hatos de ganado con sus mujeres, hijos
y familia sin que en todo el año residiesen en el Lugar de
su Vecindad ningun tiempo oyendo Misa algunos los dias festi-
vos en las Iglesias de los Pueblos de Indios, y quedándose
los demas sin oirla, y que habiendo librado Edictos de Visita
para que concurriesen a las Ciudades á oír el de pecados
públicos y recibir la Confirmacion no lo hicieron y se queda-
ron muy muchas sin que se les confiriese; y que ni aun para
/fz 3 / cumplir con el precepto anual que/rían concurrir á su Parro-
quia, valiéndose de impedimentos voluntarios, para que los
Curas les concediesen licencia de poderlo hacer en las Igle-
sias de los Pueblos de Indios, sin que por no residir en las
ciudades y lugares de su vecindad pudiesen los Curas de ellos
saber el número fijo de sus feligreses ni si cumplian ó no,
con el precepto, de mas de que algunos para recibir las ben-
diciones del Santo Bautismo esperaban a que pasase conside-
rable tiempo despues de su nacimiento, y que en las mas ciu-
dades y pueblos estaban las iglesias tan indecentes que se
hallaban indignas de que se Celebrasen en ellas los Divinos
Oficios. Todo lo cual ponía en mi noticia para que se apli-

case las Providencias convenientes, mandándose á las Justi-
 cias, Tenientes y Gobernadores velasen y celasen sobre lo
 referido con graves penas, por no encontrarse de otra suer-
 te, medio eficaz para el remedio. Y habiéndose visto en mi
 Consejo de las Indias las dos citadas Cartas con lo que di-
 jo mi Fiscal, siendo justo se ponga especial cuidado en
 evitar los mencionados daños, ha parecido repetiros la Cé-
 dula arriba inserta, para que procedais, (como os lo ordeno)
 en lo que por ella se os mandó, sin la menor omision, ayu-
 dando y dando al Reverendo Obispo de esta Iglesia Catedral
 los auxilios que necesitare, para preciar á todo género de
 /r 3 vs/ feligreses á que asistan al/cumplimiento de los Preceptos
 divinos y para todo lo demas que tocante á la misma materia
 se le encarga por Despacho de la fecha de este, estareis ad-
 vertido de que me habeis de dar cuenta de lo que obrareis,
 en obediencia de esta Orden, y de que se estará á la mira
 de ello para atenderos y gratificaros lo que hicieris en
 beneficio de las Almas, y en el caso de no ejecutarla para
 pasar a tomar la resolusion proporcionada, á la omision que
 tuyereis, y especialmente sobre el Punto de la Aecencia y
 adorno de las Iglesias, en que os encargo pongais toda vues-
 tra mayor atencion, y que me deis cuenta de lo que se reme-
 diare en esto, pues de lo mismo prevengo al Reverendo Obispo
 para que concurra á ello; fecha en Aranjuez a 19 de Mayo de
 1716 = Yo el Rey = Por mandado del Rey nuestro señor = Don
 Diego de Morales Velasco = Y al pié de dicha Real Cédula es-
 tan 4 rúbricas señales de firmas = Concuerta con la Real Cé-

dula original de su contenido que me fué exhibida por el señor Gobernador y Capitan General de esta Provincia a quien la devolví y á que me remito, y de su mandato doy esta Copia escrita en 4 hojas /1 primera y esta del sello cuarto y las demas del comun. Fecha en Caracas en 14 de Julio /de 1719 años y en fee de ello lo signe y firmé = En testimonio de verdad, Nicolás Bartolomé Cedillo Escribano público mayor de Gobernacion.

Concuerdia con la Real Cedula de su contenido que en testimonio legalizado al parecer por D. Nicolas Bartolomé Cedillo escribano público que fué de esta ciudad y mayor de la Gobernacion de su Provincia me fué exhibido por el muy venerable Fr. Salvador de Cadiz, Religioso Capuchino Procurador de las Misiones que su Religion tiene en esta dicha Provincia á quien la devolví, y a que me remito, y de su pedimento y requerimiento doy esta copia escrita en 4 hojas con esta de papel del sello cuarto y comun, en Caracas en 2 de Julio de 1733 años, y en fee de ello lo signo y firmo.

En Testimonio de verdad Hay un signo

Francisco Areste y Reina

Derechos gratis. Rubricado

Rubricado

Damos fee que D. Francisco Areste y Reina de quien parece sig- /1 /2 /3 /4 /5 /6 /7 /8 /9 /10 /11 /12 /13 /14 /15 /16 /17 /18 /19 /20 /21 /22 /23 /24 /25 /26 /27 /28 /29 /30 /31 /32 /33 /34 /35 /36 /37 /38 /39 /40 /41 /42 /43 /44 /45 /46 /47 /48 /49 /50 /51 /52 /53 /54 /55 /56 /57 /58 /59 /60 /61 /62 /63 /64 /65 /66 /67 /68 /69 /70 /71 /72 /73 /74 /75 /76 /77 /78 /79 /80 /81 /82 /83 /84 /85 /86 /87 /88 /89 /90 /91 /92 /93 /94 /95 /96 /97 /98 /99 /100 /101 /102 /103 /104 /105 /106 /107 /108 /109 /110 /111 /112 /113 /114 /115 /116 /117 /118 /119 /120 /121 /122 /123 /124 /125 /126 /127 /128 /129 /130 /131 /132 /133 /134 /135 /136 /137 /138 /139 /140 /141 /142 /143 /144 /145 /146 /147 /148 /149 /150 /151 /152 /153 /154 /155 /156 /157 /158 /159 /160 /161 /162 /163 /164 /165 /166 /167 /168 /169 /170 /171 /172 /173 /174 /175 /176 /177 /178 /179 /180 /181 /182 /183 /184 /185 /186 /187 /188 /189 /190 /191 /192 /193 /194 /195 /196 /197 /198 /199 /200 /201 /202 /203 /204 /205 /206 /207 /208 /209 /210 /211 /212 /213 /214 /215 /216 /217 /218 /219 /220 /221 /222 /223 /224 /225 /226 /227 /228 /229 /230 /231 /232 /233 /234 /235 /236 /237 /238 /239 /240 /241 /242 /243 /244 /245 /246 /247 /248 /249 /250 /251 /252 /253 /254 /255 /256 /257 /258 /259 /260 /261 /262 /263 /264 /265 /266 /267 /268 /269 /270 /271 /272 /273 /274 /275 /276 /277 /278 /279 /280 /281 /282 /283 /284 /285 /286 /287 /288 /289 /290 /291 /292 /293 /294 /295 /296 /297 /298 /299 /300 /301 /302 /303 /304 /305 /306 /307 /308 /309 /310 /311 /312 /313 /314 /315 /316 /317 /318 /319 /320 /321 /322 /323 /324 /325 /326 /327 /328 /329 /330 /331 /332 /333 /334 /335 /336 /337 /338 /339 /340 /341 /342 /343 /344 /345 /346 /347 /348 /349 /350 /351 /352 /353 /354 /355 /356 /357 /358 /359 /360 /361 /362 /363 /364 /365 /366 /367 /368 /369 /370 /371 /372 /373 /374 /375 /376 /377 /378 /379 /380 /381 /382 /383 /384 /385 /386 /387 /388 /389 /390 /391 /392 /393 /394 /395 /396 /397 /398 /399 /400 /401 /402 /403 /404 /405 /406 /407 /408 /409 /410 /411 /412 /413 /414 /415 /416 /417 /418 /419 /420 /421 /422 /423 /424 /425 /426 /427 /428 /429 /430 /431 /432 /433 /434 /435 /436 /437 /438 /439 /440 /441 /442 /443 /444 /445 /446 /447 /448 /449 /450 /451 /452 /453 /454 /455 /456 /457 /458 /459 /460 /461 /462 /463 /464 /465 /466 /467 /468 /469 /470 /471 /472 /473 /474 /475 /476 /477 /478 /479 /480 /481 /482 /483 /484 /485 /486 /487 /488 /489 /490 /491 /492 /493 /494 /495 /496 /497 /498 /499 /500 /501 /502 /503 /504 /505 /506 /507 /508 /509 /510 /511 /512 /513 /514 /515 /516 /517 /518 /519 /520 /521 /522 /523 /524 /525 /526 /527 /528 /529 /530 /531 /532 /533 /534 /535 /536 /537 /538 /539 /540 /541 /542 /543 /544 /545 /546 /547 /548 /549 /550 /551 /552 /553 /554 /555 /556 /557 /558 /559 /560 /561 /562 /563 /564 /565 /566 /567 /568 /569 /570 /571 /572 /573 /574 /575 /576 /577 /578 /579 /580 /581 /582 /583 /584 /585 /586 /587 /588 /589 /590 /591 /592 /593 /594 /595 /596 /597 /598 /599 /600 /601 /602 /603 /604 /605 /606 /607 /608 /609 /610 /611 /612 /613 /614 /615 /616 /617 /618 /619 /620 /621 /622 /623 /624 /625 /626 /627 /628 /629 /630 /631 /632 /633 /634 /635 /636 /637 /638 /639 /640 /641 /642 /643 /644 /645 /646 /647 /648 /649 /650 /651 /652 /653 /654 /655 /656 /657 /658 /659 /660 /661 /662 /663 /664 /665 /666 /667 /668 /669 /670 /671 /672 /673 /674 /675 /676 /677 /678 /679 /680 /681 /682 /683 /684 /685 /686 /687 /688 /689 /690 /691 /692 /693 /694 /695 /696 /697 /698 /699 /700 /701 /702 /703 /704 /705 /706 /707 /708 /709 /710 /711 /712 /713 /714 /715 /716 /717 /718 /719 /720 /721 /722 /723 /724 /725 /726 /727 /728 /729 /730 /731 /732 /733 /734 /735 /736 /737 /738 /739 /740 /741 /742 /743 /744 /745 /746 /747 /748 /749 /750 /751 /752 /753 /754 /755 /756 /757 /758 /759 /760 /761 /762 /763 /764 /765 /766 /767 /768 /769 /770 /771 /772 /773 /774 /775 /776 /777 /778 /779 /780 /781 /782 /783 /784 /785 /786 /787 /788 /789 /790 /791 /792 /793 /794 /795 /796 /797 /798 /799 /800 /801 /802 /803 /804 /805 /806 /807 /808 /809 /810 /811 /812 /813 /814 /815 /816 /817 /818 /819 /820 /821 /822 /823 /824 /825 /826 /827 /828 /829 /830 /831 /832 /833 /834 /835 /836 /837 /838 /839 /840 /841 /842 /843 /844 /845 /846 /847 /848 /849 /850 /851 /852 /853 /854 /855 /856 /857 /858 /859 /860 /861 /862 /863 /864 /865 /866 /867 /868 /869 /870 /871 /872 /873 /874 /875 /876 /877 /878 /879 /880 /881 /882 /883 /884 /885 /886 /887 /888 /889 /890 /891 /892 /893 /894 /895 /896 /897 /898 /899 /900 /901 /902 /903 /904 /905 /906 /907 /908 /909 /910 /911 /912 /913 /914 /915 /916 /917 /918 /919 /920 /921 /922 /923 /924 /925 /926 /927 /928 /929 /930 /931 /932 /933 /934 /935 /936 /937 /938 /939 /940 /941 /942 /943 /944 /945 /946 /947 /948 /949 /950 /951 /952 /953 /954 /955 /956 /957 /958 /959 /960 /961 /962 /963 /964 /965 /966 /967 /968 /969 /970 /971 /972 /973 /974 /975 /976 /977 /978 /979 /980 /981 /982 /983 /984 /985 /986 /987 /988 /989 /990 /991 /992 /993 /994 /995 /996 /997 /998 /999 /1000 /1001 /1002 /1003 /1004 /1005 /1006 /1007 /1008 /1009 /1010 /1011 /1012 /1013 /1014 /1015 /1016 /1017 /1018 /1019 /1020 /1021 /1022 /1023 /1024 /1025 /1026 /1027 /1028 /1029 /1030 /1031 /1032 /1033 /1034 /1035 /1036 /1037 /1038 /1039 /1040 /1041 /1042 /1043 /1044 /1045 /1046 /1047 /1048 /1049 /1050 /1051 /1052 /1053 /1054 /1055 /1056 /1057 /1058 /1059 /1060 /1061 /1062 /1063 /1064 /1065 /1066 /1067 /1068 /1069 /1070 /1071 /1072 /1073 /1074 /1075 /1076 /1077 /1078 /1079 /1080 /1081 /1082 /1083 /1084 /1085 /1086 /1087 /1088 /1089 /1090 /1091 /1092 /1093 /1094 /1095 /1096 /1097 /1098 /1099 /1100 /1101 /1102 /1103 /1104 /1105 /1106 /1107 /1108 /1109 /1110 /1111 /1112 /1113 /1114 /1115 /1116 /1117 /1118 /1119 /1120 /1121 /1122 /1123 /1124 /1125 /1126 /1127 /1128 /1129 /1130 /1131 /1132 /1133 /1134 /1135 /1136 /1137 /1138 /1139 /1140 /1141 /1142 /1143 /1144 /1145 /1146 /1147 /1148 /1149 /1150 /1151 /1152 /1153 /1154 /1155 /1156 /1157 /1158 /1159 /1160 /1161 /1162 /1163 /1164 /1165 /1166 /1167 /1168 /1169 /1170 /117

fianza. Y para que conste damos la presente en Caracas a 4 dias del mes de Julio de mil setecientos treinta y tres años.

Gregorio del Portillo Francisco José Casillo
Escribano público. Escribano Real
Joseph Antonio Gasco
Escribano público. Todos rubricados

Qosido al antecedente documento, se encuentra otro, que, en su dorso dice: Vino con Carta de Fr. Salvador de Cadiz, Misionero Capuchino de Caracas, de 29 de Mayo de 1733.

fs 1 } Peticion. } Señor Teniente y Justicia Mayor de la Ciudad de Nirgua = Fr. Salvador de Cadiz Misionero Capuchino ante vuestra merced parezco y digo como para los efectos que me convengan necesito que V.m. me dé Testimonio así de mi Escrito presentado ante V.m. y el Cabildo de la Ciudad de Nirgua y lo por el decreto, como tambien de el Auto del señor Gobernador y Capitan General en que se sirve conceder el Indulto y Pardon a los levantados que se redujeren por medio de la Predicacion Evangelica, (en interin que S.M. otra cosa ordena) como tambien el que V.m. Certifique en debida forma así de el número de los levantados que se han reducido mediante dicha Predicacion y solicitud de V.m. y si acaso quedó la Costa enteramente limpia de dichos levantados, mediante la solicitud de su Ilustrisima y Predicacion Apostólica = A V.m. pido y suplico haga como llevo pedido en que recibiré merced y justicia &c.=Fr. Sal-

A u t o. } vador de Cadiz = Por presentada, désele al Testi-
 monio como lo pide y respecto de estar para salir el M. Rdo. P.
 Fr. Tomás de Pona su compañero de los Valles de la Costa con
 los levantados que trae reducidos, luego que salga siendo con-
 stante los que son, y como queda la Costa, se le dará la Certi-
 ficacion que pide, proveillo yo D. Eugenio de Salazary Gony/Ten-
 niente y Justicia Mayor de la Ciudad de Santa Maria de la Victo-
 ría de Nirgua que lo firmé en este Cuartel Sitio de Montalban
 de Aguirre en 16 dias del mes de Noviembre de 1732 años, en es-
 te papel comun que es el que le corresponde á dicho R.P. y sin
 Escribano por no haberlo público ni real = Dn. Eugenio de Sala-
 zar y Gony = Incontinenti se lo hice saber al M.R.P. Fr. Salva-
 dor de Cadiz. Y para que conste lo rubriqué = Salazar. _____

fº 1
vº

Peticion. } Señor Teniente, Cabildo, Justicia y Regimiento de
 la Ciudad de Nirgua. Fr. Salvador de Cadiz Predi-
 cador Capuchino y Misionero Apostólico de las Misiones que su
 Religion tiene en esta Provincia de Caracas, en la mejor forma
 que haya lugar en derecho ante vuestra señoria parezco y digo:
 como deseo el Ilustrísimo Señor Obispo de esta Diocesis el
 señor Dr. Dn. José Félix Valverde de la quietud de esta Pro-
 vincia y de que cesen los daños y hostilidades que estan cau-
 sando en estas Costas algunas gentes que en ellas se han le-
 vantado, se sirvió ordenarme dicho Ilustrísimo señor con el
 beneplácito y conjunta de el señor Gobernador y Capitan Gene-
 ral pasase á la pacificacion y reduccion de semejantes gentes
 para que no pereciesen sus Almas y con mejor acuerdo apartán-
 dose de la vida extragada en que andaban se redujesen a quietud

tud, y á obedecer los órdenes y mandatos de sus superiores, y habiendo llegado a este real de la Sábana de Aguirre en la que se haya acampada vuestra señoría con toda la jente de esta jurisdiccion, capaz de tomar armas y con ánimo deliberado y re-
 /rs 2/ /suelto de marchar el día de mañana para acometer y destruir tales Gentes y considerando las muertes y desgracias que de esta empresa (aunque tan justificada) pueden resultar como tambien el ser muy verosimil que mueran y perezcan entre los culpados muchos inocentes por andar entre sí mezclados, y haber tambien algunos violentos y forzados entre los dichos y que los principales motores y causantes de esta rebelion segun tengo entendido han sido unos muertos y otros fugitivos y teniendo tambien conocido lo áspero y fragoso de estas Montañas en cuyas Celadas y Emboscadas se pueden seguir muchas muertes y daños irreparables se ha de servir vuestra señoría sin que esto parezca oponerme ni embarazar las rectas y justificadas operaciones de la Real Justicia, darne licencia y permitirme entre solo á persuadir a las tales Gentes que se reduzgan á una vida política y socisble obedeciendo los órdenes de la Real Justicia abandonando las armas de la mano, y retirándose a su quietud, dejando libres los parajes en que habitan y como quiera que para conseguir este intento sea necesario y preciso congregarlos y reducirlos con la predicacion y hallándose ellos recelosos de que los acometan y saalten en este tiempo podran escusarse de acudir a oír la Palabra de Dios, se ha de servir Vuestra señoría para conseguir este fin mandar (si le pareciere convenient-

te) suspender el Asalto ó Entrada para que en este tiempo puedan libremente oír la Predicacion Evángélica para que mediante ella/puedan reducirse dándoles el seguro de que si libre y espontáneamente abandonan las armas y se sujetan á la obediencia y respeto debido á la Real Justicia, no se procederá contra ellos de parte de vuestra señoría en interin que de Su Magestad (que Dios guarde) ó del señor Gobernador y Capitan General no les viniere el Perdon y hallándonos tambien los Misioneros Capuchinos con Despacho y Real Cédula de Su Magestad del día 5 de Agosto del año de 1702 y sobre cartada en 9 Cédulas de los años de 715 y 722 en las que informado S.M. (que Dios guarde) de haber algunas Gentes en los montes de esta Provincia que viven peor que los gentiles, cometiendo muchas ofensas contra Dios y que para remedio de sus Almas nos ordena a los Misioneros que entremos á hacerles Mision para reducirlos y que caso que persuadidos y amonestados no quieran apartarse de su mala vida (ordena al mismo tiempo) al Gobernador de esta Provincia haga Entrada a los montes y los sujete a guerra de armas cuyas Reales Cédulas se hallan en el Archivo del Gobierno y aproucoladas en nuestras Misiones la que protesto presentar en caso necesario por donde en el caso presente militando quasi las mismas circunstancias, se puede evidenciar que la mente de nuestro Rey y señor (que Dios guarde) es usar primeramente de toda benignidad como tan piadoso y católico con semejantes Gentes lo que teniendo presente vuestra señoría como tambien los muchos /fº 3 / inocentes que entre los culpados puede haber/pars que no perezcan unos y otros se há de servir dar el Despacho conveniente á

fin de que se suspenda la entrada ó asalto de dichas gentes hasta tanto, ó en interin que movidos de las persuaciones de la Palabra Divina se reducen á mejor acuerdo y á la obediencia de la Real Justicia y guardándoles al mismo tiempo el seguro de no proceder contra ellos interin que el Rey nuestro señor no dispusiese otra cosa ó se sirva con su gran benignidad perdonarles, por todo lo cual = á Vuestra señoría pido y suplico se sirva de otorgar y conceder con lo que llevo pedido en que recibiré merced y justicia &ª. = Fr. Salvador de Cadiz.

A u t o. } En este sitio que llaman de Aguirre Jurisdiccion
 } de la Ciudad de Birgua los Capitulares que juntos
 nos hallamos D. Eugenio de Salazar y Gony, Teniente y Justicia mayor, D. Manuel de Liaño y Vargas Alcalde Ordinario, D. ^{A Sebastian} ~~Sevra~~ Sezaro de Castilla Provincial, los Capitulares Pedro Nicolás Lopez Alguacil Mayor y el Regidor Feliciano Hernandez, habiendo visto las representaciones hechas en este escrito por el M.R.P. Fr. Salvador de Cadiz en que se reconoce el Santo y Piadoso celo del Ilustrísimo señor Obispo y de S.P. Reverenda para que en la Consulta que se representa del señor Gobernador y Capitan General se pase á poner en ejecucion la Real voluntad manifestada en la Real Cédula citada, Decimos: que no obstante el hallamos con gente y armas suficientes para entrar a los Valles de la Costa á reducir á fuerza de las armas á los /18 3 vs/ alzados con nombre de Matroses que tienen negada la obediencia a los Ministros de Justicia ejecutando las violencias y hostilidades que son notorias á que por ellas deben ser justas-

mente castigados con pena de muerte y sin embargo de lo suso
dicho y de las incomodidades que se nos siguen y á los demás
vecinos de mantener la gente de guerra que se haya pronta y
con gran fervor de proseguir la guerra, tenemos por bien de
asentir á la súplica y piadosa exhortacion que se nos hace
suspendiendo la entrada en interin que se reconoce logrado el
buen fin que se deberá y para cuyo efecto si fuere necesario,
que el dicho M.R.P. lleve para su guardia y custodia algunos
hombres armados se le dispondrán los suficientes y si quisie-
re Testimonio de este Auto se le dará y del escrito presenta-
do y por el así lo proveimos y firmamos en 29 dias del mes de
Agosto del año de 1732 sin Escribano público ni Real = D. Eu-
genio de Salazar y Gony = Manuel de Litaño y Vargas = ^{Sebastian} ~~Se~~ Se-
saro = Feliciano Hernandez = Pedro Nicolás Lopez = Concuenda
con sus originales a que me refiero, vá cierto y verdadero co-
rregido y concertado y escrito en tres hojas de papal, consta
la primera del sello cuarto y las del comun y pasa ante mi D.
Eugenio de Salazar y Gony Teniente y Justicia Mayor de la Ciu-
dad de Santa Maria de la Victoria de Nirgua que actuo como Juez
Cartulario por falta de Escribano y es hecho en este Sitio de
Montalban de Aguirre en 20 dias del mes de Septiembre de 1732

/fs 4/ Go/Nuñez de Aguiar, Dn. Eugenio de Salazar y Gony = Dn. ^{Sebastian} ~~Se~~ ~~San~~

A u t o. } Garcia de La Torre, Coronel de Infanteria Español-
la Interventor nombrado por S.M. para la Revista
de sus Reales Tropas en el Reino de Andalucía, Gobernador y

Capitan General de esta Provincia &c. Hago saber á D. Eugenio de Salazar y Gony Teniente y Justicia Mayor de la Ciudad de Nirgua, una de las de esta dicha Provincia, como hoy día de la fecha proveí un Auto con parecer de Asesor, que su tenor inserto á la letra es el siguiente = En la Ciudad de Caracas en 19. de Octubre de 1732 años el señor Dn. Seb.^{an} Garcia de la Torre Capitan de Infanteria Española Interventor nombrado por S.M. para la Revista de sus resles Ejército en el Reino de Andalucia, Juez Conservador de la Compañia Guipuzcoana, Gobernador y Capitan General de esta Provincia, habiendo visto las repetidas Cartas escritas por el M.R.P. Fr. Salvador de Cadiz Religioso Capuchino y Misionero Apostólico y por el Capitan D. Eugenio Salazar y Gony Teniente y Justicia Mayor de la ciudad de Nirgua con los Instrumentos que dicho Teniente há remitido a este Gobierno Superior y los Autos y Diligencias que se han obrado y ejecutado por Dn. Juan Angel de la Rea Teniente y Justicia Mayor de la Ciudad de San Felipe y otros Ministros de quienes su señoria ha confiado la reduccion de los cimarrones levantados en esta Provincia para el /fº 4 vs/castigo de sus excesos y delitos que han cometido/en los continuos y cotidianos insultos, muertes, salteamientos, sediciones y reveldias que han perpetuado en los Montes, Caminos públicos y Arcabuces de esta Provincia donde viven ocultos y obstinados en sus vicios y maldades, armados con todos géneros de armas por actuar con seguridad sus atrevimientos con violentos atropellamientos y resistencias á los Ministros de S.M. (que Dios guarde) destinados para la administracion de

[sic]

Justicia, sacudiendo el yugo de la obediencia a sus amos, y consterniendo á los demas esclavos y gente vagabunda de indios, zambos, y mulatos para traerlos á la parcialidad de sus alzamientos y motines con cuyas perversas y criminosas operaciones han inquietado el sosiego de esta Provincia y embarazando el libre tráfico de los frutos de las haciendas de los vecinos a causa de los piratismos y hostilidades que en los dueños de ellas, sirvientes y frutos han practicado, sin que haya sido posible á contenerlos el rigor del castigo que han experimentado los que han sido aprehendidos por los Ministros reales, pues es copiosísimo el número de los negros referidos que han pagado con la vida el delito de sus culpas, unos ahorcados, otros arcabucados, con otros muchísimos que han parecido en los encuentros y ataques campales y teniendo presente lo últimamente presentado por dicho M.R.P., sobre la reducion que há conseguido de los expresados negros

/fº 5/ /6 mayor parte de ellos por medio de la Predicacion evangélica áncfuerzas de su Católico y Apostólico celo, en cuya virtud, se han hallado á sujetarse y rendirse á la obediencia del Rey nuestro señor y sus Ministros dándose de Paz con la condicion de que se les concede el Perdon de sus yerros y capitales delitos, de manera que por los pasados no han de ser molestados con pena alguna de cuya Gracia los há esperanzado dicho M.R.P. confiado en cristiana piedad de S.M. este benigno y clemente Indulto prometiéndoles alcanzarlo y solicitarlo con la interposicion del Ilustrísimo Señor Dr. Do. José Feliz Valverde dignísimo Obispo de esta Diocesi, cuyo Pastoral oficio há concurrido

en este expediente con la influencia que ha practicado por medio de dicho R.P. esta pretension incitando al mismo fin el ánimo de su señoría para que suspendiendo las armas reciba de Paz a dichos Negros, hasta que S.M. resuelva lo mas conveniente á su Real Servicio y atendiendo su señoría á la eficacia de las razones en que funda dicho R.P. esta pretension y al respeto y autoridad de dicho Ilustrísimo señor y al aprecio que merece su Sagrada Representacion y que siendo Ministro de la Real confianza debe diferirse en su Dictamen el acierto y determinacion de esta Instancia y reflexionando que el pordon que se intenta es de especie en que acostumbra S.M. exhibirlo, y por/ conseguirlo sirven de argumento diversos ejemplares de la misma clase y que para ello la Ley Veinte y Cuatro, Título Cinco, Libro Siete de la Recopilacion de estos Reinos ha dado facultad a los señores Presidentes y Oidores de las Audiencias por la primera como objeto digno de su Clemencia para el sosiego y quietud de sus Dominios y utilidad de sus Vasallos en que aseguran é interesan ambas Magestades su mejor servicio y finalmente advirtiendo que en el caso presente previene la Ley Real 26 del citado Título y Libro que sin hacer proceso ordenado criminal se castiguen las causas principales del alzamiento ejemplarmente y los demas negros se reduzgan a la esclavitud, de sus dueños y los Moztrencos se apliquen a su Real hacienda conforme á lo prescripto de la Ley 20 en cuya virtud estando verificada la primera parte con la ejecucion de el último suplicio que se ha hecho en muchísimos de los referidos negros especialmente en

/fº 5
vs/

las principales cabezas de su sedicion, pues á muerto hasta el Zambo Andresote, primer móvil de esta conspiracion como es notorio está evacuada la Quarta primera de su expresada Ley, Real y mas facil el indulto de las vidas, por todo lo cual su señoría usando del advitrio que el derecho le concede en la urgencia de estos casos y gravedad de ellos y ejerciendo los Poderes que como Superior Ministro tiene en esta

/19 6/ Provincia, digo: que entregándose los negros levantados y cimarrones de paz y rindiendo las armas todas al dicho D. Eugenio de Salazar y Gony, Teniente de Nirgua y presentándose en esta ciudad conducidos por la direccion de dicho R.P. y estando en ella á la disposicion de su señoría les empeña su palabra y feé de que no les impondrá pena alguna por sí ni por ninguno de sus Ministros ni se les hará la mínima molestia interin que S.M. determina lo que fuere de su Real agrado á quien con los Autos hará su señoría el Informe mas conveniente á su servicio ejecutándose dicha entrega y presentacion dentro de 30 dias que se lea asigna por término perentorio y por este tiempo los Jueces Comisionarios y oficiales de guerra suspenderán las armas, estando siempre sobre ellas para propulsar cualquiera novedad que pueda ofrecerse y hacer el óposito que convenga, quedando apercebidos de dichos negros que pasados dichos 30 dias sin entregar las armas ni haberse presentado en esta Ciudad se continuará la guerra hasta rendirlos vivos ó muertos y se procederá al castigo de sus delitos imponiéndoles las penas que establecen las leyes y para que llegue a noticia de todos su señoría mandó se publique

/fo 6 vº/este Auto á son de caja de guerra/ en las partes y lugares que conviniere á la eleccion de dicho Teniente de Virgua á quien su señoría daba y dió Comision para ello cuante por

deracho se requiere y para la ejecucion de este Auto su anexo y dependiente según y como en el se expresa de que dará los Testimonios que le pidieren los negros y demás levantados para su resguardo sin que por ningun Ministro se le embarace so pena de mil pesos aplicados en la forma ordenada y de que se procederá según derecho á las que su señoría reserva á su arbitrio y dará cuenta de su execucion á este Gobierno para dar las providencias que fuere necesarias y acomodáese á este Auto y demás Instrumentos referidos y librese Despacho, y por este mal lo dijo su señoría con parecer del Dr. Dn. Pedro José de Leyba, Abogado de la Real Audiencia de este Distrito con quien lo firmo = D. Sebastian Garcia de La Torre = Dr. Dn. Pedro José de Leiba = Ante mi Francisca Areste y Reyna Escribano público.

Concuerta con su Original que queda en mi poder á que me refiero, vá cierto y verdadero, corregido y concertado y escrito en 7 hojas de papel con esta, la primera del sello cuarto y las demas del comun y de pedimento del M.R.F. Fr. Salvador de Cadiz Ministro Apostólico de esta Provincia, hice sacar este traslado y por ante mi Dn. Eugenio de Salazar y Gony Teniente/y Justicia Mayor de la Ciudad de Santa Maria de la Victoria de Virgua que actuo como Juez Cartulario por falta de escribano siendo testigos al verio corregir y concertar Dn Seb. Searco de Castilla Provincial, Regidor y

/fo 7/

Alcalde Mayor de la Santa Hermandad y Dr. Miguel Angel Camexo y para que conste lo firmaron junto conmigo dicho Teniente que lo firmé y rubriqué con mi firma y rúbrica acostumbrada en este Cuartel de Montalban de Aguirre Jurisdiccion de dicha Ciudad en 18 dias del mes de Noviembre de 1782 años= Dr. Eugenio de Salazar y Gony = Sebastian Sezaro = Miguel Angel Camexo.

Certificacion. } Dr. Eugenio de Salazar y Gony Teniente de
Infanteria Española de los Egércitos de S. M. Capitan a guerra, Juez de Comision, Teniente de Gobernador y Capitan General de esta Provincia y Justicia Mayor de la ciudad de Santa Maria de la Victoria de Nigua y su Jurisdiccion &ª. = Certifico para donde convenga y á los señores donde esta fuere presentada como habiendo entrado á los Valles de la Costa de mi Jurisdiccion los MM. RR. PP. Fr. Salvador de Cadiz y Fr. Tomas de Pons Religiosos Capuchinos y Ministros Apostólicos de esta Provincia de/orden del Ilustrísimo señor Dr. Dr. José Feliz Valverde Obispo de este obispado y con la que tuvieron del señor Gobernador y Capitan General de esta Provincia para que entrasen á dichos Valles

/fo 7 vs/ de la Costa á reducir con las palabras del Santo/ Evangelio cierta porcion de levantados que en ellas se hallaban, ejecutando muertes, azotes, y hurtos así en los vecinos como en los pasajeros y estando yo acuartelado con porcion de hombres y armas en este sitio de Montalban de Aguirre en seguimiento de ellos para destruirlos á fuerza de armas como con efecto se habian destruido algunos ajusticiados y

otros muertos en funciones entraron dichos Reverendos Pa-
 dres y al excesivo trabajo de una continua predicacion con-
 siguió su eficaz y santo celo el logro de dejado todos los
 Valles de la Costa de esta Jurisdiccion limpia enteramente de
 tal gente, sacando reducidos á la obediencia de nuestro Rey
 y señor (que Dios guarde) 168 Almas á saber: los 133 levanta-
 dos y negros cimarrones, 22 mujeres y 13 niños de ellos
 mismos como consta de las diligencias de los Autos originales
 á que me remito y para que asi conste a pedimento del dicho
 M.R.P. Fr. Salvador de Cadiz doy la presente Certificacion
 firmada de mi mano en este dicho Cuartel de Montalban de
 Aguirre en 20 dias del mes de Diciembre de 1732 años sin Es-
 cribano por no haberlo por cuya razon fueron testigos Dn. Se-
 bastian Sezano de Castilla Provincial, Regidor y Alcalde Ma-
 yor de la Santa Hermandad y Dn. Miguel Angel Camejo que tam-
 bien lo firmaron = Dn. Eugenio de Salazar y Gony = /Miguel
 Angel Camejo = Sebastian Sezaro.

/fr 2/

Peticion. } Fr. Salvador de Cadiz Predicador Capuchino y
 Misionero Apostólico, en la mejor forma que ha-
 ya lugar, ante Vuestra merced parezco y digo, como hallán-
 dose reducidos muchos dias há Juan Agustin con su Cuadrilla
 de levantados, y esperando yo tres semanas en el Valle de
 Canuavo á el Reverendo Padre Fr. Tomas de Páne mi Compañero
 que con el resto de los levantados estaba próximo a salir,
 se ha suspendido la salida de dicho R.P. así por enfermedad
 en que cayó como por diferentes noticias y falsedades que
 en los corazones de aquellos levantados ya reducidos ha sembr

do el Demonio por medio de algunos malos Cristianos: Y habiendo tambien llegado á mi noticia que de la Ciudad de Nirgua se hallan inmediatos a entrar Soldados para dar repentinamente sobre estas gentes: y que tambien el Teniente de la Ciudad de San Felipe estaba ya próximo para entrar con gente á la misma diligencia sin embargo de no ser esta Jurisdiccion suya (y sin embargo tambien de no haberse cumplido el término asignado de los 30 dias por haberse dilatado la publicacion del Despacho del señor Gobernador en la Ciudad de Nirgua) como tambien caso que se hubiere cumplido, debia diferirse la dicha entrada asi por la enfermedad del R.P. mi Compañero como por haber yo suplicado a vuestra merced por Carta del 27 del pasado escrita en Canauao se sirviere prorrogar el término (como de nuevo por este suplico) y que en /fº 8 vs/ interin que mi Compañero sale ó avisa su última resolucion/ no les pueda parar perjuicio alguno y porque me recelo, que sin embargo de lo dicho puedan ejecutar semejantes entradas en tiempo y en ocasion tan cruda, protesto desde luego no estar á mi cargo las muertes y hostilidades que de su ejecucion pueden resultar: como tambien protesto asi en mi nombre como en el de los ya reducidos querellarme (en donde convenga) asi de las muertes de muchos inocentes, niños, mujeres, y demas de los reducidos con los daños y hostilidades anejas, como tambien por ir en contravencion de lo Decretado por el señor Gobernador y Capitan General, contra la mente de S.M. y contra las leyes que en este particular hablan. Y que todos estos cargos, daños y hostilidades caigan sobre los que lo nu-

bieren mandado, ejecutado y aconsejado. Y estando justamente receloso de que si se ejecuta dicha entrada hagan cualquier atropellamiento en estos ya reducidos que á mi cargo tengo por los gravísimos fundamentos que tengo de que mas los quieren muertos á balazos que presentados ante el señor Gobernador vivos por que no declaren contra algunos que han sido sus cómplices y factores, determiné (por no experimentar algun atropellamiento en mí y en los reducidos que á mi cargo estaban) salir con ellos el dia de ayer 11 de Noviembre de este sitio de Montalban en donde vuestra merced se halla acampado para que presentándome, como me presento con ellos ante vuestra merced, se sirva darme desde luego el Salvoconducto para

/fs 9/

pasar á Caracas á presentarlos por medio de Su Señoría Ilustrísima á el señor Gobernador y Capitan General, siendo 11 los que conmigo han salido á este sitio, conviene a saber: = Juan Augustin, Pardo = Juan Montesuma Pardo, = Diego Guerrero, Negro = Juan Tomas, Negro = José Antonio, Indio = José Leonardo, Indio = Pascual Justo, Pardo = José Gabriel, Pardo = Juan Dionisio, Pardo = Francisco Infante, Negro y Jacinto Infante, Negro = Se há de servir vuestra merced haberlos por presentados y tomada la razon de ellos entregármela para con ellos conducirme á la Ciudad de Caracas advirtiendo que además de los que han ido tierra a dentro á buscar su quietud de los que no me toca indagar ni poner sus nombres. Quedan en compañía del R.P. Fr. Tomas mi Compañero, otros 5 que son = Jacobo, Pardo = José Lobato, Negro = Miguel Mina = Miguel Chico = y Mateo los que remití desde Canauao á el

R.P. Fr. Tomas de Pons para que le ayudasen á la reducion de las demas jentes como me lo pidió en carta de 27 del pasado y de los que dicho R.P. dará razon con los demas que á su cargo tiene reducidos luego llegue por todo lo cual = á Vuestra merced pido y suplico haya por presentado este mi escrito y con el á los levantados reducidos que contiene y en su vista darne el Despacho y Salvoconducto que pido para /r/ 9 v/ con el y ellos pasar luego á la Ciudad de Caracas en que/ re cibiré merced y Justicia &c. = Fr. Salvador de Cadiz. _____

A u t o .

Por presentada y amparados los mencionados reducidos los que se mantengan bajo de la proteccion del amparo Real en conformidad del Auto Mandamiento del señor Gobernador y mediante á lo propuesto en este escrito por el M.R.P.Fr. Salvador de Cadiz de querer salir para la Ciudad de Caracas con estos reducidos, lo que se le deniega mediante á hallarse el R.P. Fr. Tomas de Pons en los Valles de la Costa todabia en el ejercicio de su Predicacion la que estuvo suspensa por sus achaques de que estuvo adoleciente muchos dias mediante lo expreso se le requiera al dicho M.R.P. Fr. Salvador de Cadiz se mantenga hasta tanto que salga el dicho M.R.P. Fr. Tomas de Pons por convenir así á el servicio de ambas Magestades y désele Testimonio de este escrito y Auto y por el así lo proveí, mandé y firmé yo Dn. Eugenio de Salazar y Gony Teniente y Justicia Mayor y Juez Privativo en este Punto por el señor Gobernador y Capitan General de esta Provincia que lo firmé en este Valle de Mon-

talban de Aguirre en 12 dias del mes de Noviembre de 1732 años sin escribano por no haberlo = Dn. Eugenio de Salazar y Gony = Incontinenti lo hice saber al

Notificacion. } dicho M.R.P. Fr. Salvador de Cadiz quien dijo lo oia y que responderia y esto dió por su respuesta y para que conste lo firmé = Salazar = Juan Augustin Pardo,

/rs 10/

Peticion. } natural de la Ciudad de Guanare parezco ante vuestra merced y digo/como hallándome el año próximo pasado en los Valles de esta Costa me agregó en su Compañia el Zambo Andraote y aunque por la misericordia de Dios no me mezclé en ninguna de las muertes, robos, y violencias que dicen ejecutó su gente, no obstante temeroso de haber estado en su Compañia ~~ya~~ é andado fugitivo de las Justicias con algunos que me han acompañado esperando la ocasion de lograr la benignidad y clemencia del Rey nuestro señor ó del señor Gobernador y Capitan General en su nombre y habiendo llegado al Valle de Canuauo el P. Misionero Fr. Salvador de Cadiz por el mes de Agosto de este presente año y esparcido la voz en su Mision de que venia á sacar aquellas gentes que andaban esparcidas y levantadas asegurándoles conseguirles el Perdon del señor Gobernador en interin que llegare el de el Rey nuestro señor con tal que voluntariamente anliesen y presentasen ante la Real Justicia, salí yo luego con la gente que me acompañaba á dicho Valle y en presencia de alguna gente vecinos de dicho Valle rendí las armas á dicho M. P. con todos los que me acompañaban que serian hasta 14 hombres e los que con los demás que despues salieron al R. P. nombrare

(Ff 10
v2)

abajo y habiéndome luego presentado ante vuestra merced par-
 tí con su licencia y la del referido P. Fr. Salvador a per-
 suadir á los demas levantados que se hallaban en el Valle de
 Moron se redujesen y saliesen á gozar del indulto y perdon
 que se les ofrecia y dejándolos reducidos para salir con el
 P. Fr. Tomas de Pons que á la sazón se hallaba con ellos ha-
 ciéndoles Mision, me volví al Valle de Canauuo en donde me
 hé mantenido siempre con los demas que abajo nombraré en Com-
 pañia del P. Fr. Salvador de Cadiz esperando su Compañero
 quien viendo su tardanza determinó salir conmigo y la demás
 jente a este sitio de Montalban para pasar en su compañía á
 presentarnos ante el señor Gobernador y Capitan General por
 medio de su señoria ilustrisima y por quanto en virtud de el
 Perdon que el señor Gobernador y Capitan General se ha servi-
 do conceder á los que con el referido Padre salieren y entre-
 gando las armas ante vuestra merced se presentasen ante su
 señoria se ha de servir vuestra merced haberme por presenta-
 do asi á mi como a mis Compañeros que son los siguientes =
 Juan Tomas, Negro = Diego Guerrero, Negro = José Antonio, In-
 dio = Juan Montesuma, Pardo = Pascual Justá, Pardo = José
 Leonardo, Indio = José Gabriel, Pardo = Juan Dionisio, Par-
 do = Francisco Infante, Negro = Jacinto Infante, Negro = que
 todos los referidos estan asistentes y prontos á quienes se
 añade Jacobo, Mulato = José Lobato, Negro = Miguel Mina =
 Miguel Chico = y Mateo negros de la Havana, que estos cinco
 ultimos se hallan en compañía del P. Fr. Tomas á donde fue-
 ron despachados por el P. Fr. Salvador para que desirprecio-

/fº 11/ narse á los de Moron y Cabria de las falsedades que un/in-
 dio les contó para que no saliesen, añadiéndose á los dichos
 Nicolás Hurtado y Antonio el Rubio españoles que despues de
 la Mision del P.^e dejaron las armas y se metieron tierra á
 dentro encargándome que si llegara el Perdon me presentase
 por ellos, á que se agregan tres que se quemaron en Canuauo
 despues de la Mision que fueron Mateo Mina, esclavo de Don
 Manuel de Lisño Alcalde de Nirgua = Felipe, Negro natural
 de Maracaibo y otro negro cuyo nombre no me acuerdo, esclavo
 de D. Pedro de Sonte que por todos hacemos el número de 21
 y así vuestra merced se na de servir habernos á todos por
 presentados dándonos Testimonio de nuestra presentacion pa-
 ra comparecer en Caracas en la presencia de su Ilustrísima
 para que por su medio parezcamos ante el señor Gobernador
 en virtud del Indulto y Perdon que en nombre de S.M. fué ser-
 vido concedernos bajo de cuya fee, palabra y Clemencia Real
 nos hemos presentado ante vuestra merced y por quanto el se-
 ñor Gobernador manda en su Despacho que entreguemos las ar-
 mas ante vuestra merced, digo, que hallándonos desde el prin-
 cipio de la Mision reducidos en el Valle de Canuauo y no te-
 niendo con que mantenernos ni el P.^e que darnos, nos vimos pre-
 cisados á vender las armas y algunos la ropita de su uso por
 que la necesidad no nos obligara á cometer alguna vileza in-

/fº 11 vº/ digna de nuestra reducion de lo que/son testigos los de aquel
 Valle, por todo lo cual = A Vuestra merced pido y suplico ha-
 ya por presentado así este mi escrito como á mi y á los demas
 mis compañeros y en su vista darnos el Despacho y SalvoConduc-

to conveniente para pasar en compañía del Padre Fr. Salvador a la Ciudad de Caracas en que recibiré merced y justicia que pido y juro &c. a ruego y por la parte que se presenta Simon Jacinto Sanchez ^{Cadiz} carta = Por presentada y sea por admitido el

A u t o. } dicho Juan Augustin y su jente bajo de la protec-
cion de su señoria ilustrísima, palabra y fee del señor Gobernador como consta del Despacho que con parecer de Asesor tiene provido su señoria y de este escrito y Auto se le dé el testimonio al dicho Juan Augustin como lo pide pro-
vellido yo Dn. Eugenio de Salazar y Gony Teniente y Justicia Mayor de la Ciudad de Santa Maria de la Victoria de Nirgua y su jurisdiccion en este sitio de Montalban de Aguirre en 12 dias del mes de Noviembre de 1732 años sin Escribano por no haberlo = Dn. Eugenio de Salazar y Gony = Incontinentemente le hi-
Notificacion } ce saber el Auto antecedente a Juan Augustin
y sus Compañeros quienes dijeron lo oian y pa-
ra que conste lo firmé con dos testigos que se hallaron pre-
sentes que lo fueron el Provincial Don Sebastian Sezaro y el Capitan Juan Francisco de Leon = Dn. Eugenio de Salazar y Gony = Sebastian Sezano = Juan Francisco de Leon = Pedro Nico-
Peticion. } lás Lopez = Juan José Colmenares = Miguel An-
gel Camejo. = Fr. Salvador de Cadiz Predicador
Capuchino y Misionero Apostólico ante Vuestra merced/parezco
y digo como habiéndose ya efectuado la salida de la escolta
que los Alcaldes de la Ciudad de Nirgua tenían diapuesta pa-
ra dar sobre los levantados que el Rdo. P. Fr. Tomas de Pans
mi Compañero tenia ya reducidos en los Valles de Cabria, Gua-

/fo 12/

mita y Urama y recelándome los malos efectos y consecuencias que de esta determinacion pueden resultar no tan solo en los que acompañan al dicho R.P. y en su persona cuanto en los que á mi cargo tengo reducidos y ante Vuestra merced presentados pues estos llevados de tan intempestiva resolucion de los Alcaldes pueden flaquear temiéndose algun atropellamiento contra ellos, para oviar semejante daño sin embargo del Auto por Vuestra merced proveido en 12 del corriente se há de servir concederme la Licencia que tengo pedida y el SalvoConducto para pasar cuanto antes á Caracas con los levantados reducidos que ante Vuestra merced tengo presentados, excepto Juan Dionisio y José Gabriel Pardo Libres, los que de mi orden pasaron a buscar al R.P.Fr. Tomas de Pons para en cuanto antes se viniese, el que llegado que sea pasare con los que traje-re á la Ciudad de Caracas en conformidad del Despacho y Mandamiento del señor Gobernador y Capitan General, por todo lo cual = A Vuestra merced pido y suplico haya por presentado este mi escrito y en su vista darne la licencia y Salvo Con-ducto que pido en que recibiré merced y justicia = Fr. Sal- vador de Cadiz = Por presentada y respeto á las razones tan convincentes que representa en este escrito el

A u t o . }
dicho M.R.P. Fr. Salvador de Cadiz, desde luego

/Fr 12 va/se permite el que salga/de este sitio y Cuartel con todos los levantados reducidos que en el expresa y que pase para la Ciudad de Caracas en conformidad de lo mandado y prevenido por el señor Gobernador pasando con dicho R.P. (Pedro de Alcántara) Negro levantado reducido el que ha mandado

con Certificacion de su reducion el M.R.P. Fr. Tomas de Pons quien se halla en los Valles de la Costa, y respecto de estarle esperando por horas con los demas levantados reducidos de que tiene dada noticia por su Carta misiva y serme preciso mantenerme en este Cuartel por los acontecimientos que pueden acaecer de retraerse los levantados reducidos como se tiene por experiencia por los movimientos que han acaecido de algunos Ministros de la Jurisdiccion de olla, levantando armas y caparciendo voces en contravencion de lo dispuesto y mandado por su señoria el señor Gobernador y porque no suceda el retraerse estos presentados, tengo por bien en que el dicho M.R.P. Misionero salga de esta Jurisdiccion luego luego, y se le entreguen al dicho R.P. los expresados en su escrito y el agregado Pedro de Alcántara lo que ejecutaré por falta de Escribano con testigos y para su transporte se le dé el Despacho conveniente y se le dé Testimonio del escrito y este Auto el que se a-r-r-i-m-e a todas las diligencias y Autos que sobre este punto y demás artículos se han criado para dar entera satisfacion al señor Gobernador ú al Tribunal que mas convenga, proveillo yo Dn. Eugenio de Salazar y Gony Teniente y Justicia Mayor de la Ciudad de Nirgua y Juez privativo/de esta Causa por el señor Gobernador y Capitan General que lo firmé en este Cuartel con los testigos que se hallaron presentes en este sitio de Montalban de Aguirre en 22 dias del mes de Noviembre de 1732 años = Dn. Eugenio de Salazar y Gome

Notificacion. } ny = Incontinentemente le hice saber el Auto por mi proveido al dicho M.R.P. Misionero Fr. Sal-

/fº 13/

valor de Cadiz quien dijo lo oia y que está pronto á salir haciendole entrega de todos aquellos reducidos en su escritorio y para que conste lo firmé = Dn. Eugenio de Salazar y Diligencia. } Gony. = En el dicho sitio de Montalban de Agui-
 Pre en 24 dias del dicho mes y año, en estas Casas del Capitan Juan Francisco de Leon en donde me hé mantenido como frontera principal con los hombres y armas de este distrito y estando yo de próximo para salir de este Cuartel y seguir viaje para la ciudad de Caracas con los levantados que ha reducido los que le mandé entregar y entregue al dicho M. R.P. Fr. Salvador de Cadiz que son los siguientes: Juan Augustin, Pardo, con su mujer = Juan Montezuma, Pardo = Diego Guerrero, Negro = Juan Tomás, Negro = José Antonio, Indio = José Leonardo, Indio = Pascual Justo, Pardo = Francisco Infante, Negro = Jacinto Infante, Negro = Y Pedro de Alcántara, Negro = de los cuales se dá el dicho M.R.P. por entregado, los que recibí en este Cuartel en presencia de testigos que son los que parecen firmados junto conmigo dicho Teniente = Dn. Eugenio de Salazar y Gony = Sebastian Sezano = /fº 13 vs/Juan/Francisco de Leon = Juan José Colmenares = Pedro Nicolás Lopez = Miguel Angel Camejo = Joaquín Antonio de Leon = Concuerta con su Original que queda en mi poder á que me rafierno. Vá cierto y verdadero, corregido y concertado escrito en 6 hojas de papel con esta las dos primeras del sello cuarto y las demás en comun. Y para(que-conste) ante mí Dn. Eugenio de Salazar y Gony Teniente y Justicia Mayor de la Ciudad de Santa Maria de la Victoria de Nirgua y por falta

de Escribano fueron testigos al verlo corregir y concertar el Capitan Juan Francisco de Leon y Dn. Miguel Angel Camero y para que conste lo firmé y rubriqué con mi firma y rúbrica acostumbrada en este sitio de Montalben de Aguirre en 24 días del mes de noviembre de 1732 años = Dn. Eugenio de Salazar y Gony.

C a r t a . } M.R.P.Fr. Salvador = Ayer noche recibí la última de V.C.R. y hoy á las diez hé recibido la primera y en vista del contenido de ellas, sospecho si un levantado reducido llamado Miguel Savallos sea brujo ó tenga trato con el Demonio. Dia último y parte del primero de este año se envió noticias semejantes á las que V.C.R. me avisa entre mi Gente reducida intentando huirse con los que preventiera, y apoderarse de las armas de mi Gente y atribuyéndolo mi Gente á embuste y malicia en el dicho, celosos me avisaron, y con mi consentimiento fué por ellos mismos amarrado y puesto en carcel en cepo, y cadena y guarda de cinco hombres de mis reducidos, y cuatro del Teniente y en vista de lo que V.C.R. me dice estoy resuelto de soltarle y enviarle de proprio á su señoría ilustrísima porque yo no lo quisero en mi compañía = No sé si mi Gente reducida está yá oliendo algo de la verdad que V.C.R. me noticia que tiene grande miedo de pasar á esta Ciudad y considerando que estan arriesgados á perderse, me resuelvo a partirme para mi Misión conforme los órdenes de mi Superior. Yo me hallo tan cansado, y rendido de los trabajos que hé pasado por la Reducion que hé logrado Gracias á Dios que ya no me quedan

/fº 14 /

fuerzas para mas, ni S.M. ni el Gobernador me ha dado motivo alguno para lograrlo que se ha logrado y hé gastado mas de 100 pesos que me han dado de limosnas de Mises en que estoy bien empeñado; aseguro que si mas de 100 hombres de armas que con la Predicacion Evangélica se han reducido se hubieran venido en el Cumbe del Yaracuy no les hubieran acabado con el costo de diez mil pesos y habiéndoles yo como á Ministro de Dios asegurado del Perdon e Indulto promulgado por el señor Gobernador y en virtud de ello haberse reducido y que yo haya de oír que se me diga con verdad que les hé engañado. R.F. mio esto ni és bueno para soñado ni estos son los agradecimientos a los servicios y trabajos

/fs 14 vs/que hé pasado en reducir/ á estas Almas, me voy á mi retiro a servir á Dios quien verá agradece. Todos dicen que me vienen siguiendo que quieren morir en mi compañía que les servirá de consuelo. Yo me encomiendo á las Oraciones de V.C.R. á quien guarde el Señor muchos años. Turnero y Enero á los cuatro de mil setecientos y treinta y tres = M. afecto siervo de V.C.R. = Fr. Tomas de Pons.

Diligencia. } En esta Ciudad de San Sebastian de los Reyes,
 en 26 dias del mes de enero de 1733 años, yo el Maestro de Campo Sebastian Garcia de Guevara Teniente y Justicia Mayor nombrado para dicha Ciudad y su Jurisdiccion digo: que ayer que se contaron 25 de dicho mes como a las 8 de la noche, el R.F.Fr. Salvador de Cadiz, Religioso Capuchino me entregó un Despacho de el señor Comandante superior y General de esta Provincia de Venezuela, en que me comete lo

que por su Auto conata; el que luego obedecí, y queriendo prontamente pasar con dicho R.P. a su execucion se acordó que para el mayor éxito de lo que se pretende, seria mejor que dicho R.P. pasase luego, solo a catar las voluntades de la Gente que se pide, y que yo de allí á corto término siguiese á dicho R.P. como estoy pronto el hacerlo sin omision alguna, y para que/así conste lo pongo por Diligencia.=

/fe 15/

Diligencia. } Sebastian de Guevara = Pongo por diligencia para que así conste, como hoy 2 de Febrero de dicho año salgo de esta Ciudad de San Sebastian de los Reyes para el Pueblo ó Villa de Calaboso que dista de esta dicha Ciudad con él poco mas ó menos de 40 leguas y en donde tengo Noticias ha pasado el M. Rdo. P. Fr. Tomas de Pons con los Negros y demás gente que consta del Despacho de su señoría= Sebastian Garcia de Guevara.

Otra Diligencia. } En la Villa ó Pueblo de Todos Santos de Calabozo en 6 dias del mes de febrero de 1733 años, yo el Maestro de Campo Sebastian Garcia de Guevara Teniente y Justicia Mayor y Cspitan á Guerra de la Ciudad de San Sebastian de los Reyes y su Jurisdiccion, digo: que habiendo llegado a dicha Villa y hallado en ella al M.R.P. Fr. Salvador de Cadiz en dicho dia como á las 8 de la mañana y habiendo tenido noticias como el M.R.P. Fr. Tomas de Pons habia pasado con los negros que cita el Despacho para el Rio de Orinoco sin saber el Paraje en donde llevaba determinacion el parar, requerí en nombre de S.M. (que Dios guarde) al Teniente y Justicia Mayor de dicha Villa Cspitan Pedro

/fº 15 vs/

/Luis de Mirabal, y de la mia pedí y supliqué como quien tiene mas conocimiento de los Parajes y vecinos para que en mi conjunta hiciéramos diligencias de poder adquirir noticias para en donde llevaba determinacion dicho P. Fr. Tomas el parar con dicha gente para yo pasar á dar cumplimiento á lo que por su señoría se me manda quien dice estar pronto aunque está informado estar muy á centro dicho Padre por no haber parado en todo esto y haber dias que pasó, para que conste esta diligencia la Certifico y firmo con dicho Teniente = Sebastian Garcis de Guevara= Pedro Luis Mirabal.

Auto y declaracion. } En dicha Villa ó Pueblo en 7 dias de dicho mes y año no obstante las diligencias hechas en compañía de dicho Teniente para mayor averiguacion, mandó se examinen los testigos que pudiesen ser habidos en la misma Conjunta de dicho Teniente y que digan con toda claridad y distincion si saben donde fué el M.R.F. Fr. Tomas de Pons con los Negros que traía en su compañía, y qué dia llegaron á esta dicha Villa y el tiempo que estuvieron en ella y si cuando llegó el M.Rdo. P. Fr. Salvador de Cadiz habian pasado y los dias que habia que se habian ido y si oyeron decir al sitio ó paraje que llevaba la mira de parar; y para/cuyo efecto hice comparecer al Capitan Dn. Juan Eugenio Gamarra residente en el Valle de Parapara y hoy en esta dicha Villa de quién tomé y recibí Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz so cargo

/fº 16/

del cual prometió decir verdad de lo que supiere y se le fuere preguntado y siéndolo por el tenor del Auto que se le leyó de verbo ad verbum, y habiendo oído y entendido, dijo: que lo que sabe es que habiendo salido del sitio de Parapara el día 28 del mes pasado de enero á ciertas diligencias que se le ofrecían en esta Villa, y habiendo llegado al sitio que llaman de Caña fistula que dista dos leguas con el poco mas ó menos del sitio de Parapara en casa de Alberto Loreto y halló un Recaudo que le mandaba dar el M.R.P. Fr. Salvador de Cadiz en que le dice ó encarga que le haga el favor en donde alcanzare al M.R.P. Fr. Tomas de Pons le espere, y que de ninguna manera pasara, por convenir asi y hablar con él y que nunca le alcanzó y que habiendo llegado á esta Villa el día 30 de dicho mes, halló la noticia que ya había días que había pasado de ella el dicho R.P. Fr. Tomas con dichos Negros y que la voz comun era pasar al rio de Orinoco sin esbarse á qué parte y que no ha tenido mas noticia y esto es lo que sabe y la verdad so cargo del Juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó y que necesario siendo lo dirá de nuevo, que es de edad de 41 años poco mas o menos y que siéndole leida su

/fº 16 vs/ declaracion dijo estar bien escrita/y lo firmó junto conmigo y dicho Teniente así lo Certifico (Sebastian Garcia de Guebara = Pedro Luis Mirabal = Juan Eugenio Diaz Gamarra.)
 En dicho día mes y año dicho para averiguacion
 2 testigo. } que se está haciendo, hice comparecer antemi
 y presente el dicho Teniente al Regidor Juan Borges Mendez

vecino de esta Villa y nueva fundacion á quien recibí Jura-
 mento que hizo por Dios nuestro Señor y la señal de la San-
 ta Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad de lo que su-
 piere y le fuere preguntado y siendo al tenor del Auto que
 se le leyó de verbo ad verbum y habiéndolo oído y entendido,
 á su tenor dijo que sabe por constarle de vista que el día
 21 del mes pasado de enero llegaron á esta dicha Villa una
 tropa de Negros que decían venir con el M.R.P.Fr. Tomas y
 que estos sin detenerse pasaron luego el mismo día y que á
 los tres siguientes días llegó el M.R. P.Fr. Tomas tambien
 de pasada como lo hizo luego y que oyó decir que otra tropa
 de Negros habian pasado por fuera de dicha Villa en segui-
 miento de la primera tropa que habia pasado y que las voces
 que corrian era que iban para el Rio de Orinoco y que no
 sabe á qué Paraje, y que sabe que el M.R.P.Fr. Salvador de
 Cadiz llegó á esta dicha Villa el día 30 de dicho mes de
 enero á horas de media noche, y accidentado de un corrimien-
 to en la cara, y que no sabe ni ha tenido mse noticias, el
 paradero que há tenido dicho R.P. y dichos Negros y que es-
 to es la verdad so cargo del Juramento que tiene hecho y
 leida que le fué su declaracion, dijo estar/bien escriba en
 que se afirmó y ratificó y que necesario siendo lo dirá de
 nuevo, que es de edad de 62 años poco mas o menos y lo fir-
 mó conmigo y dicho Teniente, así lo Certificó = Sebastian
 Garcia de Guevara = Pedro Luis Mirabal = Juan Borges Mendes.
 } En dicho día, mes y año dicho para la averi-
 3 testigo. } gacion que se está haciendo, hice comparecer

/fz 17/

ante mi, presente dicho Teniente á José Antonio Montero asistente desde un mes en esta Villa á quien recibí Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz so cuyo cargo prometió decir verdad y se le fuere preguntado y siéndolo por el tenor del Auto que se le leyó de verbo ad verbum y habiéndolo oido y entendido, á su tenor dijo que sabe por constarle de vista que el día 21 del mes pasado de enero llegaron a esta dicha Villa una Tropa de Negros que decian venir con el M.R.P. Fr. Tomas de Pona á quien dejaron atrás y que estos sin detenerse pasaron luego el mismo día, y que a los tres dias siguientes llegó el dicho M.R.P. Fr. Tomas de Pona tambien de pasada como lo hizo luego y que oyó decir que otra cantidad de negros habian pasado por fuera de dicha Villa en seguimiento de la primera Tropa que habia pasado y que las voces que corrian eran que iban para el Rio de Orinoco y que no sabe á qué Parage y que sabe que el M.R. P. Fr. Salvador de Cadiz llegó á esta dicha Villa el dia 30 de dicho mes de enero á horas de media noche y accidentalmente de un cortimiento en la cara/ y que no sabe ni há tenido mas noticias el paradero que ná tenido dicho R.P. y dichos negros y que esto es lo que sabe y la verdad so cargo del Juramento que tiene hecho y leida que le fué su declaracion dijo estar bien escrita en que se afirmó y ratificó y que necesario siendo lo dirá de nuevo, que es de edad de 26 años poco mas ó menos y lo firmó junto conmigo y dicho Teniente así lo Certifico = Sebastian García

de Guevara = Pedro Luis Mirabal = José Antonio Montero. _____

En dicha Villa dicho día, mes y año dicho yo el Maestro de Campo D. Sebastian Garcia de Guevara Teniente y Justicia Mayor, Capitan á Guerra y Juez Com.³ de la Ciudad de San Sebastian de los Reyes, por parecerme ser bastante mente ámplia la Informacion que tengo hecha para los efectos que me convengan, paso á cerrarla y para mayor abundamiento y mas certitud pido y suplico al Capitan Pedro Luis de Mirabal Teniente y Justicia Mayor Capitan á Guerra y Juez de Com. de ~~(esta)~~ esta nueva fundacion y sus anexos se sirva darme una Certificacion al pié de esta Informacion de lo que ha pasado sobre los Negros y dichos RR.PP. y para que conste lo firmé con dicho Teniente así lo Certifico = Sebastian Garcia de Guevara = Pedro Luis Mirabal. _____

Certificacion. } En Capitan Pedro Luis de Mirabal Teniente y Justicia Mayor de esta Villa ó Pueblo de Todos Santos de Calabozo, y sus anexos, &c. Certifico en

/fº 18/ la mejor forma que puedo á todos los señores/que la presente vieren, como el día 6 de febrero presente como á horas de las 9 de la mañana llegó a esta Villa D. Sebastian Garcia de Guevara Teniente y Justicia Mayor de la Ciudad de San Sebastian y luego que llegó me manifestó un Despacho que tiene del Superior Gobierno de la Ciudad de Caracas y me preguntó si habia llegado á este sitio el M.R.P. Fr. Tomas de Pons con una gran partida que consigo traia de Negros reducidos, y á donde y en qué Paraje ó sitio se mantenian? Y dátole razon de todo á dicho Teniente, me pidió por escrito como consta arri-

ba se lo diese por Certificacion y así á continuacion de esta misma Certifico como el día 21 del mes pasado de enero llegó a este Pueblo una Partida como de 50 negros poco más ó menos, los que dijeron pasaban de orden del M.R.P. Fr. Tomas de Pons (el qual venia de tras) para poblarse con el dicho M.R.P. en el Orinoco y como cosa de tres dias despues pasó el dicho M.R.P. Fr. Tomás de Pons con otra gran partida de negros, y sin detenerse pasó adelante orillando el Guarico y segun las voces corrian iban á poblarse á el Orinoco y no se há sabido desde entonces hasta el día de hoy el paradero de dicho M.R.P. ni de los Negros que con el fueron y para que conste donde conenga á pedimiento juráfico como dicho es de dicho Teniente D. Sebastian

/r 18 vs/ Garcia de Guevara, de la presente firmada de mi/mano en esta Villa ó Pueblo de Todos Santos de Calabozo en 7 dias del mes de febrero de este presente año de 1733 años, así lo Certifico = Pedro Luis Mirabal = Concuerta con su original que queda en mi poder á que me refiero y á pedimiento verbal del M.R.P. Fr. Salvador de Cadiz hice cacar este Testimonio, vá cierto y verdadero, corregido y concertado por mi D. Sebastian Garcia de Guevara Teniente y Justicia Mayor de la ciudad de San Sebastian escrito en 4 hojas con esta la primera del sello cuarto y las otras en comun, en esta Villa ó Pueblo de Todos Santos de Calabozo en 8 dias de este presente mes de febrero de 1733 años, sin Escribano por no haberlo público ni Real de que así lo Certifico = Sebastian Garcia de Guevara. _____

Certificacion. } El Capitan Pedro Luis de Mirabal Teniente
y Justicia Mayor de esta Villa ó Pueblo

de Todos Santos de Calabozo y sus anexos &* = Certifico en la mejor forma que puedo á todos los señores que la presente vieren como el dia 30 del mes próximo pasado de enero como á horas de las 11 ó 12 de la noche, llegó á esta Villa

/rs 19/ /ó Pueblo de Todos Santos de Calabozo el M.R.P.Fr. Salvador de Cadiz Misionero Apostólico á quien doy fee conozco, y á quien luego que llegó pasé á ver a casa del M.R.P. Cura Fr. Marcelino de San Vicente y hablé y ví al dicho M.R.P.Fr. Salvador quien llegó gravemente molestado de un corrimiento é inflamacion á la cara con la que aun hoy en dia se mantiene como es notorio. Y habiéndose preguntado si habia llegado á este sitio el M.R.P.Fr. Tomas de Pons con una gran partida que consigo traia de Negros reducidos, y á donde y en qué Paraje ó Sitio se mantenian? y dádole razon de todo a dicho M.R.P. me pidió se lo diese por Certificacion y así á continuacion de esta misma Certifico como el dia 21 del dicho mes pasado de enero llegó á este Pueblo una partida como de 50 Negros poco mas ó menos, los que dijeron pasaban de orden del R.P.Fr. Tomas de Pons (el cual venia detrás) para poblarse con el dicho R.P. en el Orinoco, y como cosa de 3 dias despues, pasó el dicho M.R.P.Fr. Tomás con otra gran partida de negros y sin detenerse pasó adelante orillando el Guarico y segun las voces corrian que iban á poblarse a el Orinoco, sin que se haya sabido desde entonces hasta el dia de hoy el paradero de dicho M.R.P. ni de los Negros que con el fueron,

Y para que conste donde convenga, á pedimiento verbal del M.R.P. Fr. Salvador de Cadiz, á la presente firmada de mi /fº 19 vs/mano en esta Villa ó Pueblo de/Todos Santos de Calabozo en 4 dias del mes de febrero de 1733 años así lo Certifico = Pedro Luis Mirabal.

Certificacion. } Certifico yo Fr. Marcelino de San Vicente Misionero Capuchino y Cura Capellan del

Pueblo de Españoles de Todos Santos de Calabozo como habiendo llegado a la casa de mi habitacion el R.P. Fr. Salvador de Cadiz la noche del dia 30 de enero próximo pasado, y preguntádome si sabias donde se hallaba el R.P.Fr. Tomas de Pons con los Negros y Mulatos que llevaba en su compañía á que le respondí que el dia 21 de enero llegaron á esta casa hasta 50 Negros, y Mulatos, y preguntádoles que á donde iban, me respondieron, que venian con el R.P.Fr. Tomas de Pons, y preguntádoles que á donde quedaba dicho R.P. me dijeron, que en las Barbacoas, con otra mucha jente que venia cansada y muchos despeados, y pasaron á las adjuntas del Río Guarico, y Orinoco para pescar para mantenerse mientras llegaba dicho R.P. porque los llevaba á poblar el Orinoco, y que les habian dicho que los querian llevar a trabajar á un Castillo que querian hacer los Vizcainos en Puerto Cabello, y que primero los llevarian hechos pedazos que ir con los Vizcainos, y luego de allí á tres dias llegó el R.P.Fr. Tomás a esta casa, habiendo enviado la gente que traia a dichas adjuntas, con los otros, y luego se fué por que me dijo que iba a poblarlos al Orinoco, porque

/fº 20/ poblándolos allí, será muy facil/el poblar todos los indios del Orinoco por el miedo de que no los lleven los Misioneros de escolta por que conoceran que no les podrán resistir, y habiéndose ido no hé sabido mas del, ni de dichos Negros, y respecto del tiempo que há que se fueron, habran ya llegado al Orinoco. Y para que conste donde convenga, doy la presente a petición verbal de dicho R.P.Fr. Salvador de Cadiz, en este dicho Pueblo en 5 de febrero de 1733 años = Fr. Marcellino de San Vicente.

Petición. } Fr. Salvador de Cadiz Misionero Apostólico, parezco ante vuestra merced en debida forma y hago presentacion de un Despacho expedido por el señor Comandante General D. Martin de Lardizabal en 15 dias del mes de enero de este presente año para efecto de remitirlo á mi Compañero el P. Fr. Tomas de Fons como tambien de una Carta por mi escrita á dicho R.F. en que le amonesto y encargó haga todo lo posible por persuadir á los Negros reducidos que comparezcan en Caracas en la conformidad que dicho señor Comandante expresa en su Auto de el cual y de dicha mi Carta pido a Vuestra merced me dé Testimonio en debida forma; como tambien hago presentacion de una Carta de el Ilustrísimo señor Obispo de esta Diócesis escrita á el referido P.Fr. Tomas en la cual tambien le encarga y manda haga todo lo posible con los Negros reducidos a fin de que se presenten en Caracas, /fº 20 vº/ cuya Carta cerrada/y sellada entrego á Vuestra merced junto con el sobre dicho Despacho y Carta mia abierta, para que cerrado el pliego ante vuestra merced se despache con persona

de su confianza y práctica de estos Países y Desiertos, para que busque al R.P.Fr. Tomás (quien á el presente se ignora donde para) y hallado que sea le entregue el dicho Pliego é Instrumentos y de ello sperciba recibo para los efectos que me convengan: por todo lo cual = A Vuestra merced pido y suplico haya por presentado este mi Escrito con los Instrumentos que en el refiero y en su vista darne el Testimoni- y hacer la diligencia que pido en lo que recibiré merced con Justicia que pido &ª. = Fr. Salvador de Cadiz = _____

A u t o. } Por presentada, con el Despacho que en ella se expresa y con la Carta que esta parte escribe al M.R.P. Fr. Tomas de Fons como tambien la que su señoria Ilustrísima escribe al dicho R.P., todo lo qual quedará en mi poder mientras se buscare propio práctico de esos Países para que se haga como esta parte pide, proveyó el Capitan Pedro Luis de Mirabal Teniente y Justicia Mayor Capitan a Guerra y Juez de Com.^a de esta nueva fundacion así lo Certifico.= Pen-
 Notificacion. } Pro Luis Mirabal = Y luego incontinenti yo dicho Teniente hice saber y notifiqué el Auto por mi proveido al M.R.P. Fr. Salvador de Cadiz dijo lo oia de que lo Certifico = Mirabal. _____

/fº 21/ Diligencia. } En dicha Villa en 9 dias del mes de febrero de este presente año de 1733 años, yo/Aicho Teniente habiendo hallado un Práctico y Baqueano de esos Países que lo fué Matias Avilés, sugeto de toda mi confianza, con toda solemnidad presencia de testigos que lo fueron Diego Medrano; Marcos Medina, y Nicolás Yrigoyen vecinos y residentes

en esta Villa, le hice entrega de lo mencionado en la Petición de atrás, todo en un Pliego y lo encargué de buscar con todo empeño al M.R.P.Fr. Tomás de Fons y le dije de dárselo á el mismo en mano propia, como tambien de traerme recibo de dicho R.P. de como recibió dicho Pliego, todo lo cual prometió ejecutar, en cuya virtud lo mande salir lo esa breve que ser pudiera, á lo que me respondió sería hoy mismo, y para que conste lo pongo por Ailigencia sin Escribano por no haberlo público ni Real de que así lo Certifico = Pedro Luis Mirabal = Concuerta con su Original que queda en mi poder y de pedimiento del M.R.P.Fr. Salvador de Cadiz hice sacar este Testimonio escrito en 2 hojas con esta, la primera del sello cuarto y la otra en comun. Vá cierto y verdadero, corregido y concertado por mi el Capitan Pedro Luis Mirabal Teniente y Justicia Mayor de este nueva fundacion, sin Escribano por no haberlo público ni Real, hoy día 13 de febrero de 1733 años, así lo Certifico = Pedro Luis Mirabal.

/fº 21 vs/ } En la Ciudad de Caracas en 15 días del mes de
 Despacho. } /enero de 1733 años, el señor D. Martin de Lar-
 aizabal del Consejo de S.M. Alcalde del Crimen de la Real Audiencia de Zaragoza en el Reino de Aragon, Alcalde de su Casa y Corte, Comandante General y Superior en esta Provincia, habiendo visto estos autos, y las Piezas de los que se expresan en el próximo antecedente, su señoría dijo se libre Despacho cometido á D. Sebastian Garcia de Guevara, Teniente y Justicia Mayor de la Ciudad de San Sebastian y por su

impedimento á D. Tomás de Sotomayor, con insercion de la Lista, y Memoria de las Jentes así levantadas y que se pudieron reducir en la Ciudad de Nirgua y que se halla en la Pieza de Autos exhibida por el Teniente de ella, D. Eugenio de Salazar, para luego pase á la parte ó sitio donde se hallaren dichas Jentes en cualquiera forma, y publique por Bando en la mas conveniente y posible, vengán y comparezcan dichas Jentes en esta Ciudad dentro de 40 dias sin armas algunas, á disposicion de su señoria si bien con el seguro, y feé que les promete siendo necesario en el Real nombre de S.M. (que Dios guarde) de que no se procederá contra ellos, ni se les prenderá, ni se les impondrá penas algunas por sus delitos, ni consentirá se proceda ni se les imponga por ningunas Justicias ni Ministros por ahora y hasta tanto que S.M. y su Real y Supremo Consejo de esta Indias con vista de todos los Autos de esta materia con que se le dará cuenta por las vias mas próximas determine y mande lo que fuere de su Real agrado y para que puedan venir debajo de este seguro, y que por ningunas Justicias, Ministros ni personas de las Ciudades, Lugares y Pueblos por donde vinieren, pasaren y llegaren dichas Jentes, las aprehendan, detengan, molesten ni hagan vejacion alguna, se entregará Copia Autorizada de esto al R.P.Fr. Salvador de Jadiz, para que la remita al R.P.su Compañero Fr. Tomás de Pons que debe estar en compañía de dichas Jentes, ó las personas que le pareciere, y otra se remitirá acompañada con Carta al Ilustrísimo señor Dr. Dn. José Feliz Valverde, dignísimo

/fº 22/

Obispo de este Obispado y para el mejor efecto de lo así mandado, el referido Comisario acompañará, a las dichas Jentes hasta esta Ciudad no permitiendo que en su viaje y tránsito á ella desde la parte ó sitio donde estuvieren por ningunas Justicias, Ministros ni otras personas se les prendan, detengan, molesten ni dejen en ninguna forma ni con ningun pretexto, pena de cada mil pesos aplicados en la forma ordenada y con apercibimiento que se procederá á lo mas que haya lugar de derecho y por este Auto así lo proveyó, mandó y firmó = Dn. Martin de Lardizabal = Ante mí José Antonio Escribano público = Es Copia del Auto Original de su contenido que por ahora para en mi poder y en virtud de lo en el mandado para efecto de entregar á el M.R.P.Fr. Salvador de Cadiz, hice sacar el presente, escrito en este pliego del sello cuarto en/Caracas en 15/de enero de 1733 años y en feé de ello lo sigue y firme = En Testimonio de verdad = José Antonio Gascon Escribano público Mayor de Gobernacion.

/fº 22 vs/

C a r t a . } M.R.P.Fr. Tomas de Pons = Hermano y Compañero Charísimo: Habiéndose reducido los Negros alzados por medio de la Predicacion Evágelica que les dispuso el celo de el Ilustrísimo señor Obispo y por cuya interposicion les concedió el señor Gobernador D. Sebastian Garcia de Latorre el perdon de su alzamiento y delitos en interin que S.M.(que Dios guarde) otra cosa dispudiese y habiéndose atropellado y quebrantado este Decreto ó Salvo-Conducto, por las Justicias de las Ciudades de Nirgua y San

Felipe entrando á fuerza de armas á allanarlos antes que se cumpliese el término asignado por el sobre dicho Gobernador y sin embargo de haberles quebrantado la fe pública y palabra dada por el Superior Gobierno en el referido Decreto, no obstante se redujeron (mediante la eficacia y persuacion de ^{Facio} V. C.) á venir ó pasar á Caracas y comparecer en la presencia de dicho señor Gobernador y habiendo en este tiempo sobrenenido la venida de nuevo Gobernador ó Ministro Superior á el Gobierno y puéstose en arma los Pueblos por donde transitó V.C. con los Negros reducidos, y al mismo tiempo corrido voces que querian quintar á dichos Negros y poner a los restantes en Puerto Cabello para que trabajasen en aquellas obras &= Esto supuesto: confieso que no era decente á el estado y profesion de V.C. entregarlos á el suplicio ó á el castigo; y que tuvo bastantes/fundamentos y motivos para haberse retirado con ellos á esos desiertos interin que se les guardaba lo ofrecido por el señor Gobernador en su Auto; asi por no incurrir en nota de irregularidad, como por las demas razones que á favor de esta accion de V.C. tengo representadas ante su Ilustrísima = mas como quiera que ya hoy cesan estos peligros é inconvenientes, y está suspenso el castigo que se decia, habian de dar á esos reducidos, mediante el nuevo Despacho y Perdon concedido por el señor Comandante General en nombre de S.M. (como V.C. verá por el Testimonio adjunto) conviene, el que V.C. mudando de dictamen, respecto de haber tambien mudado de semblante la materia, trabaje con su acostumbrada actividad en persuadir y reducir á di-

/fº 23/

chas gentes á que comparezcan en Caracas con el seguro de
 su indemnidad dándoles á escojer de dos, una: ó que queda-
 ran bajo del amparo Real ó bajo de la proteccion de su se-
 ñoría ilustrísima sin que les quede el menor recelo, de que
 se haya de proceder contra ellos = para este fin, le escri-
 be á V.C. su señoría Ilustrísima (en Carta que le remito)
 quien me tiene mandado, y á V.C. se lo manda tambien, haga
 todo lo posible a fin de que se logre, si que todos los Ne-
 gros reducidos comparezcan en Caracas con el seguro de su
 proteccion, é indemnidad = Y esto mismo me ha encargado el
 /fs23 v2/ señor Comandante General proponiéndome muchas razones lega-
 les, y de congruencia por donde conviene el que todos esos
 reducidos gocen ahora de este Indulto y Perdon que se les
 franquea = y yo tambien le ruego de mi parte y suplico a V.C.
 aplique todo su esfuerzo en conseguir de dichos Negros su
 presentacion en Caracas, por lo mucho que á ellos les con-
 viene, pues me recelo que si no comparecen, se les entre á
 fuerza de armas (á donde quiers que pararen así de esta Pro-
 vincia como de las de Cumaná, Gu^ayanas, y Santa Fe & = y por
 último, si despues de requeridos por V.C. no quisiesen com-
 pacer en Caracas, V.C. les haga sus protestas y los desampare
 y deje de la mano: Et sanguis eorum super eos fiat = Padre
 mio ya hemos trabajado en esta empresa desde el mes de Agus-
 to con bastantes afanes y fatigas lo que Dios y V.C. sabe,
 por el servicio del Rey nuestro señor y por la quietud de la
 Provincia hasta haber logrado por medio de sola la Predica-
 cion lo que no consiguieron en mas de un año las armas, has-

Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

ta que por último consiguió el incansable celo de V.C. la entera reducion y pacificacion de todos los negros levantados sacándolos de las Coatas en donde eran noyivos y perjudiciales y aunque ni para con Dios ni para con el mundo debiamos hacer mas no obstante, hoy asi por el mandato de su señoria Ilustrísima como por la buena atencion y encargo de este caballero y Ministro ^{comunmente} ~~(gama...)~~ debemos poner todo esfuerzo en que dichos negros sean presentados

15º 24/ /en Caracas = Yo no sé el paradero de V.C. y así remito este propio con dos indios prácticos para que le busquen y entregue así esta mi Carta, como la de su Ilustrísima y el Auto de el señor Gobernador expedido el día 15 de enero de este año de todo lo cual y de la entrega que hice ante la Real Justicia me queda Testimonio; espero á V.C. con dicha jente y en Interin ruego á Dios le guarde muchos años. Calabozo y febrero 8 de 1733 años = Con el mismo propio é indios pueno V.C. remitirme luego á Juan de la Iglesia, á Benifacio Cevallos y á Curispe, los que pueden venir con todo seguro con papel á mi ó á el R.P.Fr. Marcelino, que nosotros les daremos caballos para conducirlos á Caracas con el seguro de su indemnidad = Besa la mano de V.C. su mas afecto hermano servidor y compañero = Fr. Salvador de Cadiz = Concuerta con el Despacho en Testimonio y con la Carta original que entrambos quedan en mi poder hasta que se remitan al M.R.P. Fr. Tomas de Pans á que me refiero, y por peticion que me ha presentado el M.R.P. Fr. Salvador me pide Testimonio en cuya virtud yo

el Capitan Pedro Luis de Mirabal Teniente y Justicia Mayor de esta nueva fundacion hice sacar este, escrito en 4 hojas la primera del sello cuarto y las demas en comun y Certifico que vá cierto y verdadero, corregido y concertado por mi, y se hecho en este/Aicho Pueblo de Todos Santos en 3 dias del mes de febrero de este presente año de 1733 años, sin Escribano público ni Real de que así lo Certifico = Pedro Luis Mirabal.

C a r t a. } Reverendo Padre Fr. Salvador de Cadiz =
 Hermano y Compañero. Recibió la de V.C.R. su fecha del día 8 del corriente, con la que acompañaba de su ilustrísima y el Despacho del señor Comandante y por lo que mira á la del señor Ilustrísimo tengo respondido que es la inclusa que remito = Y por lo que mira á la de V.C.R. y al cargo que me hace de haberme llevado conmigo a el Orinoco los Negros reducidos, algo mi P. que sluid est llevármelos yo, y sluid seguirme ellos. Yo no me los llevé ni yo los induje á que me siguieran, que no me era tan sabroso echarme á cuestras una carga tan pesada. Lo que sucedió fué, que viendo ellos que se les había faltado al Despacho dado por el señor D. Sebastian Garcia de la Torre, viendo tambien puestos en armas los pueblos por donde transitaron, y habiendo llegado á su noticia diferentes voces falsas ó verdaderas de que los querian quintar por suertes y á los demas poner á trabajar en Puerto Cabello, llegaron á mi y despues de haberme tratado de infiel por juzgar que yo los había engañado, me dijeron resueitamente que no pa-

esban á Caracas pues ya habian cumplido con lo que debian, que era apartarse de su mala vida, dejar las Costas y reducirse á leales vasallos de S.M. = Y aunque mucho trabajo /rs 25 / jé en persuadirlos á que pasaran/ conmigo a Caracas, no lo pude conseguir, por lo que les dije que ya que ellos no pasaban ni yo tampoco; pues desde Turmero me partiria solo á el Orinoco á donde estaba destinado así por el Rey nuestro señor como por mis Superiores, lo que oido por ellos dijeron que no me habian de dejar, y así me siguieron y me acompañan, con que yo no me los llevé si me siguieron ellos, si los han dejado pasar las Justicias y Ministros, ellos sabrán, porque yo no llevo conmigo mas armas que las de mi Crucifijo, Breviario y la razon que me acompaña, este es el caso: Vamos ahora á la razon = M.R.P. bien sabe que en cerca de dos años que estos Negros estuvieron levantados, ó no quisieron ó no pudieron acabar con ellos los Ministros que lo intentaron, bien sabe V.C. que el sitio que ellos ocuparon era inexpugnable, así por la espesura de los montes, como por el auxilio que les daban, no solo los holandeses con pólvora, armas y municiones, sino tambien muchos españoles tratantes y no tratantes; toda la imposibilidad que habia en desarraigar esta mala semilla, venció el Apostólico celo de su Ilustrísima quien consiguió en pocos dias mediante la Predicacion de los pobres Capuchinos que les envió, lo que en tanto tiempo no pudieron conseguir las armas temporales y en conclusion, se redujeron todos los levantados: Se apartaron de la ocasion:

/fº 25
vs/

Se retiraron de las Costas del Mar mas de 150 leguas tierra á dentro: dejaron libres las Haciendas de cacao que tenían poseidas de los vecinos de Caracas: á los Vizosinos les dejaron franco el comercio de los cacaos y demás frutos de la tierra, los que no les dejaron los dichos Negros libremente comerciar. Y últimamente se pacificó la Provincia, se quitó el alzamiento, se dejó limpia la Costa para que en ella entren las Justicias y demás Ministros á celar el trato de los extranjeros, lo cual antes no podian hacer, como es notorio ocasionado del Alzamiento y de la persecucion de los levantados = Todo esto mi P. como V.C. sabe, remedió al celo de su Ilustrísima absque eo quod intrinsecus latet, que es lo de mayor consideracion, pues á no haber ocurrido con tiempo á remediar este daño, estaba muy próximo á que el levantamiento de negros pasase en levantamiento de blancos, pues como la experiencia nos enseña, y asientan las máximas de Milicia, un levantamiento no consiste en solo la voluntad de muchos individuos, si no es en que estos tengan un Reten ó Cuerpo á quien juntarse ó en quien repararse y teniendo el de los negros levantados tantos españoles mal contentos que hay con las opresiones de los Vizosinos, dejó á su consideracion el daño tan formidable que amenazaba á esta Provincia si los levantados no se hubieran reducido = pues mi P. si todo esto se há/remediado mediante el celo de su Ilustrísima y nuestra tibia predicacion, en que razon cabe el que habiendo sido V.C. Compañero en mis trabajos y angustias, me quiera ahora mortificar haciéndome cargo de haberme

/fº 26/

ido al Orinoco con todos los reducidos y que lo há sentido tanto el señor Comandante y que de aqui puede resultar que en lugar de darnos gracias por lo que hemos trabajado se nos dé una repreension &c. = a lo que digo aunque indigno, lo mismo que Jesucristo: Ego gloriam meam non quaero est qui querat et indisset, bien sabe V.C. pues lo experimentó en la reducion de estos miserables, como á los primeros dias que oyeron nuestra Predicacion, se redujeron todos muy humildes como es público y notorio y por mas que ladren y anden con sufriterias no han de obscurecer esta verdad y bien sabe V.C. que desde luego que se redujeron, se desató todo el infierno junto y se armó contra ellos, sin que quedasen vecinos, justicias ni ministros que no adversasen su reducion tirando todos á destruirlos y scabarlos para que ninguno saliese ni se presentase en Caracas queriéndolos mas bien muertos que reducidos sin que para estu tuviesen mas celo ni del servicio de Dios ni del Rey que sus intereses particulares y sus fines muy torcidos á que cada cual miraba = por que las Justicias y Ministros mas celosos de aquellas partes llevando á mal que la Predicacion de dos pobres Capuchinos hicieran lo que ellos no habian podido ó querido /fº 26 vº/ hacer con sus armas:/ juzgando que aquella reducion pacífica era contra su punto así que los vieron reducidos procuraron entrar á sangre y fuego como consta de sus Autos y de los exnortos y Cartas del Teniente de San Felipe Juan Angel de la Rea = otros que eran complicados en el Comercio ilícito y en el auxilio y fomento que habian dado á dichos levan-

tados temerosos de que presentados estos en Caracas fuesen descubiertos, se valieron de todos los medios posibles para que no compareciesen ante el Gobernador = Y otros y todos finalmente que con diferentes fines de conveniencias propias tiraron á que este nublado se desvaneciese y no pareciese ninguno que declarase: esto bien lo sabe V.C.R., pues para que es, ahora cargar las pedradas sobre Fr. Tomas de Pons, como si yo los hubiese menester para nada, mas que para mayor ⁺ Cruz y ejercicio = si el señor Comandante y los señores Vizcainos los quieren, que los busquen y los cojan que yo no me estimo en tan poco, por la dignidad que tengo de Sacerdote (aunque indigno) que haya de ser Alguacil y Corchefe para entregarlos á el suplicio: y aunque quisiera, no tengo para ello fuerzas ni mas armas que mi Crucifijo: ni me persuado á que el Rey nuestro señor lleve á mal el que yo cumpla con mi obligacion lo que nos manda en la Real Cédula que V.C.R. sabe, es que por medio de la Predicacion reduzgamos á estas ^ggentes á vida regular y política, esto es lo que hé hecho, paréceme que hé cumplido con mi obligacion, cada cual vea como ha de cumplir con la suya, y no ofreciéndose otra cosa ruego á Dios guarde a V.C.R. muchos años. Orinoco y febrero 28 de 1733 años. = Mi P. lo que esta ^ggente dice és que como han de esperar en Caracas la resolucion de S.M: la esperarán aqui = Yo aunque Sacerdote soy Lego en materia de Leyes pues no és mi Profesion V.C. consultaré esta materia y hará como en Causa propia lo que mejor le pareciere y mas del servicio de Dios y del Rey, que para

/f: 27/

ello le doy todo mi Poder quanto puedo y de derecho se requiere, que por todo pasaré y lo daré por bien hecho y con esto vale &*. = May afecto Siervo de V.C. Fr. Tomas de Pona.

Peticion. } Señor Comandante General = Fr. Salvador de Cádiz (Ministro) Misionero Apostólico y Procurador

de las Misiones de Capuchinos de esta Provincia, ante Vuestra señoría parezco en debida forma y hago presentacion de diferentes papeles de autos ó instrumentos pertenecientes á la Reducion que se hizo de los Negros levantados y cimarrones de las diligencias hechas para que los dichos compareciesen en esta Ciudad, cuyos instrumentos son los siguientes. = Escrito mio presentado ante el Teniente y Justicia Mayor de la Ciudad de Nigua en el que le pido me dé Testimonio asi

/Fº 27 vs/ de mi Peticion que presenté/ ante el Cabildo, Justicia y Regimiento de aquella Ciudad suplicándole se me diese paso ó licencia para entrar á Predicar Mision á los Negros levantados y cimarrones que estaban en las Montañas y Valles de aquella Jurisdiccion (por las causas y razones que en el alego) y de lo á el Proveido por dicho Cabildo, Justicia y Regimiento: como tambien del Despacho dado y cometido á dicho Teniente por el señor Gobernador Don Sebastian Garcia de Latorre en el que empcha su fee y palabra de que no se les impondrá pena alguna por si ni por ninguno de sus Ministros, ni se les hará la más mínima molestia á los negros levantados y cimarrones que se redujeren á Leales Vasallos de S.M. y se presentasen en esta Ciudad dentro del término asignado en di-

cho Despacho: como así mismo la Certificación del número de los Negros que se redujeron, y de haber quedado enteramente limpia y espurgada aquella Jurisdicción y sus Costas, de dichos levantados: con los Instrumentos auténticos que corresponden á este mi escrito = Iten otro escrito mio presentado ante dicho Teniente de Nirgua en el que noticioso de estar previniendo jente y armas así de la Ciudad de Nirgua como de la de San Felipe para entrar luego á los Valles de la Costa a fin de allanar y destruir los Negros que tenia ya reducidos el P. Fr. Tomas de Pons mi Compañero antes que se lea /fº 28 / hubiese cumplido el plazo y término asignado/en el Despacho del Superior Gobierno protestaba no estar á mi cargo las muertes, ostilidades y demás malas consecuencias que de esta entrada fuera de tiempo podian resultar; reproduciendo en este mi escrito que sin embargo de no estar cumplido el término asignado en el Despacho del señor Gobernador habia pedido, y de nuevo pedia dilatacion ó prorrogacion del término, así por la enfermedad que sobrevino á mi Compañero, como por el mal tiempo, distancias y otros accidentes que sobrevinieron, por donde se conocia no ser maliciosa la detencion: y juntamente pedia se me diese el Salvo Conducto necesario para pasar á esta Ciudad con los pocos reducidos que en mi cargo tenia: con su Proveido en Testimonio = Iten otro escrito del Cabo de la Cuadrilla que salió conmigo presentándose con su Jente ante dicho Teniente y su Proveido admitiéndole bajo del amparo Real: Tambien en Testimonio = Mas: otro escrito mio, en el que habiéndose ya efectuado la entrada de la jente de Nir-

gua contra los reducidos, temiéndome de algun atropellamiento que pudiesen experimentar los pocos que conmigo estaban, volví á instar para que se me diese el Salvo Conducto para traerlos á esta Ciudad y su Provelido y demás diligencias anejas, tambien en Testimonio = Iten una Carta original de mi Compañero Fr. Tomas de Pons, escrita en Turmero en la que
 /fr 28 vs/me dá cuenta como se/parte para sus Misiones y que todos los Negros reducidos, dicen, que le siguen = Mas: otros instrumentos en los que cercionado de haber sido siniestras, supuestas, y falsas las noticias y voces que habian corrido y esparcido en esta Ciudad, del castigo que decian habia de darse á los reducidos: y satisfecho enteramente de que Vuestra señoría nunca habia tenido ánimo ni intencion de proceder á el castigo de ellos, ni de imponerles pena alguna sin orden de S.M.(que Dios guarde) constan las diligencias que hice para buscarlos y persuadirles y reducirlos á que compareciesen en esta ciudad con el seguro de su indemnidad, cuyos instrumentos se componen así de Informacion hecha por el Teniente y Justicia Mayor de la Ciudad de San Sebastian de los Reyes, como por dos Certificaciones y demás diligencias hechas por el Teniente y Justicia Mayor del Pueblo de Todos Santos de Calabozo = Y por quanto á mi derecho conviene el que de dichos Autos é Instrumentos se me dé Testimonio, se ha de servir Vuestra señoría mandar á el presente Escribano me dé de ellos los Testimonios que necesitare autorizados en pública forma de modo que haga fee, y que hecho se me devuelvan los Originules, por todo lo cual = A

Vuestra señoría pido y suplico haya por presentado este mi escrito con los instrumentos que llevo expresados y de ellos mandar se me den los Testimonios que pido, en que recibiré /fs 29/ merced. &*. = Fr. Salvador/de Cadiz. _____

A u t o. } For exhibidos los Recaudos que se expresan,
_____ } y de ellos se le den a esta parte los Testimonios que pidiere y hecho se le devuelvan los dichos Recaudos, quedando archivado este. Proveyólo el señor Don Martin de Lardizabal del Consejo de Su Magestad y Comendante General de esta Provincia que lo firmó en Caracas en veinte y seis de Junio de mil setecientos y treinta y tres = Lardizabal = Ante mi = José Antonio Gacon Escribano público. _____

Concuerda con los Instrumentos de su contenido que por ahora paran en mi poder a que me remito, los cuales devuelvo á la parte y en virtud de lo pedido y mandado por el Auto inserto, hice sacar esta Copia escrita en veinte y nueve hojas la primera del sello cuarto y las demás del comun. Fecho en Caracas en dos de Julio de mil setecientos treinta y tres años, y en fee de ello lo signé y firmé.

En Testimonio de verdad

[Hay un signo]

José Antonio Gacon

Escribano público mayor de Gobernacion

[Rubricado]

Sin derechos. [Rubricado]

Damos feo que Don José Antonio Gascon de quien parece signado y firmados los Autos antecedentes, es tal Escribano público mayor de Gobernacion, como se titula, y como á tal siempre a sus semejantes, y a los demas escritos, é instrumentos que ante él suso dicho han pasado, y pasan, se les ha dado, y dá entera feo y crédito, en juicio y fuera de el, por ser fiel, legal y de confianza. Y para que consta damos la presente en Caracas a cuatro de Julio de mil setecientos y treinta y tres años.

Gregorio del Portillo

Escribano público.

Francisco José Cedillo

Escribano Real

Francisco Areste, y Reina

Escribano público. Hubricados

=====

=====

=====

=====

/fs 5 vs/ Caracas (A. S. M.) A 29 ⁺de Mayo de 1733.

Recibida por Dn. Pedro Ortiz, en 18 de Mayo de 1734.

Fr. Salvador de Cadiz Procurador de las Misiones de Capuchinos, informa latamente con testimonio la reducion y pacificacion, que de los negros levantados y cimarrones hizo, con otro Religioso Capuchino llamado Fr. Tomás de Pons, y lo sucedido en esta reducion y levantamiento, y el fin que ha tenido; y asimismo, que habiéndosele hecho cargo por no haber presentado a los levantados reducidos ante el Comandante General de aquella Provincia siendo impracticable accion a su estado y no tener mas armas que la persuacion cuando lo intentasen, está pronto si resultase culpado a la pena que se le impusiere.

Nota - Por lo que mira á este levantamiento hay expediente en poder del Rálator; y traese el Testimonio que se cita.

/fs 1/

/ S e ñ o r .

-Habrá tiempo de dos años, que en los Valles de las Costas de el mar de esta Provincia de Caracas (parajes en que se hallan muchas haciendas de cacao de los vecinos de esta ciudad, y poblados de muchas gentes vagas) se levantó una cuadrilla de Zambos, Mulatos y Negros libres y esclavos, los que acudillados de -----un Zambo llamado Andresote, hacian (segun dicen) diferentes hostilidades, embarazando el transporte de los cacaos y frutos de esta Provincia a los navios de Vuestra Real Corona, y conduciéndolos á los holandeses.

Y habiendo vuestro Gobernador D. Sebastian Garcia de la Torre despachado á D. Juan de Manzaneda con diferentes soldados para que castigase y extinguiese á los referidos levantados, no

tuvo efecto, pues antes salieron los nuestros huyendo, quedaron con esto mas orgullosos y ufanos los levantados.

Lo que visto por el expresado Vuestro Gobernador, pasó en persona con mas de mil hombres, y bien sea por lo áspero y montuoso de el terreno que ocupaban los dichos levantados, ó bien porque se/ocultasen en lo mas áfrago de aquellos montes, se hubo de retirar sin haber conseguido el fin de su Jornada.

/r 1
va/

Con estas dos entradas que se hicieron sin logro alguno, iban creciendo las hostilidades, y aumentándose las Tropas de los levantados y mal contentos. Y considerando vuestro Reverendo Obispo el daño irreparable que podia resultar si no se atajaba este fuego, como vigilantísimo Pastor, y celoso de el mayor servicio de V.M. determinó valerse de las armas Espirituales, viendo lo poco, ó nada, que habian conseguido las temporales. En cuya consecuencia, y teniendo presente la Real voluntad de V.M. expresada en Cedula su fecha en Aranjuez á 19. de Mayo de 1716 (la que en testimonio acompaña) me despachó en compañía de Fr. Tomás de Pons, para que les predicásemos Mision en aquellos Valles, y les exhortásemos á que dejando su mala vida se redujesen á leales Vasallos de V.M.

Así lo pusimos por ejecucion, y presentándome ante el Cabildo, Justicia y Regimiento de la Ciudad de Nirgua (en cuya Jurisdiccion se hallaba por entonces la mayor parte de los levantados) solicité el permiso de aquellas Justicias para entrar con mi compañero á predicarles, el que se me dió, como consta de los Autos á el folio 3.

Entrados que fuimos á los expresados Valles, ocurrie-

/fº 2/

ron los levantados a nuestras Misiones, y habiéndoles/pro-
 puesto el mal estado en que se hallaban y el peligro de
 condenacion en que vivian, con la Gracia y ayuda de Dios
 se determinaron bien dispuestos á salir de su mala vida y
 reducirse á leales Vasallos de V.M. Y siendo motivo re-
 trahente el miedo con que se hallaban por su levantamiento:
 esperanzado yo de la clemencia y benignidad de V.M., á
 cuenta a el Reverendo Obispo y a vuestro Gobernador de el
 estado en que se hallaban los levantados, y como todos re-
 ducidos saldrian, si se les franqueaba el Perdon (en inte-
 rin que V.M. otra cosa ordenase) Añadiendo lo impractica-
 ble que era poderlos reducir ni acabar á fuerza de armas,
 respecto de que el terreno que ocupaban era inexpugnable,
 asi por la aspereza é impertransibilidad de los montes, co-
 mo por lo espeso de las montañas, y condensa de las breñas,
 lagunas y malezas de que abunda aquel País. A que se aña-
 dia no poder ser bloqueados ni cogidos por hambre á causa
 de ser dichos montes y lagunas abundantes de Pesqueria, Ca-
 za, aguas y raices para su alimento, é incapaz de poderles
 dar fuego por la mucha frondosidad y humedad de la tierra.
 Con otras razones de congruencia (que no siendo concernien-
 te á mi estado manifestar a vuestro Gobernador, manifesté
 solo a el Reverendo Obispo) las que en mi estimacion hacian
 /fº 2 va/ mas peso para concederles el Perdon/porque la tierra no se
 inficionase mas de lo que estaba.

En cuya atencion libró el referido vuestro Gober-
 nador Despacho empeñando su palabra y feé de que no se les

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

impondría pena alguna, interin que V.M. dispusiese lo que fuese mas de su agrado: con la condicion de haber de comparecer en esta Ciudad dentro de señalado término que se les asignó, como parecerá por el testimonio al folio 4.

En vistud de este Despacho y palabra, se fueron disponiendo y convocando los dichos levantados para pasar á esta Ciudad en nuestra compañía y presentarse ante el Gobernador. Y como quiera, que esta pacifica Reduccion no les estaba á cuenta á muchos individuos, pues presentados los levantados ante el Superior Gobierno, se recelarian pudiesen declarar sus cómplices y fautores y los muchos que por medio de ellos pudiesen haber tratado con los holandeses. A que se añadía, que otros, con diferentes fines y respectos (a el parecer) nada favorables á Vuestro Real Servicio, eran opuestos á esta Reduccion, no librándose de esta nota algunos Ministros inferiores, los que, ó por paliar su omision, ó porque llevasen á mal que consiguiese la Predicacion, lo que no habian logrado sus armas. Viendo que yá los levantados se hallian reducidos á entregarse: suponiendo maliciosa la detencion, que á causa de el riguroso invierno y enfermedad/que sobrevino á mi Compañero habian tenido, quisieron hacer en un día lo que no habian hecho en dos años: y aquí, aun antes que se cumpliese el término asignado en el Despacho, conata de los Autos al folio 82., entraron los referidos Ministros á fuerza de armas, quebrantando así el Auto dado por ellos, como el de vuestro Gobernador, é hicieron diferentes muertes, incendios, y hostilidades en aquellos miserables ron-

/fo 3 /

didos, queriéndolos mas bien muertos que reducidos.

Sin embargo de estas tropelias, consiguió el infatigable celo de mi Compañero sacar 168 levantados y cimarrones de los Valles de la Costa, entre mulatos, zambos, indios y negros libres y esclavos, dejando enteramente libre la Costa de tantos daños, pacifica toda aquella tierra, y corriente y franco su Comercio con los navios de Vuestra Real Corona (como parece de el Testimonio que de ello dió el Teniente de Gobernador y está al folio 79.

Con todos los dichos levantados, ya reducidos en la conformidad expresada, vino el dicho mi Compañero Fr. Tomas solo caminando cincuenta leguas para esta Ciudad sin otra Escolta ni Ministro que le acompañase. Y habiendo llegado a el Pueblo de Turmero (que dista de esta Ciudad espacio de veinte leguas) se vió precisado á hacer alto en dicho Pueblo con todos los reducidos, así por venir algunos enfermos como porque descansasen los demás que venian rendidos de el camino y faltos de bastimentos por habérseles negado en la ciudad de Valencia y en todos los comarcanos Pueblos que se pusieron en arma.

Ya á este tiempo habia llegado á esta Provincia Vuestro Comandante General D. Martin de Lardizabal, con quien habiendo pasado los oficios correspondientes á mi estado para que confirmase el Perdon, ó indulto de los levantados que voluntariamente se habian reducido por medio de la Predicacion, y en virtud de el Despacho dado por su antecesor D. Sebastian Garcia. Y no habiendo podido conseguir

/fs 3 vs/

respuesta favorable de este Ministro, ni instrumento que afianzase en ellos no resultaria pena alguna de efusion de sangre. A que se agregaron diferentes voces que se exparcieron en esta Ciudad de que los queria quintar el expresado Vuestro Comandante. Dí cuenta á mi Compañero (que aun se hallaba en el Pueblo de Turmero con los reducidos esperando la resulta) para que quedando servido V.M. y remediados los daños que los levantados hacian en las Costas, ni se diese lugar á que ellos se pusiesen en una desesperada defenza, ni nosotros quedásemos con el lunar de una irregularidad canónica. Y que en este supuesto, consultando con el tiempo y circunstancias presentes lo que le pareciese mas conveniente, ó tomase con ellos el refugio de una Iglesia; ó, los pusiese/en paraje, en donde (no pudiendo ser perjudiciales) quedasen (en interin que V.M. otra cosa ordenase) libres de el rigor de la Justicia, a quien nosotros, por nuestro estado, no era lícito entregar para el castigo.

/fº 4 /

Con este aviso, y con las anteriores voces que yá se habian divulgado entre los mismos reducidos (como consta de Carta de el expresado Fr. Tomás, á el folio 13), hubo de tomar el dicho Religioso la resolucion (siendo impracticable el refugio) de irse con todos los reducidos á las tierras desiertas de esta Provincia vecinas á el Orinoco, en donde hallándose mas de cien leguas distantes de el mar, y muchas de todo poblado: no pudiendo ser perjudiciales á persona alguna; quedando esta Provincia libre de sus hostilidades y se-diciones; y la Compañía Guipuzcoana con el Comercio (que

ellos les estorbaban) franco, y libre. Esperasen ellos la resolución de V.M. y nosotros quedásemos libres de el impedimento canónico en que podíamos incurrir.

Ejecutada esta determinacion, la sintió mucho Vuestro Comandante General por razon de su officio; y enterado de que por el nuestro no eramos capaces á ejecutar otra cosa, en suposicion de las enunciadas voces. Juzgando por conveniente á el buen expediente de su empleo, el que los dichos levantados reducidos compareciesen en su presencia; mudando de dictamen, hubo por fin de librar/su Despacho (aunque ya tarde para el intento)conformándose con el dado por su antecesor D. Sebastian Garcia de la Torre, (como parecerá del testimonio que está al folio 21)Y con Consulta del Reverendo Obispo, y el mandato de este Ilustrísimo Prelado pasó en seguimiento y alcance de los reducidos acompañado de un Ministro á satisfaccion de dicho Vuestro Comandante para hacer saber á los ya reducidos el enunciado Despacho, y persuadirles compareciesen en Caracas, respecto de haber ya cesado el motivo que los retrajo de la primera determinacion que tenian.

Y habiendo caminado en su alcance mas de 70 leguas, y hechquesquisitas diligencias por hallarlos (las que constan por los instrumentos al folio 148) nunca se pudo conseguir respecto de hallarse ya muy abanzados, y en tierras invias y desiertas, sin saber el rumbo que llevaban, ni el término fijo de su derrota: Cuyas diligencias remitidas así a el Reverendo Obispo como a Vuestro Comandante huben de desistir de la empresa (por ser moralmente imposible con-

seguirle) y aplicarme á la reduccion de los indios, que es el fin principal de mi destino.

En esta expedicion, hemos gastado Señor mas de seis meses con imponderables trabajos, riesgos y fatigas, sin mas interés que servir en ello á Dios y á V.M. = Y habiéndose seguido de esta accion grande utilidad así/á los vecinos de esta Ciudad, como á la Compañia Guipuzcoana: á los primeros libertándoles sus haciendas que les tenian ocupadas los levantados: y á los segundos, dejándoles franco y corriente el Comercio de los cacaoes que les estorbaban embarcar. Ha resultado, sin embargo de esto, hacernos cargo por no haber presentado á los levantados reducidos ante Vuestro Comandante General, accion que siendo impracticable a nuestro estado (quando les aguardaba el castigo) no teniamos para obligarlos (aun-
/p 5/ do les quisieseemos) mas armas, que las de la persuacion.

Y si de esta accion, resultare yo el único culpado ante los ojos de V.M. estoy muy pronto y rendido á la condigna pena que fuere servido imponerme, sacrificándome gustoso por la tolerancia y omision que muchos de Vuestros Ministros han tenido, en el tiempo que pudieran haberlo remediado.

Lo que puedo asegurar á V.M. y para ello pongo por Testigo á Dios, á los Angeles, y á los hombres de esta Provincia (si estos quieren confesar la verdad) que si Vuestro Reverendo Obispo no toma la resolucion de reducir á los levantados por medio de la Predicacion Evangélica (segun la disposicion que hallé en los ánimos de innumerables gentes complicadas en el Comercio ilícito y fomento de los negros)

hoy en día se viera esta Provincia, ó la mayor parte de ella /reducida á el mas miserable estado que se puede imaginar.

Todo lo cual pongo, Señor, en la alta comprensión de V.M. para que en atención á lo expresado y á lo que consta de los instrumentos que acompañan, Perdone, ó Castigue el exceso, ó omisión que juzgare haber tenido en servicio de V.M. cuya Católica Real Persona guarde Dios los muchos años que la Cristiandad necesita. Caracas y Mayo 29 de 1733 años.

Fr. Salvador de Cariz.
Rubricado

Decreto al dorso o sea
en el folio 6 vs/

/Consejo en 19 de Junio de 1734.

Véalo el señor Fiscal, y hecho venga por
Relator. Rúbrica

El Fiscal en vista de esta Carta de Fr. Salvador de Cariz Procurador de las Misiones de los Capuchinos de la Provincia de Caracas = Dice que con ella acompaña un Testimonio al margen del fs. 1 informando sobre la reducion que de los Negros levantados ha ejecutado en compañía de otro Religioso de su Orden Fr. Tomás Pons y que porque se les ha hecho cargo de no haber presentado a dichos levantados reducidos ante el Comandante General de aquella Provincia, siendo impracticable accion á su estado, y no tener mas armas que la persuacion, cuando lo intentasen; refiere que esta pronto, si resultase culpado, a la pena que se le impusiese: Y respecto de que sobre este punto tiene respondido el Fiscal en distintas ocasiones con motivo de las Representaciones hechas por el Comandante Ge-

neral y el Reverendo Obispo y que como se nota por Secretaria, todo el Expediente se halla en poder del Relator; le parece que tambien/se le podrá mandar pasar esta Carta y Testimonio, para que en vista de todo se tome providencia. Madrid y Julio 3 de 1734. Rúbrica

Consejo 23 de Agosto 1734.

Pase al Relator como dice el señor Fiscal. Rúbrica

Consejo en 16 de Septiembre de 1734.

Visto y lo Acordado por Secretaria.

Licenciado Larue. Rúbrica

Consejo 16 de Septiembre 1734.

V i s t o. Rúbrica

Caracas (A S.M.) A 18 de Junio de 1733.

Recibida por la Via reservada en 1º. de Noviembre de él.

Licenciado D. Martin de Lardizabal, Comandante Pesquisidor de la Provincia de Venezuela, dá cuenta, que, habiendo reconocido los desórdenes que habia en aquella Provincia sobre facilitar los comercios con los extranjeros en los parajes por donde ya puede hacerse, dió algunas providencias para embarazarlo. Y pide que siendo de la Real aprobacion se mande observar lo que ha dispuesto.

/ S e ñ o r .

Habiendo reconocido los desórdenes que habia en esta Provincia especialmente en los Lugares y Parajes por donde y á don-

margen
de la f.º 1
v.º

f.º 4 v.º
dorso

f.º 1/

de se puede hacer comercio con los extranjeros y lo avilantados que estaban los esclavos de las haciendas y la mucha gente ociosa que en los valles y otros parajes habia a fin de facilitar dichosos comercios y que para este intento, aunque con otros visos, se habia abierto diferentes caminos para las Costas del Mar y en particular para las Tucacas á Sotavento, y otro á Barlovento en el Valle ó Costa de Curiepe, Poblacion de negros; para atajar los daños que por todo lo referido se habian experimentado, di diferentes providencias como que se /r 1 vs/ echasen de las haciendas y valles toda la gente libre vaga que hubiese, dejando solos los esclavos y concertados ó asalariados para el cultivo de dichas haciendas: que los esclavos de ellas no anduviesen, ni tuviesen ningunas armas: Que no pudiesen salir de las haciendas de sus destinos sin sacar y llevar papel de el Amo, ó Mayordomo de cada una de ellas, en que dijese donde iba, á qué efecto y por qué tiempo: Que en las Costas por no poder haber en ellas comercio lícito de cacao, no se vendiesen á estos, pues aunque no se comerciasen por los cosecheros con los extranjeros, los venian a sujetos que lo hacian con ellos y los introducian en sus embarcaciones, sino que todos los dichos cacao se condujesen al Puerto de la Guaira donde sus dueños usasen libremente de su venta y expendio, solo si permitiendo su venta en las referidas Costas á las embarcaciones de Registros que tubiesen licencia/pa- /r 2/ ra cargar y á la Real Compañia de Guipúzcos: Que las embarcaciones que condujesen á dicho Puerto los referidos cacao tre- jessen guias de los Tenientes y Cabos de los Valles y Puertos

de el número de fanegas, y de que partes, y a quienes pertenecian, que hubiesen de manifestar y exhibir á su erribo al Castellano y Guarda mayor de dicho Puerto de la Guaira, todo bajo de las penas y cominaciones que me parecieren convenientes y proporcionadas y con la de la vida mandé se cerrasen y prohibiesen todos los caminos, sendas y veredas, no usadas y sospechosas y en particular los referidos caminos que bajaban a las Tucacas, y el mencionado de Curiepe, vedando este Puerto hasta para la pesca, por ser muy perjudicial él y otro cualquiera en aquel paraje para el comercio ilícito, motivo quizá porque V.M. mandó desalojar de allí los mencionados negros, y que no se permitiese Pueblo á estos, ni á los Isleños sino 15 leguas á lo menos distante de/aquellas Costas tierra a dentro. Cualquiera Puerto en los expresados parajes es tan nocivo que habiéndolo, será causa de un desordenado comercio con los extranjeros, cuasi imposible de remediar, pues siendo muy trabajoso y costoso celarlo á sotavento de el dicho Puerto de la Guaira ya se considera cuan difícil será remediarlo a barlovento, muy distante de él, pues el referido Puerto y otros estan á barlovento de el Cabo de quadera en la ensenada que llaman de Yguerote hacia las Costas de Barcelona, y en medio de su distancia por el mar, se halla por tierra aquella Costa cercana á las muchas haciendas de cacao que hay en los Valles de Caucagua y Capaya que permitiendo Puerto por aquella Costa lo condujeran á ella, y con facilidad se estraviaran todos estos cacaos para los extranjeros, como ya se habian empezado a estraviar para ellos y con la esperanza de que por/ aquel

/fº 2 vs/

/fº 3/

paraje se dará Puerto se han comenzado á fundar muchas haciendas retiradas de esta Ciudad, con el fin de que proponiendo despues lo costoso de la conduccion de dicho fruto, se permitirá ó tolerará el que lo puedan sacar á la Costa de aquellas partes de la referida Ensenada y se les franqueará Puerto por ella, y como aunque por algunos Ministros se pongan los reparos y prohibiciones correspondientes ó convenientes, por otros que suceden en el mando, se derogan ó toleran el que se vulneren, seria bien que si V.M. se sirviese aprobar lo así ejecutado, se dignase dar las mas estrechas órdenes a fin de la puntual observancia de lo así dispuesto en todos tiempos, y que á este intento el Cabildo y Oficiales Reales cuidasen de ella recitando ó representando á los Ministros lo que en contrario quisieren hacer o permitir por los daños que de ello se seguiran, que son evidentes/y conocidos.

Nuestro Señor guarde la Católica Real Persona de V.M. en la dilatada felicidad como la Cristiandad ha menester.
Caracas 18 de Junio de 1733.

Dn. Martin de Lardizabal. Rubricado

/fe 4 va/ Decreto Consejo 4 de Noviembre de 1733.

Al señor Fiscal Rubricá

El Fiscal en vista de esta Carta del Comandante Pesquisidor de la Provincia de Venezuela que de orden de S.M. se remite al Consejo para que se le informe lo que se ofreciere y pareciere sobre su contexto, dice: que en ella dá cuenta de que habiendo reconocido los desórdenes que habia en aquella Provincia

al margen
del f.º 1

/y en los lugares donde con mas comodidad se podia hacer el comercio con los extranjeros y los muchos esclavos y gente vagamunda que se mantenía en los Valles y otros parajes a este fin abriendo muchos caminos para las Costas del mar (aunque con otros usos) le pareció para atajar los daños que se experimentaban, dan diferentes providencias, que se reducen a que se echasen de las haciendas y Valles, toda la gente vaga, dejando solo los esclavos concertados para el cultivo, con la circunstancia de que no tuviesen armas

f.º 1 v.º
al margen

y otras precauciones: Que en las Costas no se/pudiese vender cacao alguno sino que se condujese al Puerto de la Guaira donde sus dueños usasen libremente de este género y solo si que pudiesen vender en las Costas a los registros que tuviesen licencia y a la Compañía de Guipuzcoa: que las embarcaciones que condujesen dicho cacao a la Guaira trajesen guia de los Tenientes y Cabos de los Valles y Puertos, del numero de fanegas de que parte y a quien pertencía, y presentasen al Castellano y Guarda mayor de dicho Puerto; todas las cuales providencias mandó se guardasen con las conminaciones que le parecieron convenientes y con la de la vida se cerrasen y prohibiesen todos los caminos y veredas no usadas y sospechosas y en especial los que bajan a las Tucacas y Curipe, usando este Puerto hasta para la pesca por ser muy perjudicial, y concluye que será muy conveniente el que cualquier Puerto cierre/a sotavento por no poderse remediar el que se ejecuten, por aquella parte los Comercios ilícitos por los fundamentos que expone.

al margen
del f.º 2

Para reconocer la conveniencia ó inconvenientes que de estas providencias se podian seguir en adelante y para poder satisfacer a S.M. con mas pleno conocimiento en dependencia de esta gravedad se necesitaba tomar informes de sujetos de práctica ó inteligencia de aquella Provincia que informasen con la mayor claridad sobre este asunto; y no encontrando el Fiscal, persona en dicha Provincia a quien se pueda confiar esta diligencia, la tiene el Consejo en el señor D. Antonio Alvarez de Abreu quien con el motivo de haber residido en ella y la mucha práctica y experiencia, con que se halla, podrá satisfacer plenamente. En cuya atencion si el Consejo fuere servido se le podrá remitir esta ~~representacion~~ representacion para que Informe y en su Vista Consultar a S.M. el Consejo lo que

tuviere por/mas conveniente. Madrid y Mayo 25 de 1734
 [Rúbrica]

[Decreto] Consejo 13 de Julio 1734.

Remítase al señor D. Antonio Alvarez de Abreu para que informe como dice el señor Fiscal.
 [Rúbrica]

[Hoja 1
 en 42]

Habiéndose visto en el Consejo una Carta del Licenciado Don Martin de Lardizabal Comandante Pesquisidor de la Provincia de Venezuela, de 18 de Junio de 1733 en que dá cuenta de que con motivo de los desórdenes que habia en aquella Provincia sobre facilitar los comercios con extranjeros en parajes por donde ya puede hacerse, dió algunas providencias para embarazarlo/pidiendo se manden observar.

[Hoja 1
 va]

Ha acordado remita á V.S. (como lo hago) la citada car-

ta a fin que sobre su contenido se sirva informar lo que se le ofreciere. Dios guarde a V.S. muchos años como deseo. Madrid a 15 de Julio de 1734.

Dr. Miguel de Villanueva.

Rubricado

Sr. Dr. Antonio Alvarez de Abreu.

Al margen de la hoja 1 del escrito anterior.

-En cumplimiento de la orden del Consejo y con vista de la Representacion de Dr. Martin de Lardizabal, Comandante de la Provincia de Caracas, reconozco que todas las providencias dadas por este Ministro, para evitar el Comercio ilícito, (que tanto se ha frecuentado y frecuenta todavia en aquella Costa), son proporcionadas, y no contienen agravio: pero respecto de no expresar que Caminos, Sendas, y Veredas no usadas, y sospechosas, son las que dice mandó cerrar y prohibir, con pena de la vida; parece se le podrá ordenar avise con toda distincion, que Caminos, Sendas, y Veredas son estas, en qué Pueblos se abren, y a que Valles, Puertos, y Caletas van a parar, distinguiendo las que se pueden tragar con caballerias, ó solo a pie, y si de su prohibicion puede resultar el perjuicio a los Vecindarios para su comunicacion de haber de usar de otros Caminos mas dilatados: y que en interin que otra cosa se le ordena, no practique la pena im- puesta en esta parte.

Hoja 1
vi/

El Camino que vá desde el Rio Yaracuy al Puerto de las Tucacas, que expresa el Comandante haber prohibido con la misma pena de la vida, es sumamente perjudicial, por que

/Hoja 2/

sobre no haber de aquella parte del Rio poblacion, hacienda, ni otra cosa que obligue a traficarle, sirve solo para extra-
 viar por el, la considerable cosecha de mas de 15,000 fanegas
 de cacao que rinden anualmente los Valles de Barquisimeto, San
 Nicolás y Nirgua, cuyo comercio con holandeses de Curacao, de-
 frauda al Rey los derechos Reales, debilita el natural, y dá
 fomento a los extraños: Cuyas causas parece justifican la pena
 de la vida, tomando el argumento de la mente y de la letra de
 las leyes 8. tit. 13. lib. 8. y leg. y tit. 27 lib. 9 de la
 Recopilacion de Indias y de tantas Cédulas como se han expe-
 dido en este Siglo a las Indias, encargando que sin remision,
 interpretacion ni apelacion se practique/ esta pena en los
 transgresores.

/hoja 2
vª/

Por lo respectivo al Puerto de Curiepe (que está á
 Varlovento del de la Guayra mas de 25 leguas) es así que el
 Consejo en Sala de Justicia, concurriendo Yo, mandó desalojar
 los Negros libres, y otras personas que le intentaban poblar,
 teniendo para ello presente que esta Poblacion podria ser de
 perjuicio al Real servicio, así por la mala calidad de los
 pobladores, como por que se abriria una franca puerta para
 que las Naciones tomasen todo el Cacao que producen los Va-
 lles de Caucahua, y Capays (que rinden de 6 á 7 mil fanegas
 anualmente, y gran porcion de tabaco de hoja) pues á tanta
 distancia no era posible tomarse providencia por el Goberna-
 dor de Caracas, para contener/los excesos, ni era necesario
 dar Puerto a aquellas haciendas, para secar su cacao, por

/hoja 3/

poderlo hacer por tierra a Caracas, con el mismo costo que por Mar.

En estos términos no solo no hallo inconveniente en que se apruebe todo lo dispuesto por el Comandante con la prevencion hecha al principio, sinó bien considero producirá gran beneficio a la Real Hacienda, el que por todos medios se cifra, y estreche la insolente libertad en que por tantos tiempos, han pasado aquellos naturales. Y así lo podrá el Consejo hacer presente á S. M. si lo juzgare por convenientes.

Madrid 21 de Julio de 1734.

Antonio Alvarez de Abreu

[Rubricado]

[Decreto en la hoja 2] / Consejo 23 de Julio 1734

Con el señor Don Antonio Alvarez de Abreu.

[Rúbrica]

Executado.

[Rúbrica]

/fs 1/ /El Comandante pesquisidor de la Provincia de Venezuela dá cuenta a V.M. de su llegada a ella y el cumplimiento dado a los Reales Despachos de V.M. y de el estado que tienen los Negros Levantados.

Señor.

Habiendo llegado a esta ciudad el día 14 de Diciembre del año próximo pasado, y cumplimentado los Reales Despachos que V.M. fué servido conferirme, así para que el Gobernador D. Sebastian Garcia de la Torre me reconociese por su Superior, como para el comando de esta Provincia; y reconociendo, así por diferentes piezas de Autos, como por noticias que adquirí, los excesos de dicho Gobernador en los puntos contenidos en la Real Instruccion, que asimismo se dignó V.M. darme, y otros semejantes, y culpa contra el suso dicho, determiné presentar así bien el Despacho que también se sirvió V.M. librarme para esta Cominacion; y teniendo bien considerado que para proceder a la formal averiguacion de esta Causa, era necesario retirar de esta Ciudad al dicho Don Sebastian Garcia de la Torre, di-
/fs 1 va/ puse saliese/de ella para la de Guanaguanare de esta Provincia, ni de las mas cercanas, ni de las mas distantes de esta; y habiendo salido con efecto, há dado principio a la referida averiguacion.

Luego que así llegué á esta ciudad, solicité saber el estado, y paradero del Zambo levantado llamado Andre-cote; y su gente, y resultó de esto haber llegado á entender, que parte de dicha gente se había castigado, así con la pena Capital unos, como matando otros, en diferentes reencuentros,

por los vecinos de la nueva Ciudad de San Felipe, despues que de ella se volvió á esta, sin haber remediado cosa alguna, el referido D. Sebastian Garcia de la Torre, y que el resto de dicha Gente asi levantada, se habia retirado a la Jurisdiccion de la Ciudad de Nirgua la mas, y algunos pocos a la de la nueva Valencia, continuando en ellas los años, que estaban acostumbrados ejecutar; por lo que luego di providencias para su aprehension, y castigo, las que no podrian surtir efecto, segun reconoci despues en Autos, /pues hallé que el mencionado Gobernador habia proveido uno mandando, que viniendo la expresada gente á presentarse a esta ciudad, no se les castigaria, ni molestaria, en interin que V.M. resolviese en la materia; empenando para este seguro su fé, y palabra, como consta de el citado Auto, que por Testimonio acompaña á esta, y remito a V.M., en cuya virtud dicha gente, que se componia de mas de ciento y cuarenta hombres de todas calidades, con algunas mujeres y niños, se encaminó para esta Ciudad, si bien armada, poniendo Cuerpos de guardia donde quiera que llegaba, ó se aposentaba; sobre que no quise hacer movimiento alguno, esperando llegase á esta Ciudad; lo que no executó dicha gente, pues desde el Pueblo de Turmero, que dista de ella como 24 leguas, retrocedió tomando el camino de los Llanos, en compañía de un Religioso Capuchino de estas Misiones, llamado Fr. Tomas de Pons con el fin, segun llegué á entender, ⁽¹⁾ de poblarse hacia, ó en riveras del Rio /Orinoco, manteniendose allí a su arbitrio mientras V.M. resolviese sobre el indulto, ó Perdon que se pretende de dicha

(1) asi esta en el documento parece faltar algo.

/fº 2/

/fº 2 vs/

gente. Y estando yo bien informado de lo difícil que era sa-
 carla, ó conquistarla en el referido paraje, por lo inculto,
 y extenso de aquellos Llanos, y que cuando se viese fatigada
 de las armas se pasaría á las Jurisdicciones de Cumaná, ó Tri-
 nidad, por su inmediacion, de donde retirándose la gente que
 escoltase para el fin de su aprension, y castigo, porque no
 se podría mantener mucho tiempo en aquel desierto, se volve-
 rian á aquel paraje á hacer los años que estan acostumbra-
 dos ejecutar; y juntamente estando informado de lo perjuici-
 al que seria dicha gente en el referido paraje, ú otro de
 los mencionados Llanos, determiné el poner medio á ver si
 con suavidad, y bajo de el propio seguro podia conseguir vi-
 niese a esta Ciudad, donde (si se con/siguiese) los mantendria
 en la forma mas conveniente que posible fuese, como lo
 ejecutaré de lograrse este intento, con el que espero conse-
 guir así mismo la facil averiguacion de algunos puntos de las
 pesquisas en que estoy entendiendo; y para que V.M. se halle
 enterado de esto, y se sirva dar la providencia que fuere
 de su Real agrado, lo que esperaré sin hacer novedad, en ca-
 so que la expresada gente venga en la forma por mi propuesta,
 remito, y acompaño así mismo a esta Testimonio de los Autos que
 he hecho sobre la venida de la mencionada gente, haber esta
 retrocedido, y temperamento que sobre ello tomé, si bien no
 puedo dejar de poner en la Real comprension de V.M. que al
 ejemplo de esta gente levantada, ó sublevada, si despues de
 tantas muertes, robos, incendios, tiranias, y piratismos co-
 mo há executado/queda totalmente perdonada, puede reexemplar

/fº 3/

/fº 3 vº/

para que los demas Negros que hay en esta Provincia, que, hecha una prudencial regulacion, se considera pasar de 15 mil, y otras gentes vagas que hay en ella intentaran a la menor oportunidad, ó sujecion en que se les quisiese poner, executar otro, ó otros tales Levantamientos, ó Sublevaciones; que serian dificiles de reparar; ni tampoco puedo dejar de poner en la Real noticia de Vuestra Magestad que (segun tengo entendido) el ánimo, ó intento de dicha gente asi levantada en haber pretendido el referido Perdon, no ha sido por quitarse de sus ostilidades, y piratismos, ni por rendir obediencia, sino temiéndose de experimentar en sí el castigo que se habia hecho yá en otros, viéndose aquel resto tan fatigado en la Jurisdiccion de dicha Ciudad de Nirgua, donde yá se les procuraba cojer, ó rendir que no consideraria/huir de allí, ni poder escapar, sino por el seguro que se consiguió del referido Gobernador Don Sebastian Garcia de la Torre.

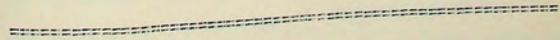
/fº 4/

Nuestro Señor guarde la Católica Real Persona de Vuestra Magestad en la dilatada felicidad que la Cristiandad há menester.

Caracas 3 de febrero de 1753.

Don Martin de Lardizabal.

[Rubricado]



Año de 1733.

[Hoja 1
en 42]

/+
- Remito á V.S. de Orden del Rey la inclusa representacion de Dn. Martin de Lardizabal, Comandante pesquisidor de la Provincia de Venezuela, con los dos Testimonios que la acompañan, para/que haciendo presente en el Consejo, Informe sobre su asunto lo que se le ofreciere y pareciere.

Dios guarde a V.S. muchos años como deseo. San Ildefonso 15 de Agosto de 1733.

Joseph Feradz. [Rúbricado]

Sr. Dn. Juan Bentura de Maturana.

[Al margen de esta
hoja 1 se lee:]

/Trañase por antecedentes las dos Minutas de los Despachos ejecutados para el Gobernador D. Sebastian Garcia de la Torre, y a Dn. Martin de Lardizabal.

[Decreto]

/Consejo 17 de Agosto de 1733.

Al señor Fiscal. [Rúbrica]

-El Fiscal en vista de esta Carta del Comandante Pesquisidor de la Provincia de Caracas Dn. Martin de Lardizabal que de orden de S.M. se remite al Consejo/juntamente con dos Testimonios de autos para que en vista de su contenido se le informe lo que se ofreciere y pareciere = Dice, que por la referida Carta da cuenta este Juez de su arribo a la ciudad de Caracas el dia 14 de Diciembre del año próximo pasado; y que habiendo reconocido, luego que llegó á ella, por diferentes piezas de autos, y por noticias que adquirió, los excesos del Gobernador D. Sebastian Garcia de la Torre en los puntos contenidos en la Real Instruccion que llevó, dispues saliese

[hoja 1
va]

/hoja 2/ de dicha Ciudad/para la de Guanaguarango de dicha Provincia para proceder a la formal averiguacion de esta Causa.

Asimismo refiere que habiendo solicitado saber el estado del paradero del Zambo Andresote llegó a entender que parte de dicha gente se habia castigado con la pena capital, matando a otros en diferentes reencuentros por los vecinos de la ciudad de San Felipe, y que el resto ó la mas se habia retirado a la jurisdiccion de la Ciudad de Nirgua continuando en ella los daños acostumbrados, por lo que dió varias providencias aunque sin efecto, porque habiendo reconocido los Autos hechos en este asunto por el Gobernador su antecesor, halló un Auto mandando que viniendo dicha gente a presentarse a aquella Ciudad, no se les castigaria interin que S.M. resolviese en la materia empeñando para este seguro su fee y palabra: En cuya conformidad llegado que fué dicha gente en numero de 140 entre hombres mujeres y niños, al Pueblo de Turmero distante como 24 leguas de dicha Ciudad de Caracas, retrocedió tomando el camino de los Llanos en compañía de un religioso Capuchino de aquellas Misiones llamado Fr. Tomás de Pons,

/n. 2 va/ quien en el Ayuntamiento de la Villa de San Luis de Gura, manifestó dos Cartas, la una del Obispo de Caracas en la que le decia se arreglase a lo que le ordenase el Padre Fr. Salvador de Catiz y la otra de este Religioso, en la que le encargaba retrocediera con la citada gente y se fuese hacia el Orinoco.

Todo lo referido consta ser cierto por el Testimonio que acompaña y el Auto del Gobernador de que tambien remite copia autorizada; con cuyo motivo resulta que para providenciar sobre el punto juntó el Cabildo de aquella Ciudad y

hizo otra Junta con los Cabos Cabos principales de las milicias y personas particulares de ella, de que resultó despa-
 char secretamente un Comisario a que observarse los designios
 de dicha gente: Y escribió tambien dos Cartas al Obispo di-
 ciéndole de las noticias con que se hallaba y extrañando de
 que no le hubiese dado parte de la Carta escrita al Padre Pons,
 y suplicándole le dijese lo que había en la materia, pues su
 ánimo era el de guardar la palabra y fee que dió su antecesor
 y que le hacia presente a su Ilustrísima las malas conse-
 cuencias que podian resultar de haber retrocedido dicha gente:

/hoja 3/ A estas Cartas respondió/el Obispo que era así, que había es-
 crito la referida Carta al Padre Pons y que tambien seria cier-
 to haberlo hecho el Padre Fr. Salvador de Cadiz, y refiere los
 motivos que para ello tuvo en Cartas de 14 y 15 de enero de
 este año que se hallan en el citado Testimonio que se reducen
 a expresar que se les había faltado a la palabra prometida,
 experimentando en todos los lugares donde pasaban, estaban en
 armas y que corrían voces de haberse dicho en Casa del Gober-
 nador estaba en ánimo de quintar dicha gente luego que llega-
 se a aquella Ciudad.

En este estado, y que aunque volvió el Comisario, no
 consta de la declaracion que hizo cosa en contrario ni ade-
 lanta a lo que vá referido; se convinieron el Obispo y Gober-
 nador en que dicha gente se restituyese y viniese a dicha Ciu-
 dad, en la conformidad que antes, ratificándose por el Gober-
 nador el auto de su antecesor y mantener su fé y palabra in-
 terin llegaba la resolucion de S.M. a cuyo fin dieron respec-

Faint, mostly illegible text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.

/h. 3 va/tivamente/las órdenes convenientes dirigidas al Padre Pons, por
meno del Padre Fr. Salvador de Cadiz sin que conste del efecto
que ha surtido esta diligencia.

De lo referido se convence haber sido el ánimo, pala-
bra y fee que ha ofrecido este Juez de guardar en todo el au-
to y bando que mandó publicar el Gobernador antecesor y este
solo fué para que los levantados se restituyesen a Caracas, en-
tregasen las armas y estuviesen a la disposicion de S.M. aun-
que parece consintieron ser llamados debajo de seguro de ser
perdonados por sus delitos, pues con la noticia (aunque incier-
ta) de que se les habia de quitar retrocedieron: Y aun que pa-
ra reparar otros muchos daños que de mantenerse esta gente en
su revelion, parece convendria concederles un general perdon
por todo lo pasado; se hace cargo el Fiscal de lo perjudicial,
de que e e queden estos delitos, sin el castigo correspondien-
te; a que concurren los motivos y inconvenientes que hace pre-

/h. 4 /
sentes el Juez en su Representacion: Respecto/de lo cual y pa-
ra que en parte sirva de castigo a los delinquentes, y exemplo
a los demás: Es de sentir se podrá dar la orden al Juez para
que arreglándose a las órdenes que tuviere y continuando todos
sus officios por los medios mas eficaces y suaves que pueda
practicar, solicite vuelvan y se restituyan a la Ciudad todos
los que se hallan levantados: Y que hecho y desarmados, haga
averiguacion de los principales motores, asi, en el levanta-
miento como en los demás particulares delitos que han cometi-
do, sustancie y determine ejecutando la Sentencia ó Sentencias
que en esta razon pronunciare, siendo conforme á derecho, aun-

que sea la pena Capital: Y que para todos los demás, dé las providencias que le parecieren mas convenientes a fin de imposibilitarlos a que se puedan volver a levantar y que en todo obre con la prudencia y buena conducta que promete su celo al Real

/h 4 v^a/servicio y de cuenta de lo que resultare: En cuyos/términos si pareciere se podrá consultar a S.M. y sobre todo resolverá y consultará lo mas conveniente el Consejo. Madrid y Agosto 31 de 1733. [Rúbrica]

Consejo 28 de Agosto de 1733.

X A Consulta expresando a S.M. que respecto de tenerse noticia de haber muerto el principal Caudillo Andresote, que otro ha fallecido en Cadiz y otro se halla en la Carraca; parece a el Consejo que se le mande que a todos los que hubieren ido á Caracas en fuerza del seguro ofrecido por el Gobernador se les indulte aunque entre ellos se halle el que fué caudillo y cabeza de la rebelion y que este indulto se extienda a todos

/h. 5/ /a excepcion de la Cabeza de los que se mantuvieren en el Monte; y que ~~el~~ este Comandante dé las providencias convenientes a fin de imposibilitar que en adelante puedan volverse a levantar, obrando en todo con la prudencia y buena conducta que promete su celo al Real servicio y dé cuenta de lo que resultare.

[Rúbrica]

E x e c u t a d o.

1/ / A u t o .

-En la Ciudad de Caracas en 1^a. de octubre de mil setecientos y treinta y dos años, el señor Dn. Sebastian Garcia de la Torre Capitan de Infanteria Española, interventor nombrado por S.M. para la revista de sus Reales tropas en el Ejército de Andalucía, Juez Conservador de la Compañia Guipúzcoana, Gobernador y Capitan General de esta Provincia, habiendo visto las repetidas Cartas escritas por el M.R.P. Fr. Salvador de Cadiz Religioso Capuchino y Misionero Apostólico y por el Capitan Don Eugenio Salazar y Goñy Teniente y Justicia Mayor de la Ciudad de Nirguc con los instrumentos que dicho Teniente ha remitido a este Gobierno Superior y los Autos y Diligencias que se han obrado y executado por D. Juan Angel de la Rea Teniente y Justicia Mayor de la ciudad de San Felipe y otros ministros de quienes su señoría ha confiado la reducion de los cimarrones levantados en esta Provincia para el castigo de sus excesos y delitos que han cometido en los continuos y quotidianos insultos de robos, muertes, salteamientos, sediciones y reveldias que han perpetrado en los montes, caminos públicos y arcabucos de esta Provincia donde viven ocultos y obstinam en sus vicios y maldades, armados con todos géneros de armas para actuar con seguridad sus atrevimientos con violentos atropellamientos y resistencias a los Ministros de S.M. (que Dios guarde) destinados para la Administracion de Justicia sacudiendo el yugo de la obediencia a sus amos y consternando a los demás esclavos y gente vagabunda de indios zambos y mulatos para traerlos a la parcialidad de sus alzamientos y motines con cuyas perversas y criminosas operaciones han inquietado el sosiego de esta provincia y embarazado el libre

1/ 1/ 2/

tráfico de los frutos de las haciendas de los vecinos a causa de los piratismos y hostilidades que en los dueños de ellas, sirvientes y frutos han practicado sin que hayan sido posible a contenerlos el rigor de el castigo que han experimentado los que han sido aprehendidos por los Ministros Reales pues es copiosísimo el numero de los negros referidos que han pagado con la vida el delito de sus culpas, unos ahorcados, otros arcabuceados con otros muchísimos que han peracido en los encuentros y ataques campales y teniendo presente lo últimamente representado por dicho M.R.P. sobre la reducion que ha conseguido de los expresados negros, o mayor parte de ellos por medio de la predicacion evangélica a esfuerzos de su católico y A/postólico celo, en cuyo virtud se han allanado a sujetarse y rendirse a la obediencia de el Rey nuestro señor y sus ministros; dándose de paz con la condicion de que se les conceda el perdón de sus yerros y capitales delitos, de manera que por los pasados no han de ser molestados con penas algunas de cuya Gracia los ha esperanzado dicho M.R.P. confiado en la cristiana piedad de S.M. este benigno y clemente indulto, prometiendoles alcanzarlo y solicitarlo con la interposicion de el ilustrísimo señor Dr. Dn. Joseph Felix Valverde dignísimo obispo de esta diócesis cuyo Pastoral oficio ha concurrido en este Expediente con la influencia que ha practicado por medio de dicho R.P. incitando al mismo fin el ánimo de su señoría para que suspendiendo las armas reciba de Paz a dichos Negros hasta que S.M. resuelva lo mas conveniente a su Real servicio y atendiendo su señoría a la eficacia de las razones en que funda dicho R.P.

/fº 2 /

esta pretension y al respeto y autoridad de dicho Ilustrisimo señor y al aprecio que merece su sagrada representacion y que siendo Ministro de la Real Confianza debe diferirse en su dictamen el acierto y determinacion de esta instancia, y reflexionando que el perdón que se intenta es de especie en que acostumbra S.M. exhibirlo y para conseguirlo sirven de argumento diversos ejemplares de la misma clase y que para ello por la Ley 24, título 5 Libro 7 de la Recopilacion de estos Reinos ha dado facultad a los Señores Presidentes y Oidores de las Audiencias por la primera vez como objeto digno de su clemencia para el sosiego y quietud de sus Dominios y utilidad de sus vasallos en que aseguran ^[sic] enterezan Ambas Magestades su mejor servicio y finalmente advirtiendo que en el caso presente previene la Ley Real 26 del citado título y libro, que sin hacer proceso ordinario criminal se castiguen las Cabezas Principales de alzamiento exemplarmente y los demás Negros se reduzgan a la esclavitud de sus dueños y los mostrencoos se apliquen a su Real Hacienda conforme a lo prescripto de la Ley 40 en cuya virtud, estando verificada la primer parte con la execucion de el último suplicio que se ha hecho en muchísimos de los referidos negros especialmente en las Principales Cabezas de su Sedicion, pues ha muerto hasta el Zambo Andresote primer móvil de esta Conspiracion, como es notorio está evacuada la parte primera de la expresada Real Ley y mas facil el Indulto de las vidas que se propone. Por todo lo cual, su señoría usando del arvitrio que el Derecho le concede en la urgencia de estos casos y Gravedad

/rs 2
vs/

de ellos y exerciendo los Poderes que como Superior Ministro
sirve en esta Provincia, dijo: que entregándose los Negros
levantados y cimarrones de paz y rindiendo las armas todas
/18 3/ /al dicho D. Eugenio de Salazar Teniente de Ningua y presen-
tándose en esta Ciudad conducidos por la direccion de dicho
R.P. y estando en ella a disposicion de su señoria, las empa-
ña su palabra y feé de que no les impondrá pena alguna por el
ni por ninguno de sus Ministros ni se les hará la mínima mo-
lestia interin que S.M. determina lo que fuere de su Real
agrado, a quien con los autos hará su señoria el informe mas
conveniente á su servicio ejecutándose dicha entrega y presen-
tacion dentro de 30 dias que se les asigna por término peren-
torio y por este tiempo los Jueces Comisionarios y oficiales
de guerra suspenderán las armas estando siempre sobre ellas,
para propulsar cualquier novedad que pueda ofrecerse y hacer
el opósito que convenga, quedando apercebidos dichos negros
que pasados dichos 30 dias sin entregar las armas ni haberse
presentado en esta Ciudad, se continuará la guerra hasta ren-
dirlos vivos ó muertos y se procederá al castigo de sus deli-
tos imponiéndoles las penas que establecen las Leyes. Y para
que llegue a noticia de todos su señoria mandó se publique
este Auto a son de cajas de guerra en las partes y lugares
que conviniere, a eleccion de dicho Teniente de Ningua á
quien su señoria daba y dió Comision para ello cuanto por De-
recho se requiere y para la ejecucion de este auto su anexo
y dependiente segun/ y como en el se expresa, de que dará los
testimonicos que le pidieren los Negros y demas levantados pa-

/18 3
v2/

ra su resguardo, sin que por ningun Ministro se le embarace, so pena de mil pesos aplicados en la forma ordinaria y de que procederá segun Derecho a las que su señoría reserva a su arbitrio y dará cuenta de su ejecucion a este Gobierno para dar las providencias que fueren necesarias y acomúese a este Auto las Cartas y demas Instrumentos referidos y librese Despacho y por este asi lo dijo su señoría con parecer de el Doctor D. Pedro José Leiva, Abogado de la Real Audiencia de este Distrito con quien lo firmó. = Dn. Sebastian Garcia de la Torre = Doctor Don Pedro José de Leiva = Ante mi Francisco Areste y Reina escribano público.

Nota = En tres de los dichos mes y año se libró el Despacho que se manda, escrito en 3 fojas, doy fee = Reina, escribano.

-Es Copia del Auto Original de su contenido que se halla en la Pieza de los hechos sobre el Levantamiento del Zambo nombrado Andresote, que paren en esta Audiencia del señor Comandante General Superior en esta Provincia donde quedan, y a ellos me remito, y de mandato verbal de dicho señor hice sacar, y saqué el presente escrito en tres hojas del sello cuarto y comun en Caracae en 3 de Febrero de mil setecientos y treinta y tres años = y en feé de ello lo signé y firmé.

En Testimonio de verdad Hay un signo

Joseph Antonio Gascon

Escribano Mayor de Gobernacion. Rubricado

/fe. 4 en blanco/

/fe 4 vs/

/Dauco feé que Dn. Joseph Antonio Gascon de quien parece estar signado y firmado este Testimonio, es tal Escribano

público del Número de esta Ciudad y Mayor de su Gobernacion y al presente usa, y exerce su Oficio, y a sus semejantes y demás Instrumentos que ante el suao dicho han pasado y pasan, siempre se les ha dado, y dá entera feé y crédito en todos juicios, y para que conste lo firmamos en esta Ciudad de Caracas en 3 de Febrero de 1733 años.

Gaspar Joseph de Salas Agustín de Salas
- Escribano Real. Escribano de Cabildo.

/Rubricados/

/fs 1/ / A u t o. } En la Ciudad de Caracas a 14 de enero de 1733

el señor D. Martin de Zarizabal, Alcalde del crimen de la Real Audiencia de Zaragoza del Consejo de S.M., electo Alcalde de su Casa y Corte, y Comandante General de esta Provincia, Dijo: que mediante á que despues que llegó a esta Ciudad se le notificó que por el camino de tierra dentro venian Ciento y mas hombres negros y de otras calidades de los de la cuadrilla de un zambo nombrado Andresote que estaban levantados en los montes del Yaracuy y otros circunvecinos haciendo muertes, robos, vedando el tránsito de los caminos apo-

/fs 1 va/derándose/de diferentes haciendas y ejecutando otras hostilidades, habiendo no tan solo sacudido el yugo de la obediencia a las justicias y Ministros de S.M. que Dios guarde, sinó opúéstose y reveládose contra ellos y noticiádosele asimismo que dichos hombres venian armados con todo género de armas ofensivas y defensivas en forma de marcha acuartelándose y formando Cuerpo de Guardia en las partes donde llegaban ó paraban, pa-

esé a reconocer los Autos operados por el Gobernador D. Sebastian Garcia de la Torre, sobre el Levantamiento del referido zambo y gente de su partido ó parcialidad y hallo uno proveido en 1.^a de Octubre de/el año próximo pasado, en que dicho Gobernador despues de expresar diferentes motivos, mandó que entregándose los dichos Negros levantados y cimarrones de paz y entre/Agando estas las armas todas a D. Eugenio de Salazar Teniente de la Ciudad de Nirgua y presentándose en esta conducidos por direccion del R.P. Fray Salvador de Cadiz Misionario Capuchino de las Misiones de indios de esta Provincia y estando en ella a disposicion de dicho Gobernador, les empeñaba su Palabra y Feé de que no se les impondria pena alguna

/fs 2/ por sí ni por ningunos de sus Ministros ni se les haria la/mas mínima molestia en interin que S.M. determinase lo que fuese de su Real Agrado, á quien haria el Informe conveniente ejecutada que fuese dicha entrega y presentacion para la que se les asignaba el término de 30 dias por perentorio y que por dicho término los jueces Comisionarios y Oficiales de Guerra suspendiesen las armas, estando siempre sobre ellas para propulsar cualquiera novedad que pudiera ofrecerse de hacer el óposito que conviniese, quedando apercebidos dichos negros que pasado dicho término sin rendir las armas y presen/tarse en esta Ciudad se continuaria la guerra hasta rendirlos vivos ó muertos, mandándolo publicar por Bando para que llegase a Noticia de todos con lo demas contenido en dicho Auto en cuya virtud se libró el Despacho en 3 del mismo mes y año y sin embargo de ser pasado dicho término y que los referidos negros y demás

gentes venian armados en forma de Compañia Acuartelándose y poniendo Cuerpos de Guardias, paso Carta a dicho Gobernador el dia 5 de este mes para que le noticiase bajo de qué órdenes ó en qué virtud venia para esta Ciudad dicha gente, á /fº 3 vº/ que le respondió por otra del dia 6 del mismo, venia/en virtud de Auto de perdon que por su parte tenia ofrecido y a el amparo del R.F. Fr. Tomas de Pons y no obstante, entendiendo su señoría que del Pueblo de Turmero donde habian hecho mansion pasarian á esta Ciudad a presentarse, se le participó haber retrocedido dichos negros y demás gente en dicha forma y ídose para los Llanos de esta Provincia, sobre que habiendo solicitado indagar lo cierto de esto y habiádo con dicho R.F. Fr. Salvador de Cadiz éste le expresó ignoraba este suceso atribuyéndolo a algunos recelos de dichos negros /fº 4/ y demas gentes y sin embargo su señoría no/quiso pasar á prevenir Diligencia alguna para mas bien informarse del ánimo y paradero de dichas gentes, hasta que en el dia de ayer con Propio recibí Carta de el Alcalde Ordinario de la villa de San Luis de Cura su fecha 9 de este dicho mes, en que expresa a su señoría que el R.F. Pons iba por aquella Villa con tumulto de gente de todas calidades, indios zambos, negros y algunos mestizos todos con sus armas ofensivas y defensivas y que en Cabildo que se convocó en dicha Villa manifestó dicho Padre el referido Auto del Gobernador D. Sebastian Garcia de la Torre dirigido a que se presentasen en esta Ciudad dichos negros/zambos, indios y mestizos con lo que le requirieron para que los condujera a ella en conformidad

de dicho Auto y que con este motivo los reconvinó a los del Ayuntamiento el dicho Padre con dos Cartas, una de su señoría ilustrísima en que le dice se arregle a lo que le escribiere el R.P. Fr. Salvador de Cadiz y otra de este Religioso en que le dice conduzga dicha gente al Orinoco y dudando todavia en la noticia que le daba dicho Alcalde para que se sirviese expresarle su señoría ilustrísima lo que habia en el asunto y en este día se ha servido responderle lo que

/rº 5/ consta de su Carta y sin embargo de que por parte de su señoría no se quebrantó ni dieron muestras de quebrantarse la Palabra y Feé dada por dicho Gobernador, dado orden, ni hecho movimiento alguno en la sujeta materia, ni sabido ni entendido que en el Palacio ó Casa de su señoría haya habido especies ó voces sobre que se habian de quintar dichos negros ni otras, ni ha tenido noticia de que los pueblos por donde transitaban dichos Negros estuviesen puestos en arma y fuesen adversos, mediante todo lo cual, su señoría mandó que para proceder en la sujeta materia con la reflexion que conviene y poner los reparos necesarios a los daños que de la

/rº 5 vº/ manuntencion de dichos Negros y demás gentes levantadas/en cualquiera parte de esta Provincia, se deben esperar y recelarse en deservicio de S.M. y contra la Causa pública, se junte a Cabildo la Justicia y Regimiento de esta Ciudad y en el haciéndoseles notorio este Auto y la Carta del referido Alcalde, digan y expongan lo que consideraren y se les ofreciere en orden a la manuntencion de dichos negros y demás gentes levantadas en esta Provincia, y sea sobre el Ori-

noco, ó yá en otra cualquiera parte de ella y qué perjuicios y daños se puedan de ello seguir y ocasionarse á Ambas Causas, todo con especificacion y con la mayor claridad y en la propia/forma los reparos y remedios que á ellos se puedan aplicar y providencias que se puedan dar, para así hecho, poder sus eñoría deliverar lo que mas convenga al servicio de S.M. y bien y quietud de esta Provincia; y así lo proveyó y firmó = D. Martín de Lardizabal = Ante mí José Antonio Gascon Escribano público.

/fº 6/

Diligencia. } - En la dicha Ciudad de Caracas en el dicho día, mes y año habiéndose juntado en esta Sala Capitular la Justicia y Regimiento de esta Ciudad por cita de el señor Licenciado D. Martín de Lardizabal Comandante General de esta Provincia, a saber: dicho señor Comandante y los señores D. Lucas Martínez de Porras y D. Martín de Ares-

/fº 6 vs/ teigueta Alcaldes Ordinarios de esta dicha Ciudad y los señores D. Francisco Mixares de Solórzano, D. Pedro José Arias D. Fernando Ascanio, D. Juan Ignacio Mixares de Solórzano, Regidores, y asistencia del señor D. José Juan de Rada Procurador General, sin haber concurrido los demás señores Capitulares y estando así juntos los mencionados arriba yo el Escribano leí de verbo adverbium el Auto antecedente y así mismo la Carta que en el se cita y habiéndolos oído, dichos señores dijeron: que respecto de ser negocio árduo y no estar todos los señores Capitulares juntos se suspenda para de aquí a tres horas la determinacion y para que conste/lo pongo por Diligencia. Doy feé = José Antonio Gascon Escri-

/fº 7/

bano público.

A c u e r d o. } En la dicha Ciudad de Caracas en dicho día,

mes y año como á horas de las cinco y media de la tarde, se volvieron á juntar en esta Sala Capitular, á saber: dicho señor Comandante General y los señores Alcaldes Ordinarios D. Lucas Martínez de Porras, y D. Martín de Arasteguieta y los señores D. Cipriano de Landasts, D. Diego de Liendo, D. Francisco Mixares de Solórzano, D. Pedro José Arias, D. Fernando Ascanio, D. Ignacio Mixares de Solórzano y Fiel Ejecutor D. Blás José de Landasta Regidores y asistencia del señor D. José Juan de Rada Procurador General y

/fs 7 vo/ así juntos yo el Escribano volví a leer de verbo adverbum/el Auto antecedente y Carta que en el se enuncia y oídolo y conferido sobre la materia largamente, dichos señores Capitulares dijeron: que los daños que se consideran podran ocasionarse de la residencia de los Negros levantados y demás gentes que se refieren en el sitio del Orinoco ó otra qualquier parte de esta Provincia, son irreparables y que á este y en tal se iran los demas negros y gente baja á su cojerse a la parte donde se mantuvieren los referidos levantados y podrá suceder alguna notable ruina, mediante lo cual, les parecia se nombrase un Comisionario que con gen/te fuesse a dicho sitio del Orinoco ó otra parte donde se hallasen y les requiriese serindiesen y aiesen las armas señalándoles un término breve para ello, debajo de la proposicion hecha en el Auto que se cita de el señor Gobernador D. Sebastian García de la Torre y que de no hacerlo pasado dicho término, dicho

Comisionario con la gente que llevase los siguiese hasta
acabarlos y extinguirlos y vuelto a conferir, dijeron:
que mediante a considerarse estar los referidos Negros y
gente muy adelantada y que estarán cuando no en dicho si-
tio de Orinoco cerca de el y que de nombrarse Comisionario

/fe 8 vº/ que en su sollicitud vaya se sigue el inconveniente de que
tendrán la noticia breve y aun antes que salga dicho Comi-
sionario y se frustrará el fin que se pretende de aquietar -
los y sosegar la provincia, respecto á ello, les parecia á
sue señorías que el medio mas eficaz que para conseguirse
se puede dar, es el que los dichos Religiosos Capuchinos
asegurados en lo que se les tiene prometido por el referi-
do Auto de dicho señor Gobernador, los reduxese y traxese
a esta Ciudad sin armas ofensivas ni defensivas, interin
que S.M. determina lo que fuere de su Real agrado, que es
/fe 9/ el medio que les parece mas/acertado para conseguir el fin
que se pretende y así lo dijeron, otorgaron y firmaron sus
señorías y yo el escribano de que doy fee = D. Martin de
Lardizabal = Lucas Martinez de Porras = Martin de Jerez
Aristeguieta = D. Cipriano de Landaeta = Diego de Liendo =
D. Francisco Mizares de Solórzano = Pedro José Arias = D.
Fernando de Ascanio = Juan Ignacio Mixares de Solórzano =
Blas de Landaeta = José Juan de Rada = Ante mí José Anto-
nio Gascon, escribano público.

A u t o . } -Visto el Acuerdo antecedente, su señoría di-
jo: que para mas bien resolver en la materia
se trata, se haga ^{Justicia} ~~Justa~~ de los Oficiales Militares de

/fº 9 va/esta Ciudad y de algunos ve/cinos principales de ella como los Marqueses de Mixares de Valle de Santiago y de Torre Casa D. José de Oviedo y Baños Teniente General que ha sido de las Milicias de esta Provincia, D. Domingo de Tovar y D. Feliciano de Sojo, D. José de Liendo y D. Juan Suarez de la Riva, todas personas que han ejercido Oficios de esta República, leyéndoseles el Auto del día de ayer en estos proveído y el dicho Acuerdo para que digan y expresen lo que convenga al mayor servicio de S.M. y bien de esta Provincia, sobre los Puntos que se expresan en dicho Auto y por este así lo mandó el señor Comandante General de esta Provincia que

/fº 10/ lo firmó en Caracas en 15 de enero de mil setecientos y treinta y tres años = Lardizabal = Ante mí José Antonio Gascón escribano público.

J u n t a . } - En la ciudad de Caracas en dicho día, mes y año en virtud de lo mandado por el Auto antecedente, se juntaron en estas Casas Reales, a saber: el Maestro de Campo D. Pedro Renxifo Capitan, D. Francisco Meneses Capitan, D. Juan Gabriel Martínez de Porras Capitan, D. Diego de Ibarra, D. José Martín Landseta Tenientes de la Compañía de á caballos, D. Juan Sanchez de Yelamos Alférez de dicha Compañía de a caballos, Marques de Mixares D. Francisco de Solórzano, Marqués de Torre Casa D. Ignacio de Urzicisco de Solórzano, Marqués de Torre Casa D. Domingo de Tovar, D. Juan Suarez de la Riva y D. Feliciano de Sojo y así juntos estando presente el señor Comandante, ordenó a mí el Escribano leyese el Auto antecedente y Acuerdo celebrado en el día de

ayer, ofdolo y conferido sobre lo que se refiere en él, dijeron que son gravísimos los daños que se pueden ocasionar de la recidencia de los Negros levantados y de las gentes que le siguen y que respecto de que de nombrarse personas que los sigan no se podrá conseguir el fin que se pretende de asegurar la Provincia porque estos se suentarán mayormente estando tan distantes y que se considera hoy estarán muy lejos.

/re 11/ en atencion a to/lo se conforman con el Acuerdo dicho hecho por la Justicia y Regimiento en orden a que se vea por mano de los Reverendos Padres Capuchinos el si se puede conseguir el traer dichos negros por bien asegurados de que no se les castigará interin que S.M. determina, observándose en todo el Auto proveido por el Gobernador D. Sebastian Garcia de la Torre que se cita en el antecedente, que lo que por lo presente les parece mas apropósito para lograr la quietud y sosiego de esta Provincia y lo firmaron con su señoría y yo el escribano de que doy fe = D. Martin de Larizabel = El Marqués de Mixares = D. José de Oviedo y Baños = D. Domingo de Tovar = el Marqués de Torre Casa = D. Diego José de Ibarra = / D. Feliciano de Sojo Palacios = Jose Manuel de Lanraeta = Juan Sanchez de Yelamos = Juan Suarez de la Riva = D. Pedro Renjifo Pimentel = Juan Martinez de Porras = Francisco Meneses = Ante mí José Antonio Gascon escribano público.

A u t o. } póngase en estos autos la Carta escrita por el Alcalde Ordinario de la Villa de San Luis de Cura, copias de las dos Cartas que en 14 del corriente escribí y pasó su

señoría al Ilustrísimo señor Obispo de esta Diócesis y de la de Respuesta que á ellas dió dicho señor Ilustrísimo en el mismo día y tambien copia de otra Carta que en el mismo día le pasó su señoría y la de la Respuesta de la misma fecha que dió dicho Ilustrísimo señor/Obispo, como tambien otra que le acaba de remitir y la que en ella se cita y fecho se traiga junto con la Pieza de Autos ejecutados por el Caballero Gobernador D. Sebastian Garcia de la Torre, sobre el Levantamiento del Zambo Andresote y su gente y de la que exhibió D. Eugenio Salazar Teniente de la Ciudad de Nirgua sobre lo operado en virtud del Despacho del referido Gobernador de 3 de Octubre del año próximo pasado, con insercion del Auto de 1º. del mismo y demás ejecutado en razon de la reducion de la gente levantada para en vista de todo proveer. Mandolo así el señor Comandante General de esta Provincia que

/fe 12 vs/lo firmó en Caracas en 15 de Enero de 1733/años = Lardizabal =

Ante mí, José Antonio Gascon Escribano público. _____

N o t a . } -En dicha Ciudad, dicho día, mes y año, yo el
 _____ escribano Acomulo á estos Autos las Cartas y Copias que en el antecedente se citan doy fe á = Gascon Escribano.

C a r t a . } - Señor: No puedo menos que poner en noticia
 _____ de vuestra señoría como el día Martes que se contaron 6 del corriente, amaneció en esta Villa el Muy Reverendo Padre Fray Tomas de Pons, Religioso Capuchino, con tumulto de gente de todas calidades, indios zambos y negros y algunos mestizos y muchas mujeres, todos con sus armas ofen-

sivas y defensivas, y habiéndolo visto entramos en Cabildo a que se llamó dicho Padre, y en el representó ser la gente /*fs 13/* /que se hallaba en el Yaracuy fragida, la que sacó por la predicacion del Santo Evangelio por permiso del señor Gobernador, cuyo Auto manifestó, de que sacamos testimonio y mirando que dicho Auto es dirigido a que dicha gente se redujera y condujera á esa Ciudad, requerimos a dicho Padre y nos reconvino con dos cartas, una de su Señoría Ilustrísima en que le dice se arregle a lo que le escribiere el Muy Reverendo Padre Fr. Salvador de Cadiz, quien le escribe conduzga dicha gente al Orinoco y realmente Señor, no me opuse á estorbarles el paso por ser el número de ciento y cuarenta /*fs 13 vs/* hombres armados y no hallarme en esta cortedad con/ fuerza para hacerlo y atendiendo dar cuenta a vuestra señoría, pues a lo que se conoce no quedará Negro que no siga a dicho Padre, pues van llenos de que son Libres los Esclavos y á esta voz puede suceder mayor ruina que la que se experimentó en el Yaracuy, hoy se hallan en la Ciudad de San Sebastian vuestra señoría determinará con maduro acuerdo el reparo conveniente que yo como súdito, solo doy cuenta de lo que pasa, de todo quedó testimonio en el Cabildo el que se le remitirá a vuestra señoría que por ahora adelanto esta Carta por si fuere conveniente este aviso, quedo esperando las /*fs 14/* órdenes de vuestra señoría para obedecerlas como su ser/vidor y súdito, rogando a Dios mantenga a vuestra señoría en cabal salud y le guarde muchos años. Villa de San Luis enero 9 de 1733 = Besa la mano de vuestra señoría su servidor

y subdito, Felipe Salazar = Señor Dr. Martin de Lardizabal del Consejo de S.M. Alcalde Mayor del Crimen de la Ciudad de Zaragoza Juez Superior en esta Provincia.

C o p i a. } Ilustrisimo señor = Señor: Hállome con Carta de la Villa de San Luis, su fecha de 9 del que corre en

que me aseguran que el Padre Fray Tomas de Pons hizo en el Ayuntamiento de dicha Villa ostencion de dos Cartas, una de vuestra señoria en que le decia a dicho Padre se arregla- /fº 14 vs/ se a lo que le escribiese/el Reverendisimo Padre Fr. Salvador de Cadiz y otra de este Religioso en que le decia condu- jese la gente de negros levantados y cimarrones que venia á su cuidado por orden de D. Sebastian Garcia de la Torre al Orinoco, siendo asi que la Comision del dicho D. Sebastian Garcia parece que era solo para que viniesen precisamente á esta Ciudad ó á la Gussyra, bajo del amparo del dicho Padre Pons, no puedo dejar de hacer a vuestra señoria ilustrisima expresion de mi admiracion por no haberme descubierto el Re- verendisimo Padre Fr. Salvador lo que escribí al Padre Pons cuando de orden de vuestre señoria vino a darme razon, sien- /fº 15/ do esta materia tan digna de evitar/cualquiera cautela por los perjuicios que de no saberse la verdad pueden resultar, en especial debiendo esperar de mi el que no alteraria ni haria cosa contra la feé y palabra de D. Sebastian Garcia de la Torre, bajo de la cual vénia, teniendo hecha la Con- sulta sobre esto a S.M. por este Caballero, vuestra señoria conocerá mejor que nadie la gravedad de esta materia mi ne- cesidad de responder en ella al Rey nuestro señor que Dios

guarde y mi precision de saber la verdad del caso de que todavia debo dudar no obstante la Carta que refiero y asi suplico a vuestra señoria rendido se sirva sacarme de este cuidado sabiendo del Reverendissimo Padre Fr. Salvador si

/ff 15 v^o/es verdad el que hubiese/dado tal orden al Padre Pons haciéndome la honra de avisármelo y la de franquearme muchas ordenes de su mayor agrado. Nuestro señor guarde a vuestra señoria ilustrísima los años que le ruego de Palacio 13 de enero de 1733 = Beso la Mano de vuestra señoria ilustrísima su mas rendido y reconocido servidor, D. Martin de Larizabal = Ilustrissimo señor D. José Feliz Valverde.

N o t a . } Es copia de la que en presencia de mi el escribano se escribió, cerró y remitió a su señoria ilustrísima en el día que en ella se cita y lo rubriqué y de ello doy fee = Está rubricado.

C o p i a . } - Ilustrissimo señor = Señor: Anoche dije al Padre Fr. Salvador que vino de orden de vuestra

/ff 16/ ilustrísima a decirme/que habia en orden a Negros levantados y cimarrones, en vista de la que escribí a vuestra ilustrísima que daba Palabra de no alterar el Auto de Don Sebastian Garcia de la Torre en virtud del cual se venian a esta Ciudad con el Padre Pons y que conferenciarian con vuestra ilustrísima el modo de darles expediente interin bajase la resolucion de S.M. que Dios guarde, por haberme insinuado el referido Padre Fr. Salvador que se habia temido el que yo los quintase con algun motivo legal sin ceñirme al Auto de D. Sebastian Garcia de la Torre de lo que he vivido bien ageno como vuestra señoria lo podrá conocer

del mismo hecho de haber comunicado a vuestra señoría pocos días hace mi pensamiento de que se pudiesen en Puerto de Ca-
 /fº 16 vs/ bello mientras viniese/la orden de S.M. á trabajar de peones en el Fuerte que se ha de construir lo que dije a vuestra ilustrísima consultivamente y como quien desea el acierto , sin que haya dado yo a persona alguna motivo de que se pudiese presumir de mi ánimo de alterar lo Decretado por D. Sebastian Garcia de la Torre, represento a vuestra ilustrísima la Palabra que di anoche al P.Fr. Salvador suplicándole rendidamente me crea no uso de arte alguno, sinó a la sinceridad que debo profesar en cuanto trato con vuestra ilustrísima y que así cumpliré esta Palabra y que de no venir los Negros pueden originarse muchísimos daños al servicio de el Rey nuestro señor y al público, los que me impelen a pedir

/fº 17/ /a vuestra ilustrísima con mis mayores veras disponga el que se vengan a esta Ciudad los dichos negros. Nuestro Señor guarde a Vuestra ilustrísima muchos años como deseo, de Palacio 14 de Enero de 1733 = Beso la mano de V.S.I. su mas rendido y reconocido servidor, D. Martin de Lardizabal. = Ilus-

trísimo señor D. Jose Feliz Valverde. _____
 Nota . { Es copia de la que en mi presencia se escribió cerró y remitió por el señor Comandante al Ilustrísimo señor Obispo en el dia que en ella se cita, de lo cual doy fe y lo firmé = Gascon, escribano. _____

Carta . { - Señor Comandante General: Hállome con dos cartas de V.S., una que recibí anoche y otra

/fº 17 vs/ que acabo de recibir el contesto de la primera se reñu/ce

a que participaron a V.S. de la Villa de San Luis como el R.P.Fr. Tomás de Pons habiendo hecho mension en ella, manifestó Carta mia en que le decia se arreglase a lo que les escribiese el R.P.Fr. Salvador de Catiz y otra de este Religioso en que le decia condujese la gente de negros levantados y cimarrones que venia a su cuidado por orden de D. Sebastian Garcia de la Torre á el Orinoco siendo así que la Comision de dicho caballero era solo para que viniesen precisamente a esta Ciudad ó á la Guayra; á esta primera Carta no di respuesta prontamente por que juzgué que con remitir al

/fº 18/ R.P.Fr. Salvador como se ejecutó/quedaría V.S. satisfecho de la realidad en el asunto, hágole ahora sin embargo cercorándole de que la citada mia que dirigí al R.P. Pons contenia lo expresado y que aunque no he visto la otra mencionada del R.P. Fr. Salvador, me persuado a que en lo sustancial se reducía a lo propio que queda dicho, siendo la causa de uno y otro que a los miserables reducidos antes levantados, se les quebrantó la palabra y fe dada sobre el indulto de su indemnidad con lastimosa ruina de algunos y la de que viniendo algunos no obstante lo acaecido, hallaron los Pueblos por don-

/fº 18 vº/ de transitoaban puestos en arma y muy/adversos, esto es además de las especies ó voces que han corrido y dicho en el Palacio de V.S. sobre que se habian de quintar dichos negros y de ir a Puerto Cabello (suplicio tan formidable á su rusticidad, que no dudo apetecerian muchos experimentar primero el capital) con otras que son mas dignas de sentirse que de explicarse, principalmente en las circunstancias que

/rs 19/

/rs 19 vs/

/rs 20/

no ignora V.S. de que las armas de la Justicia Real no lograron lo que las de la Iglesia, mediante la predicacion y Religioso celo de dichos RR. PP. habiéndose interpuesto el Obispo con el seguro que tuvo del expresado Caballero Gobernador sobre dicha indemnidad conducidos del mismo referido Padre á esta Ciudad no á otra parte, y aunque en su Auto de este tenor proveido en 1.^o de Octubre de 1732 se dice que han de estar a la disposicion de Su Señoría, es bajo de el supuesto de quedar ilesos en cualquiera casualidad; el contenido de la segunda de V.S. se dirige a ratificarse en la Palabra que tiene dada cerca de no contravenir ó alterar lo Decretado por D. Sebastian Garcia de la Torre en orden a la suso dicha seguridad poniéndome en la consideracion que de no venir los Negros suceden originarse muchísimos daños á el servicio del Rey nuestro señor y al público, en cuya atencion me pide V.S. disponga el que vengan á esta Ciudad los dichos negros nunca he dudado de la integridad de C.S. en el cumplimiento de su Palabra y mas debiendo ser tan irrefragable como Poderosamente Autorizada con el Real nombre de S.M. Dios le guarde, mas no puedo omitir por lo que alguna experiencia me ha enseñado, que en semejantes materias suelen ocurrir ordinariamente motivos legales que induzgan a distinta determinacion, en la que no solo correran riesgo dichos reducidos, sino tambien el pobre Obispo y supuesto que el ánimo de V.S. es que vengan a esta Ciudad/sin los temores del castigo, puede de su parte dar las providencias convenientes que embaracen las inquietudes y experimentado desorden suso dicho que yo de la

mia empeño a V.S. mi Palabra semejantemente haré quanto me sea posible porque vengan con la calidad y condicion de que si ellos (segun recelo) hablo ingenuamente, se refugian en el asilo de algun lugar sagrado, se na de efectuar el remedio de la causion juratoria que segun derecho se practica en lo demás que puede acacer de que con la novedad ellos soliciten ó ahuyentarse ó dividirse algunos por lo menos solo me toca insignarlo a V.S. y de mi parte precaverlo por lo

/fº 20 vº/ que mira a los daños que me significa V.S. pueden seguirse contra el servicio del Rey nuestro señor en caso que no venga, esté cierto que segun la noticia que me aciste de una Real Cédula de S.M. creo daría por bien servido si no me engaño con que se redujesen a Poblacion y a gobierno racional y cristiano principalmente habiendo como hay entre ellos algunos indios extraidos de las montañas que nunca han sido levantados aunque con ahora reducidos, V.S. perdone la molestia y digresion que llevo hecha, movido de desatisfacerle y de expresarle algo de lo que me ha parecido conforme á el cumplimiento de mi obligacion, bien de esta Provincia y servicio de ambas Magestades. Le Divina me guarde a V.S. con toda felicidad y dilatada vida por los muchos años que le pido de esta su Casa Episcopal de Caracas 14 de Enero de 1733 = Muy señor mio besa la mano de V.S. su afectisimo servidor y mas seguro Capellan, José Feliz Obispo de Caracas = Señor Comandante General D. Martin de Larizabal y Alorza.

C o p i a. } - Ilustrisimo señor: En vista de la de V.I. que recibo con mi mayor veneracion en que me dice que en mi casa palacio se dijo que habian de ser quintados

/fs 21 vs/ los negros/levantados y que se les faltó á esto a la feé prometida, no puedo excusar a V.I. la molestia de la súplica que hago reverente de que me haga la honra de expresarme si hé sido yo el que en mi casa ha dicho que han de ser quintados ó el que faltó a la feé que se les prometió, cuyo favor vuelvo a pedir enoarcidamente esperando deberle a V.S. con el de muchas ocasiones de su mayor satisfacion. Nuestro Señor guarde a V.I. en la dilatada felicidad que deseo y le suplico. Caracas 14 de Enero de 1733. Beso la mano de V. I.

/fs 22/ su mayor rendido y reconocido/servidor, D. Martin de Lardizabal = Ilustrisimo señor Dn. José Feliz Valverde. _____

N o t a . } Es copia de la que en presencia de mi el escribano se escribió, cerró y remitió al Ilustrisimo señor Obispo por el señor Comandante General de esta Provincia y de ello doy fee = Gascon escribano. _____

C a r t a . } Señor Comandante General: En respuesta de la de V.S., digo: que la expresion de la anterior mia sobre haberseles faltado a la prometida feé á los reducidos apelaba ó aludia al suceso de Nirgua y por lo que toca a que el V.S. fué quien dijo en su Palacio que habian de ser quintados los negros, le aseguro con verdadera ingenuidad que

/fs 22 vs/ /la persóna a quien of semejante especie no le tomo en boca al mencionarla ni yo he llegado aun a sospechar solo que pudiese V.S. proferirla; con esto queda mi obediencia ejecutada en el cumplimiento de lo que se sirve ordenarme y yo desoso de repetirla en cuantas ocasiones se ofrezcan de su obsequio. Nuestro Señor prospere a V.S. con dilatada vida

por muchos años. De esta su Casa Episcopal de Caracas 14 de Enero de 1733 = Muy señor mio beso la mano de V.S. su afectísimo y ^{A mayor} ~~reuerido~~ servidor/seguro Capellan, José Feliz Obispo de Caracas = Señor Comandante General D. Martin de Lardizabal y Elorza.

C a r t a . } -Señor Comandante General: Positivamente de-

seoso de que el retiro y vuelta de los reducidos no se atribuya á influjo de mi advitrio, hago remision a V.S. de la Carta que tengo escrita al R.P.Fr. Tomás de Pong, encargándole retroceda con los suso dichos y se venga directamente con ellos á el sitio de Santa Rosalla de esta Ciudad fiado en Dios y en la Palabra de V.S. sobre que no han de experimentar ni de su parte ni de la de otra Real justicia

/fº 23 vs/el menor daño en sus personas y me persuado a que/ dicha Carta bajo del supuesto referido ha de ser el medio mas eficaz y conveniente para que vuelvan a esta Ciudad los reducidos no solo por la conveniencia que de su vuelta les resulta, sino porque además en las presentes circunstancias es ya Punto mio el que se restituyan por la razon que expresaré verbalmente a V.S. cuando Dios sea servido nos veamos hablale al R.P.Fr. Salvador de Cadiz sobre la satisfacion y confianza que pueda haber en la pronta ejecucion de dicho R.F. Pons, cerca de volverse con los reducidos y me aseguro no poner /fº 24/ la menos duda en que lo/efectuaria al punto no solo por la continuacion de su obediencia, sino tambien por ciertos intereses propios ó de su Mision que penden de que personalmente se hallen en esta Ciudad, con lo que he confirmado el

Dictamen que tenia sin embargo de tal que recelo fundado en contingencias no obstante para lograr el debido acierto en la materia desde luego sujeto el mio al de V.S. repitiendo mi inutilidad y buen deseo para cuanto sea de su mayor agrado y complacencia. Nuestro Señor prospere a V.S. por los muchos años que le pido, de este sitio de Santa Rosalia 15 de enero/ de 1733. Muy señor mio, besa la mano de

/rs 24 vs/ V.S. su afectisimo servidor y mas seguro Capellan José Feliz Obispo de Caracas = Señor Comandante General D. Martín de Larizabal y Elorza. = Señor Comandante General. Habiendo salido de este sitio de Santa Rosalia al margen del rio Guayré llegó á el un soldado quien me entregó el testimonio del auto que se sirvió proveer hoy V.S. con su carta y siendo como es aquel y esta muy conformes a la prudencia y discrecion de su benigna y justificada integridad, espero en Dios se logrará el intento a que (como tengo dicho) cooperará mi inutilidad con la eficacia posible de su esfuerzo. Nuestro Señor prospere á V.S. por los muchos años que le suplico, de este sitio de Santa Rosalia 15 de enero de 1733 = Muy señor mio. Ya tengo prevenido al Padre Fr. Salvador para que se vea con V.S. cuanto antes y mi obediencia lo está siempre para lo que sea de su obsequio = Muy señor mio, besa la mano de V.S. su afectisimo servidor y mas seguro Capellan, José Feliz Obispo de Caracas = Señor Comandante General D. Martín de Larizabal y Elorza = Muy Reverendo Padre fray

C a r t a } Tomas de Pons = N. solo vuestra Paternidad

/fº 25 vs/ ha padecido/ la adversidad de varios sinsabores en la Reduccion de los que estaban levantados, sinó tambien yo con las incidencias que en esta Ciudad se han ofrecido, si bien hay una notable diferencia que V.P. y ^{el} R.F.Fr. Salvador han logrado una copiosísima cosecha para con Dios y yo me contentaría solo en haberlos llevado con paciencia; el señor Comandante D. Martín de Lardizabal con la noticia que tuvo de la Villa de Cura donde manifestó V.P. mi Carta en que le decía ejecutase lo que le dijese dicho R.F.Fr. Salvador y la de este en que le expresaba condujera los reducidos á el

/fº 26/ Orinoco, me reconvine a fin/ con ese exemplar y la voz que esparcian los referidos de ir ya libres a poblar en las riberas de dicho rio podia resultar una general sublevacion en los esclavos todos de esta Provincia con la esperanza de lograr el mismo indulto que los dichos, de donde se seguirian gravísimos daños contra el servicio de S.M. que Dios guarde y bien comun de la Provincia aunque bien se yó que la inminencia de dichos inconvenientes los abulta quizá

/fº 26 vs/ alguna intencion no bien/fundada, sin embargo no quiero aun solo que se imagine el que son o pueden ser efecto de mi advitrio y así habiéndome dado y ratificado su Palabra dicho señor sobre que se guardará y cumplirá el seguro é indemnidad ofrecida por el señor Gobernador D. Sebastian, he determinado que en esa suposicion y confianza se vuelvan a esta Ciudad directamente a el sitio de Santa Rosalia de a donde sin el menor perjuicio de los reducidos se disponga lo q ue parezca conveniente esto/es por lo que á mi

/fº 27/

toca y en caso de que yo pueda tener ó deba servirlo en la materia y en el de que si ellos se refugian para que salgan seguros del Sagrado donde esten, na de proceder de parte del Gobierno la caucion juratoria que ordinariamente se practica, en esta atencion, no dudo que V.P. procurará libertarme de los pesares que me han acarreado dichos reducidos y continuando su religioso celo ofrecera a su Divina Magestad, nuestro sacrificio en volverlos hasta el dicho sitio de esta Ciudad sin el menor recelo, porque tengo gran confianza de dicho señor Comandante sobre la observancia de lo que me tiene ofrecido y asegurado de que no recibirán lesion los suso dichos, quiera su Divina Magestad que así sea y prosperearme a V.P. por los muchos años que le pido. Caracas y Enero 14 de 1733 años. Beso la mano de V.P. su servidor y Capellan, José Feliz Obispo de Caracas.

/fs 27 vs/ / A u t o . } -En la Ciudad de Caracas en 15 dias de el mes de enero de 1733 años, el señor D. Martin de Lardizabal del Consejo de S.M., Alcalde de el Crimen de la Real Audiencia de Zaragoza en el Reino de Aragon, Alcalde de su Casa y Corte, Comandante General y Superior en esta Provincia, habiendo visto estos autos y las piezas de los que se expresan en el próximo antecedente, su señoría dijo se libre Despacho cometido al Sargento Ma/yor D. Sebastian Garcia de Guevara Teniente y Justicia Mayor de la Ciudad de San Sebastian de los Reyes con insercion de la Lista y Memoria de las gentes, así levantadas y que se pudieron reducir en la Ciudad de Nirgua que se halla en la Pieza de

Faint, mostly illegible text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side. Some words like "en la mas conveniente" and "y posible" are faintly visible.

Autos exhibida por el Teniente de ella D. Eugenio de Salazar para que luego pase a la parte o sitio donde se hallaren dichas gentes en cualquiera forma y publique por bando

/fº 29/ en la mas conveniente y posible, vengan y comparezcan dichas gentes en esta ciudad dentro de 40 dias sin armas algunas a disposicion de Su Señoria, si bien con el seguro y feá que les promete siendo neccesario en el Real nombre de S.M., Dios le guarde, de que no procederá contra ellos ni se les prenderá ni se les impondrá penas algunas por sus delitos ni consentirá se proceda ni se les imponga por ningunas Justicias

/fº 29 vs/ ni Ministros por ahora y hasta tanto que S.M./y su Real y Supremo Consejo de estas Indias, con vista de todos los autos de esta materia con que se le dará cuenta por las vias más próximas determine y mande lo que fuere de su Real agrado y para que puedan venir debajo de este Seguro y que por ningunas Justicias, Ministros ni personas de las Ciudades, Lugares y Pueblos por donde vinieren, pasaren y llegaren dichas gentes las aprehendan, detengan, molesten ni hagan vejacion alguna, se entregará/Copia Autorizada de este Auto al Reverendo Padre Fr. Salvador de Cadiz para que la remita al R.P. su Compañero Fr. Tomas de Fons, que debe estar en compañía de dichas gentes ó á la persona que le pareciere y otra se remitirá acompañada con Carta al Ilustrisimo señor Doctor D. José Felix Valverde, dignísimo Obispo de este Obispado y para el mejor efecto de lo así mandado, el referido Comisionario acompañará a las dichas gentes hasta esta Ciudad, no permitiendo que/en su viaje y tránsito a ella desde la par-

/fº 30 vs/

te ó sitio donde estuviere, por ningunas justicias, Ministros ni otras personas se les prendan, detengan, molesten ni vejen en ninguna forma ni con ningún pretexto, pena de cada mil pesos aplicados en la forma ordinaria y con aprehensimiento que se procederá á lo mas que haya lugar de derecho y por este Auto así lo proveyó, mandó y firmó = Don Martin de Lardizabal = Ante mí José Antonio Gascon, escribano público.

En dicho día, mes y año se libró el Despacho que se manda. Doy feé = Gascon escribano.

/fº 31/ / A u t o. } - En la Ciudad de Caracas en 21 de enero de 1733 años, el señor D. Martin de Lardizabal del Consejo de S.M., su Alcalde del Crimen de la Real Audiencia de Zaragoza, Electo Alcalde de su Casa y Corte, Comandante General de esta Provincia, dijo: que por cuanto desde el pueblo de Turmero retrocedieron y volvieron los negros y demas gentes de los de la Comitiva del Zombo Andresote que venian para esta Ciudad mediante Auto del Gobernador D. Sebastian Garcia de la Torre, en que les ofreció no hacerles daño ni castigarles, interin que S.M. (Dice le guarde) / resolviere lo que fuese de su mayor agrado y respecto a que en dicho pueblo se halla de Teniente D. Juan de Septiel mando que a este se le reciba juramento y declare debajo del, que motivo tuvo para haber dejado volver dichos negros viniendo con Auto de dicho Gobernador, porque no les obligo a que siguiesen su viaje para esta Ciudad, y no dió aviso luego a este Tribunal y por este así lo pro-

veyó, mandó y firmó = Lardizabal = Ante mí José Antonio Gacon escribano público.

Declaracion. } Incontinenti su señoría hizo parecer a D.

/fs 32/

Juan de Septiel á su presencia de que por ante mí el Escribano le fué recibido Juramento que hizo/por Dios y una Cruz segun forma de Derecho ^{cuyo} cargo ofreció decir verdad de lo que supiere en lo que le fuere preguntado y siéndolo por el tenor del Auto antecedente que le fué leído, dijo: que es verdad llegaron a dicho Pueblo diferentes negros y otras gentes de los levantados, que venian a la Direccion del R.P.Fr. Tomás de Fons, que segun le dijo dicho Padre vendrian como hasta ciento y cuarenta personas entre mujeres, hombres y muchachos los que venian armados que segun vió habria entre todas las armas como veinte entre ca-

/fs 32 vs/

copetas/y pistolas, que dicho Padre Fons le dijo al que declara venian con dichos negros a esta ciudad de orden del señor Gobernador y que se quedaba allí esperando se la diese su señoría ilustrísima a quien le escribis, viese con dicho señor Gobernador lo que se habia de hacer con dichos negros y gente y despues le dijo dicho Padre al que declara que habia recibido respuesta de su señoría ilustrísima en que le decia estar ocupado dicho D. Sebastian Garcia de la Torre que dispuesese de los negros llevándolos donde le pareciese, y que esto mismo le dijo el Cura de dicho Pueblo D. Alvaro Cienfuegos, diciendo haber visto la Carta de su ilustrísima/ Preguntado como no dió noticia de como venian armados y haciendo Cuerpo de Guardia en la forma que dice

/fs 33/

en la pregunta antecedente, dijo: que no se metió en cosa alguna respecto de venir dichos negros y gente con aquel Padre y haber pasado por otras Jurisdicciones de aquel mismo modo.

-Preguntado como sabiendo por el mismo Padre Pons en la forma que lleva declarado que no había orden del Gobernador D. Sebastian Garcia de la Torre ni de otro Ministro Real que pudiese dar, antes bien sabiendo que la orden de dicho Don Sebastian Garcia de la Torre era de que viniesen a esta Ciudad dichos negros como lleva declarado se lo dijo el mismo Padre permitió el que dichos negros retrocediesen camino sin orden y como escuso el dar aviso de ello siendo obligacion suya prohibir el que no viniesen el camino destinado por dicho D. Sebastian Garcia de la Torre y el avisar y dar cuenta, dijo: que se dejó llevar de lo que le dijo dicho Padre de que era orden de su Ilustrisima llevase los negros a donde lo pareciese, y que dejándolo a su eleccion determinaba llevarlos á Calabozo a fundar, y en fée de ello los dejó pasar y que no dió aviso por decir el dicho Padre lo daba a su Ilustrisima de llevarlos á Calabozo;

/f9 34/ y reconvenídole con la inverosimilitud de su respuesta por no ser creible que un Ministro del Rey se inquietase al dicho simple de un religioso, sabiendo por el mismo que no se practicaba la orden que dió dicho D. Sebastian Garcia de la Torre, de que viniesen a esta Ciudad, dijo que siempre ocurrió que entre su señoria ilustrisima y dicho Gobernador

D. Sebastian Garcia de la Torre hubiesen tratado y acordado verbalmente lo que dicho Padre executó por saber que siempre habian andado unidos en las determinaciones de esta materia, y que lo que lleva dicho y declarado es la verdad so cargo de su juramento fecho y siéndole leído su dicho, dijo

/fº 34 vº/ estar bien escrito, que en ello se a firma y/ratifica y necesario siendo lo dirá de nuevo, que es de edad de q8 años y lo firmó con su señoría e yo el Escribano de que doy fee = Lardizabal = D. Juan Alonso de Septien = Ante mi José Antonio Gasco escribano público.

A u t o. } -Vista la Declaracion antecedente su señoría mandó se le notifique a D. Juan de Septien no salga de esta Ciudad hasta que otra cosa se le mande, pena de doscientos pesos aplicados en la forma ordinaria = Proveyólo el señor Comandante General Superior de esta Provincia que lo firmó en Caracas en 21 de enero de 1733 años = Lardizabal = Ante mi José Antonio Gascon escribano público.

/fº 35/ /En la Ciudad de Caracas en dicho dia, mes y año yo el Escribano hice saber y notifiqué el Auto antecedente a D. Juan de Septien en su persona, doy fee = Gascon Escribano.

Peticion. } - D. Juan Alonso de Septien Teniente del Pueblo de Turmero como mejor proceda de derecho, ante vuestra señoría parezco y digo: que viniendo para esta Ciudad en cumplimiento de orden de vuestra señoría, en Carta de 16 del corriente, en el camino cerca de esta dicha Ciudad, recibí nueve orden en que vuestra señoría se sirve de encargar a mi cuidado cierta diligencia de el Real servicio, y porque esta puede disfrutarse por haberse notificado

Auto para que no salga de esta dicha Ciudad, se ha de ser-
vir vuestra señoría de mandar se ~~se~~ ^{haga} dicha carceleria y
prohibicion para poder pasar a la execucion de dicho orden
en cuya atencion a vuestra señoría pido y suplico se sirva
de proveer y mandar como llevo pedido, que es Justicia y en
lo necesario juro &c. = D. Juan Alonso de Septien.-----

A u t o. } - Alzaséle a esta parte la prohibicion de sa-
lir de esta Ciudad y se le concede licencia de
salir de ella = Proveyólo el señor Comandante General de es-
ta Provincia que lo firmó en Caracas en 23 de enero de 1733=
años Lardizabal = Ante mí José Antonio Gascon escribano pú-
blico.-----

Notificacion. } - En Caracas dicho día, mes y año yo el Es-
cribano hice saber y notifiqué el Auto ante-
cedente/á D. Juan de Septien en su persona doy fee = Gascon
Escribano.-----

A u t o. } - En la Ciudad de Caracas en 29 de enero de
1733 años el señor Don Martin de Lardizabal
del Consejo de S.M., su Alcalde del Crimen de la Audiencia
Real de Zaragoza, Electo Alcalde de su Casa y Corte, Coman-
dante General Superior en esta Provincia, dijo: que por
cuanto luego a la primer noticia extrajudicial que tuvo de
que los negros levantados que venian para esta Ciudad ha-
bian retrocedido desde el Pueblo de Turmero e á fosee, dió
orden por Carta a D. Miguel Andres Illan, persona de con-
fianza, pasase a los Valles de Aragua donde se hallaban con
el sigilo/ y precaucion necesaria a la parte donde se ha-

llasen dichos negros y explorase sus designios y paradero y lo demas que pudiese observar y saber sobre este asunto, y porque en el dia de ayer llegó a esta Ciudad y a presencia de su señoría el referido D. Miguel Andrea Illan, expresándole haber pasado y hecho la referida diligencia, en esta atención mandó se le reciba su Declaracion en orden a lo expresado, haciéndole las preguntas que convengan, y así lo proveyó y firmó = Lardizabal = Ante mi = José Antonio Gascon escribano público.

Declaracion. } En la Ciudad de Caracas en dicho dia, mes y año, su señoría dicho señor Comandante General hizo parecer a su presencia a D. Miguel Andrea Illan

/18 37/

/de quien por ante mi el Escribano le fué recibido juramento que hizo por Dios y una cruz segun forma de derecho so cuyo cargo ofreció decir verdad de lo que supiere en lo que le fuere preguntado y siendolo por el tenor de dicho auto y demás que convino, dijo: que en virtud de la orden que por su señoría por su Carta se le dió pasó luego al Pueblo de Turmero, donde reside D. Juan de Septiel de Teniente y Corregidor de dicho Pueblo y habiéndole tocado sobre el haber estado en aquel pueblo la gente levantada y que como habia sido aquello, le dijo: que allí habia llegado el P. Fr.

/18 37 vs/

Tomas de Pons, religioso/ Capuchino con cantidad de negros e indios de dicha gente y que habia hecho allí mención en tanto que tenia razon del señor Obispo á quien habia escrito dicho Padre para que comunicase estos negocios con el señor Gobernador y que habiendo venido la dicha respuesta supo que su Ilustrisima le dice que no habia hablado con

el señor Gobernador porque estaba ~~con~~ un viaje entre manos para Guanare que en tal caso hiciese lo que dispusiese el P. Fr. Salvador, y que sin otra disposicion tomó la resolucion de irse con dicha gente para los Llanos a dentro y que la dicha gente venian todos armados con armas de fuego y chafarotes con cuya razon se puso el que ~~de~~ declara en camino tras de dicha gente y el dia 17 del corriente llegó a la Villa de San Luis de Cura y con el pretexto de oír Misa fué a desmontar en casa del Regidor Felipe de Salazar quien le notició como había llegado a dicha Villa el dicho Fr. Tomás de Fons Capuchino con las mujeres y niños de la gente levantada, y algunos de ellos, y que los demas habien ido repartidos por otros caminos que se juntan mas adelante de dicha Villa, y que habiéndole preguntado al Padre que a donde iba con aquella gente, u, con qué disposicion, le dijo: que iba a las Misiones, y que no queriéndole dar la disposicion u, orden /f. 38 v. 2/ que pudiese tener/ para llevar aquella gente, le dijo el Padre que si no se la dá no pasaria dicha gente, con que apurado sobre este punto le enseñó las cartas, una de su señoría ilustrísima y otra de dicho P. Fr. Salvador y un Auto del señor Gobernador de la primera disposicion para que la dicha gente pasara a la Ciudad de Caracas, que dichas Cartas y Auto vió en testimonio y pasó por la vista la de su señoría ilustrísima que dice en sustancia, que por lo presente no hay lugar de hablar con el señor Gobernador, por cuanto está para salir para la tierra a dentro y le manda dar cincuenta pesos para ayuda de la manutencion de aquella gente

/fº 39/ Y que este por lo que/el Padre Salvador le escribiere y que la Carta de dicho Padre dice pase con dicha gente para las Misiones de Calabozo, u, de las de Arriba, y que visto el dicho Salazar no ser suficiente aquella disposicion para llevar adelante aquella gente, replicó al Padre y tuvieron voces y le dijo el dicho Salazar que como contravenia a lo mandado por aquel Auto que habia manifestado y a todo atropelló para irse dejando como dejó tres cargas de bastimentos en casa de dicho Salazar que dijo al que declara que por hallarse

/fº 39 vs/ con pocas fuerzas de gente allí por estar retirados y reparada la dicha gente levantada no habia procurado asegurarlos y de dichos Carta y Auto tenia dado cuenta a su señoría; todo esto dijo el que declara en presencia de D. Sancho Pereira, D. Diego Pulido y Bonifacio del Carpio, y que segun estaba informado no iba para Calabozo, sino para las otras Misiones de Siguire que está a riveras del río Orinoco y con esta razon siguió su viaje hasta saber donde iban a parar con certidumbre y que el día 13 del corriente llegó al declarante a la Ciudad de San Sebastian y con el motivo de solicitar un sujeto su deudor de muchos pesos fué en casa

/fº 40/ /el Alcalde D. José Zulueta y habiéndole tocado sobre los negros levantados le dijo que allí habia estado el Padre Fr. Tomase de Fons con dicha gente, y que habia tenido con el un disgusto sobre que no pasasen de allí sin que primero manifestasen el orden que tenia para ello y que habiéndosela negado muchas veces, por último le sacó las referidas Cartas y el Auto del referido Gobernador y que discurre el declara-

rante no le leyó el dicho Padre el referido Auto o solo enseñó lo que le convenia, pues le dijo dicho Alcalde que vió la Cláusula de que no se les embarazase a dichos negros su viaje por persona alguna y que con este motivo y a persuasión /rs 40 vs/ nes de otros los dejó pasar y que en aquel día vino allí un zambo y le dijo que entre aquella jente iba una india que era su mujer que habia tiempos se le habia huido y que el Padre Fr. Tomas no se la habia querido dar que le habia dicho que si la queria pasase con el a donde llevaba aquella gente y que se la daría y que luego el zambo fué en casa del Vicario y le dijo que habiéndola dado esta queja le mandó pedir por escrito y no lo hizo ni lo vió mas = que otro vecino de dicha Ciudad nombrado George Joroba le refirió haber oido decir a dicho Padre que iba a poblar aquella gente en la Misión de Sigüiri, ó Calabozo y que daría cuenta al Rey para /fr 41/ ver que disponia de ellos por haber estado levantados y ser esclavos y que en este tiempo los queria tener poblados en dichos parajes, que el día 19 del corriente llegó al sitio de San Francisco que allí supo habia pasado el dicho P. Fr. Tomas con la gente levantada y que aunque otras habia dicho iba a las Misiones de Orinoco habia llegado al hato de la Cruz y que de allí habia retrocedido para Calabozo y con esta razon de allí atravesó por derecho a ganar el hato de San Martin por donde precisamente habian de pasar para ir a Calabozo = que el día 21 de dicho mes llegó al sitio u hato de San Martin, y halló en el parte de la gente levantada ya de partida para Calabozo en seguimiento del Padre

/fº 41 vº/ /Fr. Tomas que el dia antes habia pasado por allí con toda la demas gente, y el dueño de aquella casa, nombrado Esteban Lorenzo le dijo como allí habia dormido el Padre, la noche antes y que a su partida dejó 14 negros escogidos para volver luego que dejase aquella gente rancheada, en Calabozo pasar a la mision de Siguirí a disponer la fundacion para toda aquella gente en dicho sitio que está junto al rio Orinoco donde queria tenerlos en tanto que daba cuenta al Rey, y que aquellos esclavos trabajasen para su libertad y a Gerónimo Valero vecino del mismo sitio le dijo lo mismo

/fº. 42/ tambien se halló presente y oyo del dicho Padre esta pretencion y así mismo le dijo al que declara el dicho Esteban Lorenzo que aquella mañana habia enviado orden dicho Padre para que los 14 negros que habia dejado siguieran la marcha tras el para Calabozo porque los que iban delante sabido que quedaban atrás se la revolvia por que no querian estar desunidos ni un punto y que aunque el Padre los mandaba iban sujetos a sus capitanes y se hace lo que ellos quieren y no lo que el Padre manda, quien dijo los truxo contemplando y pidiendo limosna para mantenerlos y no habia quien la quisiera dar para tal gente, y que Simon Coupán de nacion francés vecino en aquel partido refirió al que declara que habia ido a ver al Padre Fr. Tomás como su amigo al sitio que

/fº 42 vº/ llamaban de las Barbacoas que está antes de llegar a San Martín y le dijo que aquella gente habia sacado y reducido de el Cumbe del Yaracuy dándoles palabra de favorecerlos para

que le perdonaran sus delitos y que los traía a ponerlos en Calabozo en tanto que quería ver como quedaban, aquellos esclavos y que dicho señor le preguntó con que orden los había pasado allí siendo esclavos y le respondió que mediante cartas que tuvo del señor gobernador y del señor Obispo y que tenía que venir a Caracas a definir esta materia y que le rearguyó diciendo que por qué de una vez no había hecho aquella diligencia y traído la gente a esta Ciudad y quedara todo ajustado y le respondió el Padre que no había ido porque por ahora no convenia porque bien sabe Vuestra merced

/fº 43/ ^{que} que ha venido a Caracas y que hay mucha gente de la de Andres y que les puede hacer algunas preguntas que no convienen el que las sepa, y esta ha sido el motivo y que tambien refiría el dicho Simon al que declara como se había introducido entre la gente levantada, y que le habian dicho que iban a poblar donde el Padre los pudiese con condicion de que ningún blanco los había de gobernar, porque ellos estaban hechos a desollarlos y que ellos eran libres, pues sus antiguos abuelos los habían sido en Guinea, esto refirió al que declara, en presencia de José Mexicano vecino de ~~Fame~~ Turmero y Pablo Briesuela pardo libre vecino de Sombrero y que con esta ^{te} razon

/fº 43 v2/ y asegurado de que dicha gente levantada dentro Siertam. /en ^{on} la mis. de Calabozo determinó venirse a esta Ciudad a dar cuenta a su señoría, que estando lo que ha pasado y la verdad so cargo de su juramento hecho y siéndole leído su dicho hijo estar bien escrito que en ello se afirma y ratifica y necesario siendo lo dirá de nuevo, que es de edad de 44 años

y lo firmó y yo el escribano de que doy fee = Y en este estado añado y dice que recapitando su memoria y acordándose de lo que le dijo dicho Geronimo Valero ^{Escr} no puede omitir y es que le dijo que la noche que durmieron en su casa los negros levantados les preguntó si era cierto la voz que había corrido de que Andresote hubiese compuesto con el dicho Gobernador ^{Lo regalo} por alguna cantidad de dinero, o de otra especie, le respondieron que si se había compuesto dicho An/dresote con dicho Gobernador y que le había enviado porción de pesos y admirándose el que declara con dicho Valera diciéndole que si tan

/fº 44/

claro lo decía y le dijo por ahí lo van cantando todos ellos y así lo dijo fecho ut supra = Lardizabal - Miguel Andrea Illan = Ante mi José Antonio Gascon escribano público.

Carta orden. } - Señor mio: Habiendo llegado a mi noticia que venian para esta ciudad mas de cien personas de la gente levantada en los montes del Yaracuy y que habian llegado hasta el pueblo de Turmero, he llegado ahora a entender, que han retrocedido y hecho fuga, por lo que he determinado, fiado con las noticias con que me hallo del buen proceder de Vuestra merced el que pase con toda precaucion y sigilo a aquella parte o partes para donde hubieren/vuelto ó idose dichas personas y con sagacidad y sin dar a entender el intento, fingiendo otros motivos en su viaje, inquiera Vuestra merced y sepa el designio de las referidas personas y á qué paraje o parejes han ido ó pretenden ir á ranchear, ó parar y a qué efectos, y que motivo o motivos tuvieron para

/fº 44 vs/

haber retrocedido e ídose con lo demás que en asunto de
todo pudiere Vuestra merced inquirir y quienes puedan
ser sabedores de ello, y hecho se servirá Vuestra merced
sin perder tiempo, pasar a esta Ciudad y darme cuenta de
este encargo tan del servicio del Rey y bien de la Causa
pública. Dios guarde a Vuestra merced muchos años como

/fº 45/ deseo. Caracas doce de Enero de mil/estecientos y treinta
y tres = Besa la mano de Vuestra merced su servidor Don
Martín de Lardizabal = Señor Don Miguel Andrea Illan. _____

Concuerta con los Autos originales de su contenido que por
ahora paran en mi poder a que me remito y de mandato verbal
del señor Comandante General de esta provincia hice sacar
el presente escrito en cuarenta y cinco hojas, la primera
y que le corresponde de papel del sello cuarto y las demás
del comun, fecho en Caracas en tres de febrero de mil se-
tecientos y treinta y tres años y en fee de ello lo signé
y firmé. _____

En Testimonio de verdad Hay un signo
Joseph Antonio Gascon
Escribano público mayor de Gobernacion Rubricado

Damos fee que D. Joseph Antonio Gascon de quien parece está sig-
nado y firmado este testimonio, es tal Escribano público del
Número de esta Ciudad y mayor de su Gobernacion y al presente
usa y ejerce su oficio y a sus semejantes y demás instrumentos
que ante El suco dicho pasan y han pasado siempre se le ha da-
do y dá entera feé y crédito en todos juicios y para que con-
do y lo firmamos en esta Ciudad de Caracas en 4 de febrero de
1733 años.

/fº 45 vs/

Gaspas Joseph de Salas Agustín de Salas
Escribano Real Escribano de Cabildo

Rubricados

[Portada]

/ N^o. 1^a. año 1733.

Testimonio de Autos seguido por el Comandante sobre los negros y demás gentes levantadas.

/f^o 1/

A u t o . } En la ciudad de Caracas a 14 de enero de 1733,...

Desde esta folio 1 al 47 inclusive, es igual a lo copiado en el Testimonio que antecede, cuyas copias mecanógráficas figuran desde la pág. 141 a la 176.

/f^o 47/

A u t o . } En la ciudad de Leon de Caracas veinte del mes de febrero de mil setecientos treinta y tres años el señor Don

/f^o 47 vs/ Martin de Lardizabal/ y Eloza Alcalde del Crimen de la Real Audiencia de Zaragoza Electo Alcalde de la Casa y Corte de la Villa de Madrid, Comandante Gral. Superior en esta Provincia dijo: que por quanto ha recuido Carta con ciertas diligencias hechas por Dn. Sevastian Garcia de Guebara teniente de la Ciudad de San Sebastian de los Reyes en virtud del Despacho que se le libró mediante el auto de 15 de enero en estos proveido cuya Carta y diligencias mando se arrimen a ellos y que se libra nuevo Despacho cometido a D. Juan de Ceballos Landasuri Regidor de la dicha Ciudad/de San Sebastian con insercion de dicho

/f^o 48/

auto, y de la memoria que en el se expresa para que luego sin perder tiempo alguno inquiriendo la parte donde haie el Crimoco ú otra estuvieren ó pudieren estar los negros y demás gentes que se expresa en dicho auto y memoria paze a ella inmediatamente solo, ó con las personas que le pareciere y los haga saber dicho auto, bien sea por bando ó en otra qualquiera forma por manera que llegue a su noticia y queden enterados de su

contenido y en caso que dichos negros y demas gente hayan de venir a esta ciudad les acompañaré para los fines que se expresa en dicho auto, todo lo cual se fía y encarga al referido /D. Juan de Ceballos por la experiencia que se tiene de su celo al Real servicio esperando lo ejecutará con individual cuidado sin falta ni omision alguna y así lo proveyó y firmó = D. Martín de Lardizabal = Ante mí José Antonio Gascon escribano público.

fº 48
vº

C a r t a. } Señor Comandante y Superior General = Habiendo
salido de esta Ciudad el día 2 del corriente en seguimiento del R.P.Pr. Tomás de Pons y la gente mencionada en el auto de V.S.^a para darle en todo su cumplimiento, llegué el día 6 a la Villa de Todos los Santos sitio de Calabozo cuya de-

fº 49/

rrota tomé porque tuve noticias que con dicha/gente iba hasta allí y no me dio dicho R.P.Pr. Tomas con dicha gente y habiendome informado en dicho sitio como consta de las diligencias que remito a V.S. que me antes que recibí el Despecho en esta Ciudad de V. S. habia pasado la gente de dicho sitio con dicho Reverendo Padre al rio Orinoco distante muchas leguas de dicha Villa, y hallándome imposibilitado de seguirlo tanto por la gran distancia y mi crecida edad, como por no saber a que paraje de dicho rio iba y ser preciso embarcaciones para seguirle por el agua y bestias por la tierra y crecido costo para lo uno y otro, añadiéndose los riesgos que de tan largas tierras, incógnitos caminos y copia de indios se me podian ofrecer, resolví dar cuenta a V.S. de lo operado en esta materia, con los autos adjuntos para que en su vista y de la razon que trajere un co-

fº 49
vº

reco, que en busca, queda para enviar el R.P.Fr. Salvador, resuelva V.S. lo que fuere servido con la razon que dicho R.P. ha de dar/a V.S. asi que venga dicho Correo, aquí llegó el negro Juan Alba, uno de los nominados que venia en seguimiento y busca del R.P.Fr. Salvador quien segun dice salió de esa Ciudad de orden de V.S. en compañía del dicho R.P. y con licencia de El se quedó atrás para volver en su busca y habiendo caído malo en esta Ciudad y no hallado en ella al dicho R.P. y despues de haber tenido alguna mejoría y seguido su viaje volvió a caer malo en el camino de que se precisó volverse para despues volver a seguirle y le hice saber el auto de V.S., asimismo se halla en esta Ciudad un negro llamado Geronimo del Regidor D. Pedro Arias que vino en conjunta de los/ demas que trajo el R.P.Fr. Tomás de Pons que por haber llegado gravemente malo se quedó en esta ciudad recogido caritativamente por un vecino de ella, cuyo accidente le recreció de calidad que no se tuvo esperanza alguna de su vida hállase ahora fuera de riesgo y en convalecencia y dice se vá Casa de su Amo asi que esté bueno, y aunque no es de los nominados en la Memoria que manda V.S. me ha parecido no ser por demas dar cuenta a V.S. a quien deseo perfecta salud con repetidas órdenes de su mayor agrado en que exercitar# mi obediencia y manifestacion de mi buen afecto. San Sebastian y febrero 12 de 1733 años = Besa la mano de V.S. su rendido súbdito y servidor Sebastian Garcia de Guebara.

/fl 51/ /Don Martin de Lardizabal del Consejo de S.M. Alcalde del Crimen de la Real Audiencia de Zaragoza, Alcalde de su Casa y

Corte de la Villa de Madrid, Comandante Superior y General en esta Provincia &c. = Por cuanto hoy en este dia tengo proveido un auto cuyo tenor de una Memoria que en el se cita es del tenor siguiente = En la Ciudad de Caracas en 15 dias del mes de

A u t o. } enero de mil setecientos y treinta y tres años el señor D. Martin de Lardizabal del Consejo de S.M. Alcalde del Crimen de la Audiencia Real de Zaragoza en el Reino de Aragon, Alcalde de su Casa y Corte, Comandante General y

/fº 51 } /...../Este auto es igual al ya copiado en el Testimonio
vº/ } antecedente y figura desde la pág. 162 de esta copia mecanográfica, hasta la pág. 164.

/fº 53/ } /M e m o r i a. } -En este dicho cuartel sitio de Montalvan de
/fº 53 vº/ } Aguirre en cumplimiento/ del auto antecedente

por mi proveido y estando presentes todos los existentes en este cuartel que firmarán abajo los que supieren como testigos de esta Diligencia por falta de Escribano, hice parecer por ante mi toda la gente que ha traído reducida el muy R.P.Fr. Tomás de Pons para hacer de ella la lista general que está mandada hacer la cual hice en la forma siguiente.

- Levantados reducidos desde su principio nombrados de soldados para contra los demas. }
 - Juan Manuel Vilorio mestizo libre. _____
 - Joseph Mathias de Silva mulato libre _____
 - Joseph Gabriel Zambo libre. _____
 - Jacod Ignacio Pardo libre _____
 - Juan de Alba negro libre _____
 - Francisco de Alba negro libre _____
 - Juan Dionisio negro esclavo de Cubero _____
 - /fº 54/ } -Joseph Gabriel negro esclavo del dicho _____
 - Tiburcio Gabriel negro esclavo de Silveyra. _____

- /f 55/ -Nicolás negro esclavo de Diego Casa Grande. _____
- Joseph Negro esclavo de D. Pedro Faez. _____
- José Onorato negro esclavo de Doña Juana Solórzano. _____
- Jose Ignacio negro esclavo de D. Melchor Hernandez. _____
- Antonio negro esclavo de D. Manuel Pinto _____
- Joseph Valerio mulato esclavo de la Obra pía _____
- Pedro Pablos negro esclavo de D. Luis Fernandez de Fuenmayor _____
- Juan Pablos irlandés _____
- Nicolas negro esclavo de Cubero. _____
- D. Cristobal de Anaya blanco _____
- Francisco Xavier negro esclavo de D. Juan Alonso Romero _____
- Lázaro mulato esclavo del Padre Venezuela. _____
- Nicolás el Zapatero zambo libre. _____

- /f 55 vs// -Joseph Narciso: Juan Diego: Domingo Chirino: y Sebastian del Rosario estos cuatro se presentó el R.P. por ellos por haberselos pedido el Alferz Real por escrito y dicho R.P. condescendió en dárselos y son de la Jurisdiccion de Nirgua =
- Juan Gerónimo mulato esclavo de la Candelaria _____
 - Ambrosio mulato esclavo de la Candelaria _____
 - Francisco Natural Coriano _____
 - Capitan de cimarrones } -Juan Joseph Gutierrez indio _____
 - y siguen todos ellos. } -Martin Joseph indio _____
 - _____ } -Juan Leonardo indio _____
 - Luis Joseph Beltran idem. _____
 - Juan Augustin idem _____
 - Domingo Antonio idem _____

-Gregorio Felipe idem _____

-Juan Lorenzo idem _____

-Juan de los Santos idem _____

-Juan Asensio idem _____

/fº 56/ -Baltasar de los Reyes idem _____

-Pedro Nolasco idem _____

-Juan Ignacio idem _____

-Domingo idem _____

-Miguel idem _____

-Pedro Juan negro esclavo de D. Andres de Tobar _____

-Agustin negro esclavo de D. Jose Muñoz _____

-Joseph negro esclavo de Adan _____

-Miguel negro esclavo de D. Juan Anenla _____

-Francisco negro esclavo de D. Thomas de Rivera _____

-Juan Domingo negro esclavo de Gaspar de Salazar _____

-Juan Nicolás negro esclavo de Gregorio de Liendo _____

-Manuel negro esclavo de D. Luis de Colina _____

-Jacinto negro esclavo de Feliz de Acuña _____

/fº 56 vº/ -Francisco Piña negro esclavo de Andrea de Piña _____

-Miguel negro esclavo de Juliana en Santa Feé _____

-Diego negro esclavo de Juan de la Flor _____

-Antonio negro esclavo de D. Luis Arias _____

-Diego negro esclavo de D. Antonio Blanco _____

-Pablo negro esclavo del dicho _____

-Manuel negro esclavo de D. Francisco Ruiz _____

-Miguel negro esclavo del dicho _____

-Jacinto negro esclavo de Adan _____

- Nicolás negro esclavo de D. Pedro Travieso_____
- Juan Asensio negro esclavo de D. Melchor de Orta_____
- Domingo de D. Jacinto Cedillo_____
- Juan Antonio negro esclavo de D. Carlos de Molina_____
- /fs 57/ /-Juan Francisco negro esclavo de D. Luis Fernandez de Puen-
mayor_____
- Francisco negro esclavo de José Lorenzo_____
- Manuel negro esclavo de D. Feliz del Castillo_____
- Bentura negro esclavo de Adan_____
- Domingo de la Cruz negro esclavo de Juan de los Santos_____
- Marcos Marcelo negro esclavo de D. Santiago de Ovalle_____
- Antonio negro esclavo de D. Antonio Acuba_____
- Juan Joseph negro esclavo de D. Manuel Gerónimo de Tovar_____
- Felipe μ negro esclavo de D. Antonio Blanco._____
- Juan Nicolás negro esclavo de Doña Micsela de Ovalle_____
- Bernabé negro esclavo de Adan_____
- Antonio negro esclavo de D. Eustaquio Galindo_____
- /fs 57 va/ /-Joseph Nicolas negro esclavo de Adan_____
- Manuel Jose negro esclavo de D. Alonso de Lara_____
- Juan Marcos negro libre_____
- José Luciano negro esclavo de Adan_____
- Felipe Santiago negro libre_____
- Juan Joseph negro esclavo de Eaberios_____
- Joseph Antonio negro esclavo de D. Luis Cosio_____
- Juan Feliz negro esclavo de D. Diego de Unda_____
- Francisco Javier negro esclavo de D. Juan de Artiaga_____
- Pedro Antonio negro esclavo de D. Manuel de Tovar_____

- Jose Miguel negro esclavo de D. Luis Berdugo _____
- Jose Gregorio negrito esclavo de Adan _____
- Juan Nicolás esclavo de Pedro Carrizales _____
- /fº 58/ /-Manuel Antonio mulato esclavo de D. Domingo de Tovar _____
- Francisco Miguel esclavo de D. Juan de Villegas _____
- Mujeres y niños. } -Maria Francisca esclava de Acosta _____
- ~~Josefa de Acosta~~ } -Josefa de Acosta esclava de D. Alonso de los Toyos _____
- Isabel con su hija Maria Laurencia esclava de Adan _____
- Maria esclava de Francisco Martin _____
- Dominga esclava de D. Tomas de Rivera _____
- Isabel Maria esclava de doña Maria de Mendoza _____
- Juana Rosa esclava de D. Marcos de Heredia _____
- Anica con su hijo chiquito esclavos de D. Pablo Henriquez _____
- Maria Micaela esclava de Doña Isabel Maria de Ponte _____
- Maria Laura esclava de Maria de Piña _____
- Dominga esclava de Doña Maria Benita _____
- /fº 58 vº/ /-Maria Feliz esclava de Don Jose de Ulloa _____
- Maria Felipa zamba libre _____
- Lucrecia de la Cruz con sus hijas Maria de la Encarnacion
y Maria Antonia zambas libres _____
- Ana Maria india _____
- Maria Ramos india casada _____
- Beatriz con sus hijos José y Domingo Jose indios _____
- Juana Josefa con sus hijos Simon, Juana, Casilda y Juana
Eugenia indios _____
- Maria Nicolasa india _____
- Juana Maria india _____

-Isabel Maria con su hija Maria indias _____
 -Juana Margarita con sus hijos Maria, Feliz y Domingo in-
 dios _____

Y porque entre todos los expresados en esta lista han presentado solas 26 armas de fuego entre chicas y grandes y una porcion/de arcos y flechas dando por disculpa que todas las demas armas perdieron en los montes huyendo de la gente de este cuartel y de la demas de la Ciudad de San Felipe en el combate que les hicieron en que no solo perdieron las referidas armas sino tambien mucha parte de la ropa de su vestir y para que asi conste como tambien el que en la misma forma se les entregaron todos los expresados en la lista con las armas mencionadas protestando dicho R.P. presentaree con ellos en el tribunal del señor Gobernador y hacer manifestacion de dichas armas en dicho tribunal a que no se pude negar hasta que por tercera petition que presento sobre el punto de armas aunque en las dos primeras se le denegó la entrega de dichas armas por ser materia irregular el que las llevasen hasta que por tercero exhorto que me hizo condecedí violento a la contumacia de dicho Padre y por haber propuesto y obligádose a hacer manifestacion de ellas en dicho tribunal como dicho es, y para que asi conste y dar feé como han salido de este cuartel sité para ellos los asistentes en el como constan de sus firmas y este Instrumento se archiva al cúmulo de Autos para dar cuenta a su señoría ó al tribunal que mas convenga y lo firmé con to-

/fo 60/

dos los que supieron en este Cuartel y sitio de Montalban de Aguirre en 20 dias del mes de Diciembre de 1732 años = D. Eugenio de Salazar y Goñy = José Perfecto de Salvatierra = Sebastian Lesar = Pedro Nicolás Lopez = Juan José Colmenares = Simon Santos Sanchez (Pedro) Carta = Miguel Angel Camejo = Juan Amancio Salvatierra = Juan Francisco de Leon = Juan Ch. Antonio de Leon = Jose Suarez de Zúñiga = Mateo del Castillo = Alonso Ggunde = Nicolas Colmenares = En cuya virtud el dicho D. Sebastian Garcia de Guebara y por su impedimento D. Tomás de Sotomayor luego que reciba este Despacho verá el auto suso inserto y pasará a darle en todo y por todo su puntual y debido pronunciamiento pasando a publicarlo en presencia de tres testigos segun en el/se previene con todo sosiego. Dado en Caracas en 15 de enero de 1733 años Don Martin de Lardizabal = Por mandado de el señor Comandante General de esta Provincia José Antonio Gascon escribano mayor de go/bernacion.

/fo 60
vr/

.....
 [Sigue una diligencia ó Auto que está copiado en la pág. 81 de esta copia mecanográfica, que empieza así:]
 En esta Ciudad de San Sebastian de los Reyes en 26 dias del mes de enero de 1733 años, yo el Maestro de Campo Sebastian Garcia

.....
 [Sigue otra diligencia tambien está copiada en la pág. 82 de esta copia que empieza así:]
 En la Villa ó Pueblo de Todos Santos de Calabozo en 6 dias del mes de febrero de 1733 años, yo el Maestro de Campo Sebastian Garcia de Guevara Tendente y Justicia Mayor y Capitan á Guerra

.....
 [Sigue un Auto que ya está copiado en la pág. 83 de esta copia, que empieza así:]
 En dicha Villa ó Pueblo en 7 dias de dicho mes y años no ob-

.....
 [Siguen la declaracion de 3 testigos que son: Juan Eugenio Gamarrá, Regidor Juan Borges y José Antonio Montero que están copiados desde la pág. 83 a la 87 de esta copia.]

siguen una Certificacion que está copiada en la pág. 89 de esta copia, que empieza así:
El Capitan Pedro Luis de Mirabal Teniente y Justicia Mayor de esta Villa ó Pueblo de Todos Santos de Calbozo y sus anexos,
.....

sigue otra Certificacion copiada ya en la pág. 90 de esta copia mecanográfica, que empieza así:
certifico yo Fr. Marcelino de San Vicente Misionero Capuchino
.....

1870
1870 v2

/ A u t o .

- En la Ciudad de Caracas en trece de/ Abril de 1733 años el señor D. Martin de Larrazabal

del Consejo de S.M. su Alcalde del Crimen de la Audiencia Real de Zaragoza electo Alcalde de su Casa y Corte Comandante General de esta Provincia, Dijo: que como consta de estos Autos habiendo retrocedido desde el Pueblo de Turmero los negros y otras personas de diferentes calidades levantadas o sublevadas y encaminándose e ídose con el Padre Fr. Tomas de Pons quien los conducia para esta Ciudad así a los Llanos y Río Orinoco, su señoría dió Despacho para que se les hiciese saber el Auto de 15 de enero pasado de este año cometido al Teniente de la Ciudad de San Sebastian/de los Reyes y por no haber tenido efecto lo libró nuevamente a D. Juan de Ceballos y tampoco por ausencia de este ha tenido efecto su notificacion segun ha llegado a entender y porque han corrido noticias ahora de que dichos negros y demas hombres han hecho fuga de la parte donde estaban junto a dicho Orinoco y vultose para las Costas donde no es dudable que siendo así pretendan ejecutar los daños y perjuicios que antecedentemente estaban haciendo en aquellos parajes a que se debe ocurrir con las providencias mas convenientes por tanto su señoría mandó se libre despacho cometido al Teniente que actualmente fuere de la dicha Ciudad

1871/

/18 71
vs/

de San Sebastian y por su defecto a sus Alcaldes Ordinarios y a cualquiera de ellos para que luego sin perder instante de tiempo pasen a la parte o partes que convengan y hagan Sumaria informacion y Justificacion bastante de la parte o partes donde estaban dichos negros y demas personas asi levantadas o sublevadas y en que forma y de haber hecho fuga como se dice para que parte ó parajes se encaminaron ó fueron por donde pasaron y que hubiere sucedido y que motivo o motivos tuvieron para hacer la referida fuga y quien ó quienes hayan sido la causa de ella con lo demas que convenga haciendo vicas y eficaces diligencias por sí y por medio de sus Comisionarios a fin de averiguar y saber si en aquella Jurisdiccion en algunas partes de ella hubieren quedado algunos de dichos negros y de las referidas gentes aprehendiéndolas y haciéndolas aprehender sin reaver ninguna persona de ellas de cualquier calidad y sexo que sea remitiéndolas bien aseguradas y con toda guardia y custodia a esta Ciudad con las prisiones necesarias entregadas a Cabo ó Cabos de satisfacion con los hombres convenientes que hayan de responder de las personas que asi se le entregaren presas haciendo dicha remision conforme se fueren aprehendiendo, y por si fuere cierto haber hecho la dicha fuga los dichos negros y demas gentes de las expresadas, se libren Despachos dirigidos a los Tenientes Cabos a guerra y justicias ordinarias de las ciudades de la Nueva/ Valencia del Rey Nirgua San Felipe y Barquisimeto y Villa de San Luis de Cura y de las demas partes que convenga de esta Provincia y a los Comisionarios Don Manuel Diaz Martel, D. Juan José Perez Vello y D. Ambrosio Fer-

/19 72/

de San Sebastian y por su defecto a sus Alcaldes Ordinarios y a cualquiera de ellos para que luego sin perder instante de tiempo pasen a la parte o partes que convengan y hagan Sumaria informacion y Justificacion bastante de la parte o partes donde estaban dichos negros y demas personas asi levantadas o sublevadas y en que forma y de haber hecho fuga como se dice para que parte ó parajes se encaminaron ó fueron por donde pasaron y que hubiere sucedido y que motivo o motivos tuvieron para hacer la referida fuga y quien ó quienes hayan sido la causa de ella con lo demas que convenga haciendo vicas y eficaces diligencias por sí y por medio de sus Comisionarios a fin de averiguar y saber si en aquella Jurisdiccion en algunas partes de ella hubieren quedado algunos de dichos negros y de las referidas gentes aprehendiéndolas y haciéndolas aprehender sin reaver ninguna persona de ellas de cualquier calidad y sexo que sea remitiéndolas bien aseguradas y con toda guardia y custodia a esta Ciudad con las prisiones necesarias entregadas a Cabo ó Cabos de satisfacion con los hombres convenientes que hayan de responder de las personas que asi se le entregaren presas haciendo dicha remision conforme se fueren aprehendiendo, y por si fuere cierto haber hecho la dicha fuga los dichos negros y demas gentes de las expresadas, se libren Despachos dirigidos a los Tenientes Cabos a guerra y justicias ordinarias de las ciudades de la Nueva/ Valencia del Rey Nirgua San Felipe y Barquisimeto y Villa de San Luis de Cura y de las demas partes que convenga de esta Provincia y a los Comisionarios Don Manuel Diaz Martel, D. Juan José Perez Vello y D. Ambrosio Fer-

/19 72
vs/

nandez Bello para que luego pasen con toda la gente que fuere necesaria que deberan obligar y apremiar si conviniere á hacer diligencias eficaces cada uno en su distrito y jurisdiccion y los dichos Comisionarios en las partes que les pareciere para la solicitud de los dichos negros y demas gentes expresadas haciéndolas rendir y apreendiéndolas y en caso de oposicion o resistencia usando de las armas como convenga hasta lograr su aprension remitiendo dichas personas como /fº 73 / las fueren/apreendiendo a esta ciudad u, al Puerto de Cabello á entregar en uno de los navios de la Compañia del Guipuzcoa con la misma seguridad, guardia y custodia de prisiones y gente con Cabo ó Cabos de la mayor satisfacion que hayan de responder de las personas que asi se les entregaren presas en lo que no perderan tiempo ni omitirán la menor diligencia por sí y por medio de Cabos que nombrarán valiéndose para estos fines de todas y cualesquier personas de cualquier estado y calidad que sean sin excepcion de ninguna, obligándoles a ello siendo necesario y dando cuenta del recibo de los Despachos que asi se le libren y de lo que fuere ocurriendo /fº 73 vs/ por lo que todo conviene/al servicio de S.M. bien y sosiego de esta Provincia y asi lo proveyó y firmó = Don Martin de Lardizabal = Ante mí José Antonio Gascon Escribano público.

N o t a . } - En 14 de los dichos mes y año se libraron los 9 despachos que se mandan hoy fee, está rubricado.

A u t o . } -En la Ciudad de Caracas en 17 de Abril de 1733 años el señor Comandante Gral. Superior

en esta Provincia , dijo: que por quanto el R.P.Fr. Tomás de Pons ha escrito a su señoría Carta con fecha del día de ayer 16 del corriente noticiando a su señoría en ella el regreso de los negros y demás gente levantada con/que venia dicho R.P. para esta Ciudad destino de dicha gente su paredero y el haberles hecho manifiesto testimonio del auto por su señoría proveido en estos en 15 de enero pasado de este año que se entregó a su Compañero el R.P.F. Salvador de Cadiz y lo demas que refiere haber sucedido, cuya Carta mando su señoría se arrime y ponga en estos Autos para los efectos que en ellos convergen y haya lugar, y así lo proveyó y firmó = Lardizabal = Ante mi Jose Antonio Gascon escribano público.

/fº 76/

N o t a . } -En dicho día arrimé y puse en estos Autos la
 Carta que en el próximo antecedente se refiere,
 doy feé = Gascon Escribano.

C a r t a } -Señor Comandante General: Saludo a V.S. en
 el Señor, y pongo en noticia de V.S. como
 habiendome enviado el señor Obispo con consentimiento del
 señor Gobernador y de mi Prelado a la reducion de las gentes
 levantadas y cimarrones a quienes las armas no pudieron rendir
 y habiendo reducido con la predicacion evangélica mediante
 un auto de perdon que les concedió dicho Gobernador
 mas de Ciento y cuarenta almas y de dichos los ciento y veinte
 capaces de manejar armas y habiéndose presentado dichas
 gentes y randido las armas al Teniente de Nirgua como manda
 dicho Auto, pedí yo por escrito se devolvieran algunas ar-

/fº 74
vº/

/fº 75/ mas a los dichos re/ducidos, esto es, aquellos de los cuales pudo dicho Teniente tener satisfacion y nombrando Cabos de satisfacion de ellos mismos (como así lo hizo) por tres fines: primero para animarles a pesar a Caracas sin pérdida de alguno y rendirse a la disposicion de dicho señor Gobernador sin que les auyentara el miedo por las voces de algunos mal intencionados que decian que saliendo dichos reducidos a las sábanas, los blancos les harian picadillo y con el otro fin de contener el odio que muchos tenian a dichos, no obstante que reducidos por las maldades de cuando levantados

/fº 75 vº/ pues el día que salia Yo/de Cabria sacándoles a todos ya reducidos los Soldados de Nirgua que entraron antes de cumplirse el término perentorio del Despacho del señor Gobernador, prendieron y amarraron a un reducido que iba delante de mí y mataron á otro que venia detrás de mí, por cuya (causa) acción aterrados los mas reducidos retrocedieron refugiándose á los montes y de 12 reducidos que salieron arrimados a mi lado propelaron los soldados de Nirgua estas amphimológicas palabras a que ya se noe han escapado 12 que salieron juntos con el Capuchino y con el otro fin de que ellos mismos se escoltarán y contubieran las fugas y desórdenes de algunos

/fº 76/ reducidos que entre ellos tenia Yo por sospechosos y lo que por ese medio lo que deseaba pues caminé mas de 50 leguas sin pérdida de ninguno y corregidos y enmendados los desórdenes pues en Valencia fué amarrado y azotado uno de dichos reducidos al parecer por ténuo defecto, y en Turmero fué con duras prisiones puesto en carcel y azotado otro, eje-

cutándose dichos castigos por orden de los sobre dichos Cabos con mi consentimiento los cuales todos con dichas armas se rindieron y submitieron a todas las Justicias por donde

/fº 76 vs/ pasamos y ningun malévolo se strebió á ofender a ninguno de mis reducidos; estando en Turmero corrió una voz muy válida de que V.S. queria quintarlos y los restantes ponerles en Puerto Cabello para trabajar en la fábrica del Castillo; y horrorizados de ese castigo que creyeron como que realmente V.S. lo tuviera Decretado se me quejaron ágricamente de que los blancos eran falsos y que Yo les habia engañado pues habiéndoles como Ministro de Dios prometido con juramento el perdon en nombre de el Rey (que Dios guarde) y de la Iglesia les iban á entregar a el suplicio, y fui por uno amenazado

/fº 77/ de muerte, en este tiempo recibí Carta del/ señor Obispo y del R.P.Fr. Salvador de Cadiz como a V.S. consta en que me mandan me retire con los reducidos al Orinoco para mayor seguridad de los reducidos y quietud de la Provincia obedeci para no arriesgar en incurrir en Nota de Irregularidad y de infiel, y para no ver con mis ojos desparramados y huídos á todos los reducidos que era infalible a no haber yo obedecido, y como iban los reducidos atemorizados; si hasta Turmero me suabizó el trabajo de dicha reducion entera sin pérdida de uno al ver pacificada la Provincia el haber evitado tantas muertes como hubieran sucedido el haber dejado franco el

/fº 77 vs/ /tráfico del Cacao a los navios españoles pero de Turmero en adelante se me doblaron mis penas por el mal logro de mis trabajos pasados de 20 me faltaron (entre algunos enfermos

Faint, mostly illegible text on page 193, possibly bleed-through from the reverse side.

que dejé por el camino) huyendo por miedo llegando a desconfiar de mí hasta llegar cerca del Orinoco en donde recibí Carta del señor Obispo y de dicho R.P.Fr. Salvador con el Despacho de perdon de V.S. en que me mandan devuelva a los reducidos y les conduzga ante V.S. persuadiles a que obedecieran y pasaran conmigo ante V.S. y ellos temerosos de que les engañaría reusaron el obedecer; y intentaron aquellos/malévolos primeros revolverme á todos los pobrecitos (quienes aun tenían conmigo confianza) y sublevarles y partir con todos a algun Cumbe; y favorecido de Dios en tan apretado lance con una traza ingeniosa y repentina aparté la mayor parte de los esclavos mas humildes que llegaré a 70 poco mas ó menos y los dejé cerca del Orinoco y a los demás por sujetos de mas prendas que supuse y expediente manté que me siguieran y quedaron separados los buenos de los malos, a esto predije su huida y perdicion por el inordenado miedo con que sus corazones estaba apoderado, y así fué que a los 5 dias de desembarcados en Parmana sitio en la orilla del Orinoco se huyeron los predichos que pasan de 40 entre Libres y Esclavos, mujeres y niños la mitad esclavos y la mitad libres bo expreso a V.S. el nombre de los dichos porque como les considero culpados no quiero ser medio ni instrumento para Justicia Criminal si solo para Misericordia; no obstante para que a V.S. no le dé cuidado y pueda facilmente evitar los daños de la Provincia digo que entre los dichos ultimamente huidos solos hay 22 hombres capaces para armas los 12 entre ellos audaces en forma solo llebaron 3 escopetas mal/compuestas sin ninguna

/fs 78/

/fs 78 va/

/fs 79/

pólvora ni balas y con lo dicho puede V.S. con facilidad dar-
les providencias convenientes, he pasado a esta ciudad lo mas
breve que he podido a dar cuenta al señor Obispo a quien el
brazo secular y armas cedio el derecho que tenia con los le-
vantados para que entrara la Iglesia a reducirles con la pre-
dicacion evangélica como y a dar cuenta a V.S. lo que hago
en este mi escrito para que se disponga lo que pareciere ju-
sto con la comunicacion amistosa que hay entre V.S. y el se-
ñor Obispo que siendo sujetos de tan primera suposicion no
dudo se resolverá en paz lo que se diere en mas Gloria de

/fs 79 vs/Dios y utilidad comun/interin suplico a V.S. se sirva darme
un instrumento por donde se contengan asi las justicias como
cualquier otro que fuere malévolo como y tambien los soldados
de la Provincia de Cumana de quien estoy amenazado para que
nadie inquiete , pesturbe ni moleste ni mate a mi ni a nin-
guno de los reducidos en caso que algunos de los dichos ocu-
rren a mí por algunas graves necesidades que se les ofrezca
por estar en paraje que padecen muchas para que de ese modo
sin pérdida de algun reducido de los que han quedado, se lo-
gre lo que determinare V.S. con dicho señor Obispo de quienes
espero acertada resolusion y quedo rogando a Dios guarde á
V.S. muchos/años. Carece y Abril 16 de 1733 = Muy afecto
siervo de V.S. Fray Tomás de Pons.

/fs 80/

Señor Comandante Gral = Fr. Tomás de Pons Misio-
Peticion. } nero Apostólico de las Misiones de Capuchinos de
esta Provincia en la mejor forma que haya lugar por derechos
ante V.S. parezco y digo: Que habrá 2 años poco mas ó menos

Vf 79

/fs 79 vs

Vf 79

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

que acaeció el levantamiento de varios negros, zamboes, mulatos e indios en las montañas inmediatas a la Costa del Mar abajo, y negándose a la obediencia y respeto de Ministros Reales y Eclesiásticos se armaron (segun se decía) para efecto de resistencia formal y embarazo al tráfico libre del Casaco que se/conducía a los navios de la Compañía de Guipúzcoa conboyándolo a los holandeses de que se experimentaba notable perjuicio y deservicio a una y(~~de~~) otra Magestad habiendo quedado infructuosas todas las diligencias y expedientes que para su castigo y destruccion aplicó el Gobernador y Capitan Gral. por el paraje muy remontado en que practicaban su alzamiento valiéndose al mismo tiempo del Asilo de un Cumbe que han mantenido los negros cimarrones desde 40 años acá junto al Rio de Yaracuy que retirándose allí era moralmente imposible penetrarles sus desconocidos caminos y fragosidades de aquellos montes que sgre/gándose a esto la fuerza de armas con que se hallaban desesperanzó el fin de su vencimiento y cojida como lo enseña la experiencia, pues Don Juan de Manzaneda lo intentó con mas de 600 hombres y el mismo Gobernador despues con 1,500 y no lograron cosa alguna por cuya razon viendo la piedad de ilustrísimo señor Obispo de este obispado el misero estado de la provincia expuesta a los peligros que se dejan considerar y que las armas temporales no habian producido efecto de utilidad para contenerlos y vencerles, usando de su Pastoral Ministerio en conformidad de las Reales Cédulas de S.M. expedidas sobre este particu-

/fs 80
vs/

/fs 81/

/fs 81 vs/ lar los años de 1677/ sobrecartada a Representacion de Fr.

Marcelino de San Vicente en otra Real Cedula su fecha en Madrid a 5 de Agosto del año de 1702, y estas dos vueltas a sobrecartar el de 1715 a instancia del ilustrissimo señor Maestro Don Fray Francisco del Rincon en que S.M. (que Dios guarde) se sirve rogar y encargar a los ilustrissimos señores obispos de esta Diocesis despachen misioneros para que predicando mision a semejantes los reduzgan y sacándoles de los montes los pueblen con separacion de naciones y en el interin que el Juez ordinario provea clérigo que les administre los Santos Sacramentos lo hagan/los Misioneros por cuyo motivo y otras urgentes razones se sirvió mandar a mi Compañero Fr. Salvador de Cadiz y a mi fuereamos a los sitios y montañas donde habitaban dichos negros y demas gentes levantadas para que por los medios de la predicacion evangélica se lograra su reducion y comenzando a predicar cada uno en diversa parte conseguimos en poco tiempo con la ayuda Divina la íntegra reducion de ellos mas como estaban temerosos de que se ejecutase en sus personas algun grave castigo reusaban salir de los montes y venir con nosotros a esta Ciudad a presentarse en este Superior Gobierno y para que lo depusieran y se lograra el fin tan justo quanto útil á ambas Magestades les prometimos facilitar su perdon interponiendo la autoridad del ilustrissimo señor Obispo á quien informamos ya dicho Gobernador y Capitan Gral. manifestándole digresamente las eficaces y urgentes razones motives de esta piadosa concepcion en interin que S.M. en vista de la cuenta que con Autos e informes que sobre este par-

/fs 82/

/fs 82 vs/

[Faint, mostly illegible text on page 197]

/fº 83/

titular se le hicieran determinara lo que fuera de su real beneplácito, pues estando ya muertas las cabezas/principales del motin es verosimilmente creible usaria de su Real Piedad en utilidad del vasallaje ya reducido y enmendado a que siempre está mirando la Real Católica benignidad, en cuya consecuencia y con las muy considerables razones que expuso el Asesor nombrado, á cuya confianza se remitió el expediente de este negocio se concedió el perdon interinario por Auto proveido en 1ª. de Octubre de 1732 con calidad de que se condujesen a esta Ciudad a rendir la obediencia y esperar resulta de S.M/ que suplicaban dicho ilmo. señor y Gobernador mandando librar Despacho en forma y que se publicase a son de Caja para la mayor seguridad de dichas gentes y en efecto se publicó este el día 19 de Octubre del año próximo pasado en la Ciudad de Nirgua en cuya jurisdiccion se hallaban y habiéndose remitido tambien a la de San Felipe para el mismo efecto lo reusó el Teniente D. Juan Angel de la Real estando prevenido se publicase donde conviniera como allí, lograda ya esta trabajosa reducion y con el seguro del Despacho del Gobierno, continuaron los del Cabildo y Teniente de

/fº 83
vº/

/fº 84/

/la Ciudad de San Felipe repetidos exhortos a los de Nirgua a fin de que con armas destruyesen los reducidos siendo así que con un año y mas que habian sacudido el yugo de la obediencia no practicaron esta diligencia haciéndose considerable que en ese tiempo no se les hizo guerra en aquella jurisdiccion y rendidos ya se aplicaba todo el conato a su destruccion procurando malograr nuestro desvelo y trabajo que con

tanta fatiga habiamos conseguido no me detengo en los avisos y persuaciones que a dicha gente hacian para que no ejecutasen su presentacion en esta ciudad haciendo mas dificultoso /fº 84 vs/ la empresa y si solo yendo a lo conducente/ principal de este negocio debo expresar a V.S. que antes de cumplirse el término de los 30 días (asignados) asignados en el citado Despacho entraron con armas a destruir aquella gente y sin atender al otro justo impedimento de hallarme yo tan gravemente accidentado que atrasó la salida de ellos y otras justas razones que representó mi Compañero al Teniente de Nirgua á quien se dió Comision para que prorogase el término viniendo ya yo con la gente reducida se introdujeron los de Nirgua por aquellos Valles y Montañas de la Costa ejecutando destrozos, tropelías incendios, muertes y hostilidades, faltando asi al Despacho co/mo al Cabildo celebrado en 29 de Agosto donde aseguraban no proceder contra ellos hasta que concluyésemos nuestros oficios deponiendo al mismo tiempo la obediencia de su Teniente D. Eugenio de Salazar por cuya impremeditada resolucion me pusieron en evidente peligro de que me quitasen la vida por presumir algun trato simulado y doble y no obstante la desconfianza que les inducia los referidos atropellamientos movidos de la mision y palabra que les aseguramos salieron voluntariamente todos los negros y demás gente puss aunque algunos de ellos huyeron a los montes /fº 85 vs/ viendo que se les faltaba a la feé y palabra prometida, la otra parte de reducidos y que con permiso de la Real Justicia traian sus armas vinieron en mi compañía incorporados

en la gente del Teniente de Virgua hasta el sitio donde se entregaron con ánimo deliberado y rendido de ejecutar con ciega obediencia todo lo que se les mandara y estar a la Real deliberacion de S.M. y de esta suerte sin mas Escolta, Juez ni Guarda que mi persona caminaron mas de 50 leguas para esta Ciudad a verificar su presentacion como se les ordenó de cuyo hecho se manifiesta la voluntad de reducirse pues no trayendo guarda se hubieran/internado en los montes y habiendo llegado al Pueblo de Turmero que dista de aqui 23 leguas unos enfermos otros despeados y los demas cansados y necesitados hicieron allí mansion para descansar, curarse y esperar un socorro que el ilustrisimo señor Obispo les remitió para alimentarlos por haberles negado el mantenimiento y alojamiento en los demas pueblos por donde transitaron y aun se pusieron en arma dando motivo de sospechar en el Salvoconducto y perdon concedido de indignidad en interin se

/fº 86/ resuelve por S.M. cuya novedad me puso en la/indiferencia ó duda de si proseguiría ó no hasta Ciudad en cuyo intermedio llegó V.S. á esta Provincia y extendida la voz de su venida se pusieron las cosas en mayor indeterminacion y perpiedad en dichos reducidos por haberse extendido la noticia entre ellos generalmente de que V.S. queria quintarles quitando la vida de cinco a uno y los demás restantes ponerlos en la fábrica del Castillo que se está construyendo en Puerto Cabello en la Costa del Mar abajo a disposicion de los Vizcainos cuya especie les malencolizó y atemorizado tanto el ánimo que alborotados les ví en peligro próximo de

/fs 87/ huírse en cuyo/conflicto el de la irregularidad que tenía por mi religioso estado y el de infidelidad faltándoles a la palabra que les tenía prometida en conformidad del Auto con el manifiesto riesgo de que me quitasen la vida tomé la resolución con superior impulso en tan angustados extremos de elegir la media via de conducirlos a las orillas del Río Orinoco para que allí apaciguados ni se malograra el fin de su reducion ni dejasen estar a lo que V.S.^a dispusiese cuyo advitrio me motivó a mas de lo que tengo expresado a V.S. en Carta de 15 de este mes y año el prescripto de los citados Reales Despachos y emprendida esta jornada

/fs 87 vs/para el Orinoco caminé/con ellos menos mas de veinte que se habían huído por el referido miedo y habiendo llegado cerca del dicho Orinoco con los demas recibí Carta del Ilustre Señor Obispo y de mi Compañero el R.P.Fr. Salvador de Cadiz quienes me mandan conduzgan a dichos reducidos a esta Ciudad con el Despacho librado por V.S. en 15 de enero de este año en que concede por ahora perdon e indignidad de dichos reducidos con calidad que se presenten ante V.S.^a en mi Comboy y enterados de esta Providencia temerosos de castigo aquellos que les hacian Cabeza, reusaron obedecer e intentaron amotinar a todos y irse a algun Cumbe en cuya

/fs 88/ /afliccion favorecido de Dios usé de la traza y ardid de separar los humildes y de la naturaleza dócil y dejé cerca del Orinoco que llegan a 70 poco mas ó menos y los demas por mas cavilosos persuadiéndolos como a sujetos de prendas les dije me siguieran y traje conmigo a Parmana riveras del

Orinoco de donde se huyeron como tengo expresado a V.3. en dicha Carta siendo de advertir que estos que actualmente estan reducidos y no se han ^{huido} ~~huido~~ son inocentes y que es verosimil que mal aconsejados y persuadidos de los otros que se huyeron incurrieron en su primer levantamiento, mas una vez entregados al yugo de la obediencia se han mantenido y

/fº 88 vº/

mantienen firmes y constantes sin reconocerles defecto alguno y el no haber proseguido su viaje a la presencia de V.3. ha provenido por las gravísimas dificultades que han sobrevenido y entre ellas el estar mas de 100 leguas de esta Ciudad en desierto muy apartados cansados y fatigados de tan largo viaje a donde nos conducimos por caños y rios de muy poca agua sin tener ni yo ni los demás necesitados pequeños y pequeñas y enfermos bestia alguna para salir ni pan ni carne ni sal pasando muchas hambres manteniéndonos solo con los huevos de terecay y guana que hallavamos en las playas de los rios y absolutamente sin tener medio alguno para revolver con ellos a esta Ciudad y porque ellos solos sin mi

/fº 89/

compañía no tenían ánimo de venir y yo me hallaba sin alientos desmayado de tan largos y penosos trabajos, y por otra parte agravado de una enfermedad que contraje en esta empresa e imposible moralmente de estar en esta Ciudad dentro del término que expresa el Despacho de V.3ª. como lo prueba el que para venir yo acá debía haber hecho el mismo camino que he hecho y habiendo venido solo y desembarazado y a caballo no pude llegar hasta el día 14 del corriente y por tanto humilmente represento a V.3ª. como los dichos 70 que han

quedado no son inobedientes levantados y cimarrones en cu-
 /r^o 89 vs/ ya atencion suplico a V.S.^a/se digne proveer que si algu-
 nos de los sobre dichos salieren a mi mision ó a las de
 Calabozo para solicitar algun remedio de los Padres por
 las muchas necesidades que padecen para que justicia algu-
 na ni otro particular ni los soldados de la jurisdiccion de
 Cumana de quienes estoy amenazado no molesten ni prendan
 ni maten a ninguno de los sobre dichos reducidos que vi-
 nieren a solicitar algun socorro de alguno de nosotros mi-
 sioneros interin que V.S.^a. con el señor Obispo determinen
 lo que fuere del agrado de V.S.^a. para que sin pérdida de
 alguno de los referidos logre V.S.^a. el efecto de su dis-
 creta y acertada/resolucion; muéveme señor á esta nueva Re-

/r^o 90/
 presentacion y repetida súplica el descargo de mi concien-
 cia porque como tengo la materia presente, tengo por pro-
 babilisimo que de omitirla se podia seguir la pérdida de
 muchos de dichos reducidos, unos huidos, otros muertos a
 balazos, otros ajusticiados por algunos quizás tan igno-
 rantes y de mala intencion como los de Nirgua que descabe-
 zaron a 7 negros cimarrones cogidos sin armas sin darles
 lugar a la defensa natural ni a que recibieran los Santos
 Sacramentos para cuya administracion estaba yo pronto por
 que de mandar V.S.^a. prenderlos que lo ejecutaram unos sin

/r^o 90 vs/ orden/ y otros con orden de V.S.^a. para ponerles en Puerto
 Cabello para el trabajo de aquella fábrica es verosimil
 que por cada uno que prendan ó maten se huyan dos con que
 ni V.S.^a. lograré su deseo y Yo quedaré con gran desconue-

lo por el malogro de mis trabajos y ellos y quizás otros dirán que no se debe creer en los Misionarios Apostólicos pues habiéndoles yo asegurado muchas veces el perdón en el púlpito revestido con las vestiduras sacerdotales y con el Despacho firmado del señor Gobernador en mis manos sin haber ellos delinquido de nuevo perecieron tristemente no extrañará V. S.ª.

/fs 91/ el que dichos reducidos hayan/concebido tanto horror y miedo por las voces que corrieron y creyeron de que V.S. les quería quitar y los restantes ponerlos en Puerto Cabello al trabajo de aquel Castillo porque habiendo dichos reducidos hablado muchas cosas contra la Real Compañía Guipuzcoana han de temer se venguen una vez que les tengan bano su mando a mas de que Puerto Cabello está cerca del Cumbe y Montañas donde estuvieron levantados y para que no hiciera nueva fuga sería preciso contra lo prometido por el Despacho del sobre dicho Gobernador y como por ^{Ay} el de V.S.ª. tenerles asegurados con duras prisiones todos los sobre dichos inconvenientes se obtie

/fs 91 vs/ ran/ dignándose V.S.ª. determinar que dichos reducidos queden al cuidado de su Ilustrísima ó al del R.P. Prefecto interin que se dá cuenta á S.M. que tengo por probable que de ese modo sin pérdida de alguno se logrará lo que S.M. (que Dios guarde) determinare por todo lo cual = A V.S.ª/ pido y suplico haya por presentado este mi escrito y en su vista se sirva dar las providencias convenientes para que los dichos 70 negros sin pérdida de alguno se logre lo que V.S.ª. determinare en que recibirán merced y justicia y en lo necesario &=

Fr. Tomas de Pons.

/fº 92/

A u t o .

} -Fóngase con los Autos para en/su vista dar la providencia que mas haya lugar = Proveyolo el señor Comandante Gral. de esta Provincia que lo firmó en Caracas en 12 de Mayo de 1733 años = Lardizabal = Ante mi José Antonio Gascon Escribano público.

A u t o .

} -En la Ciudad de Caracas en 22 de Junio de 1733 años el señor Don Martin de Lardizabal del Consejo de S.M. su Alcalde del Crimen de la Audiencia Real de Zaragoza electo Alcalde de su Casa y Corte, Comandante General Superior en esta Provincia, dijo: que por cuanto acaba de recibir Carta de Don Juan Amador Courten Ingeniero en Jefe de

/fº 92 vº

la fortificacion de/Puerto Cabello y Comandante del su fecha 19 del corriente acompañada de ciertas diligencias que ha hecho con que dá cuenta el haberse desembarcado en las Tucacas una porcion de gente armada como hasta 60 hombres y por su Cabo un Negro Mina llamado Mateo y que a ellos se habian incorporado otra porcion de gente de la levantada tomando el camino para el Valle de San Nicolás y por que a semejante noticia por los daños y malas consecuencias que pueden ocurrir y ofrecerse en esta Provincia es necesario ócurrir con pronto reparo y eficaces providencias, por tanto su señoría mandó se li-

/fº 93/

bre Despacho con insercion de este Auto/á ficho Don Juan Amador Courten para que luego sin perder tiempo convoque toda la gente que fuere necesaria de los valles de aquella Costa y demas que sea conveniente del Pueblo del Rio del Tocuyo Mapuabares y jurisdicciones de las ciudades de Nirgua, San Felipe Nueva Valencia y Barquisimeto y a sus justicias, Cabos y Ofi-

ciales políticos y militares para que con toda la gente que asi fuere conveniente luego acudan a las órdenes y llamamientos cuyos bajo las penas y a los términos que les impusiere y señalarle en los parajes, partes y lugares, caminos y sendas que conviniere para la aprension y castigo de dicha gente asi desembarcada y levantada por todo el tiempo/que fuere necesario habiendo de estar por el debajo de las órdenes y mando del referido D. Juan Amador Courten todas las dichas Justicias, Cabos y Oficiales, vecinos y moradores de las referidas ciudades, pueblos, parajes y valles, obediéndole, acatándole y respetándole como a tal y para el mejor efecto por el dicho tiempo se dará orden, para que se le remitan 12 Soldados del Puerto de la Guaira y le subministrará el Capitan del Navio Nuestra Señora del Coro todos los hombres que del pudiere, pudiendo el dicho D. Juan Amador Courten para las órdenes y prevenciones que diere para todas partes librar los Despachos cometidos con insercion de este/Auto y dando cuenta de todo lo que se ofreciere y conviniere darla, y asi lo provoyó y firmó= Lardizabal = Ante mí José Antonio Jascon Escribano público.

/fº 93 vs/

/fº 94/

N o t a . } - En dicho día se libró el Despacho que se manda y puse copias de las Cartas órdenes que se escribieron, doy feé está rubricada.

C a r t a . } -Acabo de recibir Carta remitida con ciertas diligencias por D. Juan Amador Courten Ingeniero en Jefe de la fortificacion de Puerto Cabello y Comandante de el participándome haberse desembarcado como 60 hombres armados en el Puerto de las Tucacas, y por su Cabo

/fº 94
vº/

un Negro Mina llamado Mateo y tomado el camino de S. Nicolás é incorporádose con ellos otros/ hombres de los levantados, y por los daños y perjudiciales consecuencias que pueden resultar y ser preciso ocurrir al reparo y dar las providencias necesarias he librado Despacho con fecha de este día al referido D. Juan Amador Courten para que convoque toda la gente de esta Ciudad y de las demás que se lo previenen y a sus Justicias Tenientes Cabos y Oficiales militares y que acudan a sus órdenes y llamamientos según dispusiere para la aprehension y castigo de dicha gente todo el tiempo que fuere necesario en los parajes que dispusiere estando debajo de sus órdenes hasta que se consiga el fin referido y quede libre la tierra del daño y perjuicio que puede resultar de que ha parecido prevenir a Vuestra merced/para su inteligencia y puntual cumplimiento y execucion por lo que conviene al servicio de S.M. y bien comun. La Divina guarde a Vuestra merced muchos años. Caracas 22 de Junio de 1733.

/fº 95/

- De este tenor son las Cartas escritas á Barquisimeto, San Felipe, Valencia y Nirgua, y la que se escribió a los Cabos y Oficiales militares del Pueblo del Río Tocuyo y Mapubares.

C a r t a . } - Acabo de recibir Carta remitida con cierre

Es igual a la antes copiada

/fº 96/

...../condenándole que luego luego que reciba esta pase con la gente de su comitiva a incorporarse con el referido D. Juan Amador Courten al expresado fin estando debajo sus órdenes y mandatos y executándolos que le diere con la puntuali-

dad que fio de su celo y al servicio de S.M. y bien comun. La Divina guarde a vuestra merced muchos años como deseo. Caracas 22 de Junio de 1733.

-De este tenor se escribieron tres Cartas, a saber: una, á Martel: otra a D. Juan José Perez Vello; y la otra á D. Ambrosio Fernandez Vello = Gascon Escribano.

/fº 96
vº/

C a r t a .

Señor D. Martin de Ascanio = Amigo y Muy Señor mio: Cerca de la sábana de Moron encontré al

Padre Don Pheliz, Pez, y Cuxia, que iba para Puerto Cabello, el que me dijo, como un negro, que habia venido de S. Nicolás, daba por noticia, que cerca de dicho Valle de S. Nicolás, habia saltado en tierra un Negro llamado Mateo Mina con 60 hombres armados, que tiraban para dicho Valle, y habiendo con esta noticia acelerado mi viaje encontré cerca de este Valle de Moron dos peones que venían para Puerto Cabello quienes tambien me dieron por noticia que cerca de Alparaton habian topado dos Catalanes, que desian venir de dicho Valle huyendo por ser

/fº 97/

cierto lo que llevo referido y que pasaban á/informarle de ello a D. Ambrosio Bello, mediante todo lo que me^ha parecido hacer a Vuestra merced esta y con propio, no dudando que en su vista se servirá solicitar se den las providencias que sean necesarias para el reparo de tan Gran daño el que se nos prompte en este caso y así no pierda Vuestra merced instante de tiempo en intentar quantas considerare convenientes pasándole aviso al Comandante de Puerto Cabello D. Juan Courten para que por su parte concorra al remedio que este necesita que por falta de tiempo no le noticio a dicho Señor = A di-

cho Licenciado Don Feliz Cujia hice el encargo de que con todo empeño me solicitase una arroba de pólvora para que se pue-
/fº 97 vs/dan proveer la/ gente que tienen los Capitanes de Cabria y
Taria previniéndole como avisaría a Vuestra merced de ello,
para que me hiciese favor de enviar por ella segun lo que le
estimare me haga el favor de hacerlo = Yo paso para Urama a
donde tengo adelantado aviso y de lo que fuere ocurriendo
procure noticiar, Dios me le guarde a Vuestra merced muchos
años. Moron y Junio 13 de 1733 = Besa La Mano de Vuestra mer-
ced su mayor servidor = Don Luis Arias = A San Nicolas de
Apudata } nizo propio a saber lo cierto y que ha resultado
por Don Martin de Bolibar se aguarda la razon ma-
ñana = Concuerta con la Carta original escrita por D. Luis
Arias a D. Martin de Ascanó que para efecto de sacar esta co-
/fº 98/ pia, la presentó y volvió á llevar/el original; y fueron tes-
tigos a ver sacar y copiar dicha Carta, el licenciado D. Feliz
Pez, y Cuxia, Capellan Real de este Puerto y el Sobreestante
Mayor D. Juan Benito Romero quienes lo firmaron en este Fuerte
de San Felipe de Puerto Cabello a 19 de Junio de 1733 años =
Juan Amador Courten = Feliz Pez y Cuxia = Juan Benito Romero.
- En dicho dia 19 de Junio de 1733 años en vista de la Carta
arriba expresada a mi comunicada por dicho D. Martin de Asca-
nio y hallándose con anteriores noticias sobre el mismo asunto,
llegaron a mi presencia 3 hombres que dijeron ser del Valle de
Canua jurisdiccion/de Nirgua llamados José Gabriel Guerrero,
/fº 98 vs/ Francisco Xavier Sequera, y Juan José de la Cruz, con el moti-
vo de decir venian a trabajar a estas Reales obras, a quienes

pregunté que novedades corrían por el paraje, ó parajes donde venían y dijeron que las noticias que corrían por ciertas eran que habían desembarcado unos negros y que habiendo los declarantes encontrado al Cabo de Barquisimeto que lo era de una cuadrilla de gente en la vereda de Yturris, llamado Juan Antonio de Soto, les dijo que habiendo hallado en la dicha vereda el rastro de mucha gente paso a las Tucacoss que está inmediato a dicha vereda y fué a las balandras holandesas, que en el se hallan a preguntar/á la gente de ellas que era aquella novedad que encontraba en la vereda, a que le respondieron que no le convenia saberlo y haciendo sus instancias para saberlo dijeron los referidos holandeses, que era el negro Mateo Mina que habia desembarcado con 60 hombres de todas calidades de gente armada y que el dicho Juan Antonio de Soto les habia asegurado á los declarantes, que aquella tropa habia pasado asi a S. Nicolás y que el indio nombrado Cachicamo se habia incorporado con 18 hombres a la referida tropa; y que asi mismo en la Compañia de dicho Juan Antonio iba un hombre blanco que les pareció ser Catalan y que ambos caminaban así hal-

/fº 99 vs/ pargadon a verse con D./Ambrosio Bello, todo lo qual dijeron ser la verdad lo que lleban dicho y lo juraron por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz que hicieron los tres declarantes, a quienes habiendo preguntado bajo del mismo juramento si alguien les habia inducido a darne esta noticia, respondieron que no y que me la participaban a su propia voluntad, como buenos y fieles Vasallos y por no saber los dos de ellos firmar rogaron en presencia de testigos a quienes lo pudiese

hacer de su nombre cuyos testigos fueron D. Juan Benito Romero y D. Antonio Jordan quienes lo firmaron por los dos en este Puerto de San Felipe de Puerto Cabello en dicho/Aia mes y años = Juan Amador Courten = José Gabriel Guerrero = A rruengo y por testigos, Juan Benito Romero = A ruego y por testigos; Antonio de Jordan.

A u t o. } -En la Ciudad de Caracas en 26 de Junio de 1733
 años el señor D. Martin de Lardizabal del Consejo de S.M. su Oidor y Alcalde del Yrimen de la Audiencia Real de Zaragoza, electo Alcalde de su Casa y Corte y Comandante Gral. Superior en esta Provincia, dijo: que por cuanto ha recibido Carta de D. Juan Esteban de Sein Teniente Gabo a Guerra de la Ciudad de San Felipe su fecha de 19 del corriente acompañada de un testimonio del Cabildo celebrado por la Justicia y Regimiento de ella en el mismo dia noticiando el desembarco

f^o 100 que/niciaron balandras holandesas en el Puerto de las Tucacas
 v^o 2/ (64/62) de 50 negros armados avance que estos dieron al Pueblo de S. Nicolás y la oposicion y defensa que en este se hizo y que se tenia entendido que en la jurisdiccion de Nirgua se habia hecho desembarco de otros 60 negros con lo que expone en dicho Cabildo la referida Justicia y Regimiento y teniendo su señoría presente los Autos de la fundacion de la Poblacion de dicha Ciudad en que consta su crecido y numeroso vecindario, el Real Despacho de S.M. de 6 de Noviembre de 1729 en que aprobó la referida Poblazon y se le dió Título de Ciudad segregada de la jurisdiccion de la Nueva Segovia/de Barquisimeto con las

calidades que de dicho Real Despacho constan y el Auto del Caballero Gobernador D. Sebastian Garcia de la Torre de 18 de Abril del año próximo pasado en que consta haber señalado distrito y término a aquella Ciudad hoy titulada de San Phelipe con las precisas estrechas y obligaciones de que dicha Justicia y Regimiento hubiese de celar dicho término y territorio teniendo limpio de gente inquieta y que causase perturbacion y daño a la paz pública expulsándola de allí cuanto no se contuviese y lo mismo a los Wagamundos y que no tuviesen ocupacion servil usando del castigo, no bastando los apercibimientos y celar y embarazar el trato ilícito con los extranjeros y enemigos de la Corona sobre que hubiesen de estar muy vigilantes y con el mayor desvelo procurando extinguirlo, respecto de haber sido este el principalísimo fundamento y causa formal que habia movido la Real voluntad a condescender aquella Poblacion y Título de Ciudad con la independenciam de la referida de Barquisimeto y que se continuase y aumentase su fundacion habiéndolo así propuesto y prometido a S.M. y de aprehender al Zambo nombrado Andresote levantado y a los de su cuadrilla sin consentirlos en aquella Jurisdiccion haciéndolos de lo contrario grave cargo y que se daría cuenta a S.M. con cuyas calidades y estrechas y precisas obligaciones lo aceptaron dicha Justicia y Regimiento en 19 del mismo como así bien consta de la diligencia hecha en el asunto de todo lo cual se les dió Testimonio para su cumplimiento y mediante á que los dichos negros del referido desembarco son de la gente así levantada y que sus designios son á facilitar el Comercio de extranjeria

/fº 101
vº

/fº 102/

/fº 102
vs/

/fº 103/

en aquella jurisdiccion causando en ella inquietudes, perturbaciones y otros daños á que debe ocurrir la dicha Justicia y Regimiento con todos aquellos vecinos y moradores no permitiendo tales gentes en aquel Distrito y Jurisdiccion castigándolos y aprensiéndolos y limpiándola de ellas; debia de mandar y mando se libre Despacho cometido/ al dicho Teniente Cabo á Guerra D. Juan Esteban de Sein para que haga saber y notifique este Auto á los Alcaldes y Regidores de dicha Ciudad de San Felipe para que en cumplimiento de su estrecha y precisa obligacion segun vá referido, hagan y dispongan todos los medios convenientes y proporcionados al resguardo de dicha Ciudad y su Jurisdiccion en oposicion de dichas gentes levantadas y su aprension y castigo en conformidad del Auto de dicho Caballero Gobernador y como mas convenga poniendo asimismo las espías, centinelas y guardias necesarias en dicho Pueblo de S. Nicolás y demás partes donde se reconociere pue-
de haber peligro/de que entren u, avancen dichas gentes de forma que estas ni otras de su calidad no tan solo no logren sus designios ni executar el menor daño, sino que queden castigadas pidiendo si fuere necesario auxilio, favor y ayuda de gente y armas a las justicias, cabos y oficiales militares de la dicha Ciudad de Barquisimeto y á la del Tocuyo allí cercanas y al Corregidor de los pueblos de indios de la jurisdiccion de la referida Ciudad de Barquisimeto y de aquella á cuyo fin se le libraron asimismo Despachos a dichas justicias, cabos y oficiales militares y Corregidor de los referidos territorios para que al primer requerimiento de dicha Justicia

/fº 103
vº/ /y Regimiento de la referida Ciudad de S. Felipe ó del refe-
rido su Teniente, Cabo á Guerra sobre el fin expresado le acu-
dan y den todo el auxilio y favor que necesitare con gente
bastante bien armada como en materia tan importante y en que
tanto se interesa el servicio de S.M. y bien de la Causa pú-
blica, pena de privacion de officios, mil pesos de á ocho apli-
cados a voluntad de S.M. y Señores de la Junta de Guerra de
su Consejo de Indias y con apercibimiento de que se procederá
a lo mas que haya lugar y sin perjuicio de la obligacion de la
dicha Justicia y Regimiento de la enunciada Ciudad de S. Feli-

/fº 104/ pe su señoria dará las pro/videncias que hallare poderse dar
en su mayor alivio y a vista del celo y aplicacion con que obra-
ren en la referida materia, tan circunstanciada de motivos, que
urgen a su mayor exactid, celo, vigilancia y cuidado ejecuta-
rá en el Real nombre de S.M. todo aquello que pudiere y debie-
re en beneficio y gratitud de los vecinos y moradores de aque-
lla Ciudad y asimismo se librará otro Despacho con insercion
de este Auto a D. Juan Amador Courten para que tenga presente
las noticias referidas y lo por su señoria determinado y pro-
veido, y que sin embargo en el asunto obre segun y como viere
convenir segun reconociere/ y como quien tiene la cosa presente
le está librado y mando se arrime a estos Autos dicha Carta,
Testimonio de Cabildo, Auto citado del referido Caballero Go-
bernador y diligencia hecha con la Justicia y Regimiento de di-
cha Ciudad de San Felipe para los efectos que convengan y el
de dar cuenta á S.M. en las ocasiones que ocurran = Y así lo

proveyó, mandó y firmó = Lardizabal = Ante mi José Antonio Gascoo Escribano público.

N o t a . } -En dicho día se libraron los Despachos que se mandó F. D. y se = Está rubricado.

/fº 105/

C a r t a . } -Señor. Por el adjunto Cabildo que he mandado celebrar/verá V.S. la novedad que hay y lo que se ha resuelto, en cuya vista espero que con este propio se sirva V.S. dar las mas eficaces providencias; el día 17 desembarcaron de las balandras holandesas que vinieron de Curazao 50 matroses bien armados a esta jurisdiccion y dieron avance al Pueblo de S. Nicolas de donde salieron no como pensaban sinó con bastante daño pues en la empresa con mi gente tuvieron la pérdida de 4 negros, muchos heridos y desarmados de suerte que se ayentaron sin duda a las balandras todavia tengo recelo de que vengan con mas refuerzo y hoy determino

/fº 105
vs/

/irme con gente, y allí nos veremos todos, que si fueren muchos con eso mataremos mas en Moron que es jurisdiccion de Nirgua, saltaron otros 60 tambien bien armados no se lo que habran hecho quedo a la (diligencia) disposicion de V.S. decaando le guarde Dios muchos años. = San Felipe el Fuerte 19 de Junio de mil setecientos treinta y tres = Besa la mano a V.S. su mayor eservidor Juan Esteban de Sein = quedan diferentes armados caja de guerra y baston de Capitan de los negros entre mi gente porque se les han cogido = Señor Comandante General Don Martin de Lardizabal.

/fº 106/

C a b i l d o . } - En la Ciudad de San Felipe en 19 de Junio de/1733 años, se juntaron en esta Sala

de Ayuntamiento los señores Capitulares y como lo han de uso y costumbre a saber: el señor Teniente y Justicia Mayor Don Juan Esteban de Sein, los señores Alcaldes Ordinarios D. Marcos de Figueroa y D. Silvestre Leonardo Arias de Escobar y el señor D. Gerónimo Miguel Montañes y Machado Alcalde Mayor Provincial de la Santa Hermandad y el señor D. Bernardo de Matos y Machado Regidor mas antiguo, y el señor D. Juan Bautista Vindebojel, tambien Regidor y sin la asistencia del señor D.

/fº 106
vº/

Manuel/Berónimo de Tobar por estar ausente y esta Junta la hicieron con el motivo de que dicho señor Teniente y Justicia Mayor la ha pedido para que se diese expediente para gastos contra levantados por haber venido José Maní uno de los Cabos que asiste en San Nicolás de esta jurisdiccion y dado por noticia que de las balandras holandesas se desembarcaron 50 de los levantados que llaman matroses en Tucacas y que otros 60 se iban a desembarcar á Moron y que en efecto los 50 que se habian desembarcado en Tucacas habian llegado a S. Nicolás á dar asalto para apoderarse de aquel sitio, de cuya empresa

/fº 107/

fueron rechazados mediante/la constancia, valor e industria que tuvo de animar a los indios naturales y negros de las Haciendas de suerte que mataron 3 y yá se habrá ajusticiado otro que cojieron vivo y que por el rastro de sangre que iban dejando los fugitivos se conoció que iban muchos heridos por tanto que venia a dar este aviso para que se diese providencia a socorrer de gente y armas aquel sitio porque hay recelo justo que estos fugitivos se junten con los que fueren a tomar tierra a Moron y vuelvan con mas esfuerzo y logren cojer

a los del dicho Pueblo de San Nicolás por considerarse sin
armas ni municiones ni tampoco ser suficientes a resistir
una porfía obstinada que hagan los levantados, lo que, vis-
to y oído por sus señorías y habiendo conferido largo tiem-
po sobre las providencias que se pueden dar para la permanencia de la resistencia: Dijeron unánimes y conformes que estando probado como lo está de que este daño proviene de las balandras holandesas, las que desde tierra no se pueden atajar, y que respecto a que es de el cargo de las embarcaciones de la Compañía Guipuzcoana, el obiar que no lleguen embarcaciones a las Costas, se conoce que en esto han tenido omisión por lo que son responsables a este/daño y ellos deben hacer el costo que se ofrasiere: que este vecindario se halla fatigado por este motivo año y medio ha trabajando y gastando incesantemente cuya extenuacion insto a hacer Cabildo el día 30 de enero de este presente año para que el Teniente de Oficiales Reales contribuyese con 2,216 pesos que era la quinta parte del gasto que se hizo el que ofrece S.M. por su Ley 20 título 5, Libro 7 de la Recopilacion lo que no tuvo efecto que por Cabildo que se celebró en 23 de /fs 108 va/mayo del año próximo pasado se hizo un repartimiento so/bre las haciendas de esta jurisdiccion y a instancias de Pedro Lopez vino despacho del señor Comandante General para que se les restituyese lo que a el(~~ppp~~)y a sus confederados se les hubiere repartido a sus haciendas sobre que este Cabildo tiene pleito pendiente todabia que en virtud del mismo Cabildo para animar a los soldados a que se atreviesen

a hacer salidas en tiempo que estábamos, y toda la Provincia arrinconados se les asignó la tercia parte liquidada de lo que cogiesen cuyo interés fué la única causa de la destrucción del levantamiento y por haberse hecho la distribución/arreglado al dicho Cabildo y un bando que publicó el Teniente D. Juan Angel de la Rea, en unas cargas de cacao que se hallaron en el monte, el señor Comandante General les mandó al Teniente y oficiales Reales y al dicho D. Juan Angel de la Rea que restituyesen lo que le dieron a los soldados y que formen la cuenta arreglado a leyes reales siendo así que el haber celebrado el dicho Cabildo fué por arvitrio de Providencia en tiempo que la necesidad extrema en que estaba esta Ciudad y la Provincia evitaba forzosamente la puntual observancia de las leyes en aquel caso/porque si no se les hubiese prometido intereses a los soldados nuestras fuerzas hubieran ido á mas y la Provincia se hubiera perdido: puntos todos que suspenden a sus señorías para no deliberarse á arvitrar cosa alguna sobre caudal con que hacer el costo de la guerra que se pueda originar con la Nueva determinacion de los levantados a que se agrega el imposible de que el vecindario es corto, pobre y muy gastado y trabajado, y que los demás lugares de la Provincia no han participado cosa alguna de estos sinsabores y todabia se haya este Cabildo cargado y obligado a sanearle á Don Juan/Angel de la mucha cantidad que gastó mas de lo que importó el repartimiento hecho a las haciendas pero como quiera que por ahora es preciso acudir á reforzar y guarnecer el dicho Puesto de San

/fº 109/

/fº 109
v2/

/fº 110/

Nicolás para que los levantados no se apoderen de el, sus señorías son de comun sentir que el señor Teniente solicite (á imitacion de su antecesor) de la persona que administra el caudal de la dicha Real Compañía el que se necesitare para hacer esta primera expedicion a San Nicolás, e interin que su señoría el señor Comandante General dá providencia breve, á arvitrio para los gastos que se ofrecieren protestando como protestan que dando cuenta dicho señor Teniente de los gastos para pagar esta primera expedicion, sus señorías daran arvitrio para satisfacerlo y de este Cabildo se le mande Testimonio con propio yente y viniente a su señoría el señor Comandante General para que su señoría se sirva dar la mas breve providencia así para pagar esta primera expedicion como para los demás gastos que se ofrecieren, pues sus señorías esperan de su celo lo aplicará como que es cosa que tanto importa al servicio de S.M. y por no ofrecerse otra cosa sobre que tratar se cerró este Cabildo y lo firmaron de que soy feé=

/fº 110
vs/

/fº 111/ Juan Esteban de Sein = Don Marcos de Figueroa = Silvestre Leonardo Arias de Escobar = Gerónimo Miguel Montañes y Machado = Don Bernardo de Matos y Machado = Juan Bautista Vindeuoghel = Ante mí Francisco Viñas Escribano público y Cabildo.

-Concuerta con el acuerdo que original queda en el Libro de ellos de mí cargo a que me refiero y para efecto de entregar al señor Teniente y Justicia Mayor para que lo remita al señor Comandante General, saqué esta copia en estas tres hojas la primera de el sello cuarto y el demás del coman y en feé

/fº 111
vº/ de ello lo signo y firmo en San Felipe en 19 de Junio de/1733 años = En Testimonio de verdad Francisco Viñas Escribano público y Cabildo.

A u t o . } - En la Ciudad de Caracas en 30 días del mes de Junio de 1733 años, el señor Don Martin de Lardizabal del Consejo de S.M. su Oidor y Alcalde del Crimen de la Real Audiencia de Zaragoza, su Alcalde de Casa y Corte y Comandante General Superior en esta Provincia dijo: que por cuanto ha recibido Carta de D. Juan Amador Courten Ingeniero y Jefe de la fortificacion de Puerto Cabello, su fecha en 22

/fº 112/ /del corriente acompañada de una d-eclaracion que recibió sobre lo acaecido por la gente levantada en el Pueblo de San Nicolás y una copia de dos Cartas al parecer escritas por D. Andrés Arias y D. Martin Ascanio, mandó que para los efectos que haya lugar sea comulen a estos Autos y por este así lo proveyo y firmo = Lardizabal = Ante mí José Antonio Gascon escribano público.

N o t a . } - En virtud de lo mandado por el Auto antecedente acumulo a estos Autos la Carta, Declaracion y Copia de dos Cartas que en el próximo antecedente se expresan doy feé = Gascon Escribano.

/fº 112
vº/ /C a r t a . } - Muy Señor mio, a la novedad que participé á V.S. antes de ayer con el Capitan de fusileros del navio del Corg, añadiré la Declaracion de un Negro de la obra Pia de Macagua, y la Copia de una Carta escrita, á Don Martin de Asvanio con circunstancia que habiendo escrito á D. Ambrosio Bello, que ocupe el Puesto de la Punta de Moron

por ser el mas importante me responde hoy pidiéndome pólvora,
 y balas que le he enviado, que se hallaba precisado a quedar-
 se en el mismo Valle de Moron, con las noticias de que era
 canalla de levantados intentaban de introducirse en/ese Valle
 /fº 113/ hé escrito asimismo/al Teniente de Ócumare para que procure
 evitar que esos se den la mano con los de aquellos de su ju-
 risdicion pues no puedo menos que sospechar alguna intelligen-
 cia, a vista de que el mismo dia de antes de ayer, despues de
 haber sabido todas estas noticias se me escaparon 5 prisionero-
 ros entre los cuales son los 4 esclavos de D. Juan Asensio de
 Herrera, de los cuales no obstante todas las mas prontas di-
 ligencias no se han podido prender mas que 2 el uno indio y
 presidiario por ladrón, y el otro uno de los cuatro dichos
 esclavos habiendo tirado los otros/ por la Borburata al mon-
 te, los remito a V.S. en la balandra de la Compañia haciéndo-
 le presente tengo acto de pretensiones sobre el Negro escla-
 vo por los gastos que hé hecho en su aprension, he procura-
 do no menos que el Cabo de este Valle D. Juan de la Sierra
 tenga la gente de el pronta con sus armas al primer llama-
 miento pero hé reconocido por sus respuestas que poca era la
 que habia conservado sus armas desde el Bando que V.S. mandó
 publicar por el Teniente Pagola por lo que hé suspendido las
 disposiciones que premeditaba/por/encontrarse equivocacion en-
 tre lo que me ha referido dicho Sierra, y lo que previene V.S.
 en el Despacho por el cual se sirve explicar el modo, y forma,
 en que debo tener el Comando de estos Valles que segun la men-
 te de V.S. será el de la Corte, y así discurro haber cumplido

/fº 113/
vº/

/fº 114/

en todo lo que alcanzaba lo limitado de las facultades que V.S. me ha dado, todo lo cual no dudo será de su aprobación, porque la desconfianza es la madre de la seguridad, y es constante que si tuviera yo aqui los 50 hombres de guarnición que en repetidas/ ocasiones hé pedido a V.S. estuviera á estas horas a lo menos con 30 hombres en la Costa donde mi presencia y el sobrescrito de 30 soldados pagados imprimiera acaso mas respecto que cualquiera otra diligencia que se há ejecutado porque ya tendria los dichos soldados adiestrados y confiados en mi como los pocos que ahora tengo que es en que consiste todo el nervio de la osadía, refiero todos estos puntos a V.S. por lá mucho que me intereso a la Gloria de su Gobierno, pero por aquello mismo no escuso de decirle que veo los ánimos muy/mal dispuestos, y que desde algunos dias se ha presentado mucha gente á este Almacén en solicitud de pólvora y municiones lo que me dió alguna interior sospecha, y previne a D. Juan de Ólondo, que no vendiese pólvora a nadie sin que precediese mi licencia para reconocer yo los sugetos, y ver donde y a quien se vendía, lo que motivó las quejas de algunos a quienes no he juzgado apropiado de mandarsela suministrar como acaso habran dado las quejas a V.S. las que podrá agregar a tantas otras que de mi han llegado a sus oídos, pero no se servir al Rey mas

/fº 115 vº/que de un modo y nunca le ser/ vire/ de dos: el plano que V.S. me ha pedido yá está concluido y la Instrucción que se le debe agregar para las Noticias que expresa V.S. desea saber estuviera asimismo fenecida sin las novedades, que

/fº 114 vº/

/fº 115/

/fº 115 vº/

han ocurrido, y la primera indispensable y continua tarea de estas Reales obras que son el objeto de la mayor consideracion que V.S. y yo debemos tener en esta Provincia, sin atenernos a lo que vocesan, los á quienes no conviene este freno pues la mayor prueba de la importancia de este Fuerte se evidencian en la contrariedad que se encuentra en las opiniones, tengo entendido que en el navio San Prudencio tiene /fº 116/ V.S. de/terminado que se embarquen 4 de los 6 cañones que me concedió V.S. para defensa de este Puerto de los 12 que a el pertenecen, ignoro el motivo que obliga a V.S. de quitar aun los dos cañones pero sea como fuere declaro a V.S. que no restituiré lo que tengo en bateria pertenecientes a la Compañia hasta no tener el número completo que necesito para la defensa de este dicho Puerto; hasta ahora no ha parecido paon alguno de los que debía esperar, en cuya consecuencia solicite los maestros, y oficiales, y ninguna Jurisdiccion ha /fº 116 vs/ dado el cumplimiento á las órdenes de V.S. de lo/que se si/ que un gravísimo perjuicio por no ser relativo el número de los peones al de los maestros y oficiales, y V.S. ni yo somos responsable de los gastos a la Real Hacienda, que ocasiona la falta en la ejecucion de sus órdenes; Dios nuestro Señor conceda a V.S. muy perfecta y robusta salud y guarde muchos años. San Felipe de Puerto Cabello 22 de Junio de 1733 = Besa las manos de V.S. su mas afecto servidor, Juan Amador Courten = Señor Comandante General D. Martin de Larrazabal.

Declaracion. } -En San Felipe de Puerto Cabello en

/fs 117/

19 días del mes de Junio de 1733 años/habiéndoseme conducido a esta Banda desde Tierra firme a un moreno que venia de la Costa abajo y deseando saber de el las noticias para confrontarlas con las que hoy día de la fecha se han hecho, lo hice con parecer a mi presencia, y preguntándole donde venia y a donde iba, respondió, que de Macagua y que pasaba á Ocumare y Cata a llevar un Despacho del Licenciado D. Francisco Xavier Ayestaran Visitador por el ilustrísimo señor Obispo de esta Provincia el que habiéndome manifestado reconoció ser la firma del dicho Visitador por tener Carta suya en otra ocasion y dicho Despacho era tocante a una/feé de muerto llamado Juan José esclavo que fué del Alferes D. Manuel de Aguilar y Vacas cuyo Despacho está dado en San Felipe en 3 días del mes de Junio de este corriente mes y año y refrendado de Francisco Nanas Notario público y de visita, y reconociendo por dicho Despacho ser legítimo el viaje del Moreno que ^{lo} lleva y ser persona de confianza pasé a tomarle la declaracion en la forma siguiente.

/fs 117 vs/

-Preguntado como se llama y si es libre, ó, esclavo, de que hacienda, y que novedades habia adquirido, respondió y dijo llamarse Joachin esclavo de la hacienda de Nuestra Señora/de Candelaria en el Valle de Macagua dijo que antes de ayer miércoles que se contaron 17 del corriente viniendo de Macagua con el dicho Visitador amaneció en San Nicolás, donde halló por novedad que se encaminaban así a dicho Valle una tropa de gente armada que segun la noticia que habia dado un hombre

/fs 118/

de nacion Catalan llamado Maní, el que habia venido de las
Tucucos para avisar como la dicha tropa habia desembarcado
en Chichiriviche donde se hallaban tres balandras holandesas
y dos canoas y que asimismo sabe el que declara por haberlo
visto que al tiempo de alistarse toda la gente de dicho Va-
lle para defenderse contra cualquier invasion se allegó a el
una tropa de unos 150 hombres con caja de guerra y armas y
que así como llegaron a dicho Valle empezaron a hacer fuego
contra los moradores y vecinos de el quienes oponiéndoseles
con valor lograron poner a dicha tropa en fuga matando 3 de
ellos y apresado a un hombre blanco que el que declara oyó
ser criollo de Caracas y que asimismo les quitaron 10 escope-
tas 3 ó 9 pistolas y la caja de guerra y preguntándole al que
declara donde habia quedado el dicho Visitador, y en que pa-
raje se aparto de el y si a encontrado alguien en este cami-
no que le haya preguntado ó a quien haya dado cuenta de lo
sucedido, respondió el declarante que dejó el Visitador en
Agua Caliente y que se restituia a su casa de la ciudad de
Valencia y que solo encontró en este Valle de San Esteban a
Don Martin de Ascanio y Tobar a quien por haberselo pregunta-
do refirió a todo el suceso y que el dicho D. Martin habién-
dole oido mandó al declarante viniese a dar cuenta al Coman-
dante de este Puerto que esto es lo que sabe y puede decir

/fº 119 vs/ debajo de juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una
señal de Cruz y por no saber firmar rogó a uno de los testi-
gos que presentes estuvieron a mi declaracion que lo fueron
D. Antonio Jordan, D. Agustin Antonio Gomez, D. Juan de ~~111~~

Olondo y el Sobrestante Mayor D. Juan Benito Romero que lo firmaron en dicho día mes y año = Juan Amador Courten = A ruego y por testigo del declarante = Juan Benito Romero = Como testigo Antonio de Jordan = Como testigo Agustín Antonio Gómez = Como testigo Juan de Olondo.

/f^o 120/ C a r t a. } - Señor Teniente General D. Martín de Ascanio
y Tober =/muy Señor mio; por dar a vuestra merced

noticias de las novedades que hay por acá hago copia de la que recibí hoy viernes á estas horas que seran las cinco de la tarde y es como se sigue = Señor D. Luis Arias Amigo a un mismo tiempo llegó respuesta de D. Martín de Ascanio y de mi negro mandador de S. Nicolás en donde me noticia como habiendo Mateo Mina abanzado con su gente el martes por la mañana la gente del Valle le hizo resistencia con gran valor cosa que duró la riña algun tiempo y con tal fortuna que los vencieron y mataron dos matrozes y uno cojieron vivo que por

/f^o 120
v^o/ hoy lo alcabuseaban y ya ayer quedaba/confesado quitáronles 5 escopetas, unos trabucos 5 pares de pistolas y 10 alfanjes y me dice que admiraba la mucha sangre que habia por donde huyeron infiere que fueron todos los demas heridos y entre ellos se sabe cierto fué Mateo Mina y muy mal herido porque delante de haber largado las armas dejó tambien el señor con ahujeros de un trabucazo y el huyó como los otros entre los negros muchos holandeses que hicieron la misma diligencia confiesa el que cojieron vivo que eran alzados de Mateo Mina y los holandeses y que quedo el Mina de entregar por

/f^o 121/ mañana en la boca de Aroa todo el Cacaco del Valle y que venian

con el fin y con toda prevencion de apoderarse de el = Con-
 fiesa este tambien que la misma diligencia vienen a hacer por
 acá que esto sale de los holandeses por el interés del cacao
 y el golpe lo aguardo por horas y muy breve Dios quiera reme-
 diarlo y le guarde. Moron y Junio 19 de 1733 años = de vuesa-
 tra merced siempre = Vollivar = Este es Amigo el tanto de la
 Carta por donde podrá inferir vuestra merced la justa razon
 que debemos tener para estar tímidos por hallarnos indefensos
 no obstante lo que se puede hacer que es preveniros para una
 leve, defensa hecho esta pero sin tener un gramo de pólvora
 ni a donde/recurrir por ella y así vuestra merced pasará á
 pedirla a Puerto Cabello donde espero remita esta a manos del
 señor Comandante de dicho Puerto, y vuestra merced le prevenga
 con claridad lo que son estos Valles y la poca defensa que
 tienen y que cualquiera invasion que intente el contrario por
 aquí lo ha de procurar hacer, es cuanto se ofrece y rogar a
 Dios guarde a vuestra merced muchos años. Urama y Junio 19
 de 1733 años. Besa la mano de vuestra merced su mayor servi-
 dor Don Luis Arias Altamirano = Es copia de la original que
 ante mi el Comandante de este Puerto D. Juan Amador Courten
 manifestó D. Martin de Ascanio y Tobar a quien fué remitida
 por D. Luis Arias Altamirano como parece de su contenido y
 volvió á llevar a su poder dicha Carta original y/fueron tes-
 tigos a ver sacar dicha copia el licenciado Don Feliz Pez
 y Cuxia Capellan de estas Reales obras, el Sobrestante Ma-
 yor D. Juan Benito Romero, y D. Antonio Jordan quienes abajo
 lo firmaron en este Fuerte de San Felipe de Puerto Cabello a

/fº 121
vs/

/fº 122/

20 dias del mes de Junio de 1733 años = Juan Amador Courtens = Feliz Pez y Cuxia = Como testigo Juan Benito Romero = Antonio de Jordan.

A u t o . } - En la Ciudad de Caracas en 30 de Junio de 1733 años el señor D. Martin de Lardizabal del Consejo de S.M. su Alcalde del Crimen de la Audiencia Real de Zaragoza electo Alcalde de su Casa y Corte, Comandante

/fs 122
vs/ General Superior en esta Provincia, dijo: que por/cuanto siendo uno de los encargos de su señoria el castigo de los negros y demás gentes levantadas en esta Provincia y la exterminacion del Comercio de extranjeria en ella y puesto a estos fines todos los medios convenientes a ellos y con efecto lográndose la moderacion de dicho Comercio en parte la quietud de la Provincia del Rebolion de dichos negros y demás gentes levantados por haberse castigado muchos y hecho fuga otros pero como quiera que parte de ellos se acojieron a las balandras de la Isla de Corasao y aconecido que ahora aquellos naturales han vuelto aquellos negros y demás gente de la así levantada y echádola en tierra por el paraje de las Tuacacas con armas y municiones a fin/de ver si en la fuerza de ella pueden lograr sus comercios y facilidad en que se le trasporten frutos y no obstante de haber abanzado al Pueblo de San Nicolas fueron rechazados habiéndose puesto en fuga con pérdida de algunos hombres y armas y porque puede suceder que los extranjeros y naturales de dicha Isla pretendan solicitando mas negros y tales gentes para hacer mayor esfuerzo para el fin de su Comercio en esta Provincia a que es preci-

so con tiempo ocurrir a ponerlos reparos convenientes y solicitar para su aprension la gente que de la referida se mantuviese todavia en algunos parajes de esta Provincia y para ocurrir a dichos reparos y poder con todo acierto dar las providencias que co/rresponden su señoría acordó se haga Junta de guerra en este día llamándose para ella los Cabos y Oficiales militares y demás personas que parecieren convenientes y así lo proveyó y firmó = Lardizabal = Ante mi José Antonio Gascon escribano público.

-En la Ciudad de Caracas en dicho día mes y año su señoría en virtud de lo mandado por el auto antecedente se juntaron en estas Casas Reales a saber: el señor Licenciado D. Manuel Bernardo Álvarez Teniente General y Auditor de Guerra en esta Provincia, Don José de Oviedo y Baños, D. Diego de Liendo Sargento mayor, D. Pedro Mixares de Solorzano, D. Juan Martínez de Porras Capitan y Don Augustin Cristobal de Rada y así juntos se leyó por mí el Escribano el Auto antecedente y oídolo unánimesente dijeron que les parece por ahora y hasta que haya peligro el que se pongan en el Puerto de Tucacas una Guardia con 25 ó 30 hombres y un Cabo de toda satisfacion y confianza que guarde aquel Puerto poniendo una estacada y terraplen en que se coloquen dos pedreros para impedir el desembarco que se pueda hacer respecto de parecer por ahora suficiente para hacer dicho desembarco en piraguas y que dicho Cabo eche sus centinelas y espías teniendo por fin principal la guarda de dicho Puerto estando en todo lo demas sujeto á las disposiciones y órdenes/ de su señoría y lo firmaron así

de que doy feé = D. Martin de Lardizabal = Licenciado D. Manuel Bernardo Alvarez = Diego (atento) de Liendo = D. José de Oviedo y Baños = D. Pedro Mixares de Solórzano = Juan Martínez de Porras = Augustin Cristobal de Rada = Ante mí José Antonio Gascon Escribano público.

Diligencia. } - E Yo el Escribano pongo por diligencia no haber concurrido a esta Junta los demás Cabos militares de esta Ciudad por estar fuera de ella despregados con el accidente ó contagio de Birguelas doy feé = José Antonio Gascon Escribano público.

/fs 125/

A u t o . } - En la Ciudad de Caracas en 30 de Junio de 1733 años el señor/Comandante Gral. Superior en esta Provincia habiendo visto la Junta antecedente y lo en ella acordado, dijo: que mediante a que naya por conveniente el que se pongan y mantengan por ahora y mientras duraren las inquietudes de los negros y demás gente levantada el poner y que se mantengan 25 ó 30 hombres de guardia y que se mantengan en el Puerto de Tucacas y que se haga una estacada y terraplen donde se coloquen y pongan dos pedreros para impedir y resistir los desembarcos que por allí se intentaren hacer como la retirada que intenten hacer dichos negros y demás gentes viéndose rendida y fatigada en tierra y que mediante dicha guardia en la forma expresada no se pueda lograr uno ni otro y siendo como es preciso/ que la gente de su manutencion sea de sueldo ó, (XXX) osalareada y no poderse por lo presente cchar mano para ello de caudales de la Real Hacienda mayormente con las urgencias de la fortificacion del Puerto de Cabello y que

/fs 125
vs/

en semejante caso en que conviene al Común y bien público deben concurrir los vasallos segun su posibilidad con aquello que necesario fuere para el fin expresado debiendo su señoría creer del celo y amor de los vecinos y moradores de esta Provincia al Real servicio y bien de la Patria concurrían a ello como se ha experimentado en otros casos aun sin concurrir la

/fs 126/

gravedad e importancia de este reservando como re/serva su señoría tomar providencia por lo que toca a las demas ciudades, villas y lugares de esta Provincia por lo que toca a esta dicha Ciudad mandaba y mandó se junte a Cabildo la Justicia y Regimiento para en el conferir y acordar lo que deba practicarse para que los vecinos y moradores de ella concurren con aquello que fuere posible por el referido tiempo para ayuda del salario de dicha gente y demás expresado y la forma y modo que en ello se ha de tener en que espere su señoría asimismo que dicho Cabildo, Justicia y Regimiento en continuacion

/fs 126 vs/

de su celo, lealtad y amor ejecutarán/y practicaran en el asunto las mas vivas y eficaces diligencias que correspondan a la brevedad que pide la urgencia que se manifiesta y asi lo proveyo y firmó = Lardizabal = Ante mí José Antonio Cascon Escribano público.

N o t a .

- En 2 de Julio me exhibió D. Agustín de Salas Escribano de Cabildo el Testimonio del Cabildo celebrado el que de orden del señor Comandante arrimé a estos Autos doy feé = Está rubricado.

C a b i l d o .

- En la Ciudad de Santiago de Leon de Caracas en 30 dias de el mes de Junio de 1733 años se juntaron a Cabildo extra-ordinario la Justicia y Regimiento

/fº 127/ de esta Ciudad á saber el señor Licenciado Don/Martin de Lar-
dizabal del Consejo de S.M. su Oidor y Alcalde del Crimen de
la Real Audiencia de Zaragoza electo Alcalde de su Casa y Cor-
te y Comandante Gral. Superior de esta Provincia, el señor D.
Lucas Martínez de Porras Alcalde Ordinario de esta dicha Ciu-
dad y los señores D. Fernando Aguado, D. Diego de Liendo, D.
Manuel Blanco de Villegas, y Fiel executor D. Blás Jos'és de
Landseta Regidor con asistencia del señor D. José Juan de Rada
Procurador General y no han concurrido los demas señores Capi-
tulares unos por estar ausentes de esta ciudad y los otros no

/fº 127
vs/ haber podido ser habidos y estando así juntos/por cita que
mando hacer dicho señor Comandante su señoria exhibió un Auto
su fecha en el día de hoy en que participa de las inquietudes
de los negros y demás gente levantada que hay en la Costa del
Mar abajo y que tiene por conveniente el que se mantengan 25
ó 30 hombres en la Guardia y Puerto de Tucacas haciéndose pa-
ra esto una estacada y terraplen donde se coloquen y pongan
dos pebreros para impedir y resistir los desembarcos que por
allí se intenten hacer como la retirada que intentaren di-
chos negros y demas gente viéndose rendida y fatigada en tie-

/fº 128/
rra y que mediante dicha Guardia/en la forma expresada no se
pueda lograr lo uno, ó, lo otro y que siendo preciso que la
gente de su manutencion sea a sueldo y asalareado y no poder-
se por lo perteneciente a echar mano para ello de caudales de
Real Hacienda con las urgencias de la fortificacion de Puer-
to Cabello y que en semejante caso en que conviene al bien Co-
mun y bien público deben concurrir los vasallos segun su posi-

bilidad con aquello que necesario fuere para el fin expresado
debiendo su señoría creer del celo y amor de los vecinos de es-
ta Provincia con lo demas/que consta del referido Auto que oi-
do que fué por dichos señores Capitulares de un acuerdo y con-
formidad dijeron que siendo tan necesario poner el remedio pron-
to a tan urgente necesidad cada uno a su señoría por su parte
concurrirá con las mas eficaces asistencias que conducen y que
para el mas breve logro saldrian cuatro señores Capitulares in-
tantáneamente a reconvenir al vecindario para que cada uno con-
curra con lo que buenamente pudiere dar segun su posibilidad y
que de todo lo que acaeciére se dará puntual y eficaz noticia
a su señoría del señor Comandante/General en cuya consecuencia
se nombraron por lo que toca a la media Ciudad desde la Calle
de la Torre de Oriente á Poniente a los señores Fiel executor
D. Blás de Landaeta, y Procurador General D. José Juan de Ra-
da, y para el resto de la Ciudad nombraron a los dichos señores
D. Diego de Liendo y D. Manuel Blanco de Villegas quienes
aceptaron dicho nombramiento y que estan prontos a pasar lue-
go a hacer la diligencia que se les encarga y asimismo entre-
garan lo que se recojiese al señor Regidor D. Fernando Aguado
para que lo haga patente a dicho señor Comandante y uno de los
/fº 129 vs/Mi/nistros Oficiales Reales de la Real Hacienda para que por
mano de los tres señores nominados corra la distribucion se-
gun las órdenes que su señoría diere y el presente Escribano
insertará el Auto citado a continuacion de este Cabiláo y con
esto se acabó y lo firmaron de que doy feé = D. Martín de Lar-
dizabal = Lucas Martínez de Porras = Fernando Aguado = Diego

de Liendo = Manuel Blanco de Villegas = Blas de Landaeta = José Juan de Rada = Ante mi Agustín de Salas Escribano de Cabildo.

Es copia del Cabildo original de su contenido a que me remito y para efecto de entregar al señor Comandante General de esta Provincia saqué esta copia de su mandato en esta hoja del sello cuarto que es fecho en Caracas en 12. día del mes de Julio de 1733 años y en feé de ello lo signé y firmé = En testimonio de verdad = Agustín de Salas Escribano de Cabildo.

En la Ciudad de Caracas en 6 de Julio de 1733 años, el señor Comandante General de esta Provincia dijo que para efecto de dar cuenta a S.M. se saque testimonio de estos Autos por duplicado en el estado en que estan, reservando darla de lo demas que fuere ocurriendo y por este de hoy lo proveyó y firmo = Lardizabal = Ante mi José Antonio Gascon Escribano público.

Concuerda con los autos originales de su contenido que paran en mi poder a que me remito y en virtud de lo mandado por el señor Comandante General de esta Provincia hice sacar y saqué esta copia escrita en ciento y treinta hojas con esta la primera que le corresponde en papel del sello cuarto y las demas del comun, fecho en Caracas en siete de Julio de mil estecientos y treinta y tres años y en feé de ello lo signo y firmo.

En Testimonio de verdad

[Hay un signo]

José Antonio Gascon

Escribano público mayor de Gobernacion

[Rubricado]

fº 130
vº 2

Damos feé que Don Joseph Antonio Gascon de quien/ parece estar firmado y signado el testimonio antecedente es tal Escribano público y de Gobernacion del numero de esta Ciudad y Provincia como se titula fiel legal y de confianza y a sus semejantes que ante el suao dicho han pasado y pasan siempre se les ha dado entera feé y crédito en todos juicios. Fecha en Caracas en ocho de Julio de mil setecientos y treinta y tres años.

Francisco Areste y Reyna
Escribano público.

Gaspar Joseph de Salas
Escribano Real

Pedro Sirbert
Teniente Escribano público. Rubricado

fº 1
vº 1

Número 2º.

Señor Teniente y señores Alcaldes en ausencia de dicho Señor. = Muy Señor mio hayer sábado entre la una y las dos llegué a este Pueblo a tiempo que acababan de ajusticiar tres levantados que cogieron la gente de este Pueblo los dos de ellos a otro dia despues del abance que dieron dichos levantados el uno de ellos venia haciendo el officio de Capitan y Teniente quien los cordinaba al Gobierno militar, este tal era Andaluz mozo de vizarro aspecto, el otro era Francés y otro Mulato esclavo de Puerto Rico de los Calderones con que los ajusticiados son cinco con dos Negros que en la refriega cogieron los Negros de este Pueblo cuyas dos Cabezas estan a la entrada de este Pueblo y los tres ya enterrados que fueron con todos sus Sacramentos la razon que vulgarmente he hallado de lo que declararon los/ajusticiados, es que con consentimiento del Gobernador de Curazao se han venido ha echar dichos levantados que pasaban de Ciento, estos en diferentes Esalandras y todos a la disposicion y di-

fº 1
vº 2

reccion de Mateo Mina quien venia y llegó á este Pueblo por principal caudillo y Capitan de las tropas que fueran llegado = el pacto que dicho perro tiene hecho a quien le sigue ó siguiera es que a cada uno le corria el sueldo de diez pesos al mes y que llegado á este Pueblo les daria á cada uno tres ó cuatro fanegas de cacao y otras conveniencias que como absoluto ofrecia a cada uno de por sí = La causa de no haber venido todo el tumulto del Armamento es por no haber llegado todas las Balandras y haciendo los Holandeses el juicio de que ya dicha determinacion se pudiera saber se determinaron cuatro balandras ó sus Capitanes a dar cada una nueve hombres amunicionados debajo de la propuesta de dicho perro Mina su determinacion era que cogido el Pueblo el Cacao que hubiera/en las Tropas no habiendo bestias suficientes que lo condujeran en los Negros y Negras y que inmediato a conseguir este primer envio enviarian mas gente y 14 Pedreros para resguardar los caminos y hacer fuerte en medio del Pueblo = Agrégase a esto que habian de comenzar por el Padre y luego por el Cabo y los Catalanes y que a estos junto con los demás blancos y hombres de honra no los mataran sino que se pusieran a beber y pasear y que a cada trago que fueran cortando un pedazo de carne y que así los acabaran y que abrasaran el Pueblo y la Iglesia y solo dejaran las Casas de Trojas y donde estuvieran hechos fuertes; mandato á disposicion solo de Judios = Hay razon que llegaron á las balandras (que dicen estan en Tucacas) 27 Matroces con Mateo Mina este mal herido por un vacio, y otros mulato tambien con que de los Matroces principales dicen les faltan 8 los 5 ya sabemos que

/f 2/

/fo 2 va/aquí los tienen/asegurados en la sepultura dicen que van muy mal contentos con dicho Mina que los había engañado porque les aseguró que en dicho Pueblo no había sinó mujeres y que para los indios y negros que con solo media docena de tiros que tiraran, el Pueblo quedaba por suyo porque sabian que la Justicia les había mandado a la gente libre y negros esclavos que no cargaran armas = Señores míos impuesto en la faccion no se puede tener sino por milagro de Maria Santísima segun las pocas armas que había en el pueblo porque no llegaban a 5 y las mas del Padre Cura; y no siendo mas que dos hombres blancos que había en el Pueblo fueron diciendo que los recibieron 200 Vizcaínos y Jatalanes y que vieron tres Vánderas con muchísima gente de S. Felipe y que por último que hasta los montes eran en contra de ellos con que van vuestras mercedes si se puede atribuir a obra a la gente de este Pueblo se ha hecho de once armas de fuego muy buenas, algunas municiones aunque la pólvora algo mojada,

/fo 3 / /yo no he hallado que poder adelantar en mando por que el Pueblo está con bastante vigilancia y cada Casa del dicho Pueblo así de negros como de indios y demas vecinos es una centinela y del menor rumor se alborotan y salen con sus flechas y demás armas con que hallo que aqui lo que es menester es un Cabo esperto y de respeto y proveerlos de 20 ó 25 armas y municiones y mandarles que todo vecino del Pueblo puedan andar armados y darles facultad para que no consentan á otros de fuera que las carguen en su Pueblo = Yo les he mandado que todos anden armados y que a su trabajo que vayan

(1) Son mas letras tachadas y muy mal corregidas

lleven su resguardo y así lo ejecutan que con esto se escusen de centinelas ni Cuerpos de Guardia porque como está dispuesto el modo de abance en su defensa, y hallo que toda la Provincia porque mirado a buena luz este Pueblo puede ser el anfitrión 3 va/temuro de toda ella = No soy mas largo/por que he sabido que el Cabo Martín vá a dar razon de lo acaecido y de los motivos que los indios tuvieron para haber ajusticiado los tres que á mi me ha parecido muy justo porque ellos esperaban y esperan los Matroces que se dice echaban en Moron y Acachicamo que está en el Saladillo y tener razon de que en llegando todas las balandras vuelven a dar otro abance á este Pueblo y se hicieren la cuenta que de los enemigos los menos, el día sábado hubo Carta en este Pueblo de que á Moron no habian llegado á desembarcar los Matroces y que estaban en arma = Es cuanto oodre que decir por ahora sino que venga carne y con que resistir la vida humana porque de lo que vino parte del cazabe se mojó y esto se ha remediado con haber mandado mis bestias y las que trajeron las cargas por plátanos á Macaguita = Manden orden Vuestras mercedes para pedir cuatro fanegas de cacao para mandar á /fº 4 / Puerto Cabello pº ó donde se/hallase pólvora y balas así para este Pueblo como para esa ciudad y aun que havia determinado el hacerlo de mi cuenta ne resuelto el no hacerlo sin consentimiento de Vuestras mercedes á quienes guarde Dios muchos años. San Nicolas Eñ de Junio de 1733 años = Besa La mano de Vuestras mercedes su mayor servidor Feliz de Leon y Castillo = á todos los Señores Capitulares que tengan esta por suya y que este no es tiempo de pluma sino de mostrar mi buen afecto.=

-Concuerta con la Carta original escrita por el Maestro de Campo desde San Nicolás, quien fué a socorrer el Pueblo a la que me refiero, y queda en mi poder y para efecto de entregar al señor Teniente Cabo a guerra principal, doy el presente traslado escrito en estas tres hojas la primera del sello cuarto, y las otras del comun y en fé de ello lo signo y firmo en San Felipe en 25 de Junio de 1733 años = En testimonio de verdad Francisco de Vinas escribano público y Cabildo.

-Concuerta con la Carta en testimonio que para efecto de sacar /f. 4 v. / esta Copia me exhibió el señor Comandante general de esta Provincia y queda en mi poder a que me remito, y de su mandato verbal doy el presente escrito en 4 hojas de papel del sello cuarto y comun. En Caracas en 7 de Julio de 1733 y en fé de ello lo signó y firmé.

En Testimonio de verdad

/Hay un signo/

Jose Antonio Gasco
Escribano público ^{mayor de Governacion}
/Rubricado/

-Damos fé que D. José Antonio Gascon de quien parece estar autorizado el Despacho antecedente es tal Escribano público y mayor de esta gobernacion como se titula, usa y ejerce su Oficio, y á sus semejantes se les há dado, y da entera fé y crédito en todos juicios: i para que conste lo firmamos en Caracas en 7 de Julio de 1733 =

Gaspar Joseph de Salas
Escribano Real. Francisco Arete y Reyna
Escribano público
Augustin de Salas
Escribano de Cabildo. /Rubricados/

Número 32.

Es una copia certificada y legalizada por los mismos Escribanos del documento N.º 28. (anterior a este) y de la misma fecha, extendida en Caracas, de un Auto que figura ya copiado desde la pág. 136 á la 141, ambas inclusive, de esta copia á máquina y que empieza así:

En la Ciudad de Caracas en 12. de Octubre de mil y 1732 años, el señor Dn. Sebastian Garcia.....

Número 49.

/fº 1/

/ A u t o .

-En la Ciudad de Caracas en 12. de Julio de 1733 años el señor D. Martin de Lardizabal del Consejo de S.M. su Alcalde del Crimen de la Audiencia Real de Zaragoza electo Alcalde de su Casa y Corte, Comandante Gral. Superior en esta Provincia, dijo: que para efectos que convienen, el presente Escribano teniendo presentes todos los Autos que se han remitido a la Ciudad de San Felipe tocantes a la Justicia que se ha hecho en diferentes negros y otros hombres/ de los de la cuadrilla del Zambo Andresote Certifique cuantos han sido y sus nombres y calidades y en que tiempos y por quienes han sido ajusticiados y así lo proveyó y firmó = Lardizabal & Ante mí José Antonio Gascoo Escribano público.

/fº 1 vs/

-Yo el Infraescrito Escribano público del número de esta Ciudad y mayor de la Gobernacion de su Provincia en virtud de lo mandado por el auto antecedente teniendo presente las piezas de Autos remitidas por D. Juan Angel de la Real Teniente y Justicia Mayor que fué de la Ciudad de San Felipe Certifico como de dichas piezas de Autos consta haberse he-

/fs 2/ cho /Justicia en dicha Ciudad en los negros y otras gentes de las levantadas en la forma siguiente.

Primeramente en 23 de Mayo del año próximo pasado proveyó un auto dicho Don Juan Angel de la Rea en que expresa que entre las muchas diligencias que estaba practicando atento a la pacificacion de la sublevacion que tenian los negros, se habia reconocido que habia muchas espías y hombres tratantes que auxiliaban con ellos avisándole de los movimientos que habia en la Ciudad para que no se consiguiese ninguna empresa y que ellos consiguiesen sus robos y muertes porque el levantamiento iba á mas cada dia y porque tenia noticia que Miguel Cordero pardo vecino que fué de esta Ciudad habia tenido comunicacion con dichos negros en Macagua para efecto de introducir porcion considerable de efectos de ilícita introducion le habia preso y queriéndole seguir su Causa no habia dato lugar al recado que le habia mandado un mulato nombrado Gerónimo que caudillaba negros y mulatos para que lo soltase de la prision a dicho Miguel Cordero con la amenaza de que sino vendria a sacarlo y que teniendo esto por caso notorio y el delito de traicion al Rey nuestro señor y a la Patria Comun y por tal digno de muerte a la que le sentenciaba para castigo suyo y ejemplo de otros, y en primero de Julio de dicho año por otro Auto que proveyó mandó ejecutar dicha Sentencia y en dicho dia a las once le ejecutaron dando muerte al dicho Miguel Cordero.

/fs 3/ Iten en 30 de Junio de dicho año proveyó otro Auto dicho D. Juan Angel en el que expone haber cogido un negro con ser-

/fº 3 vº/

co y flechas en una hacienda de D. Jácome Moneda que había dejado de guardia los negros levantados para que avisase cuando había cacao y mandó que se niciese justificacion de ello y a ser dicho negro de los así levantados y hecha en su vista le declaró por levantado y condenó á muerte en 12. de Julio de el/mismo año y en dicho día se ejecutó dicha Sentencia en dicho Negro.

-Iten en 22 de Julio de dicho año proveyó otro Auto dicho D. Juan Angel en el que expresa haber dado Comision a D. Juan de Villegas para que entrase al Valle de Macagua donde estaban apoderados los negros levantados y que en el acometimiento que había hecho se mataron tres negros y mulatos y que le había remitido 4 de dichos levantados que había aprehendido y mandó hacer justificacion de ello y hecha en 3 de Agosto de dicho año condenó a muerte a un mulato Juan Silvestre Ximenez un negro Miguel de Nacion Modongo y un indio Pedro Pacundo la que se ejecutó en 5 de los dichos mes y año.

/fº 4 /

-Iten en 29 de Julio en el sitio de Macagua proveyó el re/ferido D. Juan Angel otro Auto en el cual expone que hallándose en el había logrado desalojar de el a los negros levantados y que a este se habían arrojado un crecido numero que despues habían juntado á abanzar el Cuartel y que habían sido rechazados y que se había cogido uno, nombrado José Antonio á el cual le condenó á muerte y se ejecutó en dicho día.

-Iten en 4 de Agosto de dicho año dicho Teniente proveyó otro Auto diciendo que habiendo tenido noticia que uno de los levantados estaba en los montes de una hacienda de Cuma-

nibare y que habiendo despachado á su aprension lo habian traído mandó hacer informacion de ello y de ser levantado la /fº 4 vº/ que hecha en 5 de los dichos mes y año proveyó otro en el que condenó á muerte a dicho levantado negro esclavo de D. Felipe Albarado nombrado Antonio la que se ejecutó en 8 de los dichos mes y año.

-Iten en 5 de Septiembre del dicho año dicho Teniente proveyó otro Auto en el que expresa que habiendo salido en 22 de Agosto por las montañas de S. Nicolás en persecucion de los levantados además de los que habian muerto y se fueron heridos se habian aprehendido un negro llamado Sebastian, otro llamado Caraquitas, dos negras la una llamada Paula y la otra Cecilia y otro negro de Valencia nombrado Nicolás y una zamba llamada Nicolasa y un mulato nombrado Bartolomé los que habia remitido a dicha Ciudad de San Felipe y que solo el dicho Caraquitas no llegó vivo por haber hecho fuga y haberlo matado los Soldados, mandó hacer justificacion de ello y de ser levantados y hecha proveyó Auto en 6 de dicho mes y año en el que condenó á muerte a Sebastian y Nicolás negros y en 9 de dicho mes se ejecutó dicha Sentencia en ellos.

/fº 5 /
-Iten en 2 de Octubre de dicho año proveyó otro Auto en que dice haber traído sus soldados dos negros de el Cumbe donde habian entrado de Curarigua y mandó hacer justificacion de ello en cuya vista en 2 del dicho mes sentenció á muerte a uno de dichos negros que dice ser de Samuraco de los traviessos la que no consta se ejecutase.
-Segun que así consta y parece de dichas piezas de Autos que

he tenido presentes y á ellas me remito y en virtud de dicho
/fº 5 vs/ mandato/asi lo certifico y firmo en Caracas en 2 de Julio de
1733 años = José Antonio Gascon Escribano público. _____

-Vista la Certificacion antecedente su señoria mandó que Don
Juan Angel de la Rea declare con juramento si son los reos que
de ella consta los que se ajusticiaron por levantados en la
Ciudad de San Felipe y su Jurisdiccion ó si hubo otros algu-
nos de los referidos que tambien se ajusticiasen proveyólo el
señor Comandante Gral. de esta Provincia que lo firmó en Cara-
cas en 2 de Julio de 1733 años = Lardizabal = Ante mí José An-
tonio Gascon escribano público. _____

-En la Ciudad de Caracas en dicho dia, mes y año su señoria
/fº 6 / hizo parecer a su presencia a D. Juan Angel/de la Rea de quien
por ante mí el Escribano le fué recibido juramento que hizo
por Dios y una Cruz segun forma de derecho so cuyo cargo ofre-
ció decir verdad de lo que supiere en lo que le fuere pregun-
tado y siéndolo por el tenor del Auto antecedente, dijo: que
los reos que constan por la Certificacion antecedente que le
fué leida, son los mismos á quienes el declarante hizo ajus-
ticiar haciéndoles Causas y que el último que le dice no consta
si se ejecutó ó no su pena se ejecutó tambien, y que es-
tos son y no hay mas de los ajusticiados por dicho levanta-
miento, que es lo que puede decir y la verdad so cargo de su
Juramento fecho y siéndole leido su dicho dijo estar bien es-
/fº 6 vs/ crito que en ello se afirma y ratifica y/necesario siendo lo
dirá de nuevo, que es de edad de 33 años y lo firmó con su
señoria e yo el Escribano de que doy feé = Lardizabal = Juan

Angel de la Rea = Ante mi José Antonio Gascon escribano público.

-Arrímese a estos Autos una Carta escrita a su señoría por D. Juan Angel de la Rea desde la Ciudad de S. Felipe en 28 de enero pasado de este año la que reconozca por ante el presente Escribano y asimismo se arrime y ponga Testimonio de la Diligencia hecha sobre la gente levantada que de la Ciudad de Nirgua salió para esta en compañía del R.P.Fr. Tomás de Pons que se halla en una de las piezas de Autos sobre el levantamiento del Zambo nombrado An/dresote y hecho se saque testimonio por duplicado para los efectos que haya lugar=Proveyó el señor Comandante Gral. de esta Provincia que lo firmó en Caracas en 3 de Julio de 1733 años = Baraltzabal = Ante mi José Antonio Gascon Escribano público.

/fº 7 /

-En Caracas en dicho día, mes y año yo el Escribano en virtud de la Comision que me es conferida recibí juramento a D. Juan Angel de la Rea que lo hizo por Dios y una Cruz segun forma de derecho so cuyo cargo ofreció decir verdad de lo que supiere en lo que le fuere preguntado y siéndole mostrada la Carta que se refiere en el Auto antecedente, vístala y reconoció,

/fº 7 vs/

dijo que dicha Carta/es la misma que escribí a su señoría desde S. Felipe en el día 28 de Enero pasado de este año y que las firmas que estan en ella que dicen Juan ~~(JAA)~~ Angel de la Rea son del puño del que declara y por tal la reconoce, que es la verdad so cargo de su juramento fecho y siéndole leído su dicho dijo estar bien escrito que en ello se afirma y ratifica y necesario siendo lo dirá de nuevo, que es de edad de

38 años y lo firmó y yo el Escribano de que doy feé = Juan Angel de Larrea = Ante mi José Antonio Gascon Escribano público.

C a r t a . } - Señor Comandante General = Tengo dado res-
puesta a la de V.S. avisando haber recibido

/f 8/

con dos de ellas el Despacho duplicado los que estoy ya cierto haberlos/recibido sus títulos y en esta ocasion paso á participar a V.S. como habiéndose fenecido el levantamiento en lse montañas de la jurisdiccion de Nirgua y reconocido por la relacion de los reducidos y por la que acá se tenia de los muertos y ajusticiados que faltaban muchos esclavos de los huidos en esta Jurisdiccion y de otra y que estos se habian ido a la Isla de Curacao desdeo este Cabildo de su restauracion asi porque hallándose entre una gente que por tratar en esta Provincia intentaran cualquiera maldad como con efecto la tenian dispuesta para echar 40 de dichos esclavos y libres huidos para que cayesen sobre la Guardia que tengo en S. Nicolás y con su exterminio volver a facilitar el tra-

/f 8 va/

to/y asimismo por no dejar para lo de adelante introducido el mal abuso de este efugio determinó de exhortar al Gber-nador de aquella Isla para que los hiciese entregar recon-viniéndole con razones de que no debian ser amparados que fueron suficientes á que dicho Gobernador chandase al que se despachó con dicho exhorto que cogiese cuantos conocie-se ser esclavos de esta Provincia y solo se pudo conseguir prender a 7 negros y una negra con su cria porque los demás luego que lo supieron se huyeron a los plantajes y por

dictamen de dicho Gobernador se hubo de venir el Comisionario con los dichos 7 y la negra y oría asegurándole que conforme fuesen saliendo con su ausencia los iría haciendo asegurar para entregarlos que si se lograra/además del castigo que en muchos se habrá de hacer les queda a los demás esclavos el desempeño de que si intentan la fuga han de ser habidos = Entre los que han venido hay dos que son de los que más instaban en venir a tierra á acabar con los catalanes llegando a tanto el descazo del uno de ellos que aun despues de preso decia que todavía no se habian acabado las montañas de San Nicolás el castigo de estos y los demás proporcionalmente determinó suspender por algunos pocos días por no mellograr con la noticia de el la entrega de las demas de cuyas resultas como de todo lo demás que ocurriere iré dando cuenta a V.S. a quien suplico que respecto de haberse servido condescender /ff 9 v2/ a mi instancia de que por algunos días pueda/pasar a esa Ciudad dejando fenecido el levantamiento y remediado el trabajo que se sirva de mandar Nombramiento a la Persona que me hubiese de substituir que sin estas providencias no me atreveré a emprender mi viaje por lo mucho a que hay que atender por la Justicia para lo que no son bastantes los dos Alcaldes ordinarios y los de la Santa Hermandad no obstante de no estar ninguno ocioso por haber quedado este territorio sumamente viciado por la falta antecedente de Administracion de Justicia = Nuestro Señor guarde a V.S. Ailistados años. San Felipe y Enero 28 de 1733 = Beso la mano de V.S. su mas rendido subdito = Juan Angel de Larrea.-----

/fº 10/ -Señor: Estando ya cerrada esta/la volví a abrir por no dilatarle a V.S. la noticia con que ahora me hallo de que en la boca de Aroa se ahogaron en la Boca de Aroa Diego Samarra isleño tunante casado con una negra y otra leunte llamado Domingo Baron que venian de tratar con los holandeses estos y otros como ellos que no tienen que perder son y serán siempre los que apesar de todos los jueces han de intentarlo y así mientras los señores de la Compañía no fundaren a Tucacac y no corrieren las playas hasta la Boca de Aroa continuamente y los que estuvieren en Puerto Cabello que rondan hasta el Yaracuf continuamente tengo por imposible el que se pueda remediar por el vicio tan grande que hay en toda la provincia/

/fº 10 vs/ pedida la soldadesca porque no hay ya que gastar ni las salidas pueden ser buenas con gente compulsas porque no hacen cosa que sirva mayormente no habiendo intereses ni tampoco basta el Bando que aqui nice publicar dando Comision a todo el género humano porque descaminasen ni haber ofrecido la tercia parte líquida de todos los Comisos por lo cual me ha parecido dar a V.S. esta noticia para que esté en la inteligencia que los jueces no lo pueden remediar generalmente lo mas que pueden hacer es no tolerar; eso está de parte de los que deben guardar las playas y si no lo hacen así está muy arregado que la Compañía malogre una/abundante cosecha de cacao que se promete para este San Juan. Nuestro Señor guarde a V.S. muchos años. Fecho ut supra = Juan Angel de Larrea.

/fº 11/ /M e m o r i a. } - En este dicho Cuartel sitio de Montalban

Esta Memoria con los nombres en ella contenidos, no se copia por estarlo ya desde la pág. 160 a la 137 ambas inclusive de esta copia mecanográfica.

/fº 19/ /-Concuerdas con la Diligencia original de su contenido que se halla en una Pieza de Autos fechos sobre el levantamiento del Zambo Andresote formados por D. Eugenio de Salazar que se hallan en la Audiencia del señor Comandante Gral. de esta Provincia a que me remito de cuyo mandato hice sacar esta Copia escrita en 9 hojas con esta de papel dels ello cuarto y comun fecho en Caracas en 3 de Julio de 1733 años y en fee de ello lo signo y firmo = En testimonio de verdad José Antonio Gascon Escribano público Mayor de Gobernación.

/fº 19 vs/ / A u t o. } - En la Ciudad de Caracas en 4 de Julio de mil setecientos y treinta y tres años, el señor Comandante Gral. Superior en esta Provincia dijo, que por quanto

conviene asimismo para el efecto de dar cuenta a S.M. con mas integridad el estado que tenia la gente levantada al tiempo que S.S. vino a esta Provincia, conviene arrimar testimonio de la declaracion que hizo el Teniente de San Felipe D. Juan Angel de la Rea en la Pesquisa en que está entendiendo sobre dicho levantamiento mandó que a continuacion de este Auto se ponga testimonio de dicha declaracion y que con ella se entienda asimismo los mandados compulsar para dicho efecto de

/fº 20/ dar/cuenta a S.M. por duplicado y así lo proveyó y firmó = Lardizabal = Ante mi José Antonio Gascon escribano público.

-E yo el infrascripto escribano público en virtud de lo mandado por el Auto antecedente pongo copia a la letra de la Declaracion que hizo D. Juan Angel de la Rea, en la Pesquisa que en dicho Auto se expresa, la cual es del tenor siguiente.

Declaracion. } - En la Ciudad de Caracas en 6 de Junio de 1733

_____ años para la dicha justificacion su señoría hizo parecer a su presencia a D. Juan Angel de la Real Teniente de la Ciudad de S. Felipe el Fuerte de quien por ante mi el Escribano le fué recibido juramento que hizo por Dios y una /r/ 20 vs/ Cruz segun forma de derecho se cargo/ofreció decir verdad de lo que supiere en lo que la fuere preguntado, y siéndolo por el tenor de las preguntas del interrogatorio formado que le fueron leídas a cada una de ellas dijo y depuso lo siguiente.

1 - A la primera pregunta dijo que conoce al Coronel D. Sebastian Garcia de la Torre de vista, trato y comunicacion y sabe que ha ejercido los empleos que la pregunta refiere el tiempo que en ella se expresa y responde.

2 - A la segunda pregunta dijo que no sabe se hubiese levantado /r/ 21/ el/Zambo llamado Andresote, por el motivo que contiene la pregunta del frasco de aguardiente ni ha oido decir tal, si ha oido decir siempre y es público, y lo tiene por cierto que dicho Zambo dió muerte a un tal Toledo Comisionario que le quitó unos zurroneos de cacao en tiempo que gobernaba esta Provincia D. Lope Carrillo, y cosa de un año antes que llegase a esta Provincia el Gobernador D. Sebastian Garcia de la Torre y desde dicho tiempo andubo duginivo dicho Zambo en las riveras del Yaracuy ejercitándose en llevar frutos de la tierra

/fº 21 vº/ a los holandeses con tres compañías/ que para ello tenía y que despues que vino la Real Compañía a influjos de algunos se declaró mas descubiertamente y tomó cuerpo su levantamiento y aunque el testigo no puede saber con probabilidad todos los que le fomentaron para este efecto, sabe y tiene por cierto que para dicho fin le influyeron Pablo Henriques vecino de Mirgua por haberle tenido en su casa al dicho Zambo despues que vino la Real Compañía y ministrádole ocaños para que hiciese su tráfico con ellas como con efecto le hacia D. Mateo del Castillo vecino de dicha Ciudad de Mirgua que para el/mismo efecto abrió un caño que sale del Yacacuy para dentro y vá á dar al paraje que los levantados llamaban la Cañ¹y era su principal residencia que hasta entonces era ignorado dicho caño, y por el llevaba las Ocaños y en ellas los efectos de los Valles y tambien Don Francisco Moxica vecino de dicha ciudad de S. Felipe quien desde antes que viniese dicha Compañía tenía parcialidad y amistad con dicho Zambo por ser dicho D. Francisco Moxica de los que se han ejercitado en los Comercios ilícitos, y porque al Declarante le dijo José de Sevilla Soldado que

/fº 22/

fué/del Declarante en los tiempos que andubo en la persecucion de los levantados como el dicho Moxica le dijo al referido Sevilla que respecto de que era Guapo mas le valiera meterse Soldado de Andresote para hacerse rico en dos dias, que serlo del Declarante, y que esto se lo dijo el dicho Sevilla en presencia de su hermano D. Tomás Moxica, lo cual el declarante lo sabia desde que se lo di-

/fº 22 vº/

jo dicho Sevilla pero nunca el estado en que se hallaban las cosas y revoluciones de la Provincia y especialmente de aquellos parajes les permitieron el proceder a captura y castigo del dicho, sino a ver si contemplando las gentes podía aniquilar los levantados como con efecto a costa de muchos trabajos lo logró, y que lo demas que contiene la pregunta es cierto y pasó segun se expresa en ella, de amenzas de dicho Zambo y muertes que ejecutó en los Comisionarios de la Compañia y escoltas que hacia al Comercio ilícito, y que el motivo que tuvo de apoderarse dicho Zambo de dicho Yacucuy, fué por ser mas apropósito para sus fines y defensa y responde.

/fs 23/ 3 - A la tercera dijo que es cierto que luego que se levantó dicho Zambo no se dieron eficaces providencias porque hubiera sido muy facil el remedio antes bien habiendo pasado un tal Perdigon en una ocasion con una porcion de gente como hasta 30 poco mas ó menos, le mató el dicho Zambo dos hombres en la casa del dicho Mateo del Castillo, y en otra ocasion se fue un tal Eugenio mulato por cobardia de este escapó dicho Zambo matándole dos hombres con cuyos sucesos iba cobrando mayor abilités dicho Zambo y despues de todo esto dió el Gobernador D. Sebastian Garcia de la Torre/a instancia de D. Pedro Olabarriga que le pidió diese providencia Comision a D. Juan de Manzaneda Teniente que fué de Turnero y estaba a la sazón procesado por dicho Gobernador por Comercios/ ilícitos y este se fué en busca de dicho Zambo con gente de las propias circunstancias de ser difamados en

Comercios ilícitos; y habiendo llegado dicho Manzaneda con su gente a S. Felipe a pocos dias se volvieron todos diciendo públicamente que para que les servia el indulto que se les prometia si ellos en volviendo habian de volver a

/fº 24 vº/

tratar por lo que dicho Manzaneda ejecutó la entrada con la gente de S. Felipe, y Barquisimeto y habiéndose retirado este salió despues el dicho Gobernador D. Sebastian Garcia de la Torre con numero de gente, que juntó en el Valle de Urama de donde le escribió al que declara diciéndole tenia allí alistados mas de 1,300 hombres, y que es cierto que dicho Zambo en este tiempo en que el Gobernador estaba en Urama, se hallaba en la Boca del Yaracuy embarcando en las balandras holandesas porcion de tabaco y cacao y era entonces fácil el cercarlo de tal calidad a dicho Zambo que

/fº 25 /

le fueco/preciso a dicho Zambo el rendirse, ó echarse al agua pero no se dió providencia alguna á este fin y se retiró dicho Gobernador a la Ciudad de S. Felipe de donde se condujo hasta despues de dada la jurisdiccion a ella, y desde este tiempo quedaron los levantados mas insolentes considerandoe dueños de la Provincia, por no haberlos podido contristar con número tan crecido de gente y hicieron mas daños que hacian antes robando haciendas, mujeres, esclavos, prorrumpiendo voces que los negros reinaban, y aunque

/fº 25 vº/

sabe por el mismo religioso/que enuncia la pregunta por habersele dicho al testigo que llevó varios recados del Gobernador al Zambo, y de este al Gobernador no sabe el testigo lo que se trataria en dichos Mensajes con el referido

religioso que es Fr. Antonio de Frias y aunque vagamente ha oido decir el Declarante que se compuso el dicho Gobernador con el referido Zambo por medio de dicho religioso, no ha hecho aprecio, y primera creyera al que declara, que el dicho Gobernador hubiese dado intereses al Zambo, porque no le hiciera mal, que no si que el Zambo le hubiese dado a dicho

/fs 26 / Gobernador/segun el miedo que le parece tenia dicho Gobernador que cuando vió el Declarante se retiraba á esta Ciudad el Caballero Gobernador quiso tambien hacer lo mismo y se lo expresó así por-que qué podría hacer el Declarante sin gente contra los levantados que quedaban mas insolentes con la retirada de su señoria y viendo que no les hacia guerra alguna, con tan considerable número de gente, a lo que dicho Gobernador le dijo al Declarante que convenia se quedase, y tantease por los medios posibles si podia reducir a dichos le-

/fs 26 vs/ vantados a que se aquietasen a trueque de con/cederles Poblacion e impetrarles con S.M. el perdon y con efecto el declarante se detuvo y habiendo puesto en práctica esta idea y hecho la proposicion referida a los levantados, sucedió que estos se animaron mas viendo que se les trataba con toda esta templanza y dieron en hacer nuevos insultos en tanto grado que asaltaron por tres veces la Ciudad de S. Felipe y su-

/fs 27/ do que el Declarante dió parte de la propuesta que les hizo al Caballero Gobernador y este le respondió que estaba pensando con el señor Obispo/a quien tambien escribió el declarante, y otras personas sobre los partidos que ellos pedian y que de la resulta daria pronto aviso y su Ilustrísima le de-

cia dionarle los partidos que ellos pedian, aun siendo Obispo, el que declara no esperó dicho aviso porque con el motivo de los nuevos y mayores desórdenes de dichos levantados se enredieron los vecinos de dicha Ciudad contra ellos y allándose el Declarante en sus ánimos, la materia bien dispuesta, logró el que a cuenta de Ciudad se

/fg 27 vº/ alistasen hasta 40 hombres y con ellos acompañándose según la oportunidad le ofrecia de los vecinos ha podido tener la fortuna el que declara de poner la Provincia en el estado de paz que hoy se haya sin que en todas las operaciones el Declarante a este fin haya cooperado el Caballero Gobernador en otra cosa, que aprobarse las despues de haberlas ejecutado y dadole parte de ellas y responde.

4 - A la cuarta pregunta dijo que el declarante no sabe el estado en que quedó la plaza de la Guairá, respecto de hallarse en aquel tiempo en los Parajes que ~~(XXXX)~~ lleva referido pero que infiere quedaria como y en el estado que dice la pregunta por haber salido todos los Soldados y Artilleros de dicha Plaza con el Teniente de ella y no haber quedado según ellos decian sino es algun enfermo y responde.

/fg 28/

5 - A la quinta pregunta dijo que lo que ha dicho y declarado es la verdad público y notorio so cargo de su juramento fecho y siéndole leído su dicho dijo estar bien escrito que en ello se afirma y ratifica y necesario siendo lo ~~dirá~~ de

/fg 28 v2/

nuevo y lo firmó con/su señoría y yo el Escribano de que doy fee = y dijo ser de edad de 38 años y en este estado se le volvió a recibir juramento que hizo a Dios y una

Cruz segun forma de derecho de guardar sigilo en lo que ha dicho y se le ha preguntado. Fecho ut supra = Lardizabal = Juan Angel de la Rea = Ante mi José Antonio Gascon Escribano público.

Segun que así consta y parece de la referida Declaracion a que me remito, y en virtud de dicho mandato la copié á /re 29/ la letra en diez hojas/con esta en Caracas en cinco de Julio de mil setecientos y treinta y tres años y en fee de ello lo signé y firmé = En testimonio de verdad = José Antonio Gascon Escribano público mayor de Gobernacion.

Es Copia de los autos originales de su contenido y quedan en mi poder a que me remito y en virtud de los en ellos mandado por el señor Comandante Gral. de esta provincia hice sacar esta copia escrita en 29 hojas, la primera y que le corresponde del sello cuarto y las demás del comun. Fecho en Caracas en 7 de Julio de 1733 años y en fee de ello lo signé y firmé.

En testimonio de verdad

[Hay un signo/ José Antonio Gascon Escribano público mayor de Gobernacion. [Rubricado]

-Damos feé que D. José Antonio Gascon de quien parece está signado y firmado el testimonio antecedente es tal escribano público del num.º de esta ciudad y de Gobernacion de esta Prov.º como se titula fiel, legal y de confianza y á los instrumentos que ante el suco dicho han/pasado y pasan siempre se les ha dado entera feé y crédito en todos juicios, Fecho en Caracas en 8 de Julio de 1733 años.

Francisco Areste y Reyna Gaspar José de Salas Escribano público Escribano Real Pedro Sirbert Teniente Escribano público. [Rubricados]

[fº 6
vs.]

/ Respuestas del señor Fiscal.

[fº 1]

/El Fiscal en vista de la carta del gobernador de Caracas

sin fecha recibida con papel del señor D. José Patiño de 22 de Octubre de este año de orden de S.M. para que viéndose luego en el Consejo se la dé el curso que la corresponde consultando a S.M. lo que pareciere conveniente y se ha mandado pasar al Fiscal por Decreto de 29 de Octubre de este año = Dice que sin embargo de lo difuso y dilatado de dicha Carta autos que acompañe y otras que se han recibido que conducen al mismo fin, procurará referir los hechos que sustancialmente contienen y su dictamen para que en vista de todo y si el Consejo fuere servido quedando instruido tome la providencia correspondiente.

El gobernador en la citada Carta refiere que habiendo tomado posesion de su empleo dió las providencias proporcionadas a el exterminio del Comercio Ilícito y que no solo aprovecharon, sinó que dió motivo aquellos vasallos a que diesen fomento a un Zambo llamado Andresote que con porcion de negros fugitivos que habitaban en los Cumbes, mulatos, indios y otras gentes se declaró por Caudillo apoderándose del Rio Yaracuy y de los caminos, que de las ciudades de S. Felipe y Mírgua, bajan a la Costa y haciendo su rancheria cerca de ellas, sin reparo de las Justicias de aquellas Jurisdicciones, antes sí con tolerancia suya, procuraba que todos los frutos se condujesen a dicha Costa a las embarcaciones extranjeras, y que en retorno llevasen ropas: Y continuando en este ejercicio ejecutando otras insolencias, muertes, robos y atrocidades, dió comi-

Y en consecuencia de lo que se ha visto en el presente...

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

/rs 1
vs/

sion el gobernador D. Juan de Manzaneda, sujeto que habia ejercido los empleos de Teniente de una de las Compañias de Milicias y Corregidor de los Valles de Aragua, por haberle asegurado algunas personas ser apropósito; quien habiéndola aceptado y llevando la Instruccion/de lo que habia de observar y practicar, partió al viaje y llegado que fué a la Ciudad de S. Felipe, parece que sin arreglarse a la Instruccion y Órdenes, antes se divertíose en otros fines particulares suyos: por último juntó hasta 300 hombres y con ellos entró por los montes, donde el Zambo esperaba con emboscadas y estando unos y otros a tiro de fusil tuvieron un recio combate y despues de el se vió precisado dicho Manzaneda a retirarse con 8 hombres heridos, de que murieron 3: con esta noticia y que por falta de salud y otros inconvenientes que refiere el gobernador no pudo ponerse en camino cuando pasó dicho Manzaneda, resolvió ir en persona a cuyo fin juntó gente y tambien sacó del Prasidio de la Guairá 60 soldados que todos componian hasta 1500 hombres: Y con efecto llegándose á aquellos montes cerca del río Yaraquí en donde tenia su hancheria el Zambo y los suyos, y dando un asalto a uno de los principales Cumbes de cimarrones, huyeron todos a vista del fuego que se les hizo en cuya faccion aprehendieron unos efectos de extranjeria que de las balandras holandesas se traian en canoas a desembarcar en uno de los Pasos del Río Yaraquí sin haber podido apreender a los introductores por haberse echado al agua, y sabido por el gobernador que dicho Zambo se embarcó para Curacao con otros 8 u 10 compañeros, dejando en tierra a los demas, con orden

ceder la manutencion de aquella ciudad dándole este título se-
gregado del Pueblo de Barqueimasto: a que concurre el de haber
hecho publicar bando en toda aquella Provincia para que ningun-
a persona, pena de la vida confiscacion de bienes &c. diese
fomento ni ayuda vender ni tratar ni acompañar al zambo ni á
su gente, ni otra que se entendiese de zamarra y fugitiva en
sus Casas haciendas ni estancias, y antes si los prendiesen.

- Asimismo expresa que le pareció preciso fortificar al para-
je del sitio de las Tucacas porque teniendo el rio muchos ca-
ñones ejecutan por ellos, los Holandeses de Curacao los comercios
siendo continuos en aquellos parajes y muy diestros en las ve-
redas, por lo qual dice seria conveniente se fortifcasse un Pueblo-
cillo en dicho paraje y una fortificacion en donde se coloquen
/fg 2 vs/ algunos cañones, y habiendo alguna Infanteria y enviando de es-
tos Reinos una Gslera armada quedaran resguardadas dichas Tu-
cacas y de que entren en ellas balandras extranjeras y se evi-
taran los Comercios ilícitos.

- Que para la sujecion de aquella Provincia y contener los Co-
mercios ilícitos de sus habitantes con los extranjeros seria
muy conveniente que de estos Reinos se remitiesen dos compa-
ñias de Granaderos y otra de Dragones que por algun tiempo se
mantuviesen en aquella Provincia porque segun la experiencia
le ha mostrado, es imposible aquietarla con la gente de aquel
País por ser toda inclinada a comercios ilícitos que en lugar
de ejecutar las órdenes, dan avisos a los reos para que se
escapen además de que son todos muy pusilánimes y flacos, por
lo que expresa ser necesarias dichas Compañias para aquietar

aquella Provincia.

-Que para el viaje que hizo llevando en su Compañia 60 soldados del Presidio de la Guairá y la demás gente que se juntó como hasta 1,500; pidió y sacó de las Reales Cajas de Caracas 1,000 doblones y buscó otros 500 prestados los que se consumieron en la manutencion de la gente, fletes de bestias y cabalgaduras para su transporte desde el día 10 de Febrero de 731 que salió de la Guairá hasta 2 de Mayo del dicho año, que se restituyó: entendiéndose sin lo que ha gastado en la fortificacion referida en el Río Yaracuí en el tiempo de cerca de 3 meses que se está gastando; pero que no siendo de la aprobación de S.M. estos gastos los pagará de sus sueldos que tiene devengados de Teniente Coronel vivo del Regimiento de Arceos como consta de Certificaciones, o bien del que actualmente goza por el Empleo que obtiene.

-Para justificacion de todo lo referido, acompaña 8 cuadernos de Autos por los que resulta ser cierto el viaje que refiere ha ejecutado, la Comision que dió a Manzaneda y entrada que este hizo en los montes de Aragua; la sublevación del Mulato Andresote con gente armada; muertes y robos que ha ejecutado; y el fomento que los holandeses del Curazao le dan expresando el Gobernador que algunas personas fidedignas le han noticiado como el Gobernador de Curazao le recibió con gran aplauso y ostension en su casa de campo cuando se huyó en las bandras holandesas y al tiempo que recibió el último exhorto en que le pedía le remitiese preso y en su respuesta sin dar-

Fol. 408 }
Cuader- }
No 19. }

[fº 3 vº]

ferentes personas de aquella Provincia y especialmente contra José Joaquín negro criollo libre, preso en Caracas por acompañado del mulato y D. Martín de Aecanio por haberle consentido entrarse en sus haciendas dándole los bastimentos que necesitaba y comprarle ropas a trueque de cacao, justificándose tambien como los holandeses tienen prácticos para las introducciones y el estado que tienen es el de Sumaria y algunas recibidas a prueba. Y separadamente remite otro testimonio 6, con carta de 22 de Junio de este año contra D. Juan de Manzaneda y otros reos por contrabandistas. Y habiéndose presentado en la carcel dicho Manzaneda salió debajo de fianza y estándose siguiendo la Causa con el Promotor Fiscal, se huyó, con cuyo motivo se publicaron bandos citándole y el estado que tiene es que habiéndose acusado por el Fiscal la reatitud ~~(x)~~ veldia, se expidió despacho para la ratificación de los testigos con término de 80 dias.

4 cartas.

-El Contador Mayor de Cuentas de Tierra firme dá cuenta en diferentes Cartas con fechas de 20 de Julio de este año representando como de ellas se reconocerá: Que notificado el Gobernador D. Sebastian Garcia de la Torre de haber tomado 3.M. las providencias correspondientes para evitar las tiranias de que usa, ha hecho Alzamiento General de sus bienes y creditos caudales que ha juntado en perjuicio de la Real Hacienda y otros interesados, extrayéndolos en derecho a estos Reinos, por el de Nueva España y Islas de Canarias; por lo que pide se den las órdenes para el embargo de cualesquiera bienes y cau-

Faint, mostly illegible text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.

dales que constaren remitirse en cabeza del Marqués de Mijarea, D. José de Oviedo, D. Miguel de Ascanio, D. Pedro Arias, Don Francisco Emanavel, y D. Pedro de Urrutia que como íntimos amigos suyos discurre habersse valido de ellos y que para justificacion de todo se mande lo conveniente: Que fingiendo la ruidosa spariencia de que iba al castigo del Mulato/zimarron sacó de las Reales Cajas 4,000 pesos capilandolas con capa de funcion tan importante al Real servicio: Que siendo 130 plazas de dotacion las que mantiene S.M. en el Presidio de la Guairá, sacó la poca infanteria desamparando aquel importante Presidio desde 5 de abril hasta la fecha: Que asi por el delito de haber tomado los 4,000 pesos como porque se le cargan por entero a S.M. los sueldos de los soldados que no han servido en el lugar de su dotacion que importan mas de 6,000 pesos, lo debe restituir a la Real Hacienda porque sin órdenes de S.M. no debió disminuir el Gobernador dichas plazas, además de que hallándose a vista del mulato con mas de 1,500 hombres y el Mulato a lo sumo 200 a 250, fué tal la cobardía de dicho Gobernador que no tuvo valor ni disposicion para atacarlo y que solo pasó al viaje a recojer cacao y dejar en la mayor franqueza el Comercio ilícito: Que una de las tiranias del Gobernador es el supuesto prorratoc de las embarcaciones que se hallan ya cargadas de 500 á 800 fanegas de cacao que injustamente se devuelven a sus dueños con el ~~(y)~~pretexto de sobras para reemplazar en su lugar las que presume tiene compradas por mano de sus parciales y por este motivo se ven precisados sus dueños a venderlos a los extranjeros y por menos

/f9 4/

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

precio: Que así por esto como por el Comercio no permitiendo que algunas embarcaciones carguen al respecto de sus buques, debe restituir los derechos usurpados a la Real Hacienda y que para en adelante se extinga el prorrato, pues por el arqueo de las embarcaciones y libros del Sobordo de los cacacos que vienen recibidos en las bodegas del Puerto de la Guairá antes de embarcarlos, es muy clara la cuenta: Que el ingreso del Real Erario pende del Puerto de la Guairá por la entrada y salida de las embarcaciones que arriban a el: Que los Ministros que a la fecha de esta tienen intervencion en ellas son el Gobernador y su/hijo D. Antonio de la Torre que está por Castellano de dicho Puerto: Un mozo díscolo, sumamente ignorante y Martin de la Torre criado y peluquero de dicho Gobernador por Guarda mayor interino que apenas sabe firmar y desertor de los Regimientos de España de donde le llevara Manuel Roldan Compadre y comensal suyo por Teniente de Oficiales Reales para la visita, cargas y descargas de dichas embarcaciones: Que a otros muchos ha dado plazas de soldados del Presidio de la Guairá sin servirlos: Que de esta union se puede inferir el infeliz estado de la Real Hacienda: Que dicho Gobernador ha juntado grueso caudal con las intruducciones ilícitas sin las que se pueden haberse disimulado y entre ellas la bandra de D. Gaspar del Hoyo.

/fs 4 vs/

Supuestos todos los hechos que van referidos y son los que substancialmente contienen todos los Autos y Cartas que se han pasado al Fiscal, y que vienen informes y sin estado pa-

ra resolver y tomar definitiva y correspondiente providencia, hallándose muchos de ellos sustanciados sin formalidad ni método y con el defecto de la ratificación de los testigos: y sin acompañarse justificación alguna de la urgente necesidad que pondera este Gobernador para haber sacado, sin orden de las Reales cajas los 4,000 pesos y los soldados del Presidio de la Guairá dejando aquella Guarnición desamparada; se reconoce claramente su mala conducta en todas estas operaciones y que se hace preciso, no solo de que se le desapruuebe lo que ha ejecutado, así en estos dos puntos, como en haber mandado construir la fortificación sin expresa orden de S.M., sino que deberá restituir y reintegrar sus Reales Cajas todo lo que con estos pretextos ha extraído de ellas y los sueldos, ó cantidad que corresponde a el tiempo que los Soldados/del Presidio no sirvieron en las plazas de su dotacion a cuyo fin y para que no quede descubierta la Real Hacienda, si el Consejo fuere servido respecto de que ya el Presidente de la Casa de la Contratacion tiene la orden para embargar los caudales que viniere de este Gobernador, se le podrá ordenar que continuando las diligencias en su averiguacion de los que hayan venido en cabeza de los sugetos que se le expresaron, prosiga así mismo en las que le pareciere convenientes sobre los que nuevamente refiere el Contador D. Martin Madera de los Ríos remitiéndoselo razon de los que se especifican, y que dé cuenta de lo que resultare.

/f 5 /

En orden a los hechos que constan de las Cartas de este Contador sin embargo de que tampoco acompaña justificación

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

alguna por la entidad de ellos y que en todo acontecimiento se debe asegurar la Real Hacienda y la satisfaccion de la Bin-dicta pública de los excesos cometidos por este Gobernador, le parece que se deberá dar la orden al Juez que ha pasado a aquella Provincia para que haciendo el embargo de todos sus bienes y en vista de las cartas originales (quedándose con Copias en la Secretaria) proceda a que las reconozca el Contador y le comuniqué las noticias que tuviere con mas extension a fin de que con mas luz y facilidad ejecute la averiguacion de todos los casos y excesos que en ellas se expresan; previniéndole así mismo que recogiendo los Autos originales de que remite /f.º 5 v.º/ las copias el Gobernador sobre los sugetos comprendidos y que fomentan y abrigan los Comercios ilícitos los substancie y determine conforme a derecho en atencion a que como vá referido se hayan sin estado para determinar y a la mucha dilacion de remitirse estas Causas al Consejo para este efecto.

Y por lo que mira a la Causa del mulato Hermano de Andresote que se halla preso en Cadix, hace presente tambien el Fiscal, no tener estado, pues se reduce a la deposicion de diferentes testigos que le incluyen en las operaciones de su hermano y dos que tambien se le tomaron al reo en que se ha-ya negativo: Respecto de que sin embargo de la falta de sustan-ciacion que debió haber precedido, ya se halla en estos Rei-nos y se encuentra la dificultad de volverlo a Caracas para que se sustancie lejitimamente su Causa: El Consejo supuesto lo indicado que se haya este reo tomará la providencia que fue-re servido, sin que por lo que corresponde al otro que se asien-

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

ta haber muerto, haya que hacer mas que(zi-stra) prevenirse al Juez, que en razon de estos dos no tiene que practicar diligencia alguna y sobre todo vea lo mas conveniente. Madrid y Diciembre 17 de 1732. [Una rúbrica]

Consejo 20 de Diciembre 1732.

Con el señor Fiscal en lo principal de esta expediente encargando al Mro, que use con reserva de los términos denigrativos que contienen las cartas = Y en cuanto a la Causa del Zambo pasen á Relator los Autos á ella concernientes para dar cuenta en Sala de Gobierno = Y respóndase juntamente a S.M. que se han dado prov.^s Fecha la Consulta. [Rúbrica]

[fº 67]

/Sres. todos } - Visto y lo acordado por Secretaria. Madrid de este día. } y Julio 14 de 1733.

Licenciado Escandon. [Rubricado]

Consejo 14 de Julio de 1733.

Escribase al señor D. Francisco de Varas, que hecho cargo el Consejo de que los Autos que se han remitido con este zambo preso no estan en estado: Que puede ser que de los que se esperan sobre los excesos de su Hermano Andresote, resulte algun cargo mas justificado: Y que en interin que no se determino positivamente tiene S.M. el gravamen de mantener á este reo en la carcel, ha acordado se remita á La Carraca para que alli trabaje y coma interin que el Consejo no toma otra providencia, Y dá nueva orden, con la advertencia de que no se le trate como á reo rematado, sino por providen-

cia interina. Y en cuanto al otro preso que falleció en la
carcel no hay que hacer. Una rúbrica

Executado.

19
v. 2

Cádiz al señor Secretario a 20 de Julio de 1733.

Recibida por el Correo ordinario

El Presidente de la Casa

En respuesta de lo que se le ordenó en Carta de 14
del presente sobre que remitiese a José Cordero a la Carraca
para evitar el gravamen que de tenerle en aquella carcel se
segua a la Real Hacienda y que esta providencia fuese interina,
hasta que de los Autos que se esperan de su hermano Andrésote,
resulta cargo mas justificado para su última determinación:
Dice haberse padecido equivocacion en el nombre de este reo,
respecto de que tiene participado antecedentemente haber
fallecido casi de repente á poco tiempo de estar en
aquella carcel.

/19 1/

Muy señor mio. En Carta de 14 del presente me dice V.S.
que habiéndose hecho cargo el Consejo de que los autos que
se remitieron por el Gobernador de Caracas D. Sebastian Garcia
de la Torre fulminados contra José Cordero mulato libre,
que se halla preso en la carcel de esta ciudad no estan en
estado y que de los que se esperan sobre los excesos de su
hermano Andrésote puede resultar algun cargo mas justificado,
siendo gravoso á S.M. el mantener al expresado mulato
en la carcel interin que no se determina la Causa, há acordado

dado el Consejo se remita dicho reo a la Carraca para que allí trabaje y coma mientras no se toma otra resolución ó /fs 1 vs/se expide nueva orden, con la advertencia/ de que no se le trate como á reo rematado sino por providencia interina.

Y enterado de lo expresado diré á V.S. que en carta de 20 de Octubre del año próximo pasado de 732 al cuenta al consejo con motivo del arribo de la fragata nombrada la Galera Guipuzcoana, como en dicha nao había venido de Caracas el referido José Cordero mulato libre y que habiéndole hecho traer a tierra enfermo y puesto en esta carcel, le dió un accidente repentino el día 17 del mismo mes de Octubre, del que murió entre 9 y 10 de la noche, como todo constaba de las diligencias judiciales que hice practicar, lo que se servirá V.S. hacer presente al Consejo para que se halle enterado de /fs 2 / la muerte del citado mulato; y quedando a la disposición de V.S. ruego a nuestro Señor le guarde muchos años. Cadiz 20 de Julio de 1733.

Besa la mano de V.S. su mayor servidor

Francisco de Varas y Valdés

Rubricado

Señor D. Juan Ventura Maturana.

/fs 2 vs/ / Nota la Secretaría que aunque en carta de 20 de Octubre del año próximo pasado dió cuenta este Presidente que en la fragata nombrada la Galera Guipuzcoana, se le habían entregado de orden del Gobernador de Caracas dos reos, de los cuales había fallecido el uno á poco tiempo de estar en aquella

carcel, no hizo expresion de sus nombres, de que ha nacido
le equivocacion que en esta Carta refiere, pero habiéndose
reconocido los Autos y demás papeles del crecido Expediente
de esta dependencia, se halla que los dos referidos reos el
uno se llamaba José Cordero que es el que murió, y al otro
Francisco José zambo hermano de Andresote, quien debe sub-
sistir en aquella carcel; lo que hace presente la Secretaría
para que el Consejo declare si debe entender con este la or-
den que se dió para el referido José Cordero.

Tráase la Carta que se cita y el Acuerdo que dió mo-
tivo a la que se escribió.

Consejo 12. de Agosto de 1733.

Entiéndase y dése la orden para que esta se
entienda con Francisco José Zambo que es lo acordado por
el Consejo anteriormente.

[Una rúbrica]

F e c h o.

[Hoja 1
en 4a]

/ +
-Remito a V.3. de orden del Rey la adjunta Representacion del Comandante Pesquisidor de la Provincia de Venezuela D. Martin de Lardizabal para que haciéndola presente en el Consejo informe luego á S.M./lo que sobre su contexto se le ofreciere y pareciere.

Dios guarde a V.3. muchos años como deseo. San Ildefonso 15 de Agosto de 1733.

J. Palero
Joseph ~~Palero~~ [rubricado]

Sr. D. Juan Bentura de Maturana.

[Al Margen
de la hoja
1a]

/Consejo 17 de Agosto de 1733.
Al Señor Fiscal. - [Rúbrica]

-El Fiscal en vista de la Carta del Comandante Pesquisidor de la Provincia de Benezuela que de orden de S.M. se remite al Consejo para que sobre su contexto se le informe luego lo que se ofreciere y pareciere, dice que en ella/ de cuenta de que por las piezas de autosmechos sobre el levantamiento del Zambo Andresote y otras pertenecientes a descamiños y tratos ilícitos, ha reconocido tanta copia de cómplices e indiciados en los referidos Comercios Ilícitos (parte de ellos comprendidos antes y despues que se estableció la Compañia Guipuzcoana) que no puede haber tiempo para subatanciar sus Causas ni parajes donde asegurar tantos Reos; por cuyo motivo refiere que se halla en ánimo de practicar indulto general para lo que toca a dichos delitos/de Comercios ilícitos sin distincion de tiempos hasta su arrivo a aque-

[Hoja 2]

lla Ciudad por los servicios pecuniarios que parecieren equi-
valentes y que no siendo de la aprobacion de S.M. se le man-
de lo que deberá ejecutar.

-Es así que por lo que este Juez refiere como por los muchos
antecedentes que se le han pasado al Fiscal en el tiempo que
se halla en el Consejo, ha reconocido lo inveterado y fre-
cuente delito de Comerciar ilícitamente en esta provincia y
se hace cargo de la dilacion y dificultad que a este Juez y
a otro cualquiera le tendria de proceder Juridicamente con-
tra tantos, como de conocido resultarían reos y que por es-
te medio era exponerse a no remediar lo que por tantos moti-
vos se debe solicitar; y así pareciéndole este mas convenien-
te el medio que propone el Juez del Indulto General, es de
sentir que para que lo practique ajustándose con los que so-
licitaren en las maiores cantidades que pueda y con las pre-
/hojs 2 vs/ venciones/ que hallare ser mas eficaces a fin de que en ade-
lante cese este desorden se le de la orden conveniente y que
asi se consulte a S.M. Sobre todo el Consejo resolverá lo
mas conveniente y consultará. Madrid y Agosto 31 de 1733.
/Rúbrica/

Consejo 3 de Septiembre de 1733.

Como lo dice el señor Fiscal añadiendo se en-
cargue a Lardizaval que los indultos los ajuste con aten-
cion a la gravedad de los delitos, prueba que tuviere con-
tra cada uno y su posibilidad; y que para ^{integracion} ~~propria~~ las can-
tidades con que hubieron de servir tome las noticias conve-
nientes de los Oficiales Reales que como mas antiguos en las
Provincias podran instruirle de lo ocurrido en el asunto; y
que el importe de estas indultos lo remita á España por cu-
enta aparte. /Rúbrica/ Fecho.

[fº 1 anexo al documento antecedente.]

/+

S e ñ o r .

El Comandante pesquisidor de la Provincia de Venezuela dá cuenta á S.M. del ánimo en que se halla de indultar la multitud de los reos de ilícito comercio que há reconocido en diferentes piezas de Autos.

-Por las piezas de Autos tocantes al levantamiento del Zambo Andresote y otras pertenecientes á descaminos, comisos, y tratos ilícitos que se me han traído hasta hoy en esta Ciudad, hé reconocido la gran copia de

complices, é indiciados en dichos comercios, y ser parte de ellos comprendidos antes, y despues que se estableció la Compañia Guipuzcoana en esta Provincia, por cuyos motivos y tambien porque no habria tiempo para sustanciar tantas Causas, ni parajes donde asegurar tantos reos, además de otras justas consideraciones, estoy en ánimo de practicar indulto general por lo que toca á dichos delitos de comercios ilícitos

/fº 1 vº/ en esta Provincia/y sin distincion de tiempos hasta mi arri-

(Vº)bo á ella por los servicios pecuniaros que me parecieren equivalentes, en que discurro se sacará una considerable porcion: de cuyo ánimo me ha parecido dar cuenta á V.M. para que no siendo de su Real aprobacion, se digno resolver, y mandarme otra cosa. Nuestro Señor guarde la C.R.F. de V.M. los muchos y felices años que la Cristiandad ná menester. Caracas 3 de febrero de 1733.

Don Martin de Lardizaval.

[Rubricado]

fº 2
vº /-Cadiz - Al Sr. Secretario á 11 de Agosto de 1733.

El Presidente de la Casa, dice haber mandado se saque de la carcel de aquella ciudad á Francisco José Zambo, hermano de Andresote, y se pase a la Carraca, para que sirva en ella con los demás desterrados, hasta que el Consejo determine otra cosa.

fº 1

/ +

-Muy señor mio: En carta de 4 del corriente me dice V.3. que habiéndose visto en el Consejo mi respuesta a la de 14 del mes próximo pasado sobre que hiciera poner en la Carraca á José Cordero reo remitido por el Gobernador de Caracas á fin de evitar el gravamen que de tenerlo en la carcel se seguia a la Real Hacienda, há acordado, que respecto de haber muerto el expresado Cordero y subsistir en la carcel Francisco José negro zambo y hermano de Andresote, se ejecute con este la mencionada orden de ponerlo en la Carraca/interin que se toma la última resolusion en vista de los autos que se esperan de Caracas.

fº 1
vº

Y en obediencia de lo acordado por el Consejo, né dado hoy la providencia para que dicho negro se lleve mañana á la Carraca para que sirva allí como los demás desterrados interin que otra cosa se mande; lo que se servirá V.3. poner en noticia del Consejo facilitándose ocasiones de su servicio. Nuestro Señor guarde á V.3. los muchos años que deseo. Cadiz 11 de Agosto de 1733.

Besa la mano de V.3. su mas seguro servidor
Francisco de Varas y Valdés. Rubricado
Sr. D. Juan Bentura Maturana.

En el dorso dice:

Consejo 22 Agosto 1733.

vista y póngase con el Expediente. Rúbrica

/fº 2 vs/

Nota para el Consejo sobre unos Despachos ejecutados para Caracas, que contienen determinaciones en algunos puntos, contrarias, á lo que está mandado por la Via Reservada.

/fº 1/

/Consejo.

Habiéndose ejecutado los Despachos adjuntos para Don Martin de Lardizaval, y D. Sebastian Garcia de la Torre, sobre las providencias que este dió para aprehender al Mulato Andresote sublevado en la Ciudad de Caracas, previno el señor Secretario al tiempo de refrandarlos, que sobre algunos de los puntos que contienen, estaban dadas órdenes contrarias por la Vira reservada, como se reconoce por las adjuntas Copias que á este fin ha enviado a la Secretaria la cual lo hace presente al Consejo para que en su Vista determine lo que se hubiere de ejecutar.

[Decreto]

/ Consejo en 31 de Agosto de 1733.

suspéndase la remision de estos Despachos, y nótese en el Expediente guardándose con él las Copias de las (AAA) órdenes de Su Magestad expedidas por la Via reservada.

[Hay una rúbrica]

[fº 3 vs. anexo al documento antecedente]

Al Gobernador de la Provincia de Venezuela, desaprobandole lo que ha executado con el pretexto de la Expedicion hecha contra el Zambo Andresote, y demás parciales sublevados en las Costas del Río Yaracuí.

/fs 1/

-Coronel D. Sebastian Garcia de la Torre el Gobernador y Capitan General de la Provincia de Venezuela; en Carta sin fecha dais cuenta con diferentes testimonios de haber solicitado luego que tomasteis posesion de ese Gobierno ~~aplicar~~ las providencias convenientes para extinguir el Comercio ilícito tan radicado en esos parajes, y que no solamente no tuvieron efecto, sino que irritados algunos individuos de esa Jurisdiccion dieron fomento a un Zambo llamado Andreote que con percion de negros fugitivos, mulatos, indios, y otras gentes se habia declarado por Gau-dillo para introducir los géneros de extrangeria que por mis Leyes y órdenes estan prohibidos; apoderándose á este fin del Rio Yaracuí, y de los Caminos que/de las Ciudades de S. Felipe y Nirgua bajan a la Costa: Y haciendo su Ran-cheria cercos de ellas sin reparo de la Justicia de sus Jurisdicciones antes así con tolerancia de ellas procuraba que todos los frutos se condujesen a la enuncida Costa para embarcarlos en Naos extrangeras las cuales en su re-torno llevasen ropas de ilícito comercio cometiendo no so-lamente estos excesos, sino tambien graves insolencias, muertes, robos y otras atrocidades; y que, para evitar perjudiciales Operaciones, y perniciosos daños, ha-biais dado Comision a Don Juan de Manzaneda (sugeto que segun lo fue informado contemplasteis apropósito para es-te encargo) á fin que con 300 nombres que se pusieron á su cuidado procurase aprehender al referido Zambo con el que aun que tuvo un recio combate se vió precisado á re-

/fs 1 vs/

/fs 2 /

tirarse con 8 hombres/heridos de que murieron 3, en cuya vista determinasteis pasar personalmente en su busca, y seguimiento para lo cual habiais reclutado diferentes soldados y escudo del Puerto de la Guayrá 60 que todos componian el número de 1,500 hombres con los cuales os habiais acercado al mencionado Rio Yaracuí en donde tenia su Rancharia el Zambo, y sus parciales á quienes habiéndoles asaltado hicisteis tanto fuego que les obligasteis a una precipitada fuga echándose al agua muchos de ellos por no ser aprehendidos; y que para embarazar en adelante que ocupasen al expresado Rio los sublevados, y que por el se introdujesen ilícitos comercios habiais dado varias Providencias, y Orden para construir una fortificacion en su Boca, y/Porte-

/fs 2 vs/

lecer el sitio de las Tucacas, añadiendo que para mayor seguridad, y defensa de esas Costas juzgábais conveniente se remitiesen á ellas de estos Reinos dos Compañias de Granaderos, y otra de Dragones que por algun tiempo se mantuviesen en esa Provincia, y así mismo exponais que para los gastos de esta Expedicion habiais sacado de mis Cajas Reales de esa Ciudad 1,000 Doblones, y vuacado otros 500 reales, los que se habian consumido en las referidas diligencias sin incluirse en ellas lo que se habia dispendido en la enunciada fortificacion del Rio Yaracuí pero que no siendo de mi Real aprobacion el consumo de estas cantidades, les pagariais de los sueldos que teniais de Teniente Coronel vivo del Regimiento de/Aroca, v, del que gozais como Gobernador de esa Provincia. Y habiéndose Visto en mi

/fs 3 /

Consejo de las Indias con lo que en inteligencia de todo expuso mi Fiscal (como quiera que se ha reconocido carecer de justificacion la urgente necesidad que ponderais haber tenido para haber sacado sin mi Real Orden los 1,000 Doblones que referis de las Caxas de esa Ciudad y los soldados del Presidio de la Guayrá dejando [^] su guarnicion desamparada, y que sin la misma circunstancia mandateis construir en el Rio Yaracuí la mencionada fortificacion. Ha parecido desaprobaros quanto habeis ejecutado en este asunto, y Ordenaros y mandaros (como lo hago) reintegrar en las citadas mis Caxas Reales todo lo que con/estos pretextos hubierais extrahido de ellas, y los sueldos, ó, cantidad que corresponde al tiempo que los soldados del Fuerto de la Guayrá no sirvieron en las Plazas de su dotacion y de la puntual ejecucion de lo que vá expresado me dareis cuenta con testimonio para llamarme enterado, pues de lo contrario se proveerá de remedio.

Fecha en ^á de ^{de} de mil setecientos y treinta y tres.

Yo el Rey y Hay un signo de 3.4.7

Hay además 3 rúbricas

/fº 4, anexo/ /Al Licenciado D. Martin de Lardizaval a cuyo cargo está el Comando de la Provincia de Venezuela, remitiéndole las Cartas que se citan del Contador de tierra firme, y ordenándole lo que ha de ejecutar sobre los excesos cometidos por D. Sebastian Garcia de la Torre, Gobernador actual de

En blanco en el documento

la expresada Provincia.

[fº 1, anexo]

/ +

El Rey

-Licenciado D. Martin de Larizaval á cuyo Cargo está el Comando de la Provincia de Venezuela. D. Sebastian Garcia de la Torre al Gobernador y Capitan Gral. de ella: En Carta sin fecha ha dado cuenta con remision de diferentes cuadernos de Autos de haber solicitado luego que tomó posesion de su empleo aplicar las providencias convenientes para exterminar el ilícito comercio tan radicado en esos parajes, y que no solamente se frustró el efecto, sino que irritados algunos individuos de esa Jurisdiccion dieron fomento a un Zambo llamado Andresote que con porcion de negros, fugitivos, mulatos, indios y otras gentes se habia declarado por

/fº 1 vs/

Caudillo para introducir/los g'neros de extranjeria que mis Leyes, y ordenes estan prohibidos spoderándose á este fin del Rio Yaracui, y de los Caminos que de las Ciudades de S. Felipe, y Mirgua bajan a la Costa y haciendo su Rancheria cerca de ellas, sin reparo de las justicias de sus jurisdicciones ante sí con tolerancia de ellas procuraba que todos los frutos se condujesen a la enunciada Costa para embarcarlos en Naos extranjeras, y que en su retorno llevasen Kopas de ilícito Comercio en cuyo ejercicio no solamente faltaba a mis Reales ordenes, sino que tambien habia ejecutado graves insolencias, muertes, robos, y otras atrocidades y que para evitar estos perjudiciales excesos, ha-

/fs 2/ bis dado Comision a D. Juan de Anzaneda/(Bugato que contem-
plo apropósito para esta Expedicion)a fin que con 300 hom-
bres que se pusieron a su cuidado procurase apreenher al re-
ferido Zambo pero que sin embargo de haber~~se~~ tenido con él un
racio combate se vió precisado a retirarse con 8 nombres ha-
ridos de que murieron 5: Visto el ningun efecto que habia
producido esta providencia determinó pasar personalmente en
su vusca, y seguimiento para cuya empresa reclutó diferentes
soldados, y sacó del Puerto de la Guairá 60 que todos compo-
nian el n.º. de 1,500 nombres con los cuales habiéndose acer-
cado el mencionado Rio Yaracuí en donde tenia su Rancheria
el Zambo y sus Parciales les dió un scalto e hizo tanto fue-

/fs 2 vs/ 60/que les obligó á una precipitada fuga echándose al agua
muchos de ellos por no ser apreenhdos; y que para evitar
en adelante el Alojamiento de los Sublevados en el expresa-
do Rio, y que por el se introduzcan ilícitos comercios, ha-
bia dado varias providencias, y orden para que se constru-
yese una fortificacion en su Boca fortaleciendo, igualmen-
te el paraje del sitio de las Tucacas pareciéndole conve-
niente que para mayor seguridad, y defensa de esas Costas
se remitiesen de estos Reinos dos Compañias de Granaderos,
y otra de Dragones que por algun tiempo se mantuviesen en
esa Provincia exponiendo así mismo que para los gastos de
esta Expedicion habia sacado de mis Cajas Reales de esa Ciu-
dad mil Doblones, y vucado otros/quinientos prestado que se
consumieron en la manutencion de la gente, y alquiler de ca-
-ballerías para su transporte desde el dia diez de febrero

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

de mil setecientos y uno, en que salió del Puerto de la Guará hasta dos de Mayo del mismo año en que se restituyó á esa Capital, sin incluirse en estos costos lo que ha dispendido en la expresada fortificación del Río Yacucú; pero que no siendo de mi Real aprobación el consumo de dichas cantidades las pagaría de los sueldos que tiene devengados de Teniente Coronel Vivo del Regimiento de Arcos, v, del que goza como Capitan genl. de esa Provincia. Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias con otras cuatro Cartas de D. Martin Madera de los Rios Contador mayor de cuentas de Tierra firme de veinte de Julio del año próximo pasado en que refiere dilata-

/r 3 v2/

tadamente los desarreglados procedimientos/del mencionado D. Sebastian Garcia de la Torre y el frívolo pretexto con que usurpó % los caudales de mi Real Hacienda y demás excesos en este asunto cometidos, con lo que en inteligencia de todo expuse mi Fiscal (como quiera que por despacho de este día se le desapruaba enteramente la fortificación construída en la Boca del Río Yacucú, y el dispendio de los mencionados caudales para la expedición contra el Mulato Andreote, cuyos Autos de su Causa, y demás cómplices no vienen en estado de poder tomar definitiva providencia) ha parecido remitir las enunciadas Cartas originales del expresado D. Martin Madera de los Rios, y Ordenaros y mandaros (como lo ha go) que procediendo á que este las reconozca, y ós comunicare que las noticias que tuviere mas individuales á fin de enteraros con mayor fundamento de todos los casos y excesos

/fº 4/

cometidos por el enunciado Gobernador le/embarguéis todos sus bienes, y recojais los Autos originales tocantes a los sugetos comprendidos, y que fomentan y abrigan a los introductores de ilícito comercio, los sentenciéis, y determinéis conforme á derecho, usando con reserva de los términos denigrativos que se contienen en las citadas Cartas y dándome cuenta de todo para tomar la providencia que convenga que así esmi voluntad. Fecha en á de

(1) de mil setecientos y treinta y tres.

Yo el Rey

[Un signo ó rúbrica de S.M.]

Oficio

[Hay 3 rúbricas]

[hoja 1 en 4º]

/ +

En carta de 2 de septiembre de 732 escrita por la vía reservada a D. Sebastian Garcia de la Torre, en respuesta de otra cuya hay un Capítulo del tenor siguientes.

Por lo que mira a el fuerte que V.S. ha hecho empezar á construir en la Boca del río Yacucú capaz de montar á 10 cañones y a el que considra V.S. preciso se ejecute en el sitio de las Tucacas por ser los parajes por donde introducen los holandeses crecidas porciones de ropas y sacan muchos frutos sin que los navíos de la Zonpaña, los pueda desalojar ni apresar por lo estrecho y peligroso de ellos; viene S.M. en que se ejecute una y otra fortificación con comunicacion del Ingeniero en su Segundo D. Juan Amador Courten, que pasa sea Provincia pasando la ejecucion de las obras que se han de hacer en Puerto Cabello, como verá V.S. por Despacho que se le dirige en esta ocasion.

/hoja 1 va/

[Sin fecha, firma ni lugar]

(1) Sin fecha ni lugar

/fº 2
vs/

/ Sevilla 9 de Septiembre de 1732.
C o p i a.

A los Oficiales Reales de Caracas aprobándoseles hubiesen suministrado al Gobernador de aquella Provincia el caudal que se expresa.

/fº 1/

/ +

E l R e y: Oficiales de mi Real hacienda de las Cajas de la Ciudad de Santiago de Leon de Caracas, en Carta de 23 de Abril de este presente año deis cuenta de que para franquear con libertad el Comercio furtivo á la ocurrencia y desorden de Balandras Holandesas, y otras embarcaciones en las Costas de esa Provincia de Venezuela que se impedía con las Guardas de Tierra, se levantó en las Montañas del Río Yareacuí un Zambo nombrado Andres con cuadrilla de negros, y mulatos esclavos fuxitivos que obligó a mi Gobernador D. Sebastian Garcia de la Torre, despues de varias providencias que dió para la aprension y castigo de estos sediciosos, a pasar a este propio intento/personalmente con algunos Soldados, y mas de 1,000 nombres de Milicia para cuyo costo y manutencion se mandó le remitieseis al Puerto de la Guaira (en donde se hallaba próximo á ejecutar su viaje) 4,000 pesos de los caudales existentes de mi Real hacienda sin embargo de que le replicasteis haciendole presente en cumplimiento de nuestra obligacion la falta de circunstancias, y orden mia que debia proceder, insistió segunda vez en la remision de la expresa-

/fº 1 vs/

sada porcion, por cuyo motivo y necesidad de providencia para aquella gente como el que por falta de ella no se frustrasen los importantes fines de mi Real servicio y pronto remedio que pedia la gravedad de la materia, resolvisteis en Junta de Hacienda remitirle al mencionado mi Gobernador los referidos 4,000 pesos que sacasteis de efectos de pensa de Cámara/Comisos y desosmines por falta de los de gastos de Justicia, con calidad de reintegro (como mas por menor constaba de Testimonio que dirijiais.) Y enterado de la citada Carta, y del Testimonio que la acompaña, he resuelto aprobarlo, como os apruebo lo que ejecutasteis en la expresada materia, y ordenaros remitais a mis Reales manos la cuenta que quedabais en tomar de la distribucion de los enunciados 4,000 pesos a fin que me halle en inteligencia de su contenido que asi es mi voluntad. Fecho en Sevilla a 9 de Septiembre de 1732. - Yo el Rey = Da. José Patiño.

/fo 2 /

/ff 3 vº/ /Caracas (a S. M.) de 11 de Julio de 1733.

Recibida con el navio Santa Rosa de la Compañia Guipuzcoana que arribó á Cadiz en 26 de Octubre de él.

El Obispo, informa sobre la reducion de los levantados que ha habido en aquella Provincia, pidiendo se les conceda el pardon y a los demás que han sido complicados en el trato ilícito, con la calidad de que no reincidan.

/ff 1/

/ r
S e ñ o r .

-Las arbitrarias perniciosas resultas del levantamiento del difunto Zambo, comunmente llamado Andresote, (de que estará yá repetidamente informado V.M. y en las que se halla miserablemente enredada esta Provincia) me executan á estas expresiones, cuyo rendimiento aspira solo á la Real y benigna commiseracion de vuestra piedad.

Habiendo yo experimentado que ni las armas, ni las demás providencias de parte del Gobierno fueron suficientes á pacificar este País, y que en vez de estirpase el daño, que causaban los sublevados aun desde la montaña, sitio inculto, que ocuparon, crecieron los insultos, porque salian a infestar los Valles, y caminos públicos; me pareció se hacia yá forzoso el que yo practicasse otras diligencias á fin de conseguir su reducion: valíme para ella de dos Religiosos Capuchinos, que con su predicacion, y saludables persuasiones, y eficacia de su Religioso celo, los atrayesen á la obediencia de vuestra Real Justicia, arreglada vida, y christiano proceder en sus acciones, ofreciéndoles por este medio, que

/fo l vs/

de reducirse solicitaría impetrarles el perdón de vuestra Real Clemencia, informando a V.M. en su favor, con tal, que en ningún tiempo hubiesen de reincidir en sus delitos: En esta conformidad, y circunstancias interpuse mis oficios con vuestro Gobernador D. Sebastian Garcia de la Torre, quien en atención á lo expresado, proveió auto, en que les aseguró su indemnidad interin que V.M. determinase, con la condicion, que dicha es, y la de que en esta Ciudad se presentasen dentro del término de un mes: los Religiosos Capuchinos (Fr. Salvador de Cadiz, sugeto de conocida religiosidad, particular solercia, y discrecion; y Fray Tomás de Pona) lograron (con el favor divino) sus fatigas en la reduccion total de 180 personas, que habian quedado sublevadas; despues de sucesos algunos dificultades, que ocurrieron: en esta Ciudad, viniendo algunas dificultades, que ocurrieron: y á este tiempo, con el motivo de la venida de vuestro Go-
~~bernador~~ mandante General D. Martin de Lardizaval, y la cercanía de los reducidos, sobre vinieron nuevas inquietudes, y quimeras; hubo diversas pareceres, y resultó del de cierta junta se quintaran aquellos miserables, quienes, con el seguro, que se les habia franqueado, venian, aunque temerosos, obedientes, resignados, y sujetos; mas luego que percibieron las voces de lo que en esta Ciudad se divulgaba, estuvo á pique de mal lograrse todo el trabajo precedido, y aun la vida de un Religioso peligró: si bien fué Dios servido de que se sujetasen nuevamente en el modo mas racional, y congruo, que dictaba esta ~~razon~~ zazon; porque habiendo ellos

retrocedido, se internaron algunos en una Isla del Rio Apure, y otros en el Orinoco (fuera de pocos que se huyeron) y quedan todos esperanzados del perdon, que fiado en la Real benignidad de V.M. les prometí solicitarles, por mas que, no sé si diga la malicia, ó la contingencia, lo dificulte, pues con la ocasion de haber desembarcado en las Tucacas recientemente unos holandeses cierto número de gente perdida, y alguna aliada, que fué, de los reducidos, corrió la especie de que se habian vuelto á levantar; lo cual (segun las noticias, que me asisten) /es imposible, porque no pudieran ir á Curacao (principal lastimoso origen, y ruina de la Provincia) por el Rio Apure, ni Orinoco sin evidente peligro de sus vidas; porque ya se sabe ciertamente fueron otros los desembarcados, y porque los Religiosos Misioneros de Calabozo tienen cuidado con los de Apure, así por lo que toca á sus almas, como tambien de que no hagan alguna hostilidad, y á los del Orinoco atiende semejantemente el dicho Fr. Tomás; de suerte, Señor, que los mencionados reducidos quedan obedientes, sujetos, como dije, quietos, y prontos á la observancia de la piadosa determinacion de V.M. verdaderamente enmendados, segun juzgo, y con escarriamiento en cabeza agena corregidos, gozando, en quanto á este punto, de paz, y quietud la Provincia: y siendo así que es, y fué importante beneficio para ella, debido realmente á el fervor zeloso de los expresados Capuchinos, lo que ha sacado su glorioso afan no es otra cosa, que ingratitude, y rígidas censuras, que fundan sus irreverentes desahogos en pasiones .

Pero dejando aparte esta desgracia, á especial rati-
 cado accidente de este clima, vuelvo, Señor, á los reduci-
 dos, porque la compasion de esos miserables me executa: cul-
 pados son, pero acuérdome de lo que dijo el Emperador Justi-
 niano (in prefat. A. seu N. collat. 9. de Samarit) Nullum
ita magnum subjeutorum nostrorum delictum est, quod non nos-
tra clementia medetur: Culpados son; pero yá, conforme á lo
 dispuesto en las leyes reales de estos Reinos, han experimen-
 tado el último suplicio, y severidad de la justicia los prin-
 cipales autores de su culpa; y ya, executado tal castigo, pa-
 rece que el ser delicto de multitud los exempiona: Culpados
 son; pero rendidos humildes Vasallos, enmendados yá, y de-
 seosos de conservarse en adelante libres de sus hierros: por
 último, han delinquido; pero la protesta de no incurrir en
 el pecado crimen es estímulo aún de la Misericordia / mas re-
 misa: de que advertido Justiniano en caso no de semejante á
 el presente, no solo perdonó á los Samaritas: priam atrocem
 et delatos, sino que además por los ruegos de Sergio Obispo
 de los Cesarientes, con generosidad les otorgó algunos pri-
 vilegios, de que antes los habia privado justamente (leg. l.
 vbi sup.) nunc itaque ad moderationem reductos videntes eos,
et nobis ipsis indignum esse putantes in sidem permanere
terminis, contra eos, qui non similia prioribus languent,
præstantes maxime omnium Sergij Cesarientium Episcopi, iur-
tis petitionibus, quæ pro eis facit, testimonium quidem
perhibentis meliores eos factos: quietem veræ eorum futuro
tempore promittentis, ad presentem sacram nostram, &c: Lo

/r9 2 vs/

mismo imploran mis rendidas súplicas á V.M. para estos pobres (y toda la Provincia) que merezcan en su soberana dignacion, restablecerse á la inhumanidad, y privilegios de su gracia, remitidos generalmente sus excesos, con la precisa calidad de no repetirlos otra vez, y que gocen de ellos uniformemente las demás personas forasteras, que se han acercado en ella, y se hallan en el trato ilícito complicadas: yá conozco la notable distancia, que hay sin duda entre aquel Obispo de los Cesarienses, y este vuestro; mas seé tambien el incomparable exceso, que hace la Real Clemencia de Vuestra Magestad á la de aquel Emperador, y así no dudo tendran lugar semejantemente mis ruegos en vuestra compasiva, y regia aceptacion, para que logre su tranquilidad esta Provincia y mi reverente gratitud la gloria de stendida.

Nuestro Señor prospere la importantísima vida de Vuestra Magestad por los muchos años que la Christianidad necesita.

Caracas 11 de Julio de 1733.

S e ñ o r

Joseph Feliz, Obispo de Caracas.

[Decreto al dorso] / Consejo 4 de Noviembre de 1733
Al señor Fiscal. [Rúbrica]

hoja 1
en 4^a

/ +

-Remito á V.S. de orden del Rey la adjunta representacion del Comandante de la Provincia de Venezuela D. Martin de Lardizaval y cuadernos de Autos que acompaña para que/haciéndola presente en el Consejo con los antecedentes de la materia informe sobre ella lo que se le ofreciere y pareciere. Dios guarde a V.S. muchos años como deseo. San Lorenzo 30 de Octubre de 1733.

Joseph Patiño Rubricado

Sr. D. Juan Bentura de Maturana.

Al margen de esta
hoja 1 se lee:

Consejo 4 de Noviembre de 1733.

Al Sr. Fiscal con antecedentes. Rúbrica

-La respuesta Fiscal vá en pliego separado con fecha de 26 de Enero de 734. Rúbrica

/r 1/

/El Comandante de la Provincia de Venezuela dá cuenta á V.M. de el estado en que halló y hoy tiene el levantamiento de negros, y otras gentes en ella con remision de cuatro Cuadernos de Autos, y otros Recaudos tocantes a él.

+

S e ñ o r .

-En carta de 3 de febrero pasado de este año que dirigí en una embarcacion de el Asiento de Negros de Inglaterra de que ahora remito copia, dí cuenta á V.M. de las

noticias que habia adquirido y lo que habia sucedido con la gente de el levantamiento de el Zambo Andresote, no pudiendo entonces haber enviado Autos. Con ellos, y lo nuevamente

aconecido en esta materia, me ha parecido volver á dar cuenta á V.M. como lo hago de que despues me informé, que no era toda la dicha gente la que se habia encaminado para esta ciudad y retrocedido para/los llanos y parajes del Orinoco, pues como 40 se habian refugiado en las balandras holandesas y en ellas transportádose á la Isla de Curazao de donde aunque de la ciudad de S. Felipe se hicieron diligencias para que se remitiesen, solo tuvo efecto en 8 ú 9 personas habiendo dichos holandeses con máximas ocultado las demás y tambien acaecido que de los hombres que asi habian retrocedido para los dichos llanos habian hecho fuga del paraje enunciado de el Orinoco mas de 40 y los mas perversos y encaminádose para las Costas donde antecedentemente habian tenido su estacion exercitados en los hechos de levantados y tiránicos con/motivo y no haber querido reducirse á venir á esta Ciudad en conformidad de el Despacho que á este fin libré, y los peligros que amenazaban, aun de los que habian quedado en dicho paraje de el Orinoco, hacia esta Pfovincia como á las ~~circunstanetas~~ circunvecinas de cuyas partes ya habia quejas mayormente si se juntasen con indios caribes, que por dicho Rio Orinoco trafican y conducen en sus piraguas y otras embarcaciones holandesas para facilitarles sus comercios, determiné librar nuevo Despacho para que asi en el referido paraje como en otros cualesquiera donde se allasen, ó encontraen dichos hombres levantados fuesen aprehendidos para su castigo, y con efecto se ejecutó en algunos, matándose otros/por sus resistencias, que fueron allados en

/fº 1 vº/

/fº 2/

/fº 2 vº/

dichas Costas, y pasándose otros así mismo á dicha Isla de Curazao quedando en razon de esto por entonces sosegada la tierra; pero como fuese así, que a un mismo tiempo con las providencias que dí, se restringió tanto el comercio de extranjera de forma, que pocos ó ningunos frutos se extraían para ellos los referidos holandeses usando de sus perversas inteligencias a fin de lograr los dichos sue comercios en estas Costas, recojieron en la referida Isla de Curazao todos los hombres así negros, como de otras calidades levantados, y con ellos y otros que hallaron apropósito y conducidos en sus balan/dras los desembarcaron siendo, como hasta el número de 50 con todo género de armas y otros instrumentos militares en el Puerto de las Tucacas desde donde por una vereda se encaminaron para el pueblo de S. Nicolás, paso preciso para las Costas de aquellos parajes de la ciudad de San Felipe Barquisimeto y otras partes y avanzaron á dicho Pueblo con las armas en donde la poca gente que impensadamente allí pudo juntarse hizo tal resistencia, que no tan solamente los hicieron poner en fuga, sino que aprehendieron y mataron ^{Anueve} de dichos hombres; les tomaron porcion de fusiles, pistolas, alfanques, una caixa de guerra, y otros instrumentos,

/fº 3 vs/ saliendo heri/dos otros, y eegun las últimas noticias se volvieron á embarcar en dichas balandras holandesas sobre que luego dí para todas partes las providencias mas eficaces y correspondientes á atajar el daño que podía suceder y que de el todo si volviesen dichos hombres ó otros de su clase fuesen aprehendidos y castigados, como consta todo de el Qua-

derno de Autos que en esta razon se han formado que es el de el numº. 1. que remito á V.M. y despues con la vigilancia que sobre lo referido en todas partes se cita mediante mis órdenes se han adquirido noticias y participándomelas de diferentes parajes y especialmente de la referida Ciudad de San Felipe de que dicha gente vino con consentimiento de el Gobernador de la mencionada Isla de Curacao á la disposicion y direccion de un Cabo Negro llamado Matheo que era el principal Caudillo, y ganando cada un hombre sueldo de diez pescos al mes, y algun cacao que se les habia de dar de el que se cogiese; que no era el desembarco hecho de toda la gente por haber quedado mas en otras balandras que no habian llegado, y por esta razon acompañaron á los negros asi levantados, por lograr el hecho, gente de la holandesa de las balandras, que los habian traído para, cojido que fuese dicho Pueblo de S. Nicolás y hecho el primer envio de cacao, remitir mas gente y 14 pedreros, y hacer fuerte en dicho Pueblo y ejecutar otros daños, y que fué cierto, que/los que hicieron fuga volvieron y se acogieron en las balandras referidas donde quedaba mal herido el dicho negro Mateo con lo demás que se expresa en Carta de el Cabo que se haya hoy en dicho Pueblo de San Nicolas en su resguardo de 22 de Junio próximo pasado, de que asimismo remito Testimonio que es el de el nº. 2.

Como se reconoce de el Testimonio de Autos nº. 1 el haber retrocedido para hacia los dichos llanos, y paraje del Orinoco la referida gente levantada y no haberse podido reducir sin embargo de mi primer Despacho y lo que en él me all-

/fº 4/

/fº 4 vº/

né y obligué impelido de el perdon ó palabra, que habia da-
 do el Gobernador D. Sebastian Garcia de la Torre/por su Au-
 to de 1^a. de Octubre de el año próximo pasado de que tengo
 remitido copia a V.M. y nuevamente la remito que es el de el
 n^o. 3, ha sido por el fomento y patrocinio que dichos ne-
 gros y demás gente ha tenido procurándose eescaparla y que no
 tan solamente no se les dé ningun género de castigo, ni los
 esclavos despues de ejecutado se restituian a sus dueños, si-
 nó que antes sean premiados, quedando en libertad y sin suje-
 cion alguna en Pueblo que se intenta pedir á V.M., se les per-
 mita en aquel remoto paraje de el Orinoco pretestándose ser
 dicha gente inocente y pobre sin reparar en los años, que es-
 tán acostumbrados hacer y los perjuicios que de su manuten-
 cion allí se pueden seguir habiéndose tenido/ por rigurosas
 y extrañas las providencias que he dado para su apreension
 pudiendo ser allados todo dimanado de el Auto de dicho Gober-
 nador y haber pretestado dichos negros y demás gente venir
 reducida con los Padres Fr. Salvador de Cadiz y Fr. Tomás de
 Fons, siendo lo cierto que el ánimo de tales gentes, no era
 por reducirse ni venir á obediencia, sino porque no se les
 pudiera por entonces hacer algunas apreensiones y castigos
 por los vecinos de dicha Ciudad de S. Felipe y los de Birgua
 quienes se habian ya esforzado á ellos por los años que en
 sus casas y haciendas ya experimentaban y poder despues
 con facilidad dichos negros y demás gentes, como que estaban
 en libertad y desquidadas aquellas ciudades volver á ellas/á
 ejecutarlos y aun pudiera hacerlo con mayor esfuerzo porque se-

/fº 5 /
 /fº 5 v2/
 /fº 6 /

mejante pudieran agregar así otros muchos negros y zimarrones y gentes viciosas que han abundado en esta Provincia acreitándose el tañado ánimo de dichos negros y demás gente, y que no fué cierto el motivo que pretestaron de reducirse el no haber querido venir, aunque por mí fueron llamados, bajo de el mismo seguro, y antes sí haberse vuelto como he referido, mas de 40 para las dichas Costas saliendo á este fin de el dicho paraje de el Orinoco de cuyas circunstancias, no puedo omitir noticiar á V.M. para que mediante ellas, y lo que consta de dichos Autos se sirva dar la providencia que tuviere por conveniente á tales intentos.

/fº 6 vº/

/Tampoco puedo omitir el expresar á V.M. y darle cuenta como la doy con el Testimonio de Autos que tambien remito nº. 4 el que aunque se sonaba que el dicho levantamiento de negros y demás gentes estaba acabado al tiempo que llegué á esta Provincia es supuesto y siniestra impostura respecto de ser muy pocos los que se habian ajusticiado en dicha Ciudad de S. Felipe, que solo fueron 11 como consta de Certificacion puesta en dichos Autos y declaracion de el Teniente de dicha Ciudad D. Juan Angel de Larrea haber mas de 140 en esta Provincia que son los que retrocedieron para el dicho paraje de Orinoco, que amenazaban tanto daño, como parece de la Memoria y Relacion puesta así mismo en dichos Autos;

/fº 7 /

haberse/pasado como hasta 40 á la dicha Isla de Curaçao con ánimo de reforzarse y volver á esta Provincia á hacer los propios daños que hacian antecedentemente como tambien resulta de carta de el dicho Teniente D. Juan Angel de

Larrea quien inconsecuetemente y sin premeditar estos antecedentes, ni el Cabildo de dicha Ciudad de S. Felipe han procurado por fines particulares poner en inteligencia de que habian ya fenecido el dicho levantamiento y dejado en paz á esta Provincia como sin la menor consideracion lo expresó en la declaracion que le tomé en la pesquisa de el referido levantamiento de cuya declaracion para que se conozca tal inconsecuencia y máxima con que se ha procedido hice poner /fº 7 /Testimonio en los referidos Autos de que se compone el Testimonio expresado nº. 4. vs/

Sin embargo de las providencias que constan dadas en el referido de nº. 1, quedo arbitrando otras que prontamente pondré en ejecucion para por su medio ver si de todo punto puedo dar fin á dichos negros, y demás gente de que se compone el referido levantamiento y asegurar los parajes de las Costas por donde podian lograr sus desembarcos y retiradas, á fin de que no las consigan y sean aprehendidos, que no dudo conseguir, y de que daré cuenta á V.M.

Tambien debo dárla de que además de los 9 hombres /fº 8/ de dicha gente aprehendidos y muertos en la resistencia de dicho Pueblo de S. Nicolás he hecho aprehender otros y de ellos desterrado 4 al Presidio de S. Juan de Ulua, 2 á la Ciudad de la Nueva Veracruz, 3 que por resistencia se han muerto, y 4 que estoy procesando, siendo 2 de ellos de los Cabos principales de dicho levantamiento y por ello segun el mérito de los Autos parece debérseles imponer la pena ordinaria; habiendo tenido por proporcionado á los que no merecen esta,

/fº 8 vº/ desterrarlos distantes de esta Provincia como ejecutaré en los mas que se aprehendieren, y no/ merecieron la dicha pena ordinaria a fin de que quede limpia esta Provincia de tales gentes y con ellas no se infesten otras.

Nuestro Señor guarde la Católica Real Persona de V.M. en la dilatada felicidad como la christiandad ha menester.

Caracas 6 de Julio de 1733.

D. Martin de Lardizabal. Rubricado

Dictamen Fiscal
/fº 1/

/ *

-El Fiscal en vista de esta Carta de D. Martin de Lardizaval Comandante General de la Provincia de Venezuela y Cuadernos de Autos que acompaña todo remitido al Consejo de orden de S.M. para que en su vista se le informe lo que pareciere y se ofreciere: Dice que este mismo Comandante por otra Carta de 3 de febrero de 733 dió cuenta que habiendo solicitado saber el estado del paradero del Zambo Andresote, llegó á entender que parte de dicha gente se habia castigado con la pena capital matando á otros en diferentes reencuentros por los vecinos de la Ciudad de S. Felipe y que el resto o la mas se habia retirado a la Jurisdiccion de la Ciudad de Mrgua continuando en ella los daños acostumbrados por lo que habia dado varias providencias aunque sin efecto, porque habiendo reconocido los Autos hechos en este asunto por el Gobernador su antecesor halló uno mandando que viniendo dicha gente á presentarse en aquella Ciudad no se les castigaria interin que S.M. resolviere en la materia empeñando para este se-

guro dicho Gobernador su feó y palabra: En cuya conformidad llegado que fué dicha gente en número de 140 entre hombres, mujeres y niños al Pueblo de Turmeo distante como 24 leguas de dicha Ciudad de Caracas, retrocedió tomando el camino de los Llanos en compañía de un Religioso Capuchino de aquellas Misiones llamado Fr. Tomás de Pons: Y que habiéndose informado de lo difícil que era sacar aquella gente ó conquistarla en el referido paraje por lo inulto y extenso de aquellos llanos y que era allí muy perjudicial dicha gente, Aeterminó ratificar y ratificó el auto de indulto promulgado por su antecesor aun que con el ánimo de mantener a los que en fuerza del indulto viniesen á aquella Ciudad con la seguridad conveniente: En vista de cuya carta y Testimonio de Autos que remitió consultó el Consejo á S.M. que respecto de tenerse noticia de haber muerto el principal caudillo Andresote, que otro habia fallecido en Cadiz, y otro se hallaba en la Carraca, parecia que S.M. mandase que a todos los que hubiesen ido á Caracas en fuerza del seguro ofrecido/por el Gobernador se les indultase aunque entre ellos se hallase el que fué Caudillo y Cabeza de la revelion y que este indulto se extendiese á todos á excepcion de la Cabeza de los que se mantuviesen en el Monte: Y que este Comandante diese las providencias convenientes a fin de imposibilitar que en adelante puedan volverse a levantar: Cuya consulta segun nota la Secretaria se haya en las Reales manos de S.M. sin haber bajado su resolusion.

Y en este estado se ha remitido de Orden de S.M. al Consejo esta segunda Carta del mismo Comandante de 6 de

/f& l vº/

Julio de 733 en la que dá cuenta que aunque en fuerza del indulto se encaminaron algunos de dichos levantados hasta las cercanías de aquella ciudad que despues retrocedieron como tenia yá expuesto en su Carta antecedente, supo que no era toda la gente levantada la que se habia encaminado para aquella Ciudad y retrocedió para los llanos y parajes del Orinoco, pues como 40 se habian refugiado en las balandras holandesas y en ellas transportádose a la Isla de Curazao, de donde aunque de la Ciudad de S. Felipe se hicieron diligencias, para que se remitiesen, solo tuvo efecto en 8 ó 9 personas habiendo dichos holandeses ocultado las demas: Por cuya causa y noticias que tuvo de que de los levantados que habian retrocedido para los Llanos habian hecho fuga mas de 40 y los mas perversos encaminádose para las Costas donde antecedentemente habian tenido su estacion ejecutando en aquellos parajes los hechos de levantados y tiránicos, libró nuevo Despacho revocatorio del indulto para que asi en el referido paraje como en otros cualesquiera donde se hallasen o encontrasen dichos levantados fuesen aprehendidos para su castigo, que con efecto se habia ejecutado en algunos matando á otros por sus resistencias y pasádose otros a dicha Isla de Curazao: Con cuya novedad los referidos holandeses a fin de lograr sus comercios en aquellas Costas recogieron en dicha Isla de Curazao todos los hombres levantados y con ellos otros que hallaron propósito y conducidos en sus balandras desembarcaron como 50 de ellos con todo género de armas y otros instrumentos militares en el Puerto de las Tuacas, desde donde se

encaminaron para el Pueblo de S. Nicolás (paso preciso para la Ciudad de S. Felipe Barquisimeto y otras) y avanzaron á dicho Pueblo, en donde se les resistió tanto que prendieron /f8 2 / y mataron/á 9 de dichos hombres é hicieron poner en fuga á los demás tomádoles porcion de fusiles, pistolas, alfanques, una Caja de Guerra, y otros instrumentos cuya hostilidad (segun resulta de Carta que se remite testimoniada del Cabo que se hallaba en dicho Pueblo de S. Nicolas en su resguardo, y de otras noticias que expresa este Comandante tuvo de diferentes parajes y especialmente de la Ciudad de S. Felipe)fué con consentimiento del Gobernador de dicha Isla de Curazao, a la disposicion y direccion de un Cabo negro llamado Mateo que era el principal Caudillo y ganando cada un hombre sueldo de 10 pesos al mes y algun cacao que se les habia de dar de el que se cogiese: Y que para lograr su hecho habian acompañado á dichos levantados algunos holandeses para cogido que fuese dicho Pueblo de S. Nicolás y hecho el primer envio de cacaos, remitir mas gente y 14 pedreros para hacer fuerte en dicho Pueblo; como tambien que fué cierto que los que hicieron fuga se volvieron y acogieron en dichas balantras holandesas, donde quedaba mal herido el dicho Negro Mateo: Asi mismo participa este Comandante que de mas de los 9 hombres, que se aprehendieron, y mataron en la resistencia de dicho Pueblo de S. Nicolas, habia hecho aprehender otros 13, y de ellos desterrado 4 al Presidio de S. Juan de Uluá, 2 a la Nueva Veracruz, 3 que por resistencia se habian muerto, y 4 que estaba siendo 2 de ellos de los Cabos principales de dho. levantam.^{to} actualmente procesando, a los cuales segun los méritos de los

Autos discurria debérseles imponer la pena ordinaria, y refie-
re proseguirá en perseguir y castigar a los restantes hasta su
total extirpacion y ruina.

Y aunque a este expediente se ha agregado cierta Carta
del Rvdo. Obispo de aquella Ciudad de 11 de Julio del mismo año
de 733 en la que (expresando que el motivo de haber retrocedi-
do los referidos levantados habia sido el recelo que tuvieron
de que sin embargo del indulto ofrecido los habian de castigar)
pide se les indulten generalmente sus delitos con la calidad de
no reincidir en ellos: Parece al Fiscal que el contenido de es-
ta Carta de el Rvdo. Obispo le tuvo presente el Consejo cuando
consultó á S.M. pues con la Carta de este Comandante sobre que
recayó la consulta se acompañó testimonio en que constaban di-
versas reconvençiones que hizo dicho Rvdo./Obispo al expresado
Comandante sobre si por recelos de que los habian de quintar se
habian retrocedido dichos levantados que venian pacíficos en
fuerza del indulto que se les habia ofrecido: En cuyo supuesto
hallándose yá hoy esta materia con distinto semblante segun se
vee por esta última Carta del Comandante que remite con bastan-
te justificacion de cada uno de sus Capítulos: Parece se podrá
aprobar todo lo obrado en ella por dicho Comandante encargándo-
le substancie, y determine conforme á Derecho las causas que di-
ce tiene comenzadas y prosiga como hasta aquí en la persecucion
de dichos levantados hasta su total extirpacion y ruina dando
cuenta de lo que obrare en este asunto, para sosegar por este
medio las inquietudes que ha padecido aquella Provincia, ponien-
do el Consejo en la Real noticia de S.M. los excesos que se re-

fe 2
v2

miten justificados haber cometido el Gobernador y habitadores de la Isla de Curazao en haber acogido y armado a dichos levantados y con ellos avanzado y hostilizado el Pueblo de San Nicolás, para que enterado de todo si fuese de su Real agrado prevenga a S.M. al Ministro de la República de Holanda que reside en esta Corte, se espera de la buena correspondencia que hoy hay entre este Reino y aquella República, disponga que el referido Gobernador y habitadores de la Isla de Curazao entregando puntualmente al Gobernador de la Ciudad de S. Felipe todos los levantados que tuviesen en su poder, se abstengan en adelante de cometer iguales excesos: El Consejo resolverá y consultará lo que mas convenga. Madrid 26 de Enero de 1734.

Consejo 11 de Febrero de 1734.

Téngase y hágase presente cuando venga al Consejo el otro Expediente que está en poder del Señor Fiscal sobre este mismo asunto con el reo N. Travieso. Rúbrica

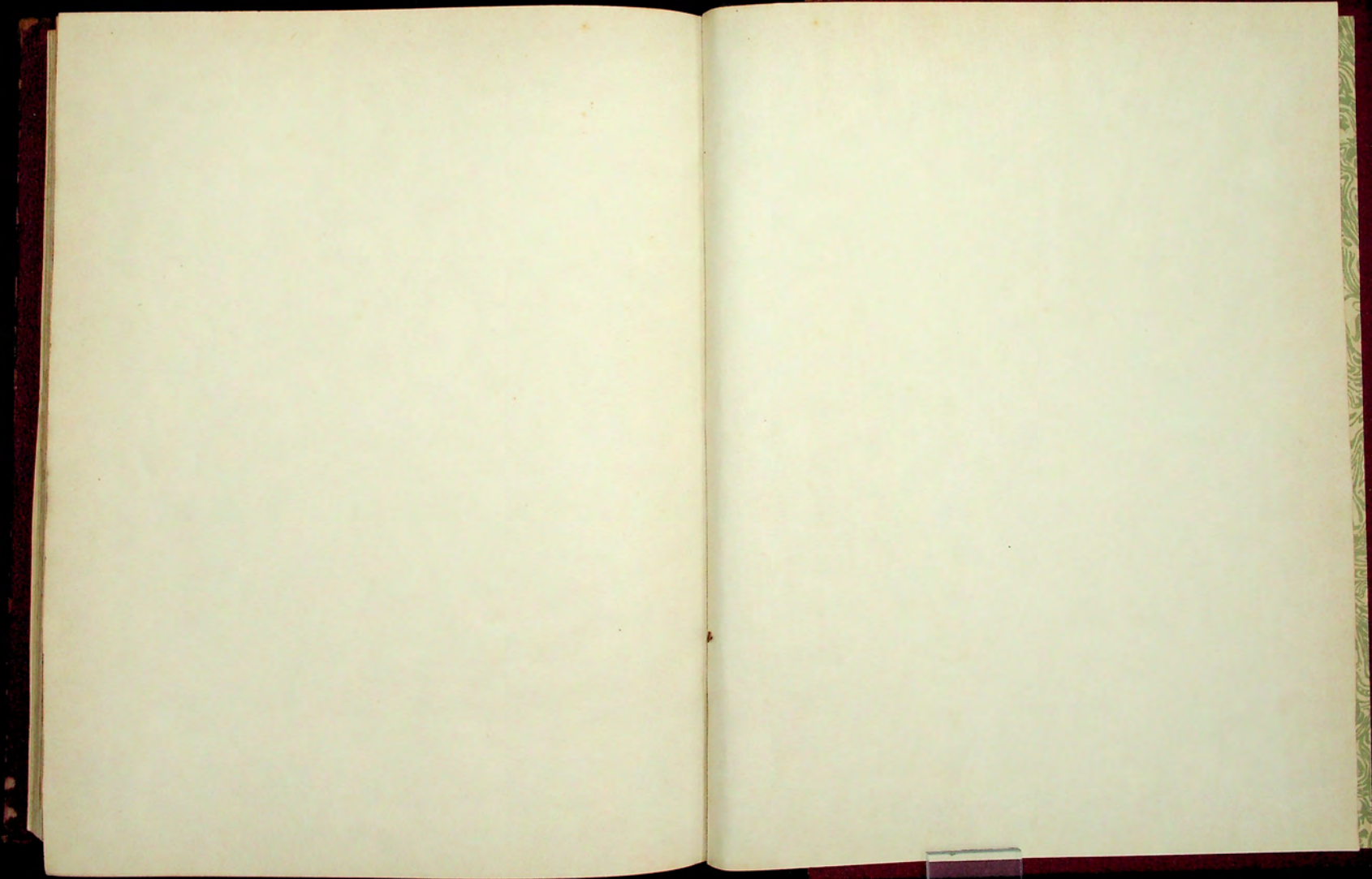
Consejo en 16 de Septiembre 1734
Visto y lo Acordado por Secretaría.
Licenciado Larne.

Rubricado

E x e c u t a d o

Consejo 16 Sepbre. 1734.
Con el señor Fiscal en todo y al Obispo el recibo de su carta y que procure abstenerse en semejantes asuntos. Rúbrica

[F i n del legajo.]





EXPEDIENTE
SOBRE EL
ZAMBO LEVANTADO
LLAMADO
ANDRÉZOTE



3



11-61



